INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La **RATIFICACION**, **PROTOCOLIZACION** y consecuentes **FORMALIZACION** y **ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA** de un **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE** celebrado con fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, que otorgan: de una parte, **"HSBC MEXICO"**, **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,** en lo sucesivo como el "BANCO"; y de una segunda otra parte, el **"ESTADO DE ZACATECAS"**, en lo sucesivo como "EL ESTADO DE ZACATECAS".

INST. No.	58,297
LIBRO:	1085
FECHA:	3/Febrero/'16

NUMERO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE. ----------
LIBRO MIL OCHENTA Y CINCO. ---------- NO/REG
FOLIO DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO. ---------- IGE/alg*

----- En la Ciudad de México, a los tres días del mes de febrero del dos mil dieciséis, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, por convenio de sociedad, hago constar: ----------

----- La **RATIFICACION**, **PROTOCOLIZACION** y consecuentes **FORMALIZACION** y **ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA** de un **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE** celebrado con fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, que otorgan: de una parte, **"HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en su carácter de Acreedor, en lo sucesivo el "BANCO", representada en este acto por sus Apoderados señores Ricardo Martínez Medrano y Jorg Paasche Junco; y de una segunda otra parte, el **"ESTADO DE ZACATECAS"**, en su carácter de Acreditado, en lo sucesivo "EL ESTADO DE ZACATECAS", representado en este acto por su Secretario de Finanzas Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta; ----------

----- Al tenor del antecedente y cláusulas siguientes: ----------

---------- **ANTECEDENTE UNICO**: ----------

----- **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE**.- Los comparecientes me exhiben en este acto el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, celebrado con fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, de una parte, por "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, como el Acreedor; y de otra parte, por el "ESTADO DE ZACATECAS", como el Acreditado; documento que protocolizo agregándolo al apéndice de este instrumento marcado con la letra **"A"**. ----------

----- Los comparecientes declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el contrato antes aludido, es auténtico. ----------

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: ----------

---------- **CLAUSULAS**: ----------

----- **PRIMERA**.- "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, como el Acreedor y el "ESTADO DE ZACATECAS", como el Acreditado, representadas como al principio se indicó, RATIFICAN, PROTOCOLIZAN y consecuentemente FORMALIZAN y ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA, el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, celebrado con fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, a que se refiere el antecedente único de este instrumento, que obra agregado al apéndice marcado con la letra "A" y que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase. ----------

----- **SEGUNDA**.- Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento, serán por cuenta exclusiva del "ESTADO DE ZACATECAS". ----------

----- **TERCERA**.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido de este instrumento, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Zacatecas o de la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere llegar a corresponderles. --------

---------- **PERSONALIDADES**: ----------

----- Los comparecientes las acreditan de la siguiente manera: ----------

----- I).- Por "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con la certificación del instrumento número veintidós mil cuatrocientos cinco, pasado en esta Ciudad con fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce, ante la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés del Distrito Federal; y ----------

----- II).- Por lo que se refiere al "ESTADO DE ZACATECAS", el Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, de la copia

certificada del oficio de su nombramiento; ----------

----- Las cuales agrego al apéndice marcadas con las letras **"B"** y **"C"**, respectivamente, mismas que protestan en debida forma ejercer plenamente, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus representadas tienen capacidad legal para obligarse y protestan la vigencia de su cargo, en su caso. ----------

----- LEY DE INVERSION EXTRANJERA.- El suscrito Notario hace constar que por lo que se refiere a "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se tiene por cumplida la obligación de informar de esta operación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ----------

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que los comparecientes se identificaron como se indica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra **"D"** y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestaron, por sus generales, ser: ----------

----- FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, mexicano por nacimiento, originario Zacatecas, Estado de Zacatecas, nacido el trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, casado, funcionario público estatal y con domicilio en Avenida Las Torres número doscientos uno, Colonia Tahona, Código Postal noventa y ocho mil noventa y siete, en Zacatecas, Estado de Zacatecas; ----------

----- JORG PAASCHE JUNCO, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve, casado, funcionario bancario, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, en esta Ciudad; y ----------

----- RICARDO MARTINEZ MEDRANO, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, casado, funcionario bancario y con igual domicilio que el anterior compareciente; ----------

----- Ambos representantes manifiestan que su representada tiene el mismo domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes "HMI-950125-KG8" (HMI guión nueve cinco cero uno dos cinco guión KG ocho); ----------

----- y VII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificaron y firman el día tres de febrero del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. ----------

----- FIRMAS DE LOS SEÑORES FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, JORG PAASCHE JUNCO Y RICARDO MARTINEZ MEDRANO.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. ----------

EXPIDO ESTE **S E G U N D O** **TESTIMONIO EN SU ORDEN**, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **TRESCIENTAS TRES** PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA **"HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA**, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC y **"EL ESTADO DE ZACATECAS"**, A TITULO DE **CONSTANCIA**.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A **CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 58,297.

NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO * FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

№58297 "A"

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, EN LO SUCESIVO ESTE "CONTRATO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO ACREDITANTE **"HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,** REPRESENTADO POR SUS APODERADOS ESPECIALES LOS SEÑORES LICENCIADO **JORG PAASCHE JUNCO** APODERADO FIRMA "C" Y LICENCIADO **RICARDO MARTINEZ MEDRANO** APODERADO FIRMA "D", EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL **"BANCO" Y/O "HSBC";** Y POR OTRA PARTE COMO ACREDITADO **ESTADO DE ZACATECAS**, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE SU **SECRETARIO DE FINANZAS** EL C. INGENIERO **FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA,** EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO **"EL ESTADO DE ZACATECAS";** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA. DEL BANCO. Declara los representantes del BANCO señores JORG PAASCHE JUNCO Y RICARDO MARTINEZ MEDRANO, que:

1. PERSONALIDAD.
El BANCO se constituyó como sociedad anónima, mediante la escritura pública 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el notario José Bandera Olavarría, que en esa época desempeñaba el cargo de notario adscrito a la notaría 28 y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

El estatuto social de su representada ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura pública 315,796 de fecha 24 de Junio del 2013, otorgada ante el notario 10 del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 64053, en la cual se hizo constar, entre otros actos, el cambio de su denominación por la de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

2. REPRESENTACION.
El señor **JORG PAASCHE JUNCO**, apoderado como **firma "C"**, acredita su calidad de apoderado especial de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con el testimonio de la Escritura Pública número 22,405 de fecha 19 de Noviembre del 2014, otorgada ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número 223 doscientos veintitrés del Distrito Federal, en la cual se le confirió poder especial, en cuanto al apoderado **firma "C"**, ejercite el citado poder sujetándose a lo siguiente:... A) En operaciones cuyo importe sea de **US$0.01 (un centavo de dólar, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional** y hasta **US$30'000,000.00 (Treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional**, deberá ejercerlo de forma mancomunada con otro apoderado de **firma "C"** o **firma "D"** que cuente con la misma facultad....; Sujeto a lo anterior, los apoderados quedan facultados para: I. Firmar y formalizar todo tipo de contratos de apertura de crédito, convenios, reestructuras, reconocimientos de adeudos, prestaciones de servicios, contratos de confidencialidad, contratos de líneas de descuento y factoraje, así como contratos de fideicomisos, única y exclusivamente cuando la sociedad poderdante tenga el carácter de fideicomisaria.

El señor **RICARDO MARTINEZ MEDRANO**, apoderado como **firma "D"**, acredita su calidad de apoderado especial de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con el testimonio de la Escritura Pública número 22,405 de fecha 19 de Noviembre del 2014, otorgada ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número 223 doscientos veintitrés del Distrito Federal, en la cual se le confirió poder especial, en cuanto al apoderado **firma "D"**, ejercite el citado poder sujetándose a lo siguiente:... C) En operaciones cuyo importe sea de **US$0.01 (un centavo de dólar, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional** y hasta **US$30'000,000.00 (Treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda**

APROBADO

nacional, deberá ejercerlo de forma mancomunada con otro apoderado de **firma "C"** que cuente con la misma facultad....; Sujeto a lo anterior, los apoderados quedan facultados para: I. Firmar y formalizar todo tipo de contratos de apertura de crédito, convenios, reestructuras, reconocimientos de adeudos, prestaciones de servicios, contratos de confidencialidad, contratos de líneas de descuento y factoraje, así como contratos de fideicomisos, única y exclusivamente cuando la sociedad poderdante tenga el carácter de fideicomisaria.

SEGUNDA. DEL ESTADO DE ZACATECAS. Declara(n) el(los) representante(s) legal(es) del ESTADO DE ZACATECAS, bajo protesta de decir verdad, que:

1. PERSONALIDAD
Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 42 cuarenta y dos fracción I primera, 43 cuarenta y tres y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 2° de la Constitución Política de EL ESTADO de Zacatecas, el artículo 25 veinticinco fracción I primera del Código Civil Federal y el artículo 51 fracción I primera del Código Civil del Estado de Zacatecas, EL ESTADO DE ZACATECAS es una entidad de los Estados Unidos Mexicanos y tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. NOMBRAMIENTOS Y FACULTADES.
Que su representante legal el Ejecutivo Estatal del ESTADO DE ZACATECAS por conducto de su SECRETARIO DE FINANZAS, el ciudadano **FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA,** acredita su nombramiento y sus facultades con los siguientes documentos:

El C. ingeniero **FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA,** demuestra su calidad de SECRETARIO DE FINANZAS del ESTADO DE ZACATECAS con copia de su nombramiento de fecha 30 de Enero del 2012 dos mil doce, realizada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas el C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, acorde a lo dispuesto por el artículo 82 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y los Artículos 22 fracción II y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cuya copia se agrega al presente contrato como Anexo "B" formando parte integrante del mismo.

El **C. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA** está facultado para celebrar de este contrato acorde a lo dispuesto por los siguientes ordenamientos:

El SECRETARIO DE FINANZAS del ESTADO DE ZACATECAS está facultado para celebrar este Contrato acorde a lo dispuesto por la autorización del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas consignada en el decreto para autorizar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, llevar a cabo un programa de financiamiento hasta por dos mil cincuenta millones de pesos moneda nacional la cual se encuentra contenida en el Decreto Número 554 de fecha 30 de Diciembre del 2015 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas del 30 de Diciembre del 2015 que se agrega al presente como Anexo "A", y por la autorización del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas contenida en el Decreto Número 555 de fecha 30 de Diciembre del 2015 contenida en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas del 30 de Diciembre del 2015 que se agrega al presente como Anexo "D", por lo que mediante de dichas autorizaciones obliga a su representado en los términos y condiciones de las mismos.

Asimismo el SECRETARIO DE FINANZAS del ESTADO DE ZACATECAS cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y por los Artículos 11 fracción V y 15 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas por lo que obliga a su representado en los términos y condiciones de los mismos.

El representante legal de EL ESTADO DE ZACATECAS declara que a esta fecha su nombramiento y facultades no le han sido revocados o restringidas en forma alguna.

3. AUTORIZACIONES.

A. Que el Honorable Congreso del Estado de Zacatecas mediante Decreto Número 554 de fecha 30 de Diciembre del 2015 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas del 30 de Diciembre del 2015, autorizó al Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que por conducto de su Secretario de Finanzas, celebre uno o varios empréstitos directos con la o las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado en cuanto a aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos hasta por un monto dos mil cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional, esta autorización estará vigente hasta por un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del referido decreto 554, por lo que Ejecutivo Estatal del ESTADO DE ZACATECAS por conducto de su Secretario de Finanzas podrá formalizar la(s) operación(es) de financiamiento relacionada(s) en tal decreto a más tardar la fecha referida, es decir el 30 de Diciembre del 2016. Se agrega al presente Contrato copia del Periódico Oficial que contiene el referido Decreto como Anexo "A" formando parte integrante del mismo.

B. Que de conformidad con el Decreto referido en el inciso A. que antecede y a los Artículos 9 fracción VI, 11 fracción VI y 28 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, se autorizó adicionalmente al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, afecte en garantía de las obligaciones que contraiga EL ESTADO DE ZACATECAS en los términos de tal Decreto, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Zacatecas como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones" según se define en el "Contrato de Fideicomiso" descrito en el numeral 4. de esta declaración, y para tales efectos, constituya el mecanismo de afectación y pago para dar cumplimiento a las obligaciones de pago que se deriven del presente Contrato. Se agrega al presente Contrato copia del Periódico Oficial que contiene el referido Decreto como Anexo "A" formando parte integrante del mismo.

C. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; Artículo 1° y primero transitorio aplicables de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016 (la cual se encuentra contenida en el Decreto Número 555 de fecha 30 de Diciembre del 2015 contenido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas del 30 de Diciembre del 2015), y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del Año 2016 (este último contenido en el Decreto 556 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 30 de Diciembre del 2015), se encuentra contempladas adicionalmente las partidas y rubros correspondientes a las autorizaciones que el Congreso del Estado de Zacatecas otorgó al Titular Ejecutivo Estatal para la celebración, entre otros, del presente Contrato.

4. FIDEICOMISO.

A. Que con base en los Decretos que conforman el Anexo "A" y el Anexo "D", así como en lo consignado en el Artículo 28 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, se autoriza al ESTADO DE ZACATECAS a establecer el mecanismo necesario para garantizar el pago de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, mediante la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan previsto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor.

B. Que con fecha 19 de Enero del 2016, EL ESTADO DE ZACATECAS celebró con el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, un Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Numero 2697 (en lo sucesivo el "Contrato de Fideicomiso") con BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario (en lo sucesivo "El Fiduciario"), a cuyo patrimonio afectará durante el plazo pactado en el presente Contrato el 3.41% (TRES PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO) de sus Participaciones Federales exclusivamente del Fondo General de Participaciones previsto en el Artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal, para que con los recursos derivados de parte de dichas Participaciones Federales pague al BANCO, en los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato, el principal, intereses y en su caso demás accesorios del Crédito objeto del

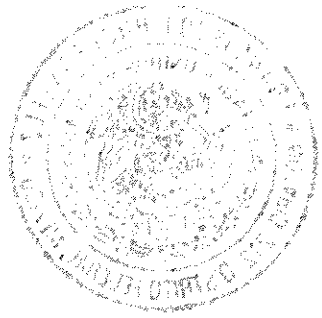

presente Contrato. Copia del Contrato de Fideicomiso se adjunta como Anexo "C" al presente Contrato.

C. Que el "Contrato de Fideicomiso" contiene los términos y condiciones necesarios para garantizar las obligaciones a cargo de EL ESTADO DE ZACATECAS derivadas o que se deriven del presente Contrato, incluidas, entre otras, el procedimiento para que el BANCO adquiera la calidad de "Fideicomisario en Primer Lugar (término según se define en el "Contrato de Fideicomiso"), y la disposición por virtud de la cual EL ESTADO DE ZACATECAS instruirá, de manera irrevocable, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que se entreguen al Fiduciario, los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del porcentaje citado en el inciso B. que antecede, sobre las participaciones federales antes referidos para ser aplicados al pago del financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple.

5. **CONVENIO DE ADHESIÓN.**
Que EL ESTADO DE ZACATECAS ha celebrado con la Federación el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que a la fecha de celebración del presente Contrato se encuentra plenamente vigente.

6. **SOLICITUD Y DESTINO DEL CREDITO.**
EL ESTADO DE ZACATECAS solicitó al BANCO una APERTURA DE CREDITO SIMPLE hasta por **$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cuyo importe será destinado para **INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA**, según lo dispuesto en el Decreto Numero 554 de fecha 30 de Diciembre del 2015 contenido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas del 30 de Diciembre del 2015, que constituye el Anexo "A" del presente Contrato.

TERCERA. DEL ESTADO DE ZACATECAS. Con la finalidad de inducir al BANCO en la celebración del presente Contrato EL ESTADO DE ZACATECAS por conducto de su representante legal declara al BANCO lo siguiente:

a) EXISTENCIA Y CAPACIDAD. Cuenta con la personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, tal y como ha quedado expresado en la Declaración Segunda que antecede.

b) AUTORIZACIÓN; NO CONTRAVENCIÓN. La celebración y cumplimiento por su parte del presente Contrato del cual es parte, así como las operaciones que lleva a cabo, se encuentra dentro de lo consignado en las autorizaciones derivadas del Decreto 554 de fecha 30 de Diciembre del 2015 contenido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas del 30 de Diciembre del 2015 (Anexo "A"), del Decreto Numero 555 de fecha 30 de Diciembre del 2015 contenido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas del 30 de Diciembre del 2015, que constituye el Anexo "D", y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, por lo que se encuentra autorizado para celebrar el presente Contrato de Crédito, el cual cumple con las características referidas en dichos ordenamientos por lo que toca al monto de endeudamiento, el plazo de financiamiento, otorgamiento de garantías y el término para contratarlo.

c) EFECTO OBLIGATORIO, EJECUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CRÉDITO; NO EXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS.

(i) Éste Contrato constituye, un documento obligatorio y válido de cada uno de ellos y en cada caso serán exigibles de conformidad con sus términos.

(ii) El presente Contrato se encuentra en forma legal adecuada para que el BANCO pueda exigir cualquiera de las obligaciones de cualquiera de ellos en los términos de dichos documentos, y para asegurar la legalidad, validez, ejecución y admisibilidad como prueba del presente Contrato, no es necesario presentar o registrar dicho Contrato o cualquier otro documento ante tribunal o autoridad

alguna, excepto por el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el "Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas"; y

(iii) Todos los contratos y convenios relevantes de los que cualquiera de ellos es parte a la fecha de firma del presente Contrato no están sujetos a controversia alguna entre sus partes. Ninguno se encuentra a la fecha de firma del presente Contrato en incumplimiento de las obligaciones, acuerdos o condiciones contenidas en contrato o convenio del que sea parte, que pudiera afectar negativamente el negocio, la situación financiera o los resultados de las operaciones de ellos.

d) INFORMACIÓN FINANCIERA; SOLVENCIA.

(i) Los estados financieros de EL ESTADO DE ZACATECAS, así como los correspondientes estados de resultados, y de cambios en la situación financiera para los Ejercicios Fiscales concluidos, presentados al BANCO para la evaluación del crédito que en este Contrato se formaliza, presentan razonablemente, la situación financiera de ESTADO DE ZACATECAS en cada una de esas fechas y sus resultados de operaciones y flujos de efectivo consolidados para dichos periodos.

(ii) Desde la fecha de los estados financieros antes referidos a la fecha de firma de presente Contrato, no ha habido ningún cambio relevante adverso en el negocio, la situación financiera, los resultados, los activos, los bienes, las operaciones o proyecciones de ESTADO DE ZACATECAS.

(iii) Cada uno de ellos es solvente.

e) CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LICENCIAS. RESPONSABILIDAD LIMITADA. A la fecha de firma de presente Contrato, cada uno de ellos, se encuentra en cumplimiento de (i) todas las leyes, ordenamientos, reglas, reglamentos y requisitos aplicables de las autoridades gubernamentales (incluyendo, sin limitaciones, IMSS, INFONAVIT, SAR, leyes ambientales y las reglas y reglamentos de las mismas), (ii) todos los términos y condiciones de todas las licencias y autorizaciones gubernamentales que se requieren para realizar sus negocios correspondientes, y (iii) todas las órdenes, decretos, sentencias u otras resoluciones de cualquier árbitro o autoridad gubernamental que les sean aplicables en todos los casos de los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, excepto en los casos que se pudiera esperar que su incumplimiento no tendría un efecto relevante adverso en el negocio, situación (financiera o de otra índole), resultados de sus operaciones o proyecciones.

f) LITIGIOS. A la fecha de firma del presente Contrato, no existe acción, demanda, procedimiento o investigación alguna pendiente en contra de ellos (ni existe amenaza de ello), que los afecte, ante tribunal o árbitro, órgano, agencia o funcionario gubernamental alguno, en donde exista una posibilidad razonable de recibir fallo en contra que pudiera tener un efecto relevante adverso sobre su actividad pública, activos, o situación financiera, o que en cualquier momento pongan en duda la validez o posibilidad de ejecución de este Contrato.

g) IMPUESTOS. A la fecha de firma de presente Contrato, han presentado todas las declaraciones de impuestos relevantes que se les requiera presentar y han pagado los impuestos de conformidad con dichas declaraciones o con cualquier liquidación recibida por ellos, excepto en los casos que éstas estén siendo impugnadas de buena fe por medio de procedimientos adecuados, siempre y cuando hayan mantenido, las reservas apropiadas correspondientes. Los cargos y reservas en los libros y contabilidad con respecto a los impuestos u otros cargos gubernamentales son adecuados.

h) DIVULGACIÓN TOTAL. Toda la información que han proporcionado o puesto a disposición de BANCO a la fecha de firma de presente Contrato para fines de o en relación con el presente Contrato es, y toda la información que en lo sucesivo proporcionen al BANCO será, verdadera y exacta en todos sus aspectos relevantes en la fecha en que se proporcione o certifique y no dejará de divulgar documento o información alguna que pudiera hacer que dicha información fuera equivocada o que pudiera llevar a error. Han divulgado al BANCO por escrito la totalidad de los hechos que afectan o

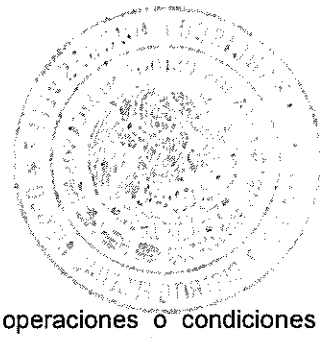

pudieran afectar relevante y negativamente, su actividad pública, sus operaciones o condiciones financieras o su capacidad de cumplir con sus obligaciones en los términos de presente Contrato.

i) PRELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES. El cumplimiento de sus obligaciones en los términos de presente Contrato o de los que cada uno es o será parte, tienen y/o tendrán una prelación por lo menos pari passu con todas las demás de sus deudas que existan en la fecha de firma de presente Contrato.

j) RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA. Que los recursos con los que EL ESTADO DE ZACATECAS pagará el crédito, costo, gasto, comisión o cualquier accesorio de mismo son y serán siempre propios o bien derivados de los ingresos que le corresponden de las participaciones federales, y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y que el BANCO se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y disposiciones que se deriven de mismo por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, EL ESTADO DE ZACATECAS deberá proporcionar al BANCO los datos y documentos que le requiera para tal efecto. En el caso de que los recursos con los que decida hacer los pagos de crédito, o de cualquier costo, gasto, comisión u otro accesorio de mismo sean propiedad de un tercero, EL ESTADO DE ZACATECAS se obliga a notificar por escrito al BANCO de tal situación y el nombre de tercero de que se trate.

CUARTA.- DE LAS PARTES.- Que para buscar las mejores condiciones del mercado en la contratación de los financiamientos autorizados mediante el Decreto Número 554 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2015, EL ESTADO DE ZACATECAS publicó el 6 de enero de 2016 una Convocatoria dirigida a las instituciones bancarias interesadas en el otorgamiento de los créditos, en cuyo procedimiento participó el BANCO, al que le fue adjudicado el presente contrato por la Secretaría de Finanzas representada en este instrumento, conforme al fallo de adjudicación de fecha 19 de enero de 2016, por considerar que las condiciones ofrecidas por el BANCO en su proposición cumplió con las exigencias del programa de financiamiento autorizado por el Congreso del Estado según las declaraciones precedentes.

Atento lo expuesto, las partes convienen en otorgar las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. APERTURA. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el BANCO establece en favor de ESTADO DE ZACATECAS una APERTURA DE CREDITO SIMPLE, hasta por la cantidad de **$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

Dentro de límite de crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir EL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDA. DESTINO. EL ESTADO DE ZACATECAS invertirá el importe de las disposiciones que haga de crédito concedido, precisamente para los fines referidos en el apartado "Solicitud y Destino de Crédito" de la Declaración Segunda de este Contrato.

TERCERA. DISPOSICIÓN. Siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la Cláusula de "Acciones para la Disposición de Crédito" del presente Contrato, EL ESTADO DE ZACATECAS podrá disponer de crédito **mediante una o varias disposiciones** de acuerdo a sus necesidades, desde la fecha de firma de presente Contrato en los términos que más adelante se indican (y una vez cumplidas las ACCIONES PARA LA DISPOSICION DE CREDITO consignadas en la siguiente cláusula).

EL ESTADO DE ZACATECAS podrá realizar disposiciones del crédito al amparo del presente instrumento dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de firma de este

Contrato. Asimismo, para la(s) disposición(es) el ESTADO DE ZACATECAS deberá presentar con dos días hábiles de anticipación al desembolso un "Aviso de Disposición".

En caso de que alguna disposición sea negada o bien limitada por cualquier causa justificada y no sea posible cubrir la disposición solicitada, dicha limitación o negativa en ningún caso podrá originar responsabilidad alguna a cargo de BANCO.

Cada desembolso de crédito se realizará previo aviso que EL ESTADO DE ZACATECAS de al BANCO, indicando cuando menos, el número de disposición correspondiente, el monto de crédito solicitado y la cuenta o cuentas a las cuales se deberá transferir el monto de crédito solicitado. La notificación de desembolso será irrevocable, por lo que, en caso de que EL ESTADO DE ZACATECAS cancele la disposición de crédito notificada por medio de la notificación de desembolso, tendrá que reembolsarle al BANCO cualquier costo, comisión y/o pago por concepto de rompimiento de fondeo.

La(s) disposición(es) de crédito quedará(n) documentada(s) con Pagaré o Pagarés ("Pagaré") que suscribirá EL ESTADO DE ZACATECAS a la orden de BANCO, por un plazo que no excederá en ningún caso al de la duración de este Contrato.

El presente Contrato así como los Pagarés mencionados anteriormente podrán ser descontados, negociados, endosados, transmitidos o cedidos por el BANCO en los términos de artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), para lo cual lo faculta expresamente en este acto EL ESTADO DE ZACATECAS. Asimismo, en caso de que el BANCO descuente, negocie, endose, transmita, o ceda el presente Contrato o dichos Pagarés, EL ESTADO DE ZACATECAS en este acto renuncia expresamente a que le sean entregados o abonados los intereses a que se refiere el segundo párrafo de artículo 299 de la LGTOC.

Esto, en el entendido de que, independientemente de que el BANCO en su caso celebre alguna de dichas operaciones, las obligaciones siempre serán pagaderas en los Estados Unidos Mexicanos (México) y en moneda nacional, y las mismas operaciones sólo podrán realizarse dentro del territorio nacional y a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

CUARTA. ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE CRÉDITO. La obligación de BANCO de hacer las disposiciones a que se refiere la Cláusula de "Disposición" de presente instrumento estará sujeta a que se hayan cumplido las condiciones que se mencionan en la presente Cláusula, en forma y fondo aceptables para el BANCO y sus asesores legales.

a) ACCIONES PARA LA PRIMERA DISPOSICIÓN. El BANCO deberá haber recibido antes de la fecha de disposición de que se trate, los siguientes documentos y las siguientes acciones deberán haberse cumplido a dicha fecha:

(i) Que las declaraciones de ESTADO DE ZACATECAS contenidas en este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, sean ciertas, correctas y verdaderas en la fecha en que fueron realizadas y la fecha de la disposición solicitada.

(ii) Que el ESTADO DE ZACATECAS haya obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para la celebración y cumplimiento de sus obligaciones bajo este, y los demás documentos del financiamiento, y que dichas autorizaciones se encuentren vigentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(iii) Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún caso de incumplimiento o evento que con el transcurso de tiempo o aviso dado, o ambos, constituiría una causa de vencimiento anticipado, conforme al presente Contrato;

(iii) Que el BANCO haya recibido el Pagaré suscrito por EL ESTADO DE ZACATECAS a la orden de BANCO, documentando dicha disposición;

(iv) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine el BANCO de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en su actividad pública, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de EL ESTADO DE ZACATECAS, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de EL ESTADO DE ZACATECAS o la capacidad de EL ESTADO DE ZACATECAS para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan de este Contrato; y

(v) EL ESTADO DE ZACATECAS haya entregado al BANCO un certificado del Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se manifieste que el Contrato de Crédito se encuentra inscrito en dicho Registro y que tanto los Derechos sobre el Fondo General de Participaciones han sido afectados al patrimonio del Contrato de Fideicomiso, como fuente de pago (no exclusiva) de este Contrato de crédito.

(vi) EL ESTADO DE ZACATECAS haya entregado al BANCO un certificado del Registro de Deuda a cargo de Gobierno de Estado, de los Municipios y sus respectivas entidades que mantiene el Estado de Zacatecas, en el que se manifieste que el Contrato de Crédito se encuentra inscrito en dicho registro y que los Derechos sobre el Fondo General de Participaciones han sido válidamente afectados al patrimonio del Contrato de Fideicomiso, como fuente de pago (no exclusiva) de este Contrato de crédito.

(vii) Que EL ESTADO DE ZACATECAS haya afectado al patrimonio del Contrato de Fideicomiso, de manera incondicional e irrevocable, sus Derechos sobre las Participaciones (según se define en la Cláusula Primera del "Contrato de Fideicomiso"), y entregue al BANCO una constancia de inscripción en el Registro de Fiduciario (según se define en la Cláusula Séptima denominada "Registro del Fiduciario" del "Contrato de Fideicomiso"), debidamente foliada, en donde conste que el BANCO tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar conforme al Contrato de Fideicomiso que refiere la Declaración Segunda numeral 4. denominado FIDEICOMISO de este Contrato;

(viii) Que EL ESTADO DE ZACATECAS haya entregado al BANCO una copia certificada del acuse de recibo de la notificación entregada a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual el ESTADO DE ZACATECAS notifique e instruya irrevocablemente a dicha autoridad que: (i) los Derechos sobre las Participaciones han sido afectados, de manera incondicional e irrevocable, al patrimonio del Contrato de Fideicomiso; (ii) los montos que correspondan al ESTADO DE ZACATECAS por concepto de los derechos fideicomitidos, deben ser entregados de manera directa al Contrato de Fideicomiso.

b) ACCIONES PARA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES. El BANCO deberá haber recibido antes de la fecha de la disposición de que se trate los siguientes documentos y las siguientes acciones deberán haberse cumplido a la fecha de la disposición de que se trate:

(i) Que EL ESTADO DE ZACATECAS haya cumplido, y en su caso entregado al BANCO, los documentos que evidencien la inscripción de presente contrato en los Registros de Deuda Pública estatal y federal, copia de la constancia de inscripción en el Registro de Fiduciario y la copia de la notificación efectuada por EL ESTADO DE ZACATECAS a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se alude en el inciso a). que antecede numerales (v), (vi), (vii) y (viii).

(ii) Que las declaraciones de ESTADO DE ZACATECAS contenidas en este Contrato, sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas nuevamente por EL ESTADO DE ZACATECAS en la fecha de dicha disposición;

(iii) Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún caso de incumplimiento o evento que con el transcurso de tiempo o simple aviso dado, o ambos, constituiría un caso de incumplimiento, conforme al presente Contrato;

(iv) Que el BANCO haya recibido evidencia de que los recursos hayan sido utilizados conforme a lo dispuesto en la cláusula de Destino de presente Contrato.

(v) Una certificación de representante legal de ESTADO DE ZACATECAS respecto a que los documentos, declaraciones y acciones descritas en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores son ciertos y de que los representantes legales de ESTADO DE ZACATECAS que firman el presente Contrato continúan en sus puestos y con las facultades suficientes para obligarlo en sus términos, en su caso, acreditar la personalidad y facultades de los representantes que lo sustituyan en su cargo.

(vi) Que el BANCO haya recibido el Pagaré suscrito por EL ESTADO DE ZACATECAS a la orden de BANCO", documentando la disposición de que se trate;

(vii) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine el BANCO de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de ESTADO DE ZACATECAS, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de ESTADO DE ZACATECAS o la capacidad de EL ESTADO DE ZACATECAS para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan de Contrato; y

QUINTA. COMPROBACIÓN. Dentro de plazo de 60 días naturales, contados a partir de la(s) aplicación(es) de los recursos respectivos, EL ESTADO DE ZACATECAS entregará al BANCO los comprobantes de las inversiones públicas productivas objeto del destino del crédito. Además, mantendrá a disposición de BANCO registros contables de las mismas para determinar el origen, monto y aplicación de los recursos.

SEXTA. INTERESES.

6.1 Generación de Intereses Ordinarios.
(a) A partir de cada Fecha de Disposición, y en tanto no sea amortizada, cada Disposición del Crédito devengará un interés bruto anual sobre el Saldo Insoluto de la Disposición, a una tasa anual igual a la tasa variable a que se hace referencia en los siguientes párrafos.

(b) El BANCO calculará al inicio de cada Periodo de Intereses que tenga lugar antes de la amortización total de las Disposiciones del Crédito (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), la Tasa de Interés Bruto Anual para el Periodo de Intereses de que se trate, y que regirá durante dicho Periodo de Intereses.

(c) La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, de conformidad con lo consignado en el numeral 6.4 de esta cláusula.

(d) En caso que la Tasa TIIE deje de existir o publicarse, El BANCO utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual más 2.50% (dos punto cincuenta por ciento), y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual más 2.25% (dos punto veinticinco por ciento). En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de estas, dada a conocer por el Banco de México, más 3.50% (tres punto cincuenta por ciento).

(e) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, se calcularán multiplicando el Saldo Insoluto de la Disposición vigente por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días

naturales efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

(f) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Acreditado tendrá obligación de pagarlos sin requerimiento previo judicial. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el ESTADO DE ZACATECAS; y

(g) El ESTADO DE ZACATECAS se obliga a pagar al BANCO, en el domicilio de éste, dichos intereses ordinarios a través del "Contrato de Fideicomiso (Anexo "C"), o en su caso, en forma directa al BANCO.

6.2 Periodicidad en el Pago de Intereses.
(a) Los intereses que devengará cada disposición del crédito se liquidarán en las fechas y por los montos que se establezcan en el(los) pagaré(s) correspondiente(s).

(b) En caso de que alguna de las fechas señaladas en el Calendario de Pagos de la Disposición correspondiente no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

6.3 Generación y Cálculo de Intereses Moratorios.
(a) En caso de falta de pago de principal conforme al presente Contrato a su vencimiento, en lugar de los intereses ordinarios pactados en este Contrato, se deberán pagar sobre el saldo de capital vencido y no pagado de cada Disposición, desde el día inmediato siguiente a su vencimiento, hasta el día en que dicha cantidad quede totalmente y completamente pagada, intereses a razón de la Tasa Moratoria.

(b) Para calcular los intereses a que se refiere el párrafo anterior la Tasa Moratoria se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés de cada Día.

6.4 Margen Aplicable.
"Margen Aplicable" significa (i) 1.10% (uno punto diez por ciento) en tanto el Crédito mantenga calificaciones de "A+" o su equivalente por parte de las Agencias Calificadoras; y (ii) el porcentaje que se señala en la siguiente tabla, en caso de que el Crédito reciba una calificación menor o mayor en cualquier tiempo por parte de cualquiera de las Agencias Calificadoras, en cuyo caso se deberá tomar como referencia la menor de ellas para la aplicación de dicho porcentaje.

Calificación (o Equivalente)	Margen Aplicable
AAA	1.00% (uno punto cero cero por ciento)
AA+	1.00% (uno punto cero cero por ciento)
AA	1.00% (uno punto cero cero por ciento)
AA-	1.10% (uno punto diez por ciento)
A+	1.10% (uno punto diez por ciento)
A	1.25% (uno punto veinticinco por ciento)
A-	1.85% (uno punto ochenta y cinco por ciento)
BBB +	2.35% (dos punto treinta y cinco por ciento)
BBB	2.85% (dos punto ochenta y cinco por ciento)
BBB-	3.35% (tres punto treinta y cinco por ciento)
BB+	3.35% (tres punto treinta y cinco por ciento)

Las partes acuerdan que tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") aplicable a partir de la primera disposición de crédito y en tanto se obtenga la calificación por parte de las Agencias Calificadoras a que se alude en el siguiente párrafo, se calculará mediante la adición del Margen Aplicable de 1.10% (uno punto diez por ciento) a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

Queda entendido por las partes que se cuenta con un plazo de hasta 90 noventa días a partir de la fecha de la primera disposición del presente Crédito, para contar con una calificación externa de la estructura. El Estado de Zacatecas se obliga a mantener, durante toda la vida del crédito dos calificaciones externas para la estructura del presente crédito con la mínima referida en el cuadro anterior, así como dos calificaciones externas quirografarias con BBB o mejor.

6.5 Definiciones.

"Agencias Calificadoras" significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V., y/o Moody's de México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que haya otorgado un dictamen sobre la calidad crediticia del Crédito.

"Calendario de Pagos" significa el calendario de pagos contenido en el(los) Pagaré(s) que el ESTADO DE ZACATECAS suscribirá para llevar a cabo la(s) disposición(es) del crédito, y en los que se establecerán las fechas en las cuales el ESTADO DE ZACATECAS deberá llevar a cabo pagos de capital e intereses en relación con el Crédito a favor del BANCO.

"Día Hábil" significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Fecha de Disposición" significa la fecha en la que (i) la totalidad de las condiciones a que se refiere la Cláusula denominada ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE CRÉDITO se hayan cumplido y (ii) se lleve a cabo la(s) Disposición(es) del Crédito.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso b) del numeral 6.1 que antecede

"Fecha de Pago de Capital" significa los Días que se indiquen en el Calendario de Pagos, en los que debe efectuarse una amortización de capital en relación con la(s) Disposición(es) del Crédito; en el entendido de que en caso de que un Día previsto como Fecha de Pago de Capital no sea un Día Hábil, se entenderá que la Fecha de Pago de Capital es el Día Hábil inmediato siguiente. En este acto, el BANCO le otorga al ESTADO DE ZACATECAS un plazo de gracia para los pagos de Capital de dos años contados a partir de la(s) fecha(s) de la(s) disposición(es) del crédito.

"Fecha de Pago de Intereses" significa los Días que se indiquen en el Calendario de Pagos; en el entendido de que en eso de que un Día previsto como Fecha de Pago de Intereses no sea un Día Hábil, se entenderá que la Fecha de Pago de Intereses es el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Vencimiento" significa la fecha establecida como tal en el Calendario de Pagos.

"Periodo de Intereses" significa cada período de aproximadamente 1 (un) mes con base en el cual se calcularán los intereses que cause la suma de capital insoluta de las Disposiciones del Crédito, en la inteligencia de que para cada Disposición (i) el primer Período de Intereses comenzará en la Fecha de Disposición y terminará el último Día del mes calendario en que dicha Fecha de Disposición haya tenido lugar, (ii) cada Período de Intereses siguiente comenzará el Día siguiente al último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminará el último Día del mes calendario inmediato siguiente al que haya terminado el Período de Intereses inmediato anterior, (iii) cualquier Período de Intereses que se encuentre vigente en la Fecha de Pago de Capital, terminará en dicha Fecha de Pago de Capital, y (iv) si el día en que termine un Período de Intereses no es un Día Hábil, entonces dicho Período de Intereses terminará del Día Hábil inmediato siguiente.

"Período de Intereses Moratorios" significa el período que transcurra desde el día inmediato siguiente al día en que debe pagarse cualquier saldo de capital vencido y no pagado hasta el día en que dicha cantidad quede total y completamente pagada.

"Saldo Insoluto de la Disposición" significa el resultado de restar al monto inicial de una Disposición, las amortizaciones de capital que se realicen. En tanto no se realice alguna amortización el Saldo Insoluto de la Disposición será igual al monto inicial de la Disposición.

"Tasa CCP" significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP), expresado en por ciento anual, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate; en el entendido de que, respecto de cada Período de Intereses Moratorios, significará el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP), expresado en por ciento anual, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes de la fecha de inicio de dicho Período de Intereses Moratorios.

"Tasa CETES" significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) Días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate; en el entendido de que, respecto de cualquier Período de Intereses Moratorios, significará la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) Días), determinada por el Banco de México en o antes de la fecha de inicio del Período de Intereses Moratorios.

"Tasa de Interés Bruto Anual" significa la tasa de interés bruto anual calculada conforme al inciso c) del numeral 6.1 que antecede.

"Tasa Moratoria" significa, respecto de cualquier Período de Intereses Moratorios, una la Tasa de Interés Bruto Anual vigente multiplicada por 2 (dos).

"Tasa TIIE" significa, respecto de cualquier día, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) Días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) Días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) Días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) Días más cercano a 28 (veintiocho) Días, determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa determinada y publicada o comunicada del Día Hábil más próximo a dicha fecha. Respecto de cada Período de Intereses Moratorios, la "Tasa TIIE" significará la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) Días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) Días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) Días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) Días más cercano a 28 (veintiocho) Días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la fecha de inicio de dicho Período de Intereses Moratorios o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa determinada y publicada o comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

SEPTIMA. COMPENSACIÓN.

a) En cualquier fecha en que:

(i) EL ESTADO DE ZACATECAS deba pagar al BANCO cualquier cantidad conforme a este Contrato y/o al Pagaré, ya sea por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto, o

(ii) ocurra cualquier "Causa de Vencimiento Anticipado" y se hubiere declarado vencida la suma principal de crédito y los demás accesorios de mismo, entonces, EL ESTADO DE ZACATECAS en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al BANCO para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que EL ESTADO DE ZACATECAS mantengan con el BANCO (incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas, a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos) y compense contra cualquier adeudo que el BANCO pueda tener en favor de ESTADO DE ZACATECAS por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada al BANCO, en el supuesto de subinciso (i) anterior, y al monto total de la suma principal insoluta de Crédito, más intereses y accesorios, en el supuesto de subinciso (ii) anterior, sin necesidad de aviso, requerimiento o demanda alguna.

b) El BANCO notificará al ESTADO DE ZACATECAS tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que realice conforme a lo permitido por la presente Cláusula, en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho de BANCO conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el BANCO pueda tener.

OCTAVA. COMISIONES. EL ESTADO DE ZACATECAS pagará al BANCO con sus recursos:

a) Una comisión por apertura equivalente al 0% por ciento de importe de crédito abierto, pagadera al momento de efectuar la primera disposición de mismo;

b) En cada aniversario de este crédito, una comisión de 0% por ciento de importe el crédito abierto, pagadera en dicha fecha.

NOVENA. PAGO DE CAPITAL. EL ESTADO DE ZACATECAS se obliga a cubrir las cantidades dispuestas de crédito abierto en las fechas y por los montos que se determinen en el(los) respectivo(s) Pagaré(s) que documente(n) la(s) disposición(es) de crédito correspondiente(s).

DECIMA. PAGOS ANTICIPADOS. EL ESTADO DE ZACATECAS tendrá la facultad de pagar anticipadamente, en cualquier momento, total o parcialmente, el saldo insoluto de crédito, previa notificación por escrito enviada, en caso de pago total con 30 días de anticipación y en el caso de pago parcial con 10 días de anticipación al BANCO, en la que se indique la fecha en que se efectuará el pago anticipado y el monto correspondiente, en el entendido de que todo pago anticipado:

(i) Devengará una comisión por pagos anticipados de crédito, equivalente al 0% por ciento de monto anticipado que se pague;

(ii) Deberá realizarse precisamente en una fecha de pago de intereses;

(iii) Deberá pagarse junto con los intereses devengados a la fecha de pago anticipado;

(iv) Los pagos serán aplicados al pago de saldo insoluto en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, es decir se aplicaran a las últimas que vayan a vencer y en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por el BANCO por cuenta de EL ESTADO DE ZACATECAS, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal de crédito, y

(v) Estará sujeto, en su caso, al pago de pérdidas por rompimiento de fondeo de conformidad con la Cláusula de "Pérdidas por Rompimiento de Fondeo" de presente Contrato. La notificación de pago anticipado por parte de EL ESTADO DE ZACATECAS constituirá una obligación irrevocable de pago por parte de EL ESTADO DE ZACATECAS de pagar anticipadamente el crédito en la cantidad señalada en la fecha indicada.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Los pagos que EL ESTADO DE ZACATECAS deba efectuar conforme a este Contrato deberá realizarlos en la cuenta número No. 4057239055 que el

Estado de Zacatecas tiene abierta con el Banco, o cualquier otra cuenta que el BANCO le notifique de tiempo en tiempo, en cualquiera de las sucursales de BANCO, en días y horas hábiles y dentro de horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo, mediante entregas en efectivo o pagos interbancarios o cualquier otro medio electrónico, o cheques, pero de éstos no se aplicará su importe sino hasta que hubieren sido cobrados. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cerrar operaciones en términos de artículo 95 de la LIC. En caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, cobrándose intereses a esa fecha.

EL ESTADO DE ZACATECAS faculta al BANCO para cargar en cualquier cuenta de cheques que el BANCO les opere o llegare a operarles, todos los adeudos exigibles por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este Contrato, o de cualquier otra relación jurídica que tengan o llegaren a tener con cualquier entidad de Grupo Financiero al que pertenece el BANCO.

Queda entendido, que el BANCO podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado de presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. APLICACION DE PAGOS. Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por el BANCO por cuenta de ESTADO DE ZACATECAS, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal de crédito.

DÉCIMA TERCERA. PLAZO. El presente Contrato tendrá una vigencia de **10 DIEZ AÑOS**, contados a partir de la fecha de la primera disposición de Crédito; y seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo de EL ESTADO DE ZACATECAS.

DÉCIMA CUARTA. RESTRICCION Y DENUNCIA. El BANCO podrá restringir el importe de crédito o el plazo de disposición o ambos a la vez, o denunciar el presente Contrato en los términos de artículo 294 de la LGTOC, avisando de ello mediante comunicación por escrito al ESTADO DE ZACATECAS, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. En caso de que el presente Contrato sea denunciado, las partes acuerdan que EL ESTADO DE ZACATECAS seguirá obligada al pago de primas, comisiones, gastos y demás accesorios de Crédito.

DÉCIMA QUINTA. GARANTIA ESTATAL. Conforme al artículo 28 de la Ley de Deuda Pública de Estado de Zacatecas, al Decreto número 554 publicado en los Periódico Oficial de Estado de Zacatecas que se agrega al presente como Anexo "A", y al Decreto 555 publicado en los Periódico Oficial de Estado de Zacatecas que se agrega al presente como Anexo "D", EL ESTADO DE ZACATECAS afectará en garantía de las obligaciones de pago contraídas con motivo de este instrumento, en favor de BANCO, los Derechos Sobre las Participaciones Asignadas" y/o "Porcentaje Mensual Asignado" (según se define en el Contrato de Fideicomiso), lo que se inscribirá en el "Registro Estatal de Deuda Pública de Estado de Zacatecas" y en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios" que de conformidad con las disposiciones legales aplicables lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Queda entendido por las partes que en virtud de Contrato de Fideicomiso, EL ESTADO DE ZACATECAS se obliga a llevar a cabo en conjunto con el BANCO la "Inscripción de Financiamientos en el Registro Fiduciario" a que se hace referencia en la Cláusula denominada "Registro de Fiduciario" de dicho Contrato de Fideicomiso, a fin de que el BANCO obtenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar.

DÉCIMA SEXTA. FUENTE Y MECANISMO DE PAGO. Las partes convienen en que el pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de presente Contrato y del (o de los) Pagaré(s) serán pagada(s) por EL ESTADO DE ZACATECAS conforme al mecanismo previsto en la presente cláusula.

a) En virtud de que las obligaciones derivadas de presente Contrato y de (o de los) Pagaré(s) se encuentran garantizadas mediante la afectación de participaciones que en ingresos federales le

corresponden al ESTADO DE ZACATECAS, el pago de dichas obligaciones será realizado por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario en el "Contrato de Fideicomiso", por cuenta de ESTADO DE ZACATECAS, de conformidad con lo establecido en el mecanismo referido en el numeral 8.3 denominado Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses que se señala en la Cláusula Octava de referido Contrato de Fideicomiso.

Lo anterior, una vez cumplidas las condiciones a que alude la Cláusula denominada "ACCIONES PARA LA DISPOSICION DE CREDITO", y realizada por EL ESTADO DE ZACATECAS la Disposición de Crédito.

Los "Derechos Sobre las Participaciones" (según se define en el "Contrato de Fideicomiso") para el pago de las obligaciones derivadas de presente Contrato será de 3.41% TRES PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO.

Las partes están de acuerdo en que se constituya un Fondo de Reserva equivalente a **2** (dos) amortizaciones (capital más intereses) que resulten ser las más altas durante la vida del crédito, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso y sujeto al mecanismo referido en el numeral 8.2 denominado Fondos de Reserva que se señala en la Cláusula Octava de referido Contrato de Fideicomiso. En el evento de que el importe del Fondo de Reserva referido deba incrementarse acorde a los requerimientos de la Agencias Calificadoras, el ESTADO DE ZACATECAS deberá dar aviso por escrito al BANCO respecto a dicha situación.

Las partes están de acuerdo en que el Contrato de Fideicomiso se mantendrán vigente hasta que el BANCO haya sido cubierto de todo cuanto se le adeudare en virtud de presente Contrato, sin que la forma de pago prevista conforme a dicho Contrato de Fideicomiso, libere al ESTADO DE ZACATECAS de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, hasta que el BANCO reciba íntegras todas las cantidades que se le adeuden.

b) Las partes reconocen y aceptan que en el supuesto de que el BANCO presentare extemporáneamente su "Solicitud de Pago" (término según se define en el "Contrato de Fideicomiso") correspondiente a BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso, se atenderá a lo dispuesto por dicho Contrato de Fideicomiso en su Cláusula Octava, numeral 8.1 (denominado Operación de Cuentas) inciso c) "ce".

Para efectos de lo anterior, EL ESTADO DE ZACATECAS reconoce que todas las cantidades pagaderas al BANCO en virtud de presente Contrato y de (de los) Pagaré(s), deberán ser pagadas en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, en la fecha de su vencimiento, en la Cuenta de Cheques No. 4057239055 que EL ESTADO DE ZACATECAS tiene abierta con el BANCO, o en cualquier otra, sin deducción por y libres de cualesquiera impuestos, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

c) Las partes convienen expresamente de que aun cuando EL BANCO haya presentado su "Solicitud de Pago" al "Fiduciario" de "Contrato de Fideicomiso", y aun cuando se procediera al pago de las cantidades debidas en virtud de presente Contrato y de Pagaré conforme a lo previsto en el inciso a) de la presente cláusula, resultare que los recursos de "Contrato de Fideicomiso" son insuficientes para cubrirle al BANCO el total de las cantidades debidas exigibles, se estará a lo previsto por el inciso b) de la presente cláusula.

d) En el supuesto de que el BANCO solicitare al ESTADO DE ZACATECAS el pago de las cantidades debidas exigibles en virtud de presente Contrato y de (de los) Pagaré(s), conforme a lo previsto en el inciso b) o c) de la presente cláusula, y EL ESTADO DE ZACATECAS no efectuare el pago con recursos propios a más tardar el día hábil inmediato siguiente a que el BANCO se lo hubiere solicitado, o la Cuenta de Cheques citada en párrafos anteriores, no contare con fondos suficientes para cumplir

dicho pago, se estará a lo previsto en la Cláusula Novena denominada Insuficiencia de Recursos del Contrato de Fideicomiso.

DECIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER. EL ESTADO DE ZACATECAS conviene, según se describe a continuación, cumplir con las disposiciones de esta Cláusula en tanto exista cualquier saldo insoluto en los términos de este Contrato:

I. **OBLIGACIONES DE HACER.**

a) Destino de Crédito. Destinar el importe de las disposiciones que haga de crédito concedido, precisamente para los fines autorizados en el presente Contrato, precisamente para Inversión Pública Productiva.

b) Presupuestación. Durante toda la vigencia de este Contrato, hacer que se incluya en el presupuesto de egresos del ESTADO DE ZACATECAS, para cada ejercicio fiscal, la previsión de fondos necesaria para cubrir los montos pagaderos al BANCO bajo el presente Contrato y demás documentos que se deriven o puedan derivarse del financiamiento.

c) Impuestos. Presentar todas las declaraciones de impuestos de cualquier naturaleza (incluyendo impuestos sobre nóminas o en materia de seguridad social, vivienda o retiro) que esté obligado a presentar en cualquier jurisdicción de conformidad con la legislación aplicable y pagar todos los impuestos que deban pagarse conforme a dichas declaraciones en o antes de la fecha en la que las mismas sean pagaderas de conformidad con la legislación aplicable excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la ley, siempre que en estos casos, repercuta en el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.

d) Cumplimiento de Leyes y Obligaciones. Cumplir con todas las disposiciones legales que le sean aplicables, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, aquellas cuyo contenido sea de materia fiscal, de seguridad social, ambiental y laboral, así como cumplir con sus obligaciones derivadas de cualquier contrato, convenio o valor del que sean parte o que hubieran suscrito en el presente o en el futuro siempre que en estos casos, repercuta en el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.

e) Cumplir oportunamente todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de los documentos derivados o que puedan derivarse del presente financiamiento

f) Cuenta Pública. Entregar al BANCO, dentro de los 20 días siguientes a partir de su presentación ante el Congreso del Estado, una copia de la cuenta pública del ESTADO DE ZACATECAS.

g) Información Financiera Anual. Entregar al BANCO, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio fiscal, los estados financieros del Estado de Zacatecas dictaminados por un despacho de contadores públicos aceptado por el BANCO, sin salvedades, o por la autoridad autorizada en la materia (Auditoria Fiscal de la Federación, Órgano Legislativo de Fiscalización, entre otros).

h) Información Financiera Trimestral. Entregar al BANCO, dentro de los 45 días siguientes al término de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario, y dentro de los 60 días siguientes al término del último trimestre de cada año, una copia del estado de ingresos del Estado de Zacatecas y una copia de su estado de egresos para el trimestre inmediato anterior.

i) Notificaciones. Inmediatamente notificar por escrito al BANCO de: (1) La existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado; (2) Cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que afecte o pueda afectar la validez y/o exigibilidad del Contrato de Crédito y/o de cualquier Documento del Financiamiento y/o de cualquier autorización relacionada con el Contrato de Crédito y/o de cualquier Documento del Financiamiento, (3) Cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga o pueda tener un efecto material adverso sustancial en relación con el Estado de Zacatecas, o en relación con el presente Contrato y/o cualquier Documento del Financiamiento, (4) Cualquier

demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento en relación (directa o indirecta) con el Contrato de Fideicomiso y los Derechos Sobre las Participaciones , (5) Cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, (6) Cualquier emplazamiento a huelga o paro de labores por parte de sus trabajadores y (7) Cualquier desarrollo, circunstancia, condición, suceso o evento de cualquier naturaleza que haya tenido o podría razonablemente afectar: (a) su actividad pública, condiciones (financieras o de otro tipo), operaciones, propiedades, y/o (b) La validez de este Contrato y/o de los Pagarés y/o las garantías y/o los derechos y recursos del BANCO conforme a los mismos.

j) Prelación de Pago. Realizar todos los actos que sean necesarios para que, en todo momento, los derechos del BANCO de acuerdo a este Contrato y los Pagarés que se suscriban de acuerdo al mismo, constituyan obligaciones generales del Estado por lo menos con una prelación equivalente (pari passu) en relación con las obligaciones de pago presentes o futuras directas y no subordinadas del Estado que deriven de cualquier relación contractual (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la ley.

k) Coordinación Fiscal. Formar parte de Sistema de Coordinación Fiscal y cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento

l) Contabilidad. Mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable.

m) Mantener durante la vigencia del presente cuando menos dos calificaciones de riesgo por agencias autorizadas por la CNBV (la mínima para la estructura del presente crédito según se indica el cuadro referido en el numeral 6.4 de la cláusula sexta de este contrato, y una mínima de BBB- o su equivalente para la calificación quirografaria del ESTADO DE ZACATECAS).

n) El ESTADO DE ZACATECAS deberá contar con al menos dos calificaciones de la estructura del crédito máximo 90 días después de la primera disposición del presente crédito.

ñ) Créditos a Corto Plazo: El ESTADO DE ZACATECAS se obliga a no exceder lo indicado en las mismas leyes de deuda y/o empréstitos del Estado y/o que la Federación indique.

o) Cobertura. EL ESTADO DE ZACATECAS deberá incluir SWAP o cualquier otro instrumento de cobertura al menos en los 3 tres primeros años.

p) Covenants Financieros. EL ESTADO DE ZACATECAS durante la vigencia del presente Contrato deberá de cumplir con una relación de Gasto Corriente/Ingresos Fiscales Ordinarios (IFOs) <= menor o igual a 65%, una relación Deuda Directa/IFOs <= menor o igual a 75% así como una relación Servicio de Deuda/IFOs <= menor o igual a 13%.

II. OBLIGACIONES DE NO HACER.

a) No Obligaciones por Terceros. No otorgar avales, obligaciones solidarias, fianzas, hipotecas, prendas o cualquier tipo de garantías reales o personales por deudas u obligaciones a cargo de terceros, (superiores (en una sola operación o tomadas en conjunto) al 20% del saldo insoluto del crédito, sin el consentimiento previo y por escrito del BANCO. Se exceptúa de lo anterior, cuando el otorgamiento de las garantías mencionadas sea a favor de los Municipios del Estado de Zacatecas, a organismos del sector paraestatal o paramunicipal, organismos autónomos y, en general, a entes o fideicomisos relacionados con la estructura gubernamental del ESTADO DE ZACATECAS o de los municipios de dicha entidad federativa.

b) No Contratar Deuda Adicional. No podrá contratar deuda pública nueva o adicional o contraer pasivos o contingencias financieras futuras que afecten la prelación aquí pactada y la capacidad de pago de EL ESTADO DE ZACATECAS afectando los flujos necesarios para el pago del presente crédito, salvo que así se lo permitan sus límites de endeudamiento anual en el caso de hacerlo, deberá dar aviso al BANCO. Queda entendido por las partes que el Estado de Zacatecas deberá informar al

BANCO (por escrito) de cualquier solicitud que realice para contratar nuevos créditos con afectación del Fondo General de Participaciones que le corresponden, o sobre anticipo de Participaciones Federales, en el entendido de que antes y después de tomar deuda adicional, el Estado de Zacatecas debe encontrarse en cumplimiento de los covenants financieros consignados en este Contrato. Quedan exceptuadas de dichas obligaciones y prohibiciones, los créditos que se contraten al amparo del Decreto Número 554 cuya publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se agrega a este Contrato como Anexo "A".

c) No Emisión de Deuda ni Capital. No realizar emisión de deuda o capital en el mercado de valores nacional o internacional ya sea mediante oferta pública o privada, sin haber notificado previamente al BANCO.

DECIMA OCTAVA. CASOS DE INCUMPLIMIENTO. El BANCO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por EL ESTADO DE ZACATECAS, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si EL ESTADO DE ZACATECAS faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o si ocurriera y continuara cualquiera de los siguientes casos (cada uno un "Caso de Incumplimiento"):

a) Si EL ESTADO DE ZACATECAS no paga puntualmente cualquiera de las amortizaciones de principal del Crédito o cualquiera de los intereses sobre el Crédito o cualesquiera comisiones, costos o gastos que se causen en virtud del Contrato o los Pagarés.

b) Si EL ESTADO DE ZACATECAS incumpliere con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato o de los Pagarés o de cualquier documento derivado de este Contrato.

c) Si EL ESTADO DE ZACATECAS incurre en cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento bajo cualquier crédito u otra obligación contractual convenida con el BANCO o con terceros; en éste último caso que afecten o que pudieren afectar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato y/o de los Pagarés y/o de cualquier documento derivado de este Contrato.

Queda entendido por las partes, que se considerará que ha ocurrido este caso de incumplimiento, cuando el acreedor de cualquier financiamiento inscrito en el Registro del Fiduciario haya dado por vencido anticipadamente el crédito respectivo con motivo de la existencia de un "evento de vencimiento anticipado" o se haya materializado alguna causal de vencimiento anticipado. Para estos casos, el ESTADO DE ZACATECAS contará con un periodo de cura de 180 días para corregir cualquier evento de incumplimiento en sus pagos, contando hasta con un periodo adicional de 180 días, siempre y cuando el ESTADO DE ZACATECAS presente las evidencia y/o las dispensas respectivas (a satisfacción del BANCO), de que el ESTADO DE ZACATECAS se encuentra en proceso de reestructuración y/o pago del o los vencimientos no pagados

d) Si EL ESTADO DE ZACATECAS es omiso o no realiza todos los actos necesarios tendientes a que los derechos del BANCO de acuerdo a este Contrato y los Pagarés que se suscriban de acuerdo al mismo, constituyan obligaciones generales de EL ESTADO DE ZACATECAS por lo menos con una prelación equivalente (pari passu) en relación con las obligaciones de pago presentes o futuras directas y no subordinadas de EL ESTADO DE ZACATECAS que deriven de cualquier relación contractual; (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la ley).

e) Si los activos fijos de EL ESTADO DE ZACATECAS fueren embargados, en todo o parte, por autoridad judicial o administrativa o de cualquier otro género. Esto, siempre y cuando el embargo ascienda a cincuenta millones de pesos y constituya un riesgo para el cumplimiento de las obligaciones de pago del ESTADO DE ZACATECAS asumidas en este Contrato o relacionadas con el mismo.

f) Si EL ESTADO DE ZACATECAS no permite al personal designado por el BANCO realizar las inspecciones referidas en este Contrato.

g) Si EL ESTADO DE ZACATECAS emplea el importe del Crédito para fines distintos al destino autorizado conforme al Contrato, o si no proporciona al BANCO, cuando así se lo solicite, la información o documentos relacionados con el destino del Crédito.

h) Si se presentan conflictos de carácter laboral que afecten el buen funcionamiento del EL ESTADO DE ZACATECAS siempre y cuando estos conflictos asciendan a cincuenta millones de pesos y constituyan un riesgo para el cumplimiento de las obligaciones de pago del ESTADO DE ZACATECAS asumidas en este Contrato o relacionadas con el mismo.

i) Si cualquiera de las declaraciones y garantías del ESTADO DE ZACATECAS o cualquier información proporcionada al BANCO por EL ESTADO DE ZACATECAS en los términos del Contrato, resultare falsa, incorrecta o incompleta.

j) Si cualquier autoridad gubernamental confisca, expropia o embarga una parte sustancial de los bienes o de los demás activos de EL ESTADO DE ZACATECAS, o que dicha autoridad gubernamental haya asumido custodia o control de cualquier parte sustancial del gobierno del ESTADO DE ZACATECAS o cualquier acción que evitaría que EL ESTADO DE ZACATECAS o cualquiera de sus funcionarios correspondientes realicen las actividades públicas propias del Estado de Zacatecas, siempre y cuando estos hechos asciendan a cincuenta millones de pesos y constituyan un riesgo para el cumplimiento de las obligaciones de pago del ESTADO DE ZACATECAS asumidas en este Contrato o relacionadas con el mismo.

k) Si se presenta un Efecto Relevante Adverso, el cual significa una afectación adversa significativa en: (i) la situación financiera, valor de activos o resultados operativos de EL ESTADO DE ZACATECAS; (ii) la validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iii) la facultad o capacidad de EL ESTADO DE ZACATECAS de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iv) la solvencia de EL ESTADO DE ZACATECAS para hacer frente a sus obligaciones financieras; y/o (v) la capacidad de cualquiera de EL ESTADO DE ZACATECAS para operar sus activos o negocios en el curso ordinario.

l) Cuando se ejercite alguna acción judicial o administrativa en contra de EL ESTADO DE ZACATECAS que asciendan a cincuenta millones de pesos y haga imposible el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones pactadas en este Contrato y/o impida la operación ordinaria del ESTADO DE ZACATECAS.

m) Si el presente Contrato no se inscribe en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si el Estado de Zacatecas realiza cualquier acto para revocar las instrucciones contenidas en las notificaciones a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mencionadas en los numerales (v), (vi), (vii) y (viii) de la Cláusula denominada "ACCIONES PARA LA DISPOSICION DE CREDITO", o si el Estado de Zacatecas terminare o modificare el Contrato de Fideicomiso a que alude la cláusula denominada GARANTÍA ESTATAL sin consentimiento de BANCO.

n) Si ocurre el "Evento de Aceleración del Crédito" que se refiere la cláusula denominada "Evento de Aceleración" de este Contrato, y el mismo no queda subsanado en el plazo referido en dicha cláusula.

o) Si EL ESTADO DE ZACATECAS solicita autorización al Congreso de Estado de Zacatecas para dar por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal referido en el Numeral 5. De la declaración Segunda de presente Contrato.

p) En los demás casos previstos por el presente Contrato o por las leyes aplicables.

DECIMA NOVENA. EVENTO DE ACELERACIÓN. Las partes convienen que se considerará que ha ocurrido un "Evento de Aceleración del Crédito" en el siguiente supuesto:

Si en relación a los indicadores financieros, mientras exista saldo insoluto en el presente Contrato de crédito, el ESTADO DE ZACATECAS emplea un porcentaje superior a sus "Ingresos Fiscales Ordinarios" (IFOs) para cubrir cada uno de los conceptos que se indican en la siguiente tabla, dentro del ejercicio fiscal que corresponda:

	Porcentaje Máximo sobre los "Ingresos Fiscales ordinarios" para cubrir los conceptos señalados
Concepto	**2016 en adelante**
Gasto Operativo / IFOs	mayor a 65%
Deuda Directa / IFOs	mayor a 75%
Servicio de Deuda / IFOs	mayor a 13%

a) Una razón de Gasto Operativo a IFOs <= menor o igual a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del Crédito.
b) Una razón de Deuda Directa a IFOs <= menor o igual a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del Crédito.
c) Una razón de Servicio de Deuda a IFOs <= menor o igual a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años

Para efectos de la presente cláusula se entiende:
"Administración Pública Estatal": significa las entidades estatales y paraestatales que conforman el Poder Ejecutivo del ESTADO DE ZACATECAS.

"Aportaciones Federales": significa, las aportaciones que conforman los fondos establecidos en el Artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal que la Federación transfiere a las haciendas públicas estatales y del Distrito federal según términos y condiciones establecidos en la misma Ley de Coordinación Fiscal y reportadas en los Informes de Avance de Gestión Financiera del ESTADO DE ZACATECAS.

"Deuda a Corto Plazo" es la deuda que está definida como tal en la propia Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas.

"Deuda Directa": significa todo el crédito público (deuda pública) del ESTADO DE ZACATECAS (Administración Pública Directa) y de los Fideicomisos por medio de los cuales el ESTADO DE ZACATECAS contrató financiamientos y que son pagados con recursos propios del ESTADO DE ZACATECAS, según ésta de publica en la Cuenta Pública y en los estados financieros trimestrales del Estado de Zacatecas.

"Gasto Operativo": significa, todos los gastos incluidos en los Capítulos Mil denominado Servicios Personales, Dos Mil denominado Servicios Generales y Tres Mil denominado Materiales y Suministros que publican en Cuenta Pública y en los estados Financieros Trimestrales del ESTADO DE ZACATECAS. Más el capítulo Cuatro Mil denominado Transferencias, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones que se ejerce con recursos fiscales ordinarios y que se reportan en el Informe Financiero Anual del Estado de Zacatecas.

"Ingresos Fiscales Ordinarios" o "IFOs": significa, los Ingresos Propios más las Participaciones federales más Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF) excluyendo ingresos extraordinarios no recurrentes.

Pasivo a Corto Plazo": significa, todas las obligaciones con vencimiento menores a un año, reportadas en el Balance General del ESTADO DE ZACATECAS.

"Período Revisable": significa, para la razón de deuda directa entre "IFOs" un período de seis meses, para la razón de servicio de deuda entre IFOs" un período de seis meses, y para la razón de gasto corriente entre IFOs" un período de doce meses, reportado en Estados Financieros Trimestrales del ESTADO DE ZACATECAS.

"Razón de Deuda Directa a IFOs": significa respecto al ESTADO DE ZACATECAS, el resultado de dividir Capital más Intereses de la Deuda Directa entre IFOs del mismo período, durante el Período Revisable.

"Razón de Pago de Capital e Intereses de la Deuda Directa a IFOs": significa con respecto al ESTADO DE ZACATECAS, el resultado de dividir Capital e Intereses de la Deuda Directa entre IFOs del mismo período, durante el Período Revisable.

"Razón de Gasto Corriente a IFOs": significa, con respecto al ESTADO DE ZACATECAS, el resultado de dividir el Gasto Corriente entre los IFOs del mismo período, durante el Período Revisable.

"Servicio de la Deuda": significa todas las amortizaciones de capital e intereses de la deuda Directa que se publican en Cuenta Pública y en los Estados Financieros trimestrales del ESTADO DE ZACATECAS.

Las mediciones de las razones financieras del Período Revisable a que se refiere la presente cláusula, serán realizadas durante toda la vigencia del presente Contrato, en los meses de mayo de cada año con base en la información del mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mes de marzo y septiembre con base a la información de junio y diciembre del año de que se trate.

En el evento de que se materialice el "Evento de Aceleración" a que se alude en la presente cláusula, el ESTADO DE ZACATECAS tendrá un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dé el incumplimiento, para subsanar dicho "Evento de Aceleración", de no hacerlo en dicho plazo, el BANCO podrá declarar el vencimiento anticipado del crédito, acorde a la cláusula denominada CASOS DE INCUMPLIMIENTO de este contrato.

Derivado de lo anterior el ESTADO DE ZACATECAS faculta al BANCO, para que después de aplicar el pago mensual del crédito acorde a la cláusula denominada PAGOS DE CAPITAL, la totalidad de los recursos remanentes mensuales de Participaciones Fideicomitidas en el "Contrato de Fideicomiso" (Anexo "C") sean aplicados para cubrir de forma anticipada el pago del Crédito.

VIGÉSIMA. VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES. EL ESTADO DE ZACATECAS, le atribuye plena validez a las obligaciones que asumen en este Contrato, ya que el mismo no está viciado de nulidad, error, dolo, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad.

VIGÉSIMA PRIMERA. REGLAS PARTICULARES DE EJECUCION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ESTADO DE ZACATECAS las partes convienen en que:

a) En caso de embargo, el BANCO no se sujetará al orden establecido en los artículos 1395 de Código de Comercio y 436 de Código Federal de Procedimientos Civiles, según lo autorizan la fracción I de artículo 439 de dicho código adjetivo y con fundamento en los artículos 1063 y 1393 de código de Comercio.

b) El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula de Notificaciones y Domicilios de este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERDIDAS POR ROMPIMIENTO DE FONDEO. Salvo que se indique otra cosa en el presente Contrato, si EL ESTADO DE ZACATECAS realiza cualquier pago o pago anticipado de monto de principal de crédito en una fecha que no sea una fecha de pago de intereses, EL ESTADO DE ZACATECAS deberá rembolsar al BANCO por cualquier pérdida sufrida por el BANCO como resultado de tiempo en que se realiza dicho pago, incluyendo de manera enunciativa cualquier perdida relacionada con la liquidación o empleo de depósitos de terceras personas. Previa solicitud de ESTADO DE ZACATECAS, el BANCO informará al ESTADO DE ZACATECAS si se sufrirá una pérdida por rompimiento de fondeo derivada de un pago determinado. El escrito de BANCO mediante el cual se establezcan las bases para calcular la pérdida, será definitivo y obligatorio para EL

ESTADO DE ZACATECAS salvo que se compruebe error manifiesto. Esta disposición subsistirá más allá de la vigencia de presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CAMBIOS EN DISPOSICIONES LEGALES. En caso de que cualquier disposición legal, reglamentaria, o cualquier modificación, interpretación o aplicación de las mismas por parte de cualquier autoridad sujete al BANCO a cualquier impuesto adicional de cualquier naturaleza respecto de Contrato o cualquier parte de mismo, o de cualquier manera modifique la base gravable de los pagos de principal o de intereses pagaderos al BANCO de conformidad con este Contrato (con excepción de las modificaciones a la base gravable correspondiente al ingreso neto total de BANCO) o imponga, modifique o considere aplicable cualquier requerimiento de constitución de reservas respecto de los activos, depósitos u otras obligaciones en o por cuenta de préstamos otorgados por el BANCO o imponga el BANCO, directa o indirectamente, cualesquiera requisitos de adecuación de capital u otros similares (incluyendo cualesquier requerimientos o solicitudes o acuerdos que afecten la manera en que el BANCO distribuye recursos de su capital a las diversas obligaciones a su cargo) o cualesquiera otras condiciones que afecten al Contrato o el costo de fondeo de BANCO, como resultado de cualquiera de los supuestos anteriores, a discreción de BANCO, resulte en un incremento en el costo que representa para el BANCO el otorgar o mantener el crédito o en una reducción en la tasa de rendimiento que el BANCO podría haber logrado de no presentarse dichas circunstancias, EL ESTADO DE ZACATECAS cubrirá al BANCO, a solicitud de mismo, la cantidad o cantidades adicionales necesarias a efecto de compensar al BANCO dichos costos o reducciones adicionales (mismos que serán determinados por el BANCO como se indica en el siguiente párrafo).

El BANCO proporcionará al ESTADO DE ZACATECAS un certificado que acredite en detalle razonable la base para el cálculo de dichas cantidades adicionales, cuyo cálculo será final y obligatorio en ausencia de error manifiesto.

En caso de que EL ESTADO DE ZACATECAS sea o pueda ser requerida a cubrir dichos costos, ésta podrá optar por pagar anticipadamente (con sujeción a las disposiciones de este Contrato; en el entendido, sin embargo, de que no habrá lugar al pago de pena alguna por concepto de pago anticipado) las cantidades de principal de crédito adeudadas en ese momento, conjuntamente con cualesquiera intereses y demás cantidades adeudadas al BANCO a la fecha de pago.

VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS. a) EL ESTADO DE ZACATECAS pagará al BANCO todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al Contrato y a los Pagarés, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo, los "Impuestos"), sobre o respecto al Contrato o a los Pagarés, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, EL ESTADO DE ZACATECAS pagará a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta de BANCO, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al BANCO las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el BANCO reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y entregará al BANCO los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el BANCO, de pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

b) El BANCO notificará de inmediato al ESTADO DE ZACATECAS de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, para que EL ESTADO DE ZACATECAS atienda con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso; pague dicho Impuesto y mantenga al BANCO en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido que, en dicho caso, el BANCO entregará al ESTADO DE ZACATECAS cualquier documento que el BANCO posea o copia de mismo, que EL ESTADO DE ZACATECAS requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; y

c) Las obligaciones del ESTADO DE ZACATECAS conforme a esta Cláusula, subsistirán a todas las demás obligaciones del ESTADO DE ZACATECAS conforme al Contrato y a los Pagarés que en su caso se suscriban y dichas obligaciones permanecerán en vigor por todo el tiempo que dure el plazo de prescripción por responsabilidades fiscales, de conformidad con la legislación aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN. EL ESTADO DE ZACATECAS no podrá transferir, ceder o disponer total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de BANCO. El BANCO, sin embargo, sujeto a lo establecido en este Contrato, podrá cederlo sin necesidad de autorización, consentimiento o aviso previo al ESTADO DE ZACATECAS.

En el entendido de que, independientemente de que el BANCO en su caso celebre alguna de dichas operaciones, las obligaciones siempre serán pagaderas en los Estados Unidos Mexicanos (México) y en moneda nacional, y las mismas operaciones sólo podrán realizarse dentro del territorio nacional y a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todas las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes en términos de este Contrato se harán por escrito y deberán entregarse a dicha parte en su domicilio mediante fedatario público, correo certificado, , correo electrónico, o servicio de mensajería. Dichas notificaciones, peticiones u otras comunicaciones surtirán efectos (i) si se entregan a traves de fedatario público, cuando se entregue en el domicilio que a continuación se especifica o (ii) si se entrega por, correo certificado, correo electrónico o servicio de mensajería, cuando se tenga el acuse de recibo correspondiente.

Las partes señalan como sus respectivos domicilios para los efectos de presente Contrato los siguientes:

A) El BANCO en AVENIDA HIDALGO NUMERO 107 COLONIA CENTRO, ZACATECAS, ZACATECAS. Teléfono 01 442 192 1104 y 01 33 3648 7247 y Correo electrónico jorge.altamirano@hsbc.com.mx, ricardo.martinezm@hsbc.com.mx

B) EL ESTADO DE ZACATECAS en BLVD. HEROES DEL CHAPULTEPEC 1902, COLONIA CIUDAD GOBIERNO, C.P. 98160, ZACATECAS, ZACATECAS. Teléfono 01 492 925630 y Correo electrónico martin.medina@zacatecas.gob.mx

VIGÉSIMA SEPTIMA. NO RENUNCIA. Ninguna omisión o demora por parte de BANCO para ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio en los términos de este Contrato se considerará una renuncia a los mismos, ni tampoco el ejercicio único o parcial de la misma impedirá cualquier otro ejercicio o el ejercicio subsecuente de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos previstos en este Contrato serán acumulables y no exclusivos de derecho o recurso alguno previsto por la ley.

VIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACION PARA DIVULGAR INFORMACION. EL ESTADO DE ZACATECAS, autoriza al BANCO, para que divulgue la información relativa y que se derive de las operaciones a que hace referencia este Contrato, en la medida en que tal información sea requerida por escrito al BANCO por sus fuentes de recursos, exclusivamente para fines de fondeo o, en su caso, para los prestadores de servicios profesionales de información crediticia, o bien a sus empresas controladoras, afiliadas, subsidiarias, oficinas de representación y demás personas relacionadas con el BANCO; también: i) cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable o por resolución judicial, ii) a cualquier cesionario potencial de presente Contrato, y iii) a sus asesores legales, o bien bien, cuando así lo establezcan las leyes o lo determine autoridad competente.

VIGÉSIMA NOVENA. GASTOS; INDEMNIZACIÓN. a) EL ESTADO DE ZACATECAS pagará (i) todos los gastos razonables y documentados del BANCO, incluyendo honorarios y desembolsos razonables y documentados del BANCO, en relación con la preparación, protocolización, ratifiación, registro y

administración del presente Contrato, cualquier renuncia, dispensa o consentimiento en los términos de los mismos, o cualquiera de sus modificaciones o cualquier Incumplimiento o supuesto Incumplimiento en los términos de los mismos y (ii) si ocurriera un Caso de Incumplimiento conforme a la Cláusula "Casos de Incumplimiento", todos los gastos razonables y documentados en que incurra el BANCO incluyendo (sin duplicidades) los honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados externos y el costo asignado de los abogados internos en relación con dicho caso de incumplimiento y los procedimientos de cobranza, concurso mercantil, reestructura y otros procedimientos de aplicación que de ellos resulten.

b) EL ESTADO DE ZACATECAS convienen en indemnizar al BANCO, sus afiliadas respectivas y a sus consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacarán a todos los Indemnizados en paz y a salvo de y en contra de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos de cualquier tipo, incluyendo, sin limitaciones, costos de liquidación y los honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados, que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento de investigación, administrativo o judicial (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja del presente Contrato o de cualesquier uso real o propuesto de los recursos del crédito en los términos de este Contrato; en la inteligencia de que ningún Indemnizado tendrá derecho a recibir indemnización en los términos de este Contrato por la culpa o dolo graves de dicho Indemnizado, según lo determine un tribunal competente.

TRIGESIMA. ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO. EL ESTADO DE ZACATECAS acepta(n) y reconoce(n) que EL BANCO está obligado a y podrá realizar cualquier acción que considere conveniente (a su entera discreción) para dar cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros ("Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero").

Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir: (a) monitorear, interceptar e investigar cualquier instrucción, comunicación, solicitud de disposición, solicitud de Servicios, o cualquier pago enviado por o en favor del ESTADO DE ZACATECAS , o en su nombre, (b) investigar el origen de o al destinatario de los fondos, (c) combinar la Información del ESTADO DE ZACATECAS con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea aplicable conforme a las limitaciones legales aplicables, o (d) realizar preguntas o investigaciones adicionales sobre el estado, características o calidad de una persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares), sobre si son objeto de un régimen de sanciones internacionales, o para confirmar la identidad y estado, características o calidad de sus clientes. EL BANCO también podrá, sujeto a las limitaciones establecidas bajo las leyes mexicanas y los tratados internacionales aplicables, cooperar con autoridades locales y extranjeras, a través de los mecanismos permitidos bajo las leyes mexicanas aplicables, en relación a Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero o por cualquier otro propósito.

EL ESTADO DE ZACATECAS acepta(n) y reconoce(n) que, hasta donde las disposiciones legales aplicables lo permitan, ni EL BANCO ni cualquier otra entidad del Grupo HSBC serán responsables frente al ESTADO DE ZACATECAS, o frente a cualquier tercero en relación a cualquier daño o pérdida en que incurran en relación a el retraso o, según se requiera conforme a la legislación aplicable, el bloqueo, suspensión o cancelación de cualquier pago o prestación de todos o parte de los Servicios, o por cualquier otra acción realizada como parte de las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula (a) el término "Obligaciones de Cumplimiento" significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (i) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, código voluntario, directriz, régimen de sanciones internacionales, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades (que sea vinculante para EL BANCO o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC), los anteriores conceptos ya sean locales o extranjeros y sujeto a que sean aplicables (las "Leyes"), o cualquier lineamiento internacional o política

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

o procedimiento interno, (ii) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (iii) Leyes que requieran que EL BANCO verifique la identidad de nuestros Clientes; (b) el término "Crimen Financiero" significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones internacionales económicas o de comercio, o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; (c) el término "Autoridades" significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, bolsa de valores o futuros, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y (d) el término "Autoridades Fiscales" significa cualquier autoridad fiscal o monetaria, ya sea nacional o extranjera.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Información del Cliente" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "CUMPLIMIENTO FISCAL" de este Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO FISCAL. EL BANCO, según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda por depósitos en efectivo, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que EL ESTADO DE ZACATECAS acepta(n) y reconoce(n) que recibirá(n) los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. EL ESTADO DE ZACATECAS acepta(n) que EL BANCO le entregará las constancias o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus Sucursales. En su caso, serán a cargo del ESTADO DE ZACATECAS los impuestos o gastos adicionales que determinen las Autoridades por los servicios o productos previstos en este instrumento. EL BANCO no proporcionará en caso alguno, asesoría fiscal al ESTADO DE ZACATECAS, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano o en el extranjero de acuerdo a su situación fiscal particular. EL ESTADO DE ZACATECAS reconoce(n) y acepta(n) que algunos países pueden tener legislación tributaria con efecto extraterritorial independientemente del lugar de domicilio, residencia, ciudadanía, nacionalidad o lugar de constitución del ESTADO DE ZACATECAS, por lo que EL ESTADO DE ZACATECAS reconoce(n) y acepta(n) que ni EL BANCO ni cualquier entidad del Grupo HSBC tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier asesoría en pago de impuestos, asesoría fiscal o legal que haya sido proporcionada por terceros ni con respecto a las decisiones que adopte EL ESTADO DE ZACATECAS por cualquier otro motivo. En este sentido, se sugiere que la PARTE ACREDITADA busque(n) asesoría legal o fiscal independiente.

EL ESTADO DE ZACATECAS reconoce(n) y acepta(n) que *(i)* EL ESTADO DE ZACATECAS, y *(ii)* cuando EL ESTADO DE ZACATECAS sea(n) una persona moral (o fideicomiso o figura similar), cada una de sus Personas Relacionadas para Efectos Fiscales actuando en su carácter de Personas Relacionadas para Efectos Fiscales (y no en su carácter personal), y *(iii)*, en su caso, sus Personas Relacionadas, es(son) responsable(s) de cumplir con cualquier obligación que pueda(n) tener con respecto al pago de impuestos y a la presentación de declaraciones u otra documentación requerida en materia de impuestos, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, respecto de todos sus ingresos, ganancias de capital, riqueza, herencias y, en general, impuestos en todas las jurisdicciones en que se general dichas obligaciones y en relación a la apertura de la cuenta o en relación a los Servicios proporcionados por EL BANCO u otras sociedades del Grupo HSBC. La apertura y operación de su cuenta incluyendo la adquisición y disposición de inversiones o activos, así como cualquier ingreso o pérdida en relación a dichas operaciones o cuenta pueden generar impuestos a cargo del ESTADO DE ZACATECAS, dependiendo de una serie de factores, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, su domicilio, lugar de residencia, nacionalidad, país de incorporación o el tipo de activos que tenga en su cuenta.

EL ESTADO DE ZACATECAS reconoce(n) y acepta(n) que EL BANCO se reserva el derecho de solicitar documentos u otras evidencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del ESTADO DE ZACATECAS, las Personas Relacionadas para efectos Fiscales y las Personas Relacionadas, en el entendido que si no proporciona esta información en el plazo establecido por EL BANCO o si la información proporcionada es considerada insuficiente o falsa, EL BANCO tendrá el derecho de rescindir con efectos inmediatos el presente contrato.

EL ESTADO DE ZACATECAS reconoce(n) y acepta(n) que EL BANCO, conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá (i) notificar a las Autoridades competentes que EL ESTADO DE ZACATECAS, las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales o las Personas Relacionadas no han cumplido con sus obligaciones fiscales o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

EL ESTADO DE ZACATECAS expresamente se obliga(n) a informar a las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales y a las Personas Relacionadas el contenido y alcance de la presente Cláusula.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula: (a) el término "Información del Cliente" significa Información Personal, información confidencial, o Información Fiscal del ESTADO DE ZACATECAS, o de una Persona Relacionada para Efectos Fiscales; (b) el término "Información Fiscal" significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal de un Cliente (independientemente de si dicho Cliente es una persona física o moral u entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) y de su propietario, "Persona con Control", "Beneficiario Sustancial" o beneficiario final del ESTADO DE ZACATECAS, que EL BANCO considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; "Información Fiscal" incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, y cierta Información Personal que se necesaria para efectos fiscales; (c) el término "Información Personal" significa cualquier información concerniente a una persona física (o persona moral en aquellos países cuya legislación proteja su información) que permita la identificación de dicha persona, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, información sensible (según la misma se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares), nombre, domicilio, información sobre su residencia, datos de contacto, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ciudadanía y estados civil; (d) el término "Persona Relacionada para Efectos Fiscales" significa cualquier persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) cuya información (incluyendo Información Personal o Información Fiscal) sea entregada por, o en nombre del ESTADO DE ZACATECAS , a cualquier entidad del Grupo HSBC o que por cualquier otro motivo sea recibida por cualquier entidad del Grupo HSBC en relación a la prestación de los Servicios. En relación al ESTADO DE ZACATECAS, una Persona Relacionada para Efectos Fiscales incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier garante del ESTADO DE ZACATECAS , los directivos o funcionarios de una sociedad, los socios, accionistas o asociados, cualquier "Beneficiario Sustancial", "Persona con Control", beneficiario final, fiduciario, fideicomitente, representante de un fideicomiso, agente o persona designada por un Cliente, o cualquier otra persona u entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) que tengan una relación con el Cliente que sea relevante para su relación con el Grupo HSBC; (e) el término "Formatos de Certificación Fiscal" significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal o por EL BANCO para confirmar el estado o situación fiscal del propietario de una cuenta o de cualquier Persona Relacionada para Efectos Fiscales de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares); (f) el término "Persona con Control" significa personas físicas que, directa o indirectamente, pueden ejercer el control de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos, en cuyo caso serían los fideicomitentes, los fiduciarios, fideicomisarios o representantes del mismo y cualquier otra persona que ejerza el control efectivo sobre el fideicomiso, u otras figuras similares, en cuyo caso será aquella persona que ejerza una función o posición de control similar); (g) el término "Beneficiario Sustancial" significa cualquier persona física que tenga derecho a recibir, directa o indirectamente, más del 10% de las utilidades de o con una participación mayor a 10% en cualquier persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares)

FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ * NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Autoridad Fiscal" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO" de este Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMPARTIR INFORMACIÓN. EL ESTADO DE ZACATECAS autoriza(n) expresamente al BANCO para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada a las operaciones y servicios celebrados con dicha institución, incluida su Información Personal para los fines que sean necesarios para su operación y para la comercialización de productos y servicios. Asimismo, EL ESTADO DE ZACATECAS reconoce(n), acepta(n) y autoriza(n) expresamente al BANCO para que, conforme la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México.

EL ESTADO DE ZACATECAS reconoce(n) y acepta(n) que EL BANCO podrá estar obligado a compartir parcial o totalmente la Información del ESTADO DE ZACATECAS, con terceros, nacionales o extranjeros, para la realización de ciertos servicios o productos solicitados por EL ESTADO DE ZACATECAS. En relación a lo anterior, EL ESTADO DE ZACATECAS autoriza(n) expresamente al BANCO a compartir, sujeto a las limitaciones y disposiciones de la legislación Mexicana y los tratados internacionales celebrados por México, con terceros la Información del ESTADO DE ZACATECAS que sea necesario divulgar para la prestación de los servicios o productos solicitados por EL ESTADO DE ZACATECAS.

En los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del aviso de privacidad que EL BANCO puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato. EL ESTADO DE ZACATECAS acepta(n) el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que EL BANCO en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al ESTADO DE ZACATECAS a través de los Medios de Comunicación.

EL ESTADO DE ZACATECAS acepta(n) y reconoce(n) que ni EL BANCO ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente al ESTADO DE ZACATECAS o cualquier tercero por los efectos, incluido cualquier daño o pérdida sufrido por EL ESTADO DE ZACATECAS o cualquier tercero, derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información del ESTADO DE ZACATECAS o de cualquier otra información que haga EL BANCO o las demás entidades del Grupo HSBC en los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Obligaciones de Cumplimiento" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO", y los términos "Información del Cliente" e "Información Personal" tendrán el significado que se les atribuyen en la Cláusula denominada "CUMPLIMIENTO FISCAL", ambas de este Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE. TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de presente Contrato, las partes están de acuerdo que este Contrato está regido y será interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y decretos aplicables, y se someten irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, o los de la capital de Estado de Zacatecas, a elección de actor, para

conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio, presente o futuro o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

TRIGÉSIMA CUARTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las Cláusulas en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para su simple referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento de mismo.

TRIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. EL ESTADO DE ZACATECAS se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 de Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO TOTAL. Este Contrato constituye el entendimiento y acuerdo total de las partes de este Contrato y sobresee y da por terminados cualesquier otros acuerdos y entendimientos anteriores, verbales o escritos, relativos al objeto de este Contrato.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. DIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier Cláusula de presente Contrato llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez de resto de Contrato, el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrar el presente Contrato.

G E N E R A L E S :

El C. Ingeniero **FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA** manifiesta mexicano por nacimiento, ser mayor de edad, casado, Funcionario Público Estatal, originario de Zacatecas, Zacatecas, donde nació el día 13 de Mayo de 1968, con domicilio en Avenida Las Torres número 201 Colonia Tahona, Código Postal número 98097 en Zacatecas, Zacatecas, y de paso por esta ciudad.

El señor licenciado **JORG PAASCHE JUNCO**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Funcionario Bancario nacido en México Distrito Federal, el día 27 de Julio de 1969 con domicilio en Avenida Reforma 347 piso 17, Colonia Cuauhtémoc en México Distrito Federal CP 06500.

El señor Licenciado **RICARDO MARTINEZ MEDRANO**, manifiesta ser mexicano, mayor de edad, casado, Funcionario Bancario nacido en Guadalajara, Jalisco el día 5 de Julio de 1968, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, piso 17, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc en México Distrito Federal CP 06500.

El señor licenciado **JAIME LIZAOLA HIDALGO**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, Funcionario Bancario nacido en en México Distrito Federal el día 3 de Septiembre de 1972, y con domicilio en Avenida Reforma 347 piso 17, Colonia Cuauhtémoc en México Distrito Federal CP 06500.

El señor licenciado **AGUSTIN URDAPILLETA EUAN**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Funcionario Bancario nacido en México Distrito Federal el día 22 de Marzo de 1978, y con domicilio en Avenida Reforma 347 piso 17, Colonia Cuauhtémoc en México Distrito Federal CP 06500.

Este Contrato de Apertura de Crédito Simple consta en 29 hojas y se firma en la Ciudad de México Distrito Federal, en 7 (siete) ejemplares, el día 3 tres de Febrero de 2016 dos mil dieciséis, y se inscribirá en el "Registro Estatal de Deuda Pública de Estado de Zacatecas" que lleva la Secretaría de Finanzas de Estado de Zacatecas, y en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios" que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"EL BANCO"
HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE
BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
REPRESENTADO POR SUS APODERADOS ESPECIALES:

LIC. JORG PAASCHE JUNCO

LIC. RICARDO MARTINEZ MEDRANO

"ESTADO DE ZACATECAS"
REPRESENTADO POR SU TITULAR DEL PODER EJECUTIVO
A TRAVÉS DE SU **SECRETARIO DE FINANZAS**:

ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA

"TESTIGOS"

LIC. JAIME LIZAOLA HIDALGO

LIC. AGUSTIN URDAPILLETA EUAN

APROBADO
Por 35133321 a las 8:18 p.m., 2/2/16

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
Secretaría de Finanzas
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
DEPTO. DE PARTICIPACIONES Y DEUDA PÚBLICA

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Inscripción No. 02/16 Fecha: 03/02/16

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 50, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de Inscripción: P32-0216007

México, D.F. a 09 de febrero de 2016

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

Tamón Takahashi Iturriaga

SHCP

Fecha: 09/02/2016

Firma:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS

№58297

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 2697 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2016, QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA (EN LO SUCESIVO, DE MANERA INDISTINTA "EL FIDEICOMITENTE" O "EL ESTADO") Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS SEÑORES LUIS FELIPE PÉREZ ORDÓÑEZ Y EDGAR FIGUEROA PANTOJA (EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO"), AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE:

ÚNICO.- Mediante Decreto Número 554 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial el 30 de diciembre de 2015, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y entre otros: **(i)** lleve a cabo un programa de financiamiento, en una o varias etapas, hasta por la cantidad de $2,050'000,000.00 (Dos mil cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo en este monto las reservas a constituir en su caso, la contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o de garantías de pago oportuno y las erogaciones de gastos fiduciarios, de pagos de agencias calificadoras, de comisiones, de impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; en el entendido de que los intereses a pagar serán adicionales al propio monto referido; cuyos recursos que se obtengan del financiamiento deberán destinarse a inversión pública productiva; **(ii)** para que utilice un porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Zacatecas para hacer frente a las obligaciones derivadas del o los financiamientos; y **(iii)** se utilice un fideicomiso irrevocable como mecanismo de administración

y fuente de pago de los empréstitos que se celebren. Se adjunta copia del citado Decreto como **Anexo 1**.

DECLARACIONES:

I.- Declara el Fideicomitente, a través del titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, que:

a) El Estado Libre y Soberano de Zacatecas forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, es libre e independiente de los demás Estados de la Federación y soberano en todo lo que se refiere a su administración y régimen interiores. Asimismo, ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en términos de la Constitución Federal y con apego a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

b) El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 82, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, lo nombró Secretario de Finanzas, acreditando su carácter mediante nombramiento de fecha 30 de enero de 2012; se adjunta copia certificada del nombramiento referido en el presente párrafo como **Anexo 2**;

c) El Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, en términos de los artículos 8 fracción IV y 11 fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Zacatecas, y los artículos 3; 17, 22 fracción II, 23 y 25, fracciones I, II, XVII, XXIV, XXV y XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; así como, del Decreto Número 554 del H. Congreso Libre y Soberano de Zacatecas, señalado en el Antecedente Único del presente documento;

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo Tercero del Decreto Número 554 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas (señalado en el Antecedente Único del presente documento), el Fideicomitente tiene la facultad de afectar irrevocablemente al Fideicomiso sus Derechos Sobre las Participaciones para el pago de sus obligaciones;

e) Es su intención celebrar el presente Contrato para **(i)** afectar de manera irrevocable los Derechos Sobre las Participaciones (como dicho término se define más adelante), a fin de que el presente Fideicomiso sirva como mecanismo de administración y fuente de pago de los Financiamientos (como dicho término se define más adelante), **(ii)** constituirse como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, en los términos del presente Contrato, y **(iii)**asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo;

f) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato;

g) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato y los documentos relacionados con el mismo, han sido debidamente autorizados por sus órganos competentes y no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento bajo la legislación que le resulta aplicable o de cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el patrimonio del presente Fideicomiso;

h) No tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del presente Fideicomiso o de los documentos relacionados con el mismo;

i) La celebración del presente Fideicomiso y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias, exigibles conforme a sus términos y condiciones;

II.- Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados Fiduciarios, que:

a) Su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución de banca múltiple, que está facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, según lo acredita con copia simple de la escritura constitutiva, adjunta al presente Contrato como **Anexo 3**;

b) Sus delegados Fiduciarios acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración de este Contrato con el poder cuya copia se adjunta al presente Contrato como **Anexo 4.** Las facultades que ahí se señalan no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose además plenamente a satisfacción de las Partes;

c) Cuentan con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y que sus delegados Fiduciarios cuentan con facultades suficientes para tales efectos;

d) El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles, por lo que se obliga a cumplir con todas las obligaciones que deriven del presente Contrato de conformidad con la legislación aplicable.

C L Á U S U L A S:

Cláusula Primera.- Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1.- Definiciones. Sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente Contrato, los siguientes términos con mayúscula tendrán los significados que aquí se les atribuyen y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada".

"Agencias Calificadoras" significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V. y/o Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que sean designados por el Fideicomitente.

"Anexo" significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato y/o con los Documentos del Financiamiento.

"Autorizaciones Gubernamentales" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones requeridas conforme a los Presupuestos de Egresos del Estado de Zacatecas y las Leyes de Ingresos del Estado de Zacatecas, la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y el Decreto Número 554 señalado en el Antecedente Único del presente Contrato.

"Cantidad de Aforo" significa, en su caso, para cada período mensual en el que se encuentre vigente un Evento de Aceleración, de conformidad con los Documentos del Financiamiento, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida (sin considerar en ésta el Evento de Aceleración) por el Factor de Aforo.

"Cantidades Pagadas en Exceso" significa las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiese entregado a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

"Cantidades Remanentes" significa las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora y/o en las Cuentas de Servicio de Deuda y/o en cualquier otra cuenta, que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente después de que el Fiduciario hubiere aplicado de dichas cuentas, los montos necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento, los depósitos a las Cuentas de Servicio de Deuda correspondientes o los depósitos a los Fondos, según corresponda.

"Cantidad Requerida" significa, respecto de cada Financiamiento el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente, de la Cuenta de

Servicio de Deuda que corresponda, al Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba de los Fideicomisarios en Primer Lugar, mediante una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: **(i)** las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento se requiera abonar al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses para su entrega en una Fecha de Pago; y **(ii)** cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por los Fideicomisarios en Primer Lugar, en términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes.

"Cláusula" significa cada una de las Cláusulas del presente Contrato.

"Contrato" significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos Anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

"Contrato de Crédito" significa el o los contratos de crédito, en los cuales se documenten los Financiamientos, celebrados entre EL ESTADO, como acreditado o deudor y cualquier Fideicomisario.

"Cuenta Concentradora" significa la cuenta que abra el Fiduciario en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, a nombre de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario del Fideicomiso 2697, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones.

"Cuenta de Servicio de Deuda" significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente: **(i)** las cantidades que resulten de los Derechos Sobre las Participaciones, según dichos montos sean depositados en la Cuenta Concentradora, **(ii)** las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso por parte del Fideicomitente, **(iii)** todas aquellas cantidades que deban formar parte de la Cuenta de Servicio de Deuda y **(iv)** los intereses que generen las cantidades del Fondo de Reserva correspondiente. Las cantidades depositadas en las Cuentas de Servicio de Deuda se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del Financiamiento correspondiente. El Fiduciario abrirá una Cuenta de Servicio de Deuda para cada Financiamiento aplicable, identificando cada una de dichas cuentas con un nombre que se formará con el nombre del Acreedor del Financiamiento correspondiente.

"Decreto" significa el Decreto Número 554 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mencionado en el Antecedente Único del presente documento.

"Derechos Sobre las Participaciones" significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de las Participaciones que corresponden al Fideicomitente, exclusivamente en el porcentaje afectado a este Fideicomiso para cada Financiamiento, según se establezca en el Sumario respectivo; en el entendido de que el porcentaje afectado para cada Financiamiento sólo podrá ser modificado de conformidad con la Cláusula 7.1 del presente Contrato, con el previo consentimiento del Fideicomisario que corresponda.

"Día" significa, con mayúsculas o con minúscula, un día natural.

"Día Hábil" significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente pública la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Documentos del Financiamiento" significa, con respecto a cada Financiamiento, los documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documente el Financiamiento correspondiente.

"Efecto Material Adverso" significa un efecto sustancial negativo, o un evento que con el paso del tiempo tenga un efecto sustancial negativo, sobre; **(i)** la capacidad del Fideicomitente para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Fideicomiso y cualquier otro Documento del Financiamiento del cual sea parte; **(ii)** la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad del Fideicomiso y cualquier otro Documento del Financiamiento; y **(iii)** los derechos, acciones y/o recursos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, derivados del Fideicomiso y cualquier otro Documento del Financiamiento.

"Estado de Zacatecas" o **"Estado"** significa el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

"Eventos de Aceleración" significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración en cualquiera de los Documentos del Financiamiento.

"Factor de Aforo" es la relación de cobertura que se establezca en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir el Fideicomitente; dicha relación se establecerá en el Documento del Financiamiento respectivo.

"Fecha de Pago" significa la Fecha de Pago de Principal y la Fecha de Pago de Intereses, que se establezca en los Documentos del Financiamiento y en la Solicitud de Pago correspondiente.

"Fideicomitente" significa del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

"Fideicomisarios" significa, conjunta o indistintamente, cualquier acreditante o acreedor que otorgue Financiamiento al Fideicomitente y que se adhieran al presente Fideicomiso.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" significa todos los Fideicomisarios que se adhieran al presente Fideicomiso, sin importar el orden de su adhesión al presente Fideicomiso.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

"Fideicomiso" significa el presente fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, creado al amparo del presente Contrato.

"Fiduciario" significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, o cualquier otra institución bancaria designada como fiduciario conforme a los términos del presente Fideicomiso.

"Financiamientos" significa los empréstitos, créditos, préstamos, o cualquier otro tipo de financiamientos, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, celebrados por el Fideicomitente, como acreditado o deudor, con cualquier de los Fideicomisarios en Primer Lugar, como acreditante o acreedor, siempre que dichos Financiamientos se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario.

"Fondos" significa conjuntamente, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses.

"Fondo de Pago de Capital" significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la cual el

Fiduciario depositará irrevocablemente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, las cantidades que le sean notificadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Incumplimiento, para ser destinadas irrevocablemente al pago oportuno de los montos adeudados de Capital bajo el Financiamiento respectivo, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Octava. Los abonos en el Fondo de Pago de Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del capital del Financiamiento correspondiente, conforme a las instrucciones de los Fideicomisarios establecidas en una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento. El Fondo de Pago de Capital se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: **(i)** el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda para el pago de capital, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; **(ii)** la cantidad de dinero que en su caso, abone el Fideicomitente en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; **(iii)** las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y **(iv)** los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

"Fondo de Pago de Intereses" significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, las cantidades que le sean notificadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Incumplimiento, para ser destinadas irrevocablemente al pago oportuno de los montos adeudados de intereses bajo el Financiamiento, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Octava. Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago oportuno de los montos adeudados bajo el Financiamiento, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Octava. Los abonos en el fondo de Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y cualesquiera accesorios del Financiamiento correspondiente (incluyendo comisiones y gastos), conforme a las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, establecidas en una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o una Notificación de Terminación de

Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento. El Fondo de Pago de Intereses se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: **(i)** el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda para el pago de intereses y accesorios financieros, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento;**(ii)** la cantidad de dinero que en su caso, abone el Fideicomitente en cumplimiento de las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar a través de una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; **(iii)** las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y **(iv)** los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

"Fondo de Reserva" significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, las cantidades que le sean notificadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento, para ser destinadas irrevocablemente al pago oportuno de los montos adeudados bajo el Financiamiento, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Octava. Los abonos en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de los montos adeudados bajo el Financiamiento respectivo, mediante transferencia al Fondo de Pago de Intereses y/o al Fondo de Pago de Capital, según corresponda, relativos a dicho Financiamiento, en caso de que para cualquier período la Cantidad Requerida no alcanzare a ser cubierta por las cantidades resultantes de los Derechos Sobre las Participaciones correspondientes a dicho Financiamiento. El Fondo de Reserva se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: **(i)** el importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; **(ii)** la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente en cumplimiento de las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de una Solicitud de Pago y/o Notificación de Incumplimiento; **(iii)** las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y **(iv)**

los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

"Fondo General de Participaciones" significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, o en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complemente.

"Gastos de Mantenimiento" significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de estructurar, administrar y mantener el presente Fideicomiso, incluyendo los honorarios pagaderos al Fiduciario, los gastos para defender el Patrimonio del mismo, los gastos extraordinarios a que se refiere la Cláusula 17.4 de este Fideicomiso, pagos a terceros y aquellos cuyos rubros de tiempo en tiempo se listen en el **Anexo 5** del presente Contrato.

"Gastos del Financiamiento" significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos descritos en el Sumario correspondiente, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Octava de este Fideicomiso.

"Instrucción Irrevocable" significa la instrucción irrevocable, en términos sustancialmente iguales a los del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 6**, dirigida por el Fideicomitente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Tesorería de la Federación y al Fiduciario, en los términos establecidos en la Cláusula Tercera.

"Ley Aplicable" significa: **(i)** cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y **(ii)** cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para cada parte, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"Ley de Ingresos" significa la ley de ingresos para el Estado que expida el Congreso del Estado de Zacatecas para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualquier modificación que se efectúe a la misma.

"Notificación de Aceleración" significa la notificación que presenten los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 7** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate y las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: **(i)** la Cantidad de Aforo que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; **(ii)** las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y **(iii)** la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración.

"Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso" significa la notificación dirigida por el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo 8.**

"Notificación de Incumplimiento" significa la notificación dirigida por los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario informándole de la existencia de una causal de incumplimiento y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 9** de este Contrato. En dicha Notificación de Incumplimiento deberá establecerse, como mínimo la causal de incumplimiento de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: **(i)** las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses según sea el caso; **(ii)** las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses, y **(iii)** la Fechas de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Incumplimiento.

"Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración" significa la notificación dirigida por los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario

informando que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se había dirigido una Notificación de Aceleración, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 10** de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva, estableciéndose en la misma los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses según sea el caso, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior en cuyo caso se estará a lo que se establezca en las posteriores Solicitudes de Pago. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

"Notificación de Terminación de Causas de Incumplimiento" significa la notificación dirigida por los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario informando que ha dejado de existir una Causa de Incumplimiento respecto de la cual se había dirigido una Notificación de Incumplimiento, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 18** de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Incumplimiento respectiva, estableciéndose en la misma los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses según sea el caso, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior en cuyo caso se estará a lo que se establezca en las posteriores Solicitudes de Pago. en cuyo caso se estará a lo que se establezca en las posteriores Solicitudes de Pago. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Terminación de Causas de Incumplimiento. Lo anterior, en el entendido de que esta notificación podrá llevarse a cabo cuando en los Documentos del Financiamiento se prevean Causas de Incumplimiento que puedan ser subsanadas por el Acreditado o Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente se haya reservado el derecho de optar porque el Acreditado pueda subsanarlas.

"Participaciones" significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado Libre y Soberano de Zacatecas del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

"Partes" significa el Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario.

"Patrimonio del Fideicomiso" tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Quinta.

"Periodo de Intereses" significa, respecto de cada Financiamiento, el periodo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente por concepto de intereses al final de dicho periodo, el cual deberá ser informado al Fiduciario en el Sumario respectivo.

"Peso" "Pesos" y el signo **"$"** significarán cada uno de ellos la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Presupuesto de Egresos" significa el decreto de presupuesto de egresos para el Estado, que se expida por el Congreso del Estado de Zacatecas para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen al mismo.

"Recursos Adicionales" significa las cantidades que el Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena de este Contrato.

"Régimen de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

"Régimen de Inversión Supletorio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 del presente.

"Registro del Fiduciario" significa el documento que llevará el Fiduciario en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el

Anexo 11 del presente Contrato, en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento o se cancele el registro de un Financiamiento inscrito previamente, de conformidad con la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Registro Estatal" significa el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

"Registro Federal" significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquiera que lo sustituya.

"Requerimiento de Recursos Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.1 de este Contrato y que el Fiduciario deberá llevar a cabo sustancialmente en los términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo 12**.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa la cantidad que constituirá el saldo mínimo del Fondo de Reserva para pago de capital e intereses durante la vigencia de cada Financiamiento, misma que siempre deberá corresponder al monto que se establezca en los documentos del Financiamiento conforme la notificación que los Fideicomisarios en Primer Lugar presenten al Fiduciario.

"Solicitud de Inscripción" significa el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 13** del presente Contrato, los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario. Dicha Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita conjuntamente por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.

"Solicitud de Pago" significa, para cada periodo mensual, el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 14** del presente Contrato deberán presentar los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario para cada periodo mensual conforme a la Cláusula Octava de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: **(i)** la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; **(ii)** las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital, intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Capital y/o en el Fondo de

Pago de Intereses; y **(iii)** la fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá de seguir lo solicitado por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Solicitud de Pago.

"Sumario" significa, respecto de cada Financiamiento, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Fideicomisario correspondiente, que en términos sustancialmente similares a lo previsto en el **Anexo 15** de este Contrato, deberán presentarle al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario. Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos con respecto al Financiamiento de que se trate: **(i)** tipo de Financiamiento, **(ii)** fecha de celebración, **(iii)** nombre del acreedor, **(iv)** importe, **(v)** tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria, **(vi)** vigencia del Financiamiento, **(vii)** plazo de gracia (en su caso), **(viii)** calendario de amortizaciones (de capital y de pago de intereses), **(ix)** la mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva, **(x)** garantías otorgadas, y **(xi)** los Derechos Sobre las Participaciones afectados. En caso de modificación a los Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente y el Fideicomisario correspondiente deberán presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para que lleve a cabo el procedimiento de registro correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de este Contrato.

1.2.- Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos y Apéndices de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá: **(i)** todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento; y **(iii)** cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

d) Las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

f) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

g) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

h) Los derechos de los Fideicomisarios y los Derechos Sobre las Participaciones (según dichos términos se definen en este Contrato) se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

i) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la Cláusula relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3.- Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo 1	Decreto No 544
Anexo 2	Nombramiento del Secretario de Finanzas
Anexo 3	Escritura Constitutiva del Fiduciario
Anexo 4	Poderes de Representantes del Fiduciario
Anexo 5	Gastos de Mantenimiento
Anexo 6	Formato de Instrucción Irrevocable Estatal
Anexo 7	Formato de Notificación de Aceleración
Anexo 8	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso
Anexo 9	Formato de Notificación de Incumplimiento
Anexo 10	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración
Anexo 11	Formato de Registro del Fiduciario
Anexo 12	Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales

Anexo 13	Formato de Solicitud de Inscripción
Anexo 14	Formato de Solicitud de Pago
Anexo 15	Formato de Sumario
Anexo 16	Formato de Solicitud de Cancelación de Registro
Anexo 17	Lista de Cuentas para Transferencia de Cantidades Remanentes
Anexo 18	Formato de Notificación de Terminación de Causa de Incumplimiento
Anexo 19	Honorarios del Fiduciario

Cláusula Segunda.- Constitución del Fideicomiso.

2.1. Constitución. El Fideicomitente con fundamento en el artículo 25 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el artículo 11 fracciones V y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas, el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo Tercero del Decreto y demás disposiciones legales aplicables al efecto, constituye en este acto el presente Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

2.2. Aportación Inicial. En este acto el Fideicomitente aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial").

2.3. Aportación de los Derechos Sobre las Participaciones. En este acto el Fideicomitente aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, el derecho a percibir, y los ingresos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones, presentes o futuras, que le correspondan, para que sirvan como fuente de pago de sus obligaciones bajo los Financiamientos, conforme a los porcentajes y términos señalados en los Documentos de Financiamiento respectivo y la Cláusula Tercera de este Fideicomiso. En el entendido de que esta afectación se reputará perfecta desde el momento en que el Fiduciario expida al respectivo Fideicomisario en Primer Lugar su constancia de inscripción como tal en el Registro del Fiduciario, sin requerir de ulterior acto o documento.

Única y exclusivamente para efectos fiscales, el Fideicomitente tendrá derecho de readquirir o que se reviertan los bienes que respectivamente transmitieron al Fiduciario y aportaron al Patrimonio del Fideicomiso, de manera que dichas transmisiones no deben considerarse como enajenaciones para efectos fiscales, según lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

2.4. Aceptación del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario acepta el cargo de Fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial, mediante la firma del presente Fideicomiso.

En este acto el Fiduciario otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial a que se refiere la presente Cláusula.

2.5. Facultades sobre los Derechos Sobre las Participaciones.

a) Como consecuencia de la afectación fiduciaria irrevocable de los Derechos Sobre las Participaciones, durante toda la vigencia del Contrato: **(i)** el Fiduciario en este Fideicomiso será la única Persona legitimada para solicitar, exigir, comprometer o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos correspondientes a los Derechos Sobre las Participaciones; y **(ii)** el Fideicomitente sólo estará facultado a recibir recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones por medio del presente Fideicomiso, en los términos del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

b) El presente Fideicomiso tiene el carácter de irrevocable por lo que el Fideicomitente no podrá revocar la afectación de los Derechos Sobre las Participaciones, ni de cualquier otro derecho que llegasen a afectar en el futuro, sin el consentimiento previo y por escrito de los Fideicomisarios correspondientes.

Cláusula Tercera.- Instrucción Irrevocable. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo Tercero del Decreto y en la Ley de Coordinación Fiscal, el Fideicomitente se obliga a presentar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Tesorería de la Federación y al Fiduciario, la Instrucción Irrevocable en el sentido de que: (i) el Fideicomitente ha cedido y afectado irrevocablemente al Fideicomiso los Derechos Sobre las Participaciones para efectos de cumplir con los fines del presente Fideicomiso; y (ii) los montos que le correspondan al Fideicomitente por concepto de los Derechos Sobre las Participaciones serán entregados de manera directa al Fideicomiso a través de su abono a la Cuenta Concentradora.

Cláusula Cuarta.- Partes del Fideicomiso. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Fiduciario:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Cualquier acreditante o acreedor que otorgue Financiamientos al Fideicomitente y que se adhiera mediante la inscripción correspondiente en el Registro del Fiduciario del presente Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Cláusula Quinta.- Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

a) Con la Aportación Inicial;

b) Con la transmisión y afectación irrevocable que, por medio de la celebración del presente Contrato, realiza el Fideicomitente respecto de los Derechos Sobre las Participaciones; así como, el derecho que el Fideicomitente pueda tener para percibir cualesquiera cantidades sobre los Derechos Sobre las Participaciones presentes o futuras; en el entendido de que, sujeto a lo establecido en el presente Contrato, las cantidades percibidas por el Fideicomiso en relación con dichos derechos, se destinarán irrevocablemente al pago de las obligaciones bajo los Financiamientos mediante el abono de las cantidades resultantes de los Derechos Sobre las Participaciones a cada Financiamiento en su respectiva Cuenta de Servicio de Deuda y, en caso de que así proceda, al pago de las Cantidades Remanentes;

c) Con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones;

d) Con los productos y rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;

e) Con los bienes, las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente;

f) Con los bienes, los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y

g) Con los demás bienes, cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

Las partes contratantes acuerdan que la relación anterior constituye el inventario del patrimonio del presente Fideicomiso, sin perjuicio de los demás derechos o bienes que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Sexta.- Fines del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, son fines del Fideicomiso que el Fiduciario para la adecuada administración del patrimonio fideicomitido:

a) Abra, administre y mantenga la Cuenta Concentradora y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso;

b) Abra dentro de la Cuenta Concentradora aquellas subcuentas que considere necesarias para el adecuado manejo de los recursos del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de este Contrato incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las disposiciones contenidas en la Cláusula Octava del mismo;

c) Abra, administre y mantenga las Cuentas de Servicio de Deuda que sean necesarias en relación con cada Financiamiento y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, así como los demás fondos que deban ser depositados en dichas cuentas;

d) Lleve y mantenga el Registro del Fiduciario, en los términos descritos en el presente Contrato;

e) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las

cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, según lo dispuesto en este Contrato;

f) Abra, administre y mantenga cuentas independientes para las Cuentas de Servicio de Deuda, Fondos de Reserva, Fondos de Pago de Capital y los Fondos de Pago de Intereses;

g) Reciba en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente al Financiamiento pertinente: (i) las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones; (ii) los Recursos Adicionales; (iii) las cantidades derivadas de cualquier aportación, realizada por el Fideicomitente al pago de dicho Financiamiento; (iv) las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva y/o Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses respectivo; (v) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados al pago del Financiamiento de que se trate; y (vi) los montos devueltos en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;

h) Reciba la Aportación Inicial;

i) Opere los Fondos de Reserva para cada financiamiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava;

j) Aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora a las Cuentas de Servicio de Deuda, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;

k) Aplique las cantidades existentes en las Cuentas de Servicio de Deuda al Fondo de Pago de Intereses, al Fondo de Pago de Capital y en su caso, al Fondo de Reserva, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;

l) Efectúe los pagos correspondientes a los Financiamientos con cargo a los Fondos que correspondan de las Cuentas de Servicio de Deuda, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y/o Notificaciones de Terminación de Aceleración;

m) Retenga y pague los Gastos de Mantenimiento o a terceros, con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;

n) Reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en las Cláusula Octava y Novena del presente Contrato;

o) Entregue al Fideicomitente las Cantidades Remanentes, en los términos y condiciones que señalan en este Contrato;

p) Invierta conforme al Régimen de Inversión y, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas de Servicio de Deuda, así como en los Fondos de Pago de Capital, Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Reserva, respectivamente, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban realizarse pagos de los financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

q) Prepare y entregue al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y a los Fideicomisarios en Primer Lugar un estado de cuenta mensual del Fiduciario;

r) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato;

s) Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso; y

t) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

Cláusula Séptima.- Registro del Fiduciario.

7.1. Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fiduciario. Para que un Financiamiento que contrate el Fideicomitente pueda ser inscrito en el Registro del Fiduciario, sin responsabilidad para el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomitente deberán cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Entregar al Fiduciario la Solicitud de Inscripción del Financiamiento correspondiente, junto con el Sumario de dicho Financiamiento;

b) Entregar al Fiduciario una copia de los Documentos del Financiamiento de que se trate, suscritos por las partes que en ellos intervengan, así como la documentación que éste le requiera a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables;

c) Los Documentos del Financiamiento deberán estar inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Federal, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación al Fiduciario del original o una copia de los Documentos del Financiamiento debidamente inscritos en los registros correspondientes conforme a los procedimientos del registro de que se trate.

7.2. Anotación.

a) Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fiduciario, con los datos de los requisitos mencionados, así como la fecha de la Solicitud de Inscripción y el Sumario, y entregará a los Fideicomisarios en Primer Lugar una constancia de inscripción debidamente foliada y cuyos datos deberán corresponder con lo inscrito en el Registro del Fiduciario. La constancia de inscripción antes mencionada será el único documento que acreditará a un acreedor del Estado como Fideicomisario en Primer Lugar.

b) En caso de que no se cumplan todos los requisitos de inscripción a que se refiere la Cláusula 7.1 anterior, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción del Financiamiento de que se trate en dicho Registro del Fiduciario y no incurrirá en responsabilidad alguna.

7.3. Efectos. Únicamente los financiamientos o créditos debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario, tendrán el carácter de Financiamientos para efectos de este Contrato.

7.4. Modificaciones. Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones de los Financiamientos y los Documentos de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario, y para proceder a la inscripción de dichas modificaciones, deberá cumplirse con las condiciones señaladas en los puntos a) al c) de la Cláusula 7.1 anterior,

según sean aplicables. En caso de que las modificaciones de que se traten sean inscritas en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario expedirá una nueva constancia de inscripción.

7.5. Cancelación de Registro. El Fiduciario cancelará el registro de cualquier Financiamiento, siempre y cuando los Fideicomisarios presenten al Fiduciario una solicitud al efecto por escrito, de conformidad con el **Anexo 16.**

Recibida la solicitud de cancelación antes mencionada, el Fiduciario procederá a cancelar definitivamente la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario en un plazo que no excederá de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de cancelación correspondiente, lo cual quedará acreditado por el Fiduciario mediante la emisión de la constancia respectiva.

7.6. Actualización del Registro del Fiduciario. El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro del Fiduciario en todo momento y hará del conocimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar cualquier modificación al mismo.

Cláusula Octava.- Operación de la Cuentas y de los Fondos del Fideicomiso.

8.1. Operación de las Cuentas.

a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, los Recursos Adicionales y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente, en el entendido de que el Fiduciario, con dichas cantidades, deberá llevar a cabo los siguientes pagos y/o transferencias:

1. Cubrir los Gastos de Mantenimiento, según estos sean incurridos y pagaderos;

2. Abonar a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente de su recepción, de forma irrevocable, a la Cuenta de Servicio de Deuda respectiva, las cantidades resultantes de los Derechos Sobre las Participaciones que correspondan, para el pago inicialmente de los Gastos del Financiamiento, así como para su posterior depósito en los correspondientes Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Capital, de conformidad con

las instrucciones recibidas de los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento, emitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

3. De las cantidades resultantes en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, abonar a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente de su recepción en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, de forma irrevocable, las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y al Fondo de Pago de Capital en dicho orden, así como el 100% (cien por ciento) de las cantidades que por cualquier causa se encuentren pendientes de ser abonadas al Fondo de Pago de Intereses y/o al Fondo de Pago de Capital;

4. Abonar a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente de su recepción en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, de forma irrevocable, al Fondo Reserva aquellas cantidades que, en su caso, sean necesarias a fin de mantener y/o restituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y

5. Siempre y cuando (i) se hayan satisfecho los pagos y/o transferencias contemplados en los numerales 1 al 4 anteriores, (ii) no existan pagos pendientes a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) el Estado haya pagado cualesquier obligaciones fiscales que le correspondan de conformidad a la Cláusula Vigésima del presente Contrato, y (iv) no se hubiere entregado una Notificación de Incumplimiento; el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente las Cantidades Remanentes que se encuentren depositadas en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta de Servicio de Deuda, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, no alcanzare para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por los Fideicomisarios, en términos de la Solicitud de Pago correspondiente, y conforme los párrafos que anteceden, el Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva que corresponda a cada Financiamiento para cubrir dichas cantidades.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en el inciso 8.1 inciso (a) número (5) anterior, el Fiduciario transferirá las Cantidades Remanentes

mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a las cuentas que se señala en el **Anexo 17** de este Contrato, o a cualquier otra cuenta que el Fideicomitente le notifique por escrito.

b) En caso de que se aplique el Fondo de Reserva y/o las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda en términos de los párrafos anteriores, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente, las cantidades necesarias para restituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que corresponda y en su caso para cubrir cualesquier cantidades que no hayan sido pagadas a esa fecha.

c) En caso de que por cualquier motivo los Fideicomisarios no entreguen en tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, se entenderá que es aplicable la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento que hubiere presentado.

d) El pago de intereses (y en su caso incluyendo intereses moratorios) sobre los Financiamientos se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses precisamente en la Fecha de Pago que corresponda y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación e Aceleración, la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o la Notificación de Incumplimiento.

e) El pago de capital de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Capital precisamente en la Fecha de Pago correspondiente y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación de Aceleración, la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o la Notificación de Incumplimiento.

f) Todos los pagos en relación con los Financiamientos se realizarán, preferentemente, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles.

g) Todos los pagos a terceros se realizarán, preferentemente, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario.

h) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados

en las cuentas de los Fideicomisarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

8.2. Fondos de Reserva. Siempre y cuando no se hubiere entregado al Fiduciario una Notificación de Incumplimiento, el último Día Hábil de cada periodo mensual, el Fiduciario retirará los recursos existentes en los Fondos de Reserva que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y los depositará en la cuenta establecida en el **Anexo 17** o bien, en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique por escrito el Fideicomitente.

8.3. Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses.

a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes correspondiente a cada Fecha de Pago, los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento, respecto de los Documentos del Financiamiento; con copia al Fideicomitente.

b) Para el caso de la primera Solicitud de Pago que se presente al Fiduciario, los Fideicomisarios deberán presentar dicha Solicitud de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes contados a partir de que efectuó el desembolso conforme a los Documentos del Financiamiento.

c) En caso de que por cualquier causa no se hayan abonado la totalidad de las cantidades notificadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar que correspondan en cualquiera de los Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Capital, y no entregare en tiempo, para el siguiente periodo, una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, las cantidades que se hayan dejado de percibir en dichos Fondos se entenderán automáticamente agregadas a las cantidades que se entenderán notificadas en términos del párrafo c) de la Cláusula 8.1 anterior.

d) Las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento podrán presentarse en cualquier tiempo y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, siempre que sean presentadas antes de las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México), o bien con efectos al Día Hábil inmediato

siguiente si se presenta con posterioridad a dicha hora, modificar: (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente, al pago de los Financiamientos según corresponda, mediante el abono al Fondo de Pago de Intereses y/o Fondo de Pago de Capital de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse definitivamente del Fondo de Pago de Intereses o del Fondo de Pago de Capital, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

e) El Fiduciario tomará nota de la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, expidiendo a los Fideicomisarios en Primer Lugar un recibo mediante la firma al calce de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento conforme a los formatos respectivos anexos a este Contrato, dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la comunicación de los Fideicomisarios en Primer Lugar a que se refiere este apartado.

8.4. Cantidades Pagadas en Exceso.

a) Notificación de Cantidad Pagada en Exceso. En caso de que el Fideicomitente determine que se han entregado a los Fideicomisarios en Primer Lugar que correspondan Cantidades Pagadas en Exceso, el Fiduciario, previa solicitud del Fideicomitente, enviará a los Fideicomisarios en Primer Lugar que correspondan una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriéndole que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación.

b) Devolución de Cantidades Pagadas en Exceso. En caso de que los Fideicomisarios hubieren recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces los Fideicomisarios, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, deberá pagar el Fiduciario intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada en los Documentos del Financiamiento que correspondan sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre

el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma.

c) **Destino de Cantidades Pagadas en Exceso.** Una vez que el Fiduciario reciba las Cantidades Pagadas en Exceso de parte de los Fideicomisarios, las depositará en la Cuenta de Servicio de Deuda según haya sido el origen del pago de las mismas y tendrán en su caso el tratamiento de Derechos Sobre las Participaciones, para ser aplicadas conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Cláusula Novena.- Insuficiencia de Recursos.

9.1. Requerimiento de Recursos Adicionales. En caso de que de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Octava y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en dicha Cláusula, las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones afectadas a un Financiamiento no sean suficientes para alcanzar la Cantidad Requerida o la Cantidad de Aforo (o la cantidad que deba depositarse en términos del Contrato de Crédito o los Financiamientos) del Fondo de Pago de Capital o del Fondo de Pago de Intereses, o bien para reponer el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente; el Fiduciario mediante un requerimiento de recursos adicionales (el "Requerimiento de Recursos Adicionales"), deberá notificar al Fideicomitente, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente, los Recursos Adicionales necesarios a fin de: a) alcanzar la Cantidad Requerida o la Cantidad de Aforo correspondiente o la cantidad que deba depositarse en términos del Contrato de Crédito; y/o b) reponer las cantidades del Fondo de Reserva utilizadas por el Fiduciario.

9.2. Plazo para la Entrega de Recursos Adicionales. El Fideicomitente se obliga a transferir al Fiduciario los Recursos Adicionales correspondiente dentro del 3° Día Hábil siguiente al que reciba el Requerimiento de Recursos Adicionales.

Cláusula Décima. Notificación de Aceleración.

10.1. Recepción de una Notificación de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración deberá:

a) Enviar una copia de la Notificación de Aceleración a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Aceleración;

b) Con base en la Cantidad Requerida y en el Factor de Aforo, el Fiduciario deberá transmitir la Cantidad de Aforo al Fondo de Pago de Capital al Fondo de Pago de Intereses; y

c) El Fiduciario pagará, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aforo con base en la Notificación de Aceleración que le proporcionen los Fideicomisarios a más tardar el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

Lo anterior, en el entendido de que, para los Financiamientos, el Fiduciario deberá trasmitir las cantidades solicitadas por el Fideicomisario en Primer Lugar y existentes en la Cuenta de Servicio de Deuda, al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, y entregar dichas cantidades en cada Fecha de Pago establecida bajo el Contrato de Crédito.

10.2. Vigencia de las Notificaciones de Aceleración. La aceleración de un Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.

Cláusula Décima Primera. Notificación de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento deberá:

a) Enviar una copia de la Notificación de Incumplimiento a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Incumplimiento;

b) Abonar en el Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses las cantidades solicitadas por los Fideicomisarios y existentes en la Cuenta de Servicio de Deuda y entregar dichas cantidades, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos del Financiamiento correspondiente; y

c) A partir de la entrega de una Notificación de Incumplimiento el Fiduciario en el Fideicomiso se encontrará obligado para retener en el Patrimonio del Fideicomiso la totalidad de los recursos que perciba en relación con los Derechos Sobre las Participaciones, y para aplicar dichos recursos en las Cuentas de Servicio de Deuda según corresponda para el pago total de cualesquier adeudos bajo los Documentos del Financiamiento en términos de dichos documentos, por lo que el Fiduciario no efectuará pagos de Cantidades Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Una Notificación de Incumplimiento solamente podrá quedar sin efectos mediante una Notificación de Terminación de Causa de Incumplimiento, dirigida por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente y en los términos establecidos en la Cláusula Primera de este Contrato, específicamente en la definición de Notificación de Terminación de Causas de Incumplimiento.

Cláusula Décima Segunda. Régimen de Inversión.

12.1. Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o en cualquiera de las empresas pertenecientes a INVEX Grupo Financiero, en instrumentos de deuda emitidos, garantizados y avalados por el Gobierno Federal o instrumentos emitidos por instituciones bancarias en directo o en reporto, así como sociedades de inversión de deuda en valores gubernamentales con calificación AAA en la escala de Fitch o su equivalente de cualquier otra calificadora autorizada por la CNBV. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser invertidos a plazos no mayores a 28 (veintiocho) días para asegurar que se mantenga un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente con los pagos, transferencias o erogaciones que procedan de acuerdo con este Contrato, que se hagan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Contrato, conforme a lo establecido en esta Cláusula no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, a que se alude en la cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato, el Fiduciario no podrá responder al Fideicomitente por el incumplimiento de los emisores por los valores que adquiera, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (el "Régimen de Inversión").

12.2. Régimen de Inversión Supletorio. En caso que el Fiduciario por cualquier causa se encuentre imposibilitado para invertir las cantidades líquidas que encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Régimen de Inversión, el Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso en los términos que le sean

informados por escrito por el Fideicomitente (el "Régimen de Inversión Supletorio"); en el entendido de que se deberá invertir exclusivamente en títulos o instrumentos de fácil realización con calificación de crédito "AAA", o su equivalente o, en caso de que no existan títulos o instrumentos con dicha calificación, deberá invertir en aquellos que tengan la calificación de crédito más alta en la escala nacional. Las Partes acuerdan que en caso que la instrucción del Fideicomitente se realice después de las 13:00 horas, hora de la Ciudad de México, de un Día Hábil, la inversión de las cantidades líquidas conforme al Régimen de Inversión Supletorio se realizará hasta el Día Hábil inmediato siguiente.

12.3. Responsabilidad del Fiduciario. En tanto se ajuste a lo establecido en el presente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Décima Tercera. Otras Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones de Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

13.1. Declaraciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a que las declaraciones vertidas en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

13.2. Afectación de los Derechos Sobre las Participaciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a las disposiciones legales aplicables de los Derechos Sobre las Participaciones.

13.3. Validez del Financiamiento. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad de los Documentos del Financiamiento y evitar la existencia de Eventos de Aceleración o de Incumplimiento conforme a los mismos.

13.4. Validez de este Contrato. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

13.5. Inversión Pública Productiva. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a destinar los fondos

derivados de los Financiamientos a inversión pública productiva conforme a la Ley Aplicable.

13.6. Inscripción en Registros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener el Financiamiento registrado en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

13.7. Instrucciones a Autoridades o Terceros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora y/o Cuenta de Servicio de Deuda y que se hagan oportuna y diligentemente.

13.8. Cooperación con el Fiduciario. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos Sobre las Participaciones.

13.9. Notificación de Efecto Material Adverso. Notificar al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras, por escrito, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato o pueda tener un Efecto Material Adverso.

13.10. Notificación de Procedimientos. Notificar al Fiduciario por escrito dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en los Derechos Sobre las Participaciones afectadas a este Contrato. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por una Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles de arbitraje) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubiere tomado conocimiento del mismo.

13.11. Información.

a) El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras cualquier cambio o cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en este Fideicomiso y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento. Los informes y notificaciones a los que se refiere este párrafo deberán ser entregados a las Agencias

FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ * NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Calificadoras en el formato y por la vía que le sean solicitados por las Agencias Calificadoras, incluyendo medios electrónicos.

b) El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a cualquier legislación aplicable o bajo cualquier Documento del Financiamiento.

13.12. Convenio de Coordinación Fiscal. El Fideicomitente deberá abstenerse de llevar a cabo actos y/o hechos jurídicos que puedan causar o tener como consecuencia la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

13.13. Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquier actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, y demás aportaciones, a la Cuenta Concentradora y/o a la Cuenta de Servicios de Deuda respectiva.

13.14. Instrucciones. Para todos los efectos legales a los que haya lugar, en este acto el Fideicomitente instruye irrevocablemente al Fiduciario para abrir y mantener las Cuentas de Servicio de Deuda, los Fondos de Reserva, los Fondos de Pago de Capital y los Fondos de Pago de Intereses.

Cláusula Décima Cuarta. Derechos del Fideicomitente. Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

14.1. Acceso a Información. Derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso; incluyendo aquella información que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de legislación aplicable.

14.2. Elección de Sustitutos. Derecho de elegir, de entre las alternativas que le sean propuestas por los Fideicomisarios, a la Persona que, en su caso, sustituya al Fiduciario. El derecho a que se refiere este párrafo caducará si dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles el Fideicomitente no notifica al Fiduciario su elección en relación con las

ternas presentadas. En el supuesto de que haya caducado el derecho del Fideicomitente establecido en esta Cláusula, los Fideicomisarios tendrán el derecho de elegir a la Persona que sustituya al Fiduciario dentro de las alternativas presentadas, lo anterior en términos de la Cláusula Décima Sexta siguiente.

Cláusula Décima Quinta. Otras Obligaciones del Fiduciario. Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

15.1. Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines de presente Fideicomiso.

15.2. No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualesquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.

15.3. No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos jurídicos contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes pueden ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

15.4. Cumplimiento con Leyes. En lo aplicable, cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental aplicables al presente Contrato.

15.6. Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

15.7. Mantenimiento de Fondos. Crear y mantener de manera independiente las cuentas y los Fondos previstos en el presente Contrato sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

15.8. Entrega de Reportes. Entregar al Fideicomitente, a los Fideicomisarios y a las Agencias Calificadoras, por escrito, un estado de cuenta y un informe mensual a más tardar a los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al fin del mes calendario, respecto de los recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones que reciba el Fiduciario en la Cuenta Concentradora, su aplicación conforme a los fines del Fideicomiso, así como respecto de cualquier otra información que de manera razonable el Fideicomitente y los Fideicomisarios o las Agencias Calificadoras

soliciten por escrito al Fiduciario con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

En el entendido que a los Fideicomisarios únicamente se les enviará la información correspondiente a su financiamiento.

15.9. Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el Capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, precisamente durante su vigencia del presente Fideicomiso.

Cláusula Décima Sexta. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.

16.1. Causales de Remoción. El Fiduciario podrá ser removido si el Fideicomitente y los Fideicomisarios determinan que el Fiduciario ha incumplido con cualquier de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

16.2. Designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que se actualice el supuesto señalado en la Cláusula 16.1, los Fideicomisarios designarán al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Cláusula 14.2 del presente Fideicomiso.

16.3. Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

a) El nuevo Fiduciario deberá ser una institución de crédito de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser acreedor del Fideicomitente;

b) El nuevo Fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;

c) El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo Fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos del Financiamiento, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo Fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios ni del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y

d) Mientras el nuevo Fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

16.4. Renuncia del Fiduciario.

a) En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renuncia a su encargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación.

b) Recibida la notificación del Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán proponer un nuevo Fiduciario, sujetándose a lo dispuesto en la Cláusula 14.2 para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

c) La renuncia del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un nuevo Fiduciario, designado conforme a este Contrato, acepte el cargo y entre en funciones.

Cláusula Décima Séptima. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

17.1. Ausencia de Responsabilidad. El Fiduciario no será responsable de:

a) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos;

b) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración, Notificaciones de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido por el presente Contrato;

c) La insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones en la Cuenta Concentradora, conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato;

d) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y Notificaciones de Incumplimiento

proporcionadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, de las que sólo serán responsables los Fideicomisarios en Primer Lugar;

e) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso;

f) De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 79 de la Ley de Instituciones de Crédito, los derechos y activos que de vez en cuando formen parte del Patrimonio del Fideicomiso son y deberán ser la única y exclusiva fuente de pago de las obligaciones del Fideicomiso, por lo que los acreedores del Fideicomiso no tendrán recurso alguno en contra de cualesquier derechos o bienes que no formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

g) No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar: (i) cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato; y (ii) el contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por el Fideicomitente, y

h) Sin limitar lo anterior el Fiduciario y sus funcionarios, delegados Fiduciarios y empleados podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, deberá notificar inmediatamente de dicha situación a los Fideicomisarios en Primer Lugar, pudiendo posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

17.2. Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá, salvo por un mandato judicial que indique lo contrario, notificarlo al Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar por escrito privado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean conjuntamente designadas por escrito por

el Fideicomitente y los Fideicomisarios si se hubiere entregado al Fiduciario una Notificación de Incumplimiento.

17.3. Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados.

a) El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fiduciario, con la previa aprobación por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar (o sólo del Fideicomisarios en Primer Lugar si se hubiere entregado una Notificación de Incumplimiento), liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de Mantenimiento.

b) Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por la urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta de los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto reciba las instrucciones correspondientes.

c) El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue (i) el Fideicomitente, exclusivamente en los casos señalados en la Cláusula Octava, respecto de la cuenta a la cual se transferirán las Cantidades Remanentes y la Cláusula 12.2, respecto del Régimen de Inversión Supletorio, y (ii) los Fideicomisarios en Primer Lugar, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

17.4. Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato, y a falta de recursos por el Fideicomitente y/o Fideicomisarios en Primer Lugar. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

17.5. Provisión de Fondos. Ni el Fiduciario, ni los Fideicomisarios en Primer Lugar estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con

cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines de Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni para los Fideicomisarios en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

17.6. Obligaciones con Terceros; Indemnización. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en los términos señalados en el presente Fideicomiso o al Fideicomitente según lo dispuesto en el presente Contrato, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos.

Asimismo, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados Fiduciarios, funcionarios y empleados y los Fideicomisarios, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra como resultado de impuesta sobre o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de los Fideicomisarios o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

17.7. Indemnización por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario, sus delegados Fiduciario, funcionarios, empleados y apoderados, o los Fideicomisarios, sus delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere

mediado dolo, negligencia o mala fe de las Partes), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, debiendo sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados y los Fideicomisarios, sus funcionarios, empleados y apoderados y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

17.8. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicio que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso, únicamente mediando dolo, negligencia o mala fe.

17.9. Indemnizaciones del Fideicomitente. El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados Fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal, en relación la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y de las instrucciones que reciba, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

17.10. Honorarios. Los honorarios del Fideicomiso se establecen en el documento adjunto al presente como **Anexo 19**.

Cláusula Décima Octava. Vigencia.

18.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que pueda exceder el término

establecido en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y antes de este plazo sólo podrá extinguirse en caso de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios y a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los demás Documentos del Financiamiento.

18.2. Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso Irrevocable, pues es constituido como un fideicomiso de fuente de pago de los Financiamientos; lo anterior, cuando y mientras haya Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos en el Registro del Fiduciario.

18.3. Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomitente las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Décima Novena. Notificaciones.

19.1. Domicilio. Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Fideicomiso, deberá realizarse mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

Fideicomitente	Dirección de Notificación: Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Administrativa, C.P. 98160 Zacatecas, Zac. México. Secretaría de Finanzas Gobierno del Estado de Zacatecas Tel.: 01 (492) 9256230 Fax: 01(492) 9256230 Correo electrónico: mmedina_seplafin@yahoo.com Atención: Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas y/o Ing. Martín Medina.
El Fiduciario	Calle: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F. Tel.: 01 55 53503333 Fax: 01 55 53503399 Correo electrónico_ ftesorerias@invex.com

Atención. Luis Fernando Turcott Ríos y/o Ricardo Calderón Arroyo

19.2. Cambio de Domicilio y/u Otros Datos. En caso de cambio de domicilio u otros datos de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. En caso de que alguna de las Partes no notifique a la otra parte el cambio de domicilio, cualquier notificación que se lleve a cabo bajo el presente Contrato surtirá sus efectos en el domicilio originalmente establecido.

19.3. Notificaciones al Fiduciario. Las Partes acuerdan que todo tipo de instrucciones al Fiduciario relacionadas con el presente Contrato sean enviadas (i) por correo tradicional, mensajería o paquetería en carta original y en papel membretado, (ii) vía telefax/facsímile, o bien (iii) vía correo electrónico adjuntando las notificaciones en archivo electrónico, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes al envío del telefax/facsímile o correo electrónico. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones, estando el Fideicomitente obligado a indemnizarlo en los términos del presente Contrato.

Por lo que respecta a las notificaciones y cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir por lo menos los siguientes requisitos (i) estar dirigidas al Fiduciario, (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato, (iii) contener la firma autógrafa de quien o quienes estén facultados para representar a las Partes, debiendo remitirle al Fiduciario, copia del poder e identificación oficial con fotografía y firma, y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción; si el Fiduciario ya contare con tal documentación, ésta no deberá adjuntarse, y (iv) la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Cláusula Vigésima. Obligaciones Fiscales.

a) Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen por motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del presente Contrato que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente. Asimismo, el

Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar expresan su conformidad de que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso empresarial por lo que el pago de los impuestos que se generen serán de estricta responsabilidad del Fideicomitente, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

b) En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario utilizará las Cantidades Remanentes; en caso de que éstas no sean suficientes, entonces utilizará los demás recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.

c) Si por cualquier razón el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y, consecuentemente, el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, el Fideicomitente en virtud del presente se obliga a sacar en paz a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado el Fideicomitente se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo, con cargo a las Cantidades Remanentes; en caso de que están no sean suficientes, será a cargo del resto del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Vigésima Primera. Sucesores y Cesionarios. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las partes del presente Contrato. Las Partes no podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

Cláusula Vigésima Segunda. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recursos.

Cláusula Vigésima Tercera. Ejemplares. Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y el mismo Contrato.

Cláusula Vigésima Cuarta. Modificaciones. Para cualquier modificación al presente Contrato se requerirá del consentimiento del Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula Vigésima Quinta. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Vigésima Sexta. Prohibiciones. A).- Prohibiciones previstas en la Ley de Instituciones de Crédito (LIC). En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcriben a continuación la fracción XV del artículo 46 de la LIC y la fracción XIX del artículo 106 de la LIC:

> *"Artículo 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:*
>
> *...*
>
> *XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;*
>
> *Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;"*

"Artículo 106. A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados Fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y

funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo".

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

B).- Prohibiciones de la Circular 1/2005. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula Vigésima Séptima. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes federales. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Cláusula Vigésima Octava. Operaciones con la propia Institución. Para efecto de lo establecido en las regla 5.4 cinco punto cuatro de la

Circular 1/2005 uno diagonal dos mil cinco emitida por el Banco de México, las partes contratantes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que ésta actúe por cuenta propia sin intervención del área del Fiduciario, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización escrita del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución de los no establecidos en el párrafo anterior, con el fin de evitar conflictos de intereses.

El Fiduciario actúa por cuenta y orden de las partes contratantes del presente Fideicomiso, por lo que en las operaciones que celebra con la propia institución no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con la propia institución y con el Fiduciario, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda.

El presente contrato de Fideicomiso, después de haber sido leído y ratificado por las partes que en él intervienen, lo suscriben en cinco tantos originales autógrafos quedando en poder de cada una de las partes un original del presente Contrato y los demás para efectos de inscripción en los registros correspondientes.

En testimonio de lo anterior, las partes del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente Contrato en la fecha señalada en el proemio.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:
El Estado Libre y Soberano de Zacatecas a través de la Secretaría de Finanzas del Estado

Por: Ing. Fernando Enrique Soto Acosta
Cargo: Secretario de Finanzas

FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL MÉXICO

Fiduciario:
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 2697

Por: Luis Felipe Pérez Ordóñez y Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegados Fiduciarios

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXV Núm. 104 Zacatecas, Zac., miércoles 30 de diciembre del 2015

SUPLEMENTO

4 AL No. 104 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2015

Se autoriza al Ejecutivo del Estado llevar a cabo un Programa de Financiamiento con Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Nacional

www.periodicooficial.zacatecas.gob.mx Precio de venta al Público $15.00

NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
FRANCISCO I. HUGUES VELEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

№58297

DIRECTORIO

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Uriel Márquez Cisneros
COORDINADOR GENERAL JURIDICO

Andrés Arce Pontón
RESPONSABLE DE LA PUBLICACION

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los dias Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 8:30 a 15:30 horas en dias hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

* *El documento debe de ser original.*
* *Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.*
* *Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos dias a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.*
* *Efectuar el pago correspondiente a la publicación.*

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y en versión digital con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx

LIC. MIGUEL ALEJANDO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente.

Gobierno del Estado de Zacatecas

058297

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * DIPUTADO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

DECRETO # 554

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 10 de noviembre de 2015, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se solicita autorizar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, llevar a cabo un programa de financiamiento, refinanciamiento y reestructuración de deuda pública con instituciones bancarias del sistema financiero nacional, que presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 82 fracción XV de la Constitución Política del Estado, 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 fracción II del Reglamento General.

RESULTANDO SEGUNDO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente Administración recibió una estructura presupuestal con importantes desafíos, enmarcada por un creciente nivel de obligaciones de gasto que anualmente supera los ingresos disponibles para solventarlos.

Esta grieta financiera se aloja en los cimientos de la estructura programática presupuestal. Su reparación, anteponiendo la paz y el bienestar social de los ciudadanos del Estado, implica la adopción de diversas medidas correctivas y preventivas que conllevan un tiempo irreductible de maduración, que no está sujeto al periodo constitucional de una Administración.

Las diversas medidas implementadas desde el inicio de la presente gestión, le han permitido al Estado resolver las exigencias presupuestales que enfrenta diariamente para mantener adecuado funcionamiento, con evolución positiva gradual en su proceso de sanación financiera.

Atendimos de inmediato la imperiosa necesidad de corregir las débiles prácticas de administración de obligaciones financieras del pasado, las cuales se componían en su mayoría por créditos institucionales de corto plazo, que sumados a los de largo plazo y a los adeudos con proveedores diversos, alcanzaban un monto cercano a los $3,500 millones de pesos.

Aunado a lo anterior, la preexistencia del requerimiento de pago de la contraprestación generada por los edificios vacíos de Ciudad Gobierno Zacatecas, impedidos por la carencia de instalaciones y equipamiento para funcionar, elevaban el nivel de complejidad en la solución de los problemas financieros de la Entidad. Tan solo esta obligación de pago exigió una cantidad cercana a los $130 millones de pesos anuales, la cual de manera gradual crecería hasta superar los $350 millones de pesos, por lo que transcurridos los 20 años forzosos del Contrato respectivo, el pago total estimado de Ciudad Gobierno habría alcanzado una cantidad superior a los $4,600 millones de pesos, importe que rebasa la capacidad de pago del Estado y lo induce al colapso presupuestal. La corrección de esta

contingencia, demandaba del erario público de manera inmediata, desembolsos superiores a los $1,900 millones de pesos para reordenar financieramente el proyecto y lograr paralelamente su habilitación.

Sintetizando lo descrito anteriormente, al inicio de la presente gestión enfrentamos una carga de obligaciones financieras superior a los $8,000 millones de pesos, sin considerar los déficits económicos futuros provocados por los elevados compromisos de gasto que le fueron impuestos al Estado en el pasado.

Por esta razón, con el valioso apoyo del Congreso Local, el programa de Rescate Financiero implementado en el año 2011, acompañado de las medidas de racionalización de gasto y mejora en los ingresos de los últimos años, además de contribuir al funcionamiento operativo del Estado, le han permitido alcanzar importantes objetivos adicionales:

a) En el área del Desarrollo Social:

- Rescate Financiero y puesta en marcha del magno proyecto Ciudad Gobierno Zacatecas.
- Edificación estratégica de cuarteles militares para abatir los niveles de inseguridad pública en el Estado.
- Modernización, ampliación y conservación de la infraestructura existente en espacios educativos, parques industriales, corredores urbanos, entre otros.
- Mejoras en el sistema de movilidad urbana y su equipamiento.
- Rescate de espacios para consolidar el Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas.
- Revitalización de unidades deportivas y construcción de centros deportivos comunitarios.
- Ampliación y modernización de carreteras.

b) En el área de las Finanzas Públicas:

- Apropiados niveles de deuda pública, que posicionan al Estado en márgenes aceptables para celebrar operaciones de endeudamiento adicional a futuro.

- Evolución favorable del ahorro interno, cambiando a positivo y conservando esta condición de manera sostenida, equivalente en promedio al 3% de los ingresos totales del Estado.

- Destacable grado de inversión pública en infraestructura, el cual durante los tres últimos años registró en promedio niveles cercanos al 10% del gasto total.

- Importante contención del gasto en servicios personales, mostrando reducción al cierre del ejercicio fiscal anterior y ubicándolo en niveles equivalentes al 37% con respecto al gasto operativo total.

- El desempeño financiero de Zacatecas muestra incremento notable en sus ingresos provenientes de transferencias federales, como resultado de sus esfuerzos de gestión ante el Gobierno Federal para obtener recursos adicionales.

- La mejorada condición financiera del Estado ha sido reconocida por las agencias calificadoras internacionales, las cuales mejoraron la calificación asignada a Zacatecas, de BB+ a BBB con perspectiva positiva, en el caso de FitchRatings, y de Ba1 a A3 por parte de Moody's.

No obstante lo mencionado en los párrafos precedentes, consolidar la estabilidad financiera del Estado exige prolongar la ejecución de acciones adicionales de corrección que den sostenibilidad y amplíen el alcance de los beneficios obtenidos.

Reconocemos que la condición presupuestal de Zacatecas ha evolucionado favorablemente, pero aún presenta una posición de liquidez que genera incertidumbre en la ejecución operativa del Estado y limita su capacidad de enfrentar compromisos contingentes de gasto.

Así mismo, aún prevalece el reto de alcanzar el equilibrio entre los requerimientos de gasto, demandado principalmente por el sector educativo, y la disponibilidad de los ingresos para atenderlo.

Aunque admitimos que las acciones emprendidas por el Gobierno Federal mediante la implementación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo tendrán alto impacto en el control administrativo del sector, su repercusión en la mejora de las finanzas locales se aprecia moderada, insuficiente para abatir las presiones presupuestales.

Adicionalmente, el reto estatal de estabilidad financiera se ha visto agravado por el negativo entorno económico mundial con alta repercusión nacional, que ha reprimido el crecimiento de las economías y elevado el nivel de complejidad en la solución de los problemas financieros que enfrentan los diferentes órdenes de Gobierno.

Por otro lado, al igual que las demás entidades federativas, Zacatecas deberá realizar cambios en el futuro inmediato en sus prácticas de administración financiera, de control presupuestal y de rendición

de cuentas, atendiendo a los principios contenidos en la reciente reforma a la Constitución Política Mexicana en materia de disciplina financiera.

En complemento de lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Estado ya realizó diversas adecuaciones a sus sistemas de registro contable y emisión de información financiera. Conforme a ello y entre otros cambios, las obligaciones de pago se clasifican y reflejan montos de manera diferente a lo observado en el pasado.

Mediante las acciones propuestas en el presente Decreto, el Gobierno del Estado estaría: i) refrendando su capacidad operativa y eliminando el riesgo de incumplimiento de pago; ii) aumentando la generación de ahorro interno, al alinear los requerimientos de pago de la deuda a su tolerancia presupuestal, y iii) despresurizando el flujo de efectivo, recuperando flexibilidad para enfrentar requerimientos de gasto inesperados.

Así mismo, los beneficios de las medidas que se pretenden adoptar, se extienden a la próxima Administración, permitiéndole iniciar operaciones bajo condiciones de mayor certeza económica.

En la Iniciativa de mérito, el Ejecutivo del Estado también somete a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente proyecto de.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas; para que en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, lleve a cabo un programa de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública, en una o varias etapas, hasta por la cantidad de $8,900'000,000.00 (Ocho mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo en este monto las reservas a constituir en su caso, la contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o de garantías de pago oportuno y las erogaciones de gastos fiduciarios, de pagos de agencias calificadoras, de comisiones, de impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; en el entendido de que los intereses a pagar serán adicionales al propio monto referido.

El monto total del programa, señalado en el párrafo anterior, comprende las siguientes operaciones:

I. La reestructuración y/o el refinanciamiento de los saldos insolutos de los créditos de largo plazo hasta por la cantidad de $5,700'000,000.00 (Cinco mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), monto que no incluye los intereses a pagar, los cuales serán adicionales al mismo. Dichos créditos se describen a continuación:

a) El contratado el 19 de Octubre de 2011 por $3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

b) El contratado el 1 de Diciembre de 2011 por $750'000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

c) El contratado el 5 de Enero de 2012 por $1,147'850,000.00 (Un mil ciento cuarenta y siete millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

d) El contratado el 3 de Diciembre de 2014 por $550'000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

e) El contratado el 22 de Diciembre de 2014 por $550'000,000.00 (Quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

Para llevar a cabo los refinanciamientos autorizados en esta fracción, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para contratar nuevos financiamientos.

Lo dispuesto en esta fracción I en el entendido de que, si a partir del procedimiento ordenado en el presente Decreto resulta más conveniente para el Estado la reestructuración de uno o más de los empréstitos referidos, se autoriza llevar a cabo la reestructuración de dichas operaciones, facultándose para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dichos financiamientos, en cuyo caso dichas condiciones no podrán exceder las autorizaciones de monto y plazo establecidas en este mismo Decreto.

II. La contratación de uno o varios créditos o empréstitos con instituciones bancarias del sistema financiero nacional, hasta por la cantidad de $3,200'000,000.00 (Tres mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), monto que no incluye los intereses a pagar, los cuales serán adicionales al mismo.

Los recursos que se obtengan del financiamiento autorizado en esta fracción deberán destinarse a inversión pública productiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de quince años contados a partir de que dichas operaciones se celebren.

En cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este Decreto podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital, de hasta por veinticuatro meses.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que sin perjuicio de afectaciones previas, afecte los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Zacatecas, a uno o varios fideicomisos que se encuentren constituidos o los que, en su caso, también en este acto se autoriza a constituir al efecto. Esta afectación será por el porcentaje que resulte necesario y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del o los financiamientos a contratar o reestructurar de conformidad con lo autorizado en el presente Decreto.

Al efecto, también se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones afectadas sea transferido al fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los créditos contratados y/o reestructurados conforme al presente Decreto, o conforme a los términos de los instrumentos que los documenten.

La afectación de participaciones podrá hacerse con carácter irrevocable desde la fecha de constitución del o los fideicomisos y deberá permanecer hasta que el financiamiento haya quedado integramente liquidado o exista conformidad expresa del acreedor correspondiente.

En todo caso los Fideicomisos antes señalados serán considerados como no paraestatales, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps o de intercambio de tasas de interés de los denominados Swaps; así mismo, para contratar garantías de pago adicionales, como las denominadas garantía de pago oportuno, que favorezcan la estructura jurídica y financiera del o los financiamientos. En su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

También se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar las contrataciones y erogar los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Decreto, con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73, fracción VIII, numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a la normatividad relativa, se autoriza al Ejecutivo del Estado, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar convenios con el Gobierno Federal para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- En términos de los artículos precedentes, la contratación de los créditos o empréstitos, así como en su caso los refinanciamientos y/o reestructuraciones, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de

disponibilidad de recursos. Para ello, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá:

a) Determinar las condiciones generales, requisitos y procedimientos que aseguren que las instituciones bancarias interesadas en el otorgamiento de los créditos o empréstitos, o en su caso la reestructura o refinanciamiento de los financiamientos ya otorgados, puedan participar en las mismas condiciones de información en el proceso de presentación de propuestas.

b) Hacer del conocimiento de las instituciones bancarias que operan en territorio nacional, sobre las condiciones generales mencionadas en el inciso precedente, para que puedan presentar sus propuestas. Para ello, bastará que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y en el portal de Internet del mismo Gobierno del Estado.

c) El procedimiento que establezcan las bases deberá incluir que las instituciones bancarias participantes puedan estar representadas al momento de la apertura de sus propuestas, así como en las demás etapas que garanticen la eficiencia y transparencia del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las operaciones realizadas conforme al presente Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y el reglamento de dicho artículo. En el caso de que la normatividad federal correspondiente establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente autorización estará vigente hasta por un plazo de doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el propósito de que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda formalizar las operaciones autorizadas en el mismo. Así mismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a partir de la fecha de disposición de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, lleve a cabo las adecuaciones respectivas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran, para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto, incluyendo, en su caso, la asunción de cualquier obligación directa o contingente por parte del Estado de Zacatecas.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago del Estado, del otorgamiento de garantías y del establecimiento

de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO TERCERO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum número 1635 a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia para su estudio y dictamen correspondiente, el cual se presenta a esta Honorable Soberanía conforme a los siguientes

Gobierno del Estado de Zacatecas

CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA. El artículo 82 fracción XV de la Constitución Política del Estado, previene la facultad del Gobernador para promover el desarrollo económico y social del Estado e iniciar e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo.

La Ley Orgánica de este Poder Legislativo, en su artículo 18 fracción V, previene como atribución de la Legislatura, dictar las bases sobre las cuales el Ejecutivo podrá contratar empréstitos, señalando explícitamente que sólo se autorizarán operaciones de endeudamiento cuando se destinen para inversiones públicas productivas y con la votación de la mitad más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.

El artículo 130 de la citada Ley Orgánica, le otorga la facultad a la Comisión de Vigilancia de conocer y dictaminar sobre todo lo relacionado con la autorización y utilización de la deuda pública del Estado, municipios y entidades paraestatales, así como el seguimiento del cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los Presupuestos de Egresos; así como, conjuntamente con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el examen y aprobación de las cuentas públicas del Estado y municipios.

Ese mismo ordenamiento, en el artículo 132 Bis, se prevé la atribución de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para conocer y dictaminar sobre la expedición o modificaciones a la ley con base en el cual el Ejecutivo y los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios.

Para el caso que nos ocupa, es facultad del Ejecutivo del Estado solicitar la autorización de esta Legislatura sobre cuestiones de deuda pública, y es facultad de dichas Comisiones Unidas emitir el dictamen correspondiente para someterlo a discusión y, en su caso, aprobación del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa.

En consecuencia, el Pleno de esta Soberanía Popular es competente para resolver acerca de la solicitud del Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, se lleve a cabo un programa de financiamiento, refinanciamiento o reestructuración de deuda pública con instituciones bancarias del sistema financiero nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las fracciones V y X del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública para el estado y los Municipios de Zacatecas, corresponde a esta Asamblea Popular autorizar la contratación de deuda pública, así como la celebración de operaciones para su refinanciamiento o reestructuración.

De igual forma, se precisa en los ordenamientos legales mencionados, que la autorización de la Legislatura deberá otorgarse por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Consideramos que la exigencia de una mayoría calificada es una garantía de certeza y seguridad indispensable dada la naturaleza de ese tipo de iniciativas; la deuda pública es una de las opciones de los gobiernos estatales para hacer frente a sus obligaciones y su utilización debe ser razonada y analizada con responsabilidad.

En tal contexto, la deuda pública es una herramienta de los gobiernos para garantizar el desarrollo de las sociedades y, sobre todo, el bienestar y satisfacción de las necesidades básicas de la población, finalidad última del Estado en su carácter de organización social.

En esta Soberanía, consideramos que las circunstancias económicas por las que atraviesa nuestro Estado requieren acciones que permitan, primero, consolidar el crecimiento y la estabilidad económica en la entidad, tal y como lo expresa el Gobernador del Estado en su iniciativa, y segundo, impedir el retroceso de los beneficios sociales obtenidos hasta el momento.

De acuerdo con lo manifestado, estimamos necesario detallar el presente instrumento legislativo en los términos siguientes:

I. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA Y PRESUPUESTAL. En el presente documento hemos señalado que la deuda pública es una decisión trascendental para la vida del Estado, por ello, resulta indispensable que la solicitud efectuada por el Ejecutivo del Estado satisfaga requisitos constitucionales y legales de carácter estricto, con el fin de garantizar el cumplimiento de los ordenamientos legales vigentes.

En primera instancia, debe cumplir con el contenido del artículo 117 fracción VIII de nuestra Carta Magna, la deuda pública debe destinarse a inversiones públicas productivas, tal disposición precisa, además, que corresponderá a las Legislaturas de los Estados establecer los montos y conceptos de la deuda pública.

En un segundo momento, las solicitudes del Ejecutivo deben cumplir con las previsiones de la Ley de Deuda Pública del Estado, en cuyo artículo 24 se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 24. La solicitud que el Ejecutivo o los Ayuntamientos presenten a la Legislatura para la autorización de un empréstito contendrá:

I. Acuerdo del Ejecutivo, del Ayuntamiento o del órgano de gobierno correspondiente;

II. El monto, destino, condiciones y programa de pago del empréstito;

III. La previsión del empréstito en el programa de financiamiento anual correspondiente, y

IV. El aval, garantía solidaria o sustituta, cuando se requiera en los términos de esta Ley.

Para el efecto de dar cumplimiento a los ordenamientos legales mencionados, a las Comisiones Unidas de Dictamen fue allegada la documentación que contiene la información programática y presupuestal que sustenta la referida iniciativa.

Con base en la exposición señalada, y el propio contenido de la iniciativa, esta Representación Popular estima conveniente precisar lo siguiente:

En sesión ordinaria de esta Legislatura, de fecha 18 de diciembre del año en curso, el Pleno determinó que el presente dictamen relativo al Programa de Reestructuración Financiera formulado por el Ejecutivo del Estado regresara a Comisiones para su revaloración, por su impacto en las diversas iniciativas que conforman el llamado Paquete Económico 2016, mediante memorándum 1729 emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de igual fecha.

La composición plural de esta Asamblea Popular ha permitido avances importantes para la vida legislativa de nuestro estado; el caso que nos ocupa no es la excepción y el dictamen que hoy se emite ha permitido conciliar las diferentes posturas e ideologías de los integrantes de esta H. Legislatura.

De acuerdo con lo anterior, en reunión de las Comisiones de dictamen del 29 de diciembre, con base en nuevas propuestas de financiamiento formulada por los diversos grupos parlamentarios que conforman esta Legislatura y, además, con fundamento en las disposiciones legales citadas, esta Soberanía Popular expresa que es procedente aprobar la iniciativa de manera positiva, en los siguientes términos:

Del análisis efectuado por esta Asamblea Soberana se justifica, otorgar autorización, sobre la base de que la alternativa de financiar, que posteriormente se detalla, estará sujeta a las mejores condiciones que presenten las instituciones bancarias que intervengan en el proceso de financiamiento motivo del presente dictamen, y cuyos montos serán destinados a inversión pública productiva.

Sobre el particular, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado, en concordancia con el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal, las Comisiones que suscriben el presente instrumento legal procedimos a revisar los conceptos de destino del financiamiento solicitado por el Gobernador del Estado y concluimos que, efectivamente, corresponden a los rubros previstos en la definición de inversión pública productiva establecida en el artículo 5 fracción XIV del citado ordenamiento estatal.

Lo anterior es así, puesto que de acuerdo con la iniciativa, los sectores a los que se destinarán los recursos del financiamiento son, sin duda, de los más sensibles para la sociedad y de los que más alta rentabilidad social producen.

Los recursos que se inviertan en ellos se verán incrementados, sin duda, de manera indirecta a favor del Estado, pues mientras se amplíe la cobertura y se mejoren los servicios de educación pública, habrá una mayor competitividad y productividad en el estado; de la misma forma, en el caso de los sectores de salud y seguridad pública, la inversión se verá reflejada en mayores beneficios para la población, así como en la atracción de inversiones adicionales, generadoras de nuevas fuentes de empleo, con impacto positivo en la base de contribuciones que recauda el Estado.

Asimismo, estimamos pertinente analizar la capacidad de pago del Estado, para tales efectos, fue revisada la información financiera proporcionada por el Secretario de Finanzas.

Del citado análisis, concluimos que la base de ingresos del Estado muestra una tendencia histórica de crecimiento sostenido, que le ha permitido atender los requerimientos de pago que le impone la Deuda Pública vigente, sin comprometer la ejecución financiera de sus programas sociales y sin haber incurrido en eventos de incumplimiento alguno, o retrasos con respecto a las fechas que deben ser enterados.

Entendemos que este adecuado historial de cumplimiento, se explica en gran medida, a que el monto del pago mensual de capital e intereses exigido mantiene adecuada proporción con respecto a los ingresos totales del Estado.

Advertimos que el promedio observado del servicio de Deuda Pública al cierre fiscal de los últimos cinco años, ha sido equivalente al 2% de los Ingresos Estatales, alcanzando su punto más alto equivalente al 3% en el año 2014.

Estos porcentajes los consideramos adecuados, ya que están en línea con la capacidad presupuestal de la Entidad y además también se consideran adecuados conforme a las prácticas de medición adoptadas por Instituciones Financieras y por las Agencias Calificadoras de riesgo crediticio.

El monto estimado para el servicio de esta nueva deuda, sería equivalente al 0.8% de los Ingresos Estatales, lo que consideramos un incremento moderado.

Con base en lo anterior, determinamos que el promedio estimado del pago de capital e intereses durante la vida de la deuda pública, sería equivalente al 3% de los Ingresos Totales, porcentaje que se mantienen en línea con los requerimientos actuales, por lo que este cuerpo colegiado considera que el Estado cuenta con apropiada capacidad de pago

En cuanto a las garantías o fuente de pago de las operaciones a realizar, consideramos lo siguiente:

Por la naturaleza de fortaleza crediticia y los procedimientos para asegurar el pago de la deuda, las participaciones que le corresponden al Estado constituyen la mejor fuente de pago o de garantía de la solicitud de financiamiento que se propone se autorice, ya que permite acceder a mejores calificaciones por parte de las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo que se traduce en mejores tasas de interés y ahorro para nuestro estado.

№58297

De la misma forma, debemos señalar que también se analizó que la afectación de las participaciones no implica, necesariamente, que el porcentaje afectado se destine, en su totalidad, a cubrir las deudas cuyo pago garantizan.

Por otra parte, observamos que el monto del financiamiento que se plantea autorizar, se considera también, la contratación de coberturas de tasas de interés, de manera que si por cuestiones ajenas al Estado se llegaran a incrementar esas tasas, la cobertura sería la encargada de cubrir la diferencia de las estimadas y, por tanto, no habría una afectación financiera sustancial para la entidad.

Para efectos de la afectación de participaciones, esta Asamblea Popular considera adecuado que el mecanismo a utilizar sea la figura del fideicomiso, con la posibilidad de utilizar uno ya existente o, bien, permitir que el Ejecutivo constituya uno nuevo, cuya mecánica de operación dependerá de la contratación que lleve a cabo la Secretaría de Finanzas.

En la propuesta de autorización, se prevé que la contratación de las operaciones de deuda autorizadas deberá realizarse en las mejores condiciones financieras, para tales efectos, se establece la necesidad de llevar a cabo una convocatoria y un procedimiento conforme a los cuales instituciones bancarias interesadas puedan presentar sus propuestas en igualdad de condiciones y, a partir de ello, el Estado pueda seleccionar la que ofrezca los términos más favorables para el Estado.

Esta Soberanía considera que es adecuado que en el decreto de autorización quede establecido el imperativo que deberá observar la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo para cumplir con el deber de buscar las mejores condiciones en la contratación de estas operaciones.

CONSIDERANDO TERCERO. NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA. La iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado debe cumplir, como se ha dicho, ordenamientos legales específicos; de acuerdo con ello, debe observarse, en primera instancia, el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. a VII. ...

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su

ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Para el caso de nuestro Estado, la Constitución local vigente establece, en su artículo 65 fracción XIV, lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XIII. ...

XIV. Expedir la ley con base en la cual el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios.

Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.

Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.

Con fundamento en tales dispositivos legales, se expidió la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en cuyo artículo 1 se precisa el objeto de este ordenamiento legal:

Artículo 1. [...] Tiene por objeto establecer las bases y requisitos para la concertación y contratación de empréstitos y créditos; o emisión de valores; así como la administración, gestión, refinanciamiento, reestructuración, registro y control de los recursos provenientes de las operaciones señaladas, que en su conjunto constituyen la Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus municipios.

De conformidad con la disposición constitucional citada, los empréstitos que soliciten los gobiernos de los estados deben destinarse a inversiones públicas productivas.

Esta Asamblea estima que la presente propuesta de las Dictaminadoras, se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que se han citado, toda vez que su finalidad es el financiamiento para el efecto de garantizar la viabilidad de las finanzas públicas estatales.

Además, de conformidad con lo expresado en el considerando precedente, estimamos que desde el punto de vista financiero, la propuesta de esta Representación Popular, tiene el sustento suficiente para garantizar que las finanzas públicas estatales no sufrirán un menoscabo y, por el contrario, el financiamiento cuya autorización se solicita permitirá la consolidación de los beneficios sociales obtenidos en la presente administración.

En tal contexto, resultan aplicables, también, diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, a los que debe sujetarse la iniciativa que se dictamina, entre ellos, el artículo 9 primer párrafo, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 9. Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. (Lo destacado es nuestro)

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se emite el siguiente:

DECRETO PARA AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO CON INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, lleve a cabo un programa de financiamiento, en una o varias etapas, hasta por la cantidad de $2,050'000,000.00 (Dos mil cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) incluyendo en este monto las reservas a constituir en su caso, la contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o de garantías de pago oportuno y las erogaciones de gastos fiduciarios, de pagos de agencias calificadoras, de comisiones, de impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; en el entendido de que los intereses a pagar serán adicionales al propio monto referido.

Los recursos que se obtengan del financiamiento autorizado en este artículo deberán destinarse a inversión pública productiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las operaciones autorizadas mediante el presente Decreto deberán ser contratadas con una o más instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, ser pagaderas en

moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de quince años contados a partir de que dichas operaciones se celebren.

En cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este Decreto podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital, de hasta por veinticuatro meses.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que sin perjuicio de afectaciones previas, afecte los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Zacatecas, a uno o varios fideicomisos que se encuentren constituidos o los que, en su caso, también en este acto se autoriza a constituir al efecto. Esta afectación será por el porcentaje que resulte necesario y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del o los financiamientos a contratar de conformidad con lo autorizado en el presente Decreto.

Al efecto, también se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones afectadas sea transferido al fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los créditos contratados conforme al presente Decreto, o conforme a los términos de los instrumentos que los documenten.

La afectación de participaciones podrá hacerse con carácter irrevocable desde la fecha de constitución del o los fideicomisos y deberá permanecer hasta que el financiamiento haya quedado íntegramente liquidado o exista conformidad expresa del acreedor correspondiente.

En todo caso, los Fideicomisos antes señalados serán considerados como no paraestatales, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps o de intercambio de tasas de interés de los denominados Swaps; asimismo, para contratar garantías de pago adicionales, como las denominadas garantía de pago oportuno, que favorezcan la estructura jurídica y financiera del o los financiamientos. En su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

También se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar las contrataciones y erogar los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Decreto, con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con la normatividad relativa, se autoriza al Ejecutivo del Estado, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar convenios con el Gobierno Federal para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de

los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

ARTÍCULO SEXTO. En términos de los artículos precedentes, la contratación de los créditos o empréstitos, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos. Para ello, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá:

a) Determinar las condiciones generales, requisitos y procedimientos que aseguren que las instituciones bancarias interesadas en el otorgamiento de los créditos o empréstitos, puedan participar en las mismas condiciones de información en el proceso de presentación de propuestas.

b) Hacer del conocimiento de las instituciones bancarias que operan en territorio nacional, sobre las condiciones generales mencionadas en el inciso precedente, para que puedan presentar sus propuestas. Para ello, bastará que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y en el portal de Internet del mismo Gobierno del Estado.

c) El procedimiento que establezcan las bases deberá incluir que las instituciones bancarias participantes puedan estar representadas al momento de la apertura de sus propuestas, así como en las demás etapas que garanticen la eficiencia y transparencia del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las operaciones realizadas conforme al presente Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el reglamento de dicho artículo. En el caso de que la normatividad federal correspondiente establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente autorización estará vigente hasta por un plazo de doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el propósito de que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda formalizar las operaciones autorizadas en el mismo. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a partir de la fecha de disposición de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, lleve a cabo las adecuaciones respectivas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran, para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto, incluyendo, en su caso, la asunción de cualquier obligación directa o contingente por parte del Estado de Zacatecas.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago del Estado, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Gobierno del Estado de Zacatecas

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince. **Diputado Presidente.- DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ. Diputados Secretarios.-DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ y DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.

A t e n t a m e n t e.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME SANTOYO CASTRO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA.

Gobierno del Estado de Zacatecas

GOBIERNO DEL ESTADO
2010-2016

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

LIC. JAIME ARTURO CASAS MALDONADO
NOTARIO PUBLICO No. 62
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ZACATECAS, ZAC.

Ing. Fernando Enrique Soto Acosta
Presente.

Con fundamento en la fracción XI del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, he decidido otorgarle el siguiente,

Nombramiento

como

Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas

En el ejercicio de su función deberá ejercer, con transparencia, entrega y lealtad a los intereses del Estado las acciones propias al cargo que le otorgo.

Zacatecas, Zac; 30 de Enero de 2012

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes

Notaría Pública 42
COTEJADO
Zacatecas

№58297

FRANCISCO L. RUGERIO
NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
CALLE MINERVA No. 44 ESQ. CERES
COL. CREDITO CONSTRUCTOR
DELEGACION BENITO JUAREZ
03940 MEXICO, D. F.
534-20-14 534-2464
524-3574 FAX 524-4851

NUEVOS TELEFONOS
661-61-25
FAX: 661-69-88

No. 5584

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO "INVEX", GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

No. 157,391.-
VOL. 1,601.-
AÑO 1,994.-

17 MAYO 1994

LIC. MARIO EVARISTO VIVANCO PAREDES
NOTARIO 194 DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

№ 03941

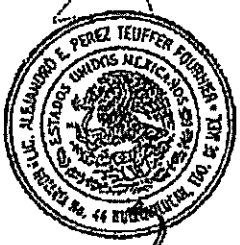
LIC. ALEJANDRO E. PEREZ TEUFFER POUBEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

№ 4304

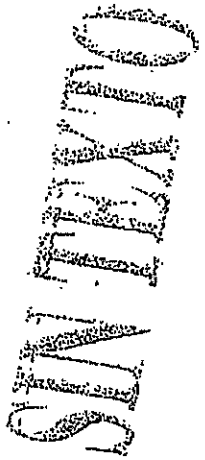

№58297

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.

LIBRO CUATRO MIL SEISCIENTOS UNO.- - - JANE/MLNH/JJA.
CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO.
- - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintitres
de mil novecientos noventa y cuatro. - - - - - -
JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la notaria número
ciento treinta y ocho del Distrito Federal, actuando
asociado en el protocolo de la notaria número
que es titular el licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ,
hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por
constituye - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
"BANCO INVEX", - - - - - - - - - - - - - - - - -
SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE
DEL GRUPO FINANCIERO "INVEX, GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, - - - - - - - - - - - - - - - - -
que otorgan "INVEX, GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, representado por los señores JUAN BAUTISTA
GUICHARD MICHEL y PATRICK DOUCET LEAUTAUD, quienes tambien
concurren por su propio derecho, al amparo de los siguientes
documentos: -
A.- Con el permiso número - - - - - - - - - - - - - - - - -
"09042141", -
(cero nueve cero cuatro dos uno cuatro uno), expedido por la
Secretaria de Relaciones Exteriores, el dia - - - - - - - - -
siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, - - -
con número de expediente - - - - - - - - - - - - - - - - -
"9309041374", -
(nueve tres cero nueve cero cuatro uno tres siete cuatro) y
número de folio -
"77418", -
(setenta y siete mil cuatrocientos dieciocho) que agrego al
apéndice de esta escritura con la letra "A". - - - - - - - -
B.- Con oficio expedido por la Secretaria de Hacienda y
Crédito Público, de fecha diecinueve de noviembre de mil
novecientos noventa y tres, el cual en copia fotostática

agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", siendo dicho oficio del tenor literal siguiente: - - - - - -

[illegible] -

SECRETARIA PARTICULAR. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

[illegible]perior izquierdo: - - - - - - - - - - - - - - - - -

[illegible]CIONAL. -

[illegible] HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. - - - - - - - - - -

[illegible] POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y [illegible] DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE QUE SE DENOMINARA BANCO INVEX, S.A. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

4304 Por acuerdo del C. Presidente de la República y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente. - - - - - - -

- - - - - - - - - - - -R E S O L U C I O N. - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banco Invex, S.A. - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- El capital inicial de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de N$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100), Moneda Nacional. El capital pagado incial será de N$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100), Moneda Nacional. -

TERCERO.- El domicilio de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la Ciudad de México, Distrito Federal.-

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible. - -

QUINTO.- Los tenedores de las acciones de la Serie "A", e integrantes del grupo de control de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, según la definición que de

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.

dicho grupo de control se contiene en el [illegible] solicitud presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan obligados a no transmitir la propiedad ni, en general, a realizar operación alguna que los prive del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos de tales acciones o de aquellas que se emitan con motivo de la propia serie "A", en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta Dependencia. - - - - -

La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá por un plazo de tres años contado a partir de la fecha en que surta efectos la presente resolución. - - - - - - - - - -

No se requerirá la autorización de esta Dependencia cuando las operaciones se realicen entre los accionistas de la serie "A" y no excedan, en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, que efectúe cada accionista, del uno por ciento del capital social pagado de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple. - - - - - - - - - - - - -

Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, se abstendrá de inscribir en el registro previsto en el artículo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito, las transmisiones realizadas en contravención a lo señalado en este punto. -

Lo señalado en el presente punto no será aplicable en los supuestos a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta resolución, Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables. - - - - - -

- - - - - - - - - - T R A N S I T O R I O. - - - - - - - - - -

UNICO.- La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. -

México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de 1993. - - - -
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - - - - - - - - - - - - -
[illegible]rio - - - - - - - - - - - - firmado. - - - - - - - -
- -
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - firmado". - - - - - -
[illegible]ublicación hecho en el Diario Oficial de la
[illegible]el día veintitres de noviembre de mil
[illegible]noventa y tres, que agrego al apéndice de esta
esc[illegible] con la letra "C". - - - - - - - - - - - - - - - -
[illegible]de los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - E S T A T U T O S . - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - -CAPITULO PRIMERO. - - - - - - - - - - -
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD. --
ARTICULO PRIMERO.- Denominación. La sociedad se denomina
"BANCO INVEX". -
Esta denominación deberá estar seguida por los palabras
"Sociedad Anónima" o por su abreviatura S. A., Institución
de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero "INVEX,
GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V.". - - - - - - - - - - - -
ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La sociedad tiene por
objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los
términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en
consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los
servicios bancarios a que se refiere el artículo Cuarenta y
Seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad
con las demás disposiciones legales y administrativas
aplicables con apego a las sanas prácticas y a los usos
bancarios y mercantiles. - - - - - - - - - - - - - - - - -
ARTICULO TERCERO.- Desarrollo del objeto. Para cumplir su
objeto social, la sociedad podrá: - - - - - - - - - - - - -
1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en
general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda
clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean
necesarios o convenientes para la realización de su objeto y

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.

el cumplimiento de sus fines; - - - - - - - - - -

2. Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de INVEX, GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V. - - - - - - - - - - -

3. Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes de INVEX, GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V., en todo caso deberá adquirirle la denominación de éste. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

4. Con observancia de las reglas generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero, y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social. - - - - - - - - - - - - -

5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUARTO.- Duración. La duración de la sociedad es indefinida. -

ARTICULO QUINTO.- Domicilio. El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -

ARTICULO SEXTO.- Nacionalidad. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte

№ 5584

la [illegible]edad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en [illegible] contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las [illegible]ipaciones sociales que hubieren adquirido. - - - -

[illegible] - - - -CAPITULO SEGUNDO. - - - - - - - - - - - -

[illegible]L SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES. - - - - - -

[illegible]IMO.- Capital social. La sociedad tiene un [illegible]orio de N$300'000,000.00 (Trescientos millones [illegible] pesos), representado por 15'300,000 (Quince M[illegible]rescientas mil) acciones de la serie "A", sin [illegible] de valor nominal; por 7'500,000 (Siete Millones Quinientas Mil) acciones de la serie "B", sin expresión de valor nominal, y 7'200,000 (Siete Millones Doscientas Mil) acciones de la serie "C" sin expresión de valor nominal. - -

ARTICULO OCTAVO.- Capital mínimo. El capital mínimo, cuyo monto se determinará de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. - - - - -

Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. - - - - - - - - - - -

El capital pagado también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones serie "L". - - - - - -

ARTICULO NOVENO.- Acciones. Las acciones representativas del capital social ordinario son nominativas y de igual valor; dentro de cada serie o clase, confieren a sus tenedores los mismos derechos; estarán pagadas íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas; y se dividirán en tres series, a saber: -

La serie "A", que en todo momento representará no menos del cincuenta y uno por ciento del capital ordinario de la institución; -

La serie "B", que representará el veinticinco por ciento del capital ordinario de la sociedad, y; - - - - - - - - - - - -

№58297

La serie "C", que representará el veinticu[illegible] del capital ordinario de la institución. - - - [illegible]
El conjunto de las acciones de las series "B" y [illegible] exceder, en caso alguno, del cuarenta y nueve por ciento del capital ordinario pagado. - - - - - - - - - - - - - - 55.84
El capital de la sociedad también podrá integrarse por una parte adicional representada por acciones de la Serie "L" que se emitirán hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital ordinario de la institución, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. Las acciones de la Serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como la cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores. - - - - - - - - - - - - - - - - -
ARTICULO DECIMO.- Titularidad de acciones. Excepción hecha de las personas y entidades comprendidas en la enumeración que hace el artículo diecisiete de la Ley de Instituciones de Crédito, ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones por más del cinco por ciento del capital pagado de la sociedad. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor, sin exceder en caso alguno del diez por ciento. -
Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las acciones de las diversas series sólo podrán ser adquiridas:-
1. Si son de la serie "A", por personas físicas mexicanas y sociedades de inversión comunes para esas personas, por el Gobierno Federal, las instituciones de banca de desarrollo y el Fondo Bancario de Protección al Ahorro; y por las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; - - - - - - - - - - -
2. Si son de la serie "B", por las personas a que se refiere

la fracción anterior; por otras personas morales mexicanas en cuyos estatutos figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros; por instituciones de seguros y de fianzas como inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; por sociedades de inversión; por [illegible] pensiones ó jubilaciones de personal, -- [illegible] a los que establece la Ley del Seguro Social [illegible] de antigüedad, siempre que se cumpla con los [illegible] señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; [illegible] demás inversionistas institucionales que autorice expresamente la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, después de oir la opinión de la Comisión Nacional de Valores, y; -

3. Si son de las series "C" y "L", por las personas a que se refiere la fracción anterior; por las demás personas morales mexicanas; y por personas físicas o morales extranjeros que no ejerzan funciones de autoridad. - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Titulos de acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados amparan en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación; serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como la de los artículos seis, siete y once en lo conducente, doce, trece, catorce, quince, dieciseis, diecisiete, diecinueve, -- veintiuno, cuarto y quinto párrafos de estos estatutos y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público del Comercio del domicilio de la sociedad. -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Afectación de acciones en

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.

garantía. La sola tenencia o titularidad de acciones de la sociedad implica el pleno consentimiento de los accionistas con que, llegado el caso, sus acciones sean [illegible] en garantía al Fondo Bancario de Protección al Ahorro en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo ciento veintidos de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto se tiene por reproducido [illegible] se insertase a la letra. - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Acciones de [illegible] INVEX, Grupo Financiero, Sociedad Anónima de Capital Variable, será propietaria, en todo tiempo, de acciones con derecho a voto que representen, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad. -

Las acciones emitidas por la sociedad de las que sea titular INVEX, Grupo Financiero, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberán mantenerse, en todo tiempo, en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores. - - - - - - - - -

Las acciones representantivas del capital social de la Sociedad que sean propiedad de INVEX, Grupo Financiero, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberán mantenerse en todo tiempo en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, y deberá ceñirse a lo establecido al respecto en las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Aumento de capital pagado. Los aumentos del capital social únicamente podrán efectuarse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales. Las acciones representativas de la parte no pagada del capital se conservarán en la tesorería de la sociedad. El consejo de administración tendrá la facultad de ponerlas

en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, o contra el pago en efectivo de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio [illegible] determine. -

[illegible] QUINTO.- Derecho de preferencia. En caso de [illegible] parte pagada del capital social mediante la [illegible] acciones de tesorería, o de aumento del [illegible] por emisión de nuevas acciones, los tenedores de [illegible] estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de cada serie de que sean titulares para la suscripción de las de nueva colocación que correspondan a dicha serie. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el consejo de administración; pero, en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince días para su pago, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social. - - - - - - - - - - -

Si después de que se concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que sí hibieren ejercido su derecho de preferencia tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, aún cuando las acciones que hubieren quedado sin suscribir pertenezcan a una serie distinta a aquella de la que sean titulares, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el artículo once de estos estatutos. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de diez días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO D. F.

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL MEXICO

el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos. - - - - - - - - - - - - - -

5584

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Depósito y registro de acciones. - Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguno de las instituciones para el depósito de valores, quienes en ningún caso estarán obligados a entregarlos a los titulares. - - - - -
La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. - - - - - - - - -
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y ocho, fracción primera, de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo precepto se refiere. - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - CAPITULO TERCERO. - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - -ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Asambleas generales. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -
Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asamblea que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos ciento sesenta y seis, fracción sexta, ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro, y ciento ochenta y cinco de la Ley

General de Sociedades Mercantiles. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Asambleas especiales. Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series o clases de acciones. -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Convocatorias. Las convocatorias para toda clase de asambleas contendrán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día; serán suscritas por el convocante o, si se trata del consejo de administración, por su presidente o por el secretario; y se publicarán obligatoriamente en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. - - - - - - - - - -

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, aun por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- Acreditamiento de los accionistas. Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la secretaria del consejo de administración, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la junta, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo setenta y ocho del citado ordenamiento. -

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
M E X I C O , D. F.

En las constancias a que se hace referencia, el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la asamblea. En las correspondientes a los accionistas de las series "B" y "C", se indicará además la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate. - - - - - Hecha la entrega, el secretario expedirá a favor de los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. - - - - Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo dieciseis de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - Dicho poder también será entregado a la secretaria del consejo de administración conforme a las reglas arriba previstas. - La institución deberá tener a disposición de los representantes de las accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. - - - - - - - - - - - - - - - En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la sociedad. - - - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Instalación. Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera

que sea el número de las acciones que estén representadas. - Las asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las cuartas partes del capital social pagado o de [illegible] el mismo que corresponda a la serie de que se [illegible] virtud de segunda convocatoria, si los [illegible]esentan, por lo menos, el cincuenta por [illegible]rido capital. - - - - - - - - - - - - - - - - - - Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto de estos estatutos. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados por los accionistas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrito deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. - - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Desarrollo. Presidirá las asambleas el presidente del consejo de administración. Si, por cualquier motivo, aquel no asistiere al acto, o si se tratare de una asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. - - - - - - - - - Actuará como secretario quien lo sea del consejo o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el presidente de la asamblea. Tratándose de asamblea especial,

fungirá como secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate. -

El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de acciones presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. - -

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en la orden del día. - - - - - - - - - - - - - -

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en la orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Votaciones y resoluciones. En las asambleas cada acción en circulación dará derecho a un voto. -

En las asambleas generales ordinarias, ya sean que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Si se trata de asamblea general extraordinaria, o de asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado. - - - - - -

Los miembros del consejo de administración no podrán votar

para [illegible] sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -

Para [illegible] validez de cualquier resolución que implique la [illegible] la institución con otra u otras instituciones, o [illegible] de los estatutos sociales, se requerirá la [illegible] de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - [illegible] efectos, tanto la escritura constitutiva como las [illegible] estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos noveno, último párrafo, y veintisiete, fracción tercera de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario o por el prosecretario, y por el comisario o comisarios que concurran. A un duplicado del acta, certificado por el secretario o por el prosecretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - -CAPITULO CUARTO. - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - ADMINISTRACION. - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Organos de administración. La dirección y administración de la sociedad están conferidas a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos veintitres y veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito. -

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D.F.

El consejo de administración está compuesto por [illegible] miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales pueden ser accionistas o no, y serán designados en asambleas especiales para cada serie. - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Designación y duración. Los accionistas de la Serie "A" designarán a seis consejeros, los de la Serie "B" hasta tres y los de la Serie "C" dos consejeros. -

En todo momento, INVEX, Grupo Financiero, Sociedad Anónima de Capital Variable, tendrá el control de la administración de la sociedad y, consecuentemente, la facultad para designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. -

Todo accionista o grupo de accionistas de cada una de las series que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado de la sociedad, tendrá derecho a designar un consejero propietario y su respectivo suplente de la serie que corresponda. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, respetando lo establecido en el párrafo anterior. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de su cargos quienes hayan de sustituirlos. -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente. -

Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea especial de la

serie que el mismo represente, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto, será sustituido por su respectivo suplente. -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Presidencia y Secretaría. Los [illegible] elegirán, anualmente, de entre los miembros [illegible] de la serie "A", a un presidente y a uno o dos [illegible], quienes serán sustituidos en sus faltas por [illegible] consejeros propietarios de la propia serie "A" en [illegible] el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El consejo de administración nombrará a un secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxilie a aquel y le supla en sus ausencias. - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Reuniones. El consejo de administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el secretario o el prosecretario, por acuerdo del presidente, o de quién haga sus veces, o el comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado. -

Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Las actas de las sesiones del consejo de administración y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrá expedir copias o extractos autorizados. - - - -

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.

consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. - - - ARTICULO TRIGESIMO.- Facultades. El consejo de administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: - - - - - - - - - 1. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expreso conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima, y octava del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: -- I. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; - - - - II.- Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; - III.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local; - IV.- Otorgar perdón en los procedimientos penales; - - - - - V.- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser

ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de administración en los términos de la fracción ocho de este artículo, por lo que quedan absolutamente del goce de la misma cualesquiera otros apoderados de la sociedad, y; - - - - - - - - -
er ante todo tipo de autoridades en materia administrativas o jurisdiccionales, locales o actuar dentro de los procedimientos procesales o es correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral; y celebrar todo convenios, en los términos de los artículos once, setecientos ochenta y siete, y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; - - - - - - - - - - - - - - - - -
2.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del mencionado Código Civil; - - - - - - - - - - -
3.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - - - - - -
4.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones primera, segunda y quinta del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal;-
5.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
6.- En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles designar y remover al director general y a los principales funcionarios, con

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.

observancia de lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; al secretario y prosecretario del propio consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus emolumentos y remuneraciones; -

15584

7.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior y a otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas, en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale; -

8.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplicativamente, puedan: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

I.- Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad; en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; - intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; - - - - - - - - - -

II.- Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción uno de este artículo; - - - - - - - - - - - - - - - -

XIII.- Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y; - - [illegible] general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente [illegible] la Ley o por estos estatutos a la asamblea. - [illegible] de este artículo a los preceptos del Código [illegible] Distrito Federal se entienden hechos a los [illegible] de los códigos civiles de las entidades en que el [illegible] se ejerza. -

№ 4304 · 90304

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Remuneración. Los miembros del consejo de administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea ordinaria. -
Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea ordinaria. - - - - -
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Distribución de emolumentos.- Los honorarios y remuneraciones a que se refieren los artículos trigesimo segundo, fracción cinco y trigésimo tercero de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del consejo de administración en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido. - - - - - - - - - - - - - -
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Comité Ejecutivo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer, además, un Comité Ejecutivo, que estará integrado por el número de miembros del Consejo de Administración que la propia Asamblea designe, podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que en su caso fije anualmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán los cargos y por el tiempo que determine la Asamblea respectiva al nombrarlos. - - - - - -
El Comité Ejecutivo actuará invariablemente como órgano

№58297

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.

Nº 5584

...dor, sin que sus facultades puedan ser delegadas a personas físicas y se considerará que se encuentra legalmente reunido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo sus resoluciones válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los presentes, pudiendo reunirse cuantas veces lo considere necesario, mediante previa convocatoria que podrá ser realizada de manera verbal, telefónica, escrita o por cualquier medio. - - - - - - - - -
De las sesiones del Comité Ejecutivo en que así se requiera se levantará constancia por escrito. El Secretario o Comisarios de la Sociedad deberán ser convocados a todas las sesiones del Comité Ejecutivo a las que concurrirán con voz pero sin voto. El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, en el supuesto de que se susciten actos o hechos de trascendencia para la Sociedad que a su juicio lo ameriten, o cuando el propio Consejo lo solicite. En estos casos la notificación al Consejo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración. - - - - - - - - - -
Las funciones del Comité Ejecutivo son las de mantener el ágil desarrollo, la eficiencia y la supervisión de las actividades de la Sociedad, sin que en ningún caso sus atribuciones comprendan las reservadas privativamente por la Ley o estos Estatutos a otros órganos de la misma Sociedad; por lo que gozará de las siguientes facultades: - - - - - - -
1.- Analizar la Estrategia del Negocio, así como presentarla a la aprobación del Consejo de Administración. - - - - - - - -
2.- Proponer al Consejo de Administración las políticas internas de la propia Sociedad cuando así requiera. - - - -
3.- Estudiar proyectos importantes a petición del Consejo de Administración, así como de la misma forma analizar e implementar operaciones de trascedencia. - - - - - - - - - -
4.- Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y políticas internas de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - -
5.- Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo de

administración los políticas de personal, cuando así se requiera. -

d) Analizar, elaborar y proponer a la consideración del consejo de administración los presupuestos de la Sociedad. -

[illegible]izar los informes que preparen los Auditores [illegible] la Sociedad y presentarlos a la aprobación del [illegible]ministración. - - - - - - - - - - - - - - - - -

[illegible] otra actividad conexa o complementaria de las [illegible] que desde luego no se encuentre reservada [illegible]ente por la Ley o estos Estatutos a otros órganos de la Sociedad. -

403941

Nº 4304

- - - - - - - - - - CAPITULO QUINTO. - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - -VIGILANCIA. - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Comisarios. La vigilancia de los operaciones sociales estará confiada a un comisario propietario designado por la serie "A", uno por la serie "B" y uno por la serie "C", en su caso, y por sus respectivos suplentes, que fueren designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. Las designaciones se ajustarán a lo dispuesto por el artículo veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito. -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Prohibiciones. No podrán ser comisarios las personas mencionadas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria de conformidad con lo dispuesto por el artículo veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Duración. Los comisarios durarán en funciones un año y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.

sustituirlos. -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Remuneración. Los comisarios recibirán la retribución que fije la asamblea ordinaria de accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones del consejo de administración y a las juntas de los comités que el determine. -

- - - - - - - - - - - - CAPITULO SEXTO. - - - - - - - - - - - -

- - -GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA

- - - - - - - - - - -PERDIDAS Y GANANCIAS. - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Garantías. Cada uno de los consejeros en ejercicio y los comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la sociedad, de la cantidad que en su caso establezca la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o, a su elección, mediante fianza otorgada por compañía autorizada, por la misma cantidad. - - El depósito no le será devuelto ni será cancelada la fianza sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Ejercicio social. El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año. - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Información financiera. - - - - - Anualmente, el consejo de administración y los comisarios presentarán a la asamblea ordinaria el informe y el dictamen a que se refieren los artículo ciento sesenta y seis, fracción cuarta y ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Convenio de responsabilidad. La sociedad tiene celebrado con su controladora un convenio de responsabilidad por virtud del cual esta última responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad y de las demás entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece, así como en forma ilimitada por las pérdidas

de cada una de dichas entidades, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -

205941

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Utilidades y Pérdidas. En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán las siguientes reglas: -

1.- Se harán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades; - - - - -

2.- Se constituirán o incrementarán las reservas de capital que establezca la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma; y -

3.- En su caso, y con observancia de las normas legales y administrativas aplicables, se decretará el pago de los dividendos que la asamblea general ordinaria determine, y el resto de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de las de ejercicios anteriores, quedarán a disposición de la propia asamblea general ordinaria, a menos que ésta decida otra cosa. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si estos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la sociedad estará limitado únicamente hasta el valor de sus respectivas acciones, salvo por lo que respecta a INVEX, Grupo Financiero, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad que, conforme a las disposiciones aplicables, sean propios de ella, incluyendo aquellas contraídas con anterioridad a su integración al grupo, e ilimitadamente por las pérdidas en que esta última incurriere. - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - CAPITULO SEPTIMO. - - - - - - - - - -

- DISOLUCION, LIQUIDACION, QUIEBRA, FUSION Y SEPARACION DEL-

№58297

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.

- - - - - - - - - - - - GRUPO FINANCIERO. - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Disolución y liquidación. La sociedad se disolverá en los casos a que se refieren el artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito y las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - - - - - - - - - - - - -

El cargo de liquidador deberá recaer en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito. -

Sin embargo, mientras el nombramiento del liquidador no haya sido inscrito en el Registro Público del Comercio y mientras aquél no haya entrado en funciones, el consejo de administración y el director general continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán celebrar nuevas operaciones. -

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Fusión y Separación. La fusión de la sociedad, así como su separación del Grupo Financiero, deberán de ser previamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones legales aplicables. -

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Suspensión de pagos y quiebra. -

La Comisión Nacional Bancaria podrá solicitar la suspensión de pagos o la declaración de quiebra de la sociedad, independientemente de que una o la otra se produzcan en los términos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. - - - -

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el cargo de síndico deberá recaer en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito. - -.-

- - - - - - - - - - - - - CAPITULO OCTAVO. - - - - - - - - - - - -

- - NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS. - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Normas supletorias. Para todo

lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras, en la Ley del Banco de México y en la legislación mercantil; [illegible] y prácticas bancarias y mercantiles; y a las [illegible]igo Civil para el Distrito Federal. - - - - -

[illegible]AGESIMO SEPTIMO.- Tribunales competentes. - - [illegible]nflicto que surgiere con motivo de la [illegible], del cumplimiento o del incumplimiento de [illegible]tos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicacion de sus bienes. - - -

- - - - - - - - - - CAPITULO NOVENO. - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - DISPOSICIONES GENERALES. - - - - - - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Límite de participación en el Capital de Entidades Financieras. La sociedad solo podrá adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y sin exceder del uno por ciento del capital pagado de la emisora; en ningún caso participará en el capital de las otras sociedades integrantes de INVEX, Grupo Financiero, Sociedad Anónima de Capital Variable. -

La sociedad tampoco deberá participar en el capital de las personas morales que, a su vez, sean o lleguen a ser accionistas de INVEX, Grupo Financiero, Sociedad Anónima de Capital Variable, o de los demás sociedades participantes del grupo. -

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Criterios para evitar conflictos de intereses. De conformidad con lo previsto en el artículo noveno, fracción primera de la Ley para Regular las Agrupaciones Financiera en relación con la Décima Séptima de las Reglas Generales para la Constitución y

Nº58297

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.

Funcionamiento de Grupos Financieros, se establecen los criterios generales para evitar conflictos de interés entre los integrantes de INVEX, GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del que la sociedad es integrante, señalándose entre otros: - - - - - - - - - - - - - - -

N 55 84

1. Ninguna de las entidades que integren el grupo podrá utilizar la información de otra entidad en perjuicio de ésta o de los intereses del público, o en beneficio propio.
2.- Las operaciones que realicen entre sí las entidades integrantes del grupo no se apartarán significativamente de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate, y; - - - - - - - - - - - - - - -
3.- Las políticas de servicios comunes y de utilización de oficinas que establezcan las entidades evitarán prácticas que afecten el desarrollo y la sana operación de alguna de las entidades del grupo o los intereses del público usuario.

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Cualquier modificación a los presentes estatutos, deberá ser sometida a la previa aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al efecto de precisar si se cumplen los requisitos establecidos por la Ley de Instituciones de Crédito; dictada dicha aprobación, los reformas deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin que sea preciso mandamiento judicial. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - T R A N S I T O R I O S . - - - - - - - - -

PRIMERO.- Invex, Grupo Financiero, Sociedad Anónima de Capital Variable, representado como ha quedado dicho, así como los señores Juan Bautista Guichard Michel y Patrick Doucet Leautaud, por su propio derecho convienen en suscribir y pagar en este acto, en efectivo, el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad que se constituye por un monto de N$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) representado por 7'650,000 (SIETE MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA MIL) acciones Serie "A", 3'750,000 (TRES MILLONES SETECIENTAS

CINCUENTA MIL) acciones Serie 'B', y 3'600,000 (TRES MILLONES SEISCIENTAS MIL) acciones Serie 'C', todas ellas ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de la manera y en la proporción que se lista a continuación: --

1.- INVEX GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por los señores Juan Bautista Guichard Michel y Patrick Doucet Leautaud, 7'649,998 (SIETE MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO) acciones Serie 'A', 3'750,000 (TRES MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL) acciones Serie 'B' y 3'600,000 (TRES MILLONES SEISCIENTAS MIL) acciones Serie "C", mediante la aportación convenida de la cantidad de N$149'999'980.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). - -

2.- Juan Baustista Guichard Michel, 1 (UNA) acción Serie A, mediante la aportación convenida de la cantidad de N$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). - - - - - - - - - - - - - - - -

3.- Patrick Doucet Leautaud, 1 (UNA) acción ordinaria, nominativa, sin expresión de valor nominal, de la Clase I, representativa de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social, y de la Serie A, mediante la aportación convenida de la cantidad de N$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). -

SEGUNDO: Los otorgantes, como socios fundadores y únicos accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, por unanimidad de votos, adoptan las siguientes: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - RESOLUCIONES. - - - - - - - - - - - - - - -

1.- El Consejo de Administración estará compuesto por once miembros propietarios y once suplentes, quienes podrán suplir indistintamente a cualesquiera de los propietarios en sus ausencias siempre y cuando pertenezcan a la misma serie y al efecto se designan para integrarlo a los siguientes personas: -

- - - - - - - - - - - - - CONSEJEROS PROPIETARIOS. - - - - - - - -

№58297

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
M E X I C O , D. F.

NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL MEXICO

NOTARIA No. 6 - LIC. FAUSTO RICO ALVAREZ

JOAQUIN MUNOZ IZQUIERDO.- - - - SERIE "A"- - PRESIDENTE.
JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL.- SERIE "A"- - VICEPRESIDENTE.
PATRICK DOUCET LEAUTAUD. - - - -SERIE "A"- - VICEPRESIDENTE.
FRANCISCO BARROSO DIAZ TORRE.- -SERIE "A"- - CONSEJERO. 55 84
ENRIQUE BREMOND PELLAT.- - - - -SERIE "A" - -CONSEJERO. - --
JUAN DAVID MICHEL.- - - - - - - SERIE "C"- - CONSEJERO. - --
JORGE DUNAND ARAMBURU.- - - - - SERIE "B"- - CONSEJERO.
BRACIANO GUICHARD MICHEL.- - - SERIE "B"- - CONSEJERO.
JORGE OROZCO LAINE.- - - - - - -SERIE "B"- - CONSEJERO.
CLEMENTE ISMAEL REYES RETANA VALDES.- SERIE "A"- - CONSEJERO.
CLAUDE TERREIN DECOTTIGNIES.- - - SERIE "A"- - CONSEJERO.
- - - - - - - - - - - - CONSEJEROS SUPLENTES. - - - - - --
CARLOS ARELLANO NIENAU.- - SERIE "B"- - -CONSEJERO SUPLENTE.
ISIDRO ARELLANO ARRIAGA.- -SERIE "C"- - -CONSEJERO SUPLENTE.
JORGE BARRERO STAHL.- - - -SERIE "B" - - CONSEJERO SUPLENTE.
GILLES BOUD'HORS LEAUTAUD.-SERIE "A" - - CONSEJERO SUPLENTE.
MANUEL CORBELO ELOLA. - - -SERIE "A"- - -CONSEJERO SUPLENTE.
LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO.- SERIE "A"- CONSEJERO SUPLENTE.
AGUSTIN GUTIERREZ ESPINOSA.- SERIE "C"- -CONSEJERO SUPLENTE.
JOSE ANTONIO MARTINEZ DE LA VEGA.- SERIE "A". CONSEJERO SUPLENTE. --
FRANCISCO PAMS GUICHARD.- -SERIE "A"- - -CONSEJERO SUPLENTE.
MIGUEL TOMASINI CAMPOCOSIO.-SERIE "A" - -CONSEJERO SUPLENTE.
ALBERTO SAAVEDRA OLAVARRIETA.-SERIE "B"- CONSEJERO SUPLENTE.

2.- Se designan a los señores ALBERTO SAAVEDRA OLAVARRIETA y LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, como Secretario y Prosecretario de la Sociedad, respectivamente, y a los señores JOSE MANUEL CANAL HERNANDO y CARLOS GARCIA CARDOSO, como Comisario Propietario y Suplente de la Sociedad, respectivamente. - --

3.- Se nombra al señor JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL, Director General de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - -

4.- Se otorga y confiere en favor de los señores JOAQUIN MUNOZ IZQUIERDO, JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL, PATRICK DOUCET LEAUTAUD, CLEMENTE ISMAEL REYES RETANA VALDES, ALBERTO SAAVEDRA OLAVARRIETA y LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO,

el PODER GENERAL de la Sociedad para que lo ejercite con las modalidades que más adelante se indican, con las siguientes facultades: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

a).- Para ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y [illegible] se otorga con todas las facultades generales y [illegible] requieran cláusula especial de acuerdo con lo [illegible] que se confiere sin limitación alguna de [illegible] con lo establecido en el párrafo primero del [illegible] mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil [illegible] ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos, y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, y ante autoridades y tribunales de trabajo; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b).- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; - - - - - - -

c).- Para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor y demás disposiciones aplicables, a fin de

58297

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO D. F.

33
57

que comparezcan con la representación patronal ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales, en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, cuanto en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones, y para que celebren los convenios que de dichas audiencias pudieren derivar. - - - - - - - - - -

5584

d).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos; -

e).- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; -

f).- Para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social. Dicha operación en ningún momento implicará el recibir u otorgar crédito alguno, con excepción de los casos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; - - - - - - -

g).- Para conferir poderes generales o especiales, en el ámbito de sus facultades reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos. - - - - - - - - - -

h).- Los apoderados antes designados podrán actuar individualmente tratándose de los poderes a que se refieren los incisos a), b), c) y d) anteriores; en los demás casos es decir los poderes a que se refieren los incisos e), f) y g) precedentes, los deberán ejercitar siempre conjuntamente cualesquiera dos de ellos, o cualquiera uno de ellos con otro apoderado con facultades similares para el acto de que se trate. -

6.- Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad que los Consejeros, Secretario, Prosecretario,

Comisario y Director General de la Sociedad aquí nombrados, han aceptado sus cargos y garantizado el desempeño de los mismos con los términos que marcan los estatutos sociales. -- TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan en la caja de la sociedad la suma de CIENTO MILLONES DE NUEVOS PESOS, moneda nacional, igual al importe del capital social pagado. - - - -- DOY FE Y CERTIFICO: - I.- Que conozco a los comparecientes y los conceptúo legalmente para la celebración de este acto. - - II.- Que los representantes de "INVEX, GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiestan que su representada, se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acreditan la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D". - - - - - - - - - - - - - - - - III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. - - - - - - - - - - - - - - - IV.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:- Juan Bautista Guichard Michel, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diez de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, con domicilio en Bosque de Caobas número ciento cincuenta y tres, colonia Bosques de las Lomas, delegación Cuajimalpa, código postal número cero cinco mil ciento veinte, ejecutivo. - Patrick Doucet Leautaud, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día catorce de agosto de mil novecientos sesenta, casado, con domicilio en Cerro

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.

de Maika número ciento nueve, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal número once mil diez, ejecutivo. -

V. - Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -

VI. - Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día veintitrés de febrero del año en curso. - - -

Doy fe. -

Firmas de los señores Juan Bautista [illegible] y Patrick Doucet Leautaud. -

Ante mí.- - - - - - - - J. A. Manzanero E.- - - - - - - - - - - - -

El sello de autorizar. -

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE: -

México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

J. A. Manzanero E.- -Rúbrica. - -

El sello de autorizar. -

- - - - - - - - - - - - -ANOTACIONES MARGINALES. - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - -NOTA UNO. - - - - - - - - - - - - - - -

Con la letra "E", agrego al apéndice de esta Escritura la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. -

Doy fe. -

México, Distrito Federal a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Manzanero -Rúbrica. - - - - -

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - - - -

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes como para hacer todo clase de gestiones a fin de -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán - las limitaciones, o los poderes serán especiales. -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ". - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO "INVEX, GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN TREINTA Y SEIS PAGINAS. - - - - - - - - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL- NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- - - - - - - - - - - -DOY FE. -

FMP/lmm.

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 187201

DERECHOS: $ 2,587.90 .- REG. DE CAJA: 222084 .- DE FECHA: 18-Mayo-94

MEXICO, D. F., A 18 DE Mayo 1994

SE TOMO RAZON AL MARGEN DEL PROTOCOLO

EL REGISTRADOR

LIC. GUADALUPE FERIA RODRIGUEZ

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

LIC. ABELARDO BACA MARTINEZ.

№58297

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 5 Y 138
MEXICO, D. F.

№ 5584

№ 03941

№ 4304

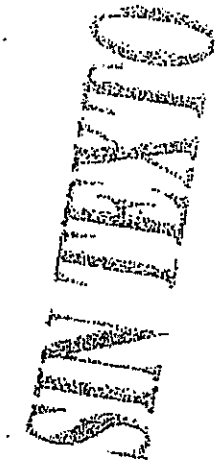

58297

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

En atención a la solicitud presentada por el C. [illegible], esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación 5584 [illegible]

Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 27 ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

[illegible] a [illegible] de [illegible] de [illegible]

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SUBSECRETARIO DE [illegible]

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

P.A - 1

SIN TEXTO

№58297

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
Dirección General de Banca Múltiple.
Dirección de Regulación de Banca Múltiple.
Subdirección de Legislación y Estudios Jurídicos.
102-E-367-DGBM-III-A-1469.

ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. Se aprueban los de esa Institución.

México, D.F., 16 de mayo de 1994.

5584

ING. JUAN GUICHARD MICHEL.
Director General de
Banco Invex, S.A.
P r e s e n t e.

Hacemos referencia a sus diversos escritos, fechado el último de ellos el día 7 del presente mes, mediante los cuales remite a esta Secretaría Testimonio Original y tres copias simples de la Escritura No. 157,391 del 23 de febrero pasado, por la que se protocoliza el Contrato de Sociedad por el que se constituyó Banco Invex, S.A., otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 128, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría No. 6 de la que es titular el Lic. Fausto Rico Alvarez, ambos con ejercicio en esta Ciudad, en el acta se contienen los Estatutos Sociales de esa Institución.

ANEXO:
TESTIMONIO
ORIGINAL.

Sobre el particular, esta Secretaría en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7o. fracción I en relación con el 26 fracción VII de su Reglamento Interior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley de Instituciones de Crédito, ha resuelto otorgar su aprobación a los Estatutos Sociales de Banco Invex, S.A.

Por último, adjunto al presente se devuelve a usted el Testimonio Original que anexó a su último escrito, indicándole que deberá informar a esta Dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo del mismo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Subsecretario de Hacienda y
Crédito Público.

GUILLERMO ORTIZ M.

№ 4304

№ 03941

SIN TEXTO

02/23/94 14:17 [illegible] INVEX C. B.

contiene en el anexo de la solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan obligados a no transmitir la propiedad ni, en general, a realizar operación alguna que los prive del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos de tales acciones o de aquéllas que suscriban de la propia Serie "A" en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta Dependencia.

La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá por un plazo de tres años contado a partir de la fecha en que surta efectos la presente Resolución.

No se requerirá la autorización de esta Dependencia cuando las operaciones se realicen entre los accionistas de la Serie "A" y no excedan, en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, que efectúe cada accionista, del uno por ciento del capital social pagado de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, se abstendrá de inscribir en el registro previsto en el artículo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito, las transmisiones realizadas en contravención a lo señalado en este punto.

Lo señalado en el presente punto no será aplicable en los supuestos a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Pedro Aspe.- Rúbrica.

(R.- 7722)

RESOLUCION por la que se autoriza la constitución y operación de una entidad financiera de objeto limitado, que se denominará Impulsora Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-1807

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y OPERACION DE UNA ENTIDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCION IV DEL ARTICULO 103 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, QUE SE DENOMINARA IMPULSORA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Impulsora Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La sociedad tendrá como objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, previamente calificados por una institución calificadora de valores, así como otorgar créditos y financiamientos a toda tipo de personas físicas o morales, destinados a la adquisición, construcción o remodelación de bienes inmuebles.

TERCERO.- El capital social de Impulsora Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de N$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100), Moneda Nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Impulsora Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, D. F.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intrasmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Impulsora Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y a las Reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 12º del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz M.- Rúbrica.

(R.- 7728)

SIN TEXTO

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

№ 58297

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, CERTIFICO: Que los señores JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL y PATRICK DOUCET LEAUTAUD, me acreditan su carácter de apoderados de "INVEX, GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con escritura número ciento cincuenta y siete mil ciento cincuenta y dos, de fecha ocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, en la que se constituyó "INVEX, GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil cincuenta y dos nuevos pesos, [illegible] quinientos mil quinientos veinte nuevos pesos, [illegible] por objeto: -
"Adquirir y administrar acciones con derecho a voto [illegible] por los integrantes del grupo, que represente[illegible] tiempo por lo menos el cincuenta y uno por [illegible] capital pagado de cada uno... - - - - - - - - -
...a) Proporcionar servicios de asesoría, [illegible] asistencia técnica en materia contable, [illegible] financiero, fiscal, jurídica o administra[illegible] sociedades de las que sea accionista. - - - - - - -
b) Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento [illegible] de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios [illegible] estrictamente indispensables para la realización de su objeto social. -
c) Girar títulos de crédito, aceptarlos o endosarlos, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social. Dicha operación en ningún momento implicará el recibir u otorgar crédito alguno, con excepción de los previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en la regla Décimo Octava, fracción I de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. - - - -
d) Operar sus propias acciones en el mercado de valores previa inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y observando lo previsto por la regla Décimo Octava, fracción II, de las citadas Reglas. - - - - - - - -
e) Realizar y celebrar en general toda clase de actos, contratos y operaciones conexas o accesorias que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose en todo momento a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Comisión a la que le corresponda su inspección y vigilancia". - - - - - - - - - -
En dicha escritura se tomó el acuerdo de nombrar como apoderados de la sociedad, a los señores Juan Bautista Guichard Michel y Patrick Doucet Leautaud, poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en asuntos laborales, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y girar contra ellas, así como designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos, para actos de dominio de acuerdo con el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para conferir poderes generales y especiales. Con la limitación de que para las facultades de actos de dominio, para otorgar, suscribir y avalar títulos de crédito y conferir poderes generales y especiales los apoderados deberán actuar conjuntamente. - - - - - - - - - - -
Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL y PATRICK DOUCET LEAUTAUD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION. - - - - - - - - - - - - - - - - -
COTEJADA.- - - - - - - - - - - - - - - - DOY FE. - - - - - - - -
MIL/arv

SIN TEXTO

№58297

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1A932 T 057

R-1

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

SOLICITUD DE INSCRIPCION

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (OCUPACION) INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

SERVICIOS

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS

PATERNO

MATERNO

NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SIN TEXTO

№58297

R1P2A933 05A

INSTRUCCIONES GENERALES

- Esta forma está diseñada para leerse a máquina o con hoja de carbón, a fin de que con bolígrafo y los datos no delante hasta las copias de los recuadros.

  En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	

- Se puede utilizar un bolígrafo para cualquier tipo de trámites.
- En caso de error, invariablemente deberá anular el mismo sello en el anglo correspondiente.
- En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el área de su nuevo fiscal o de respecto de trámites fiscales con anterioridad a la nueva ubicación del mismo fiscal.
- Bajo de la solicitud los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el mismo siguiente, recordando que todos los datos requeridos son obligatorios. Se presume que en caso de omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

TRAMITES A EFECTUAR	RECUADROS A UTILIZAR							
	1	2	3	4	5	6	7	8
SOLICITUD DE INSCRIPCION	X		X	X	X			X
CAMBIO DE SITUACION FISCAL	X	X	X	X		X		X
SERVICIOS	X	X	X	X			X	X

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

1 Los datos marcados "CFDI" se refieren anotando el número de la circunscripción regional Recaudadora o administrativa en este caso, se anotará el número que establezcan las disposiciones fiscales de Hacienda. En inscripciones se dejará en blanco.

2 Anotar la clave del R.F.C., a fines personas (personas físicas) o dos positivos (personas morales), para lo cual se dejará el primer espacio en blanco. En los casos de fusión o escisión de sociedades, la manifestar la última clave de registro federal de contribuyentes otorgada por la autoridad hacendaria. En el espacio que se encuentra más hacia abajo, en donde indica "homoclave", si es persona física o moral, indicando si es normal o complementaria la sociedad de inscripción, cambio o servicio.

3 Para solicitud de inscripción, deberá anotar su nombre, denominación o razón social, tal y como aparece en el acta de nacimiento o documento constitutivo. Para cambio de domicilio fiscal, anotar el nombre o razón social como se encuentra inscrito en el R.F.C.

4 Anotar el domicilio fiscal o el que corresponda, según el tipo de aviso de que se trate. Se deberá de anotar con la mayor precisión la ubicación del mismo, en caso de no contar con número oficial, anotar el número manzano como "referencia", describiendo detalladamente el lugar. En los casos de cambio o escisión en el R.F.C., anotar el domicilio donde se encontraba el documento de fusión, indicando la nueva ubicación de la sociedad escindida o fusionada, se consignará la ubicación del mismo.

5 Anotar la fecha de nacimiento o fecha de nacimiento o documento constitutivo de inicio de operaciones según corresponda, especificando el día, mes y año, según se trate y conste el cuadro siguiente.

OBLIGACIONES FISCALES

6 Marque con una "X" el cambio de situación fiscal a efectuar, así como la fecha del cambio. Tratándose de personas físicas que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas señaladas a talones, marque el recuadro correspondiente, asentando para esta misma copia certificada del acta de nacimiento.

7 Marque con una "X" el tipo de servicio solicitado según sea el caso.

8 Si se trata de personas físicas únicamente deberá estar firmada por la misma, si corresponde a persona moral, deberá firmar el representante legal, se deberá anexar poder notarial de representación y las firmas

Con el trámite de la(s) solicitud(es) señalada(s) en el apartado que antecede, el contribuyente en los siguientes casos:

SOLICITUD DE INSCRIPCION		
	• Personas Físicas	Acta de nacimiento (copia certificada)
	• Personas Morales	Documento Constitutivo (copia certificada)
CAMBIO DE SITUACION FISCAL		
	• Cambio de denominación o razón social	Documento original (copia)
	• Inicio de Sucursales	Documento original (copia)
	• Apertura de Sucursales	Documento en el que se relacionen anexos al cambio (copia)
CANCELACION EN EL R.F.C.		
	Por baja de Activo o de sociedades	Declaración final de liquidación (copia) 1 Disolución social (copia) 2 Última declaración del ejercicio del I.S.R. (copia)

SIN TEXTO

№ 03941

№ 4304

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL MEXICO * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

№58297

157,391

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS - Y 131
calle minerva no. 44 esq. ceres
col. crédito constructor deleg. Benito Juárez
0 3 9 4 0 m é x i c o, d.f.
t e l s: 661 6125
telefax No: 661 6988

EXPEDIENTE: "[illegible]".
FOLIO: "[illegible]".

№ 5584

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31, [illegible] tercero y 32, fracción II, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se notifica que con fecha 23 de [illegible] de 1994 y por escritura No. 157,391 se protocolizó el permiso No. "09042141".
para:

Constituir una SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO "INVEX, GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
bajo la siguiente denominación "BANCO INVEX".

La sociedad o asociación de referencia, insertó en su escritura la siguiente cláusula:

( ) Cláusula de exclusión de extranjeros.

(X) Cláusula de admisión de extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

A T E N T A M E N T E
Notario Público No. 4
del Distrito Federal

14929

LIC. FAUSTO RICO ALVAREZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
[illegible] 1994
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

SIN TEXTO

№ 3 0 4

№ 0 3 9 4 1

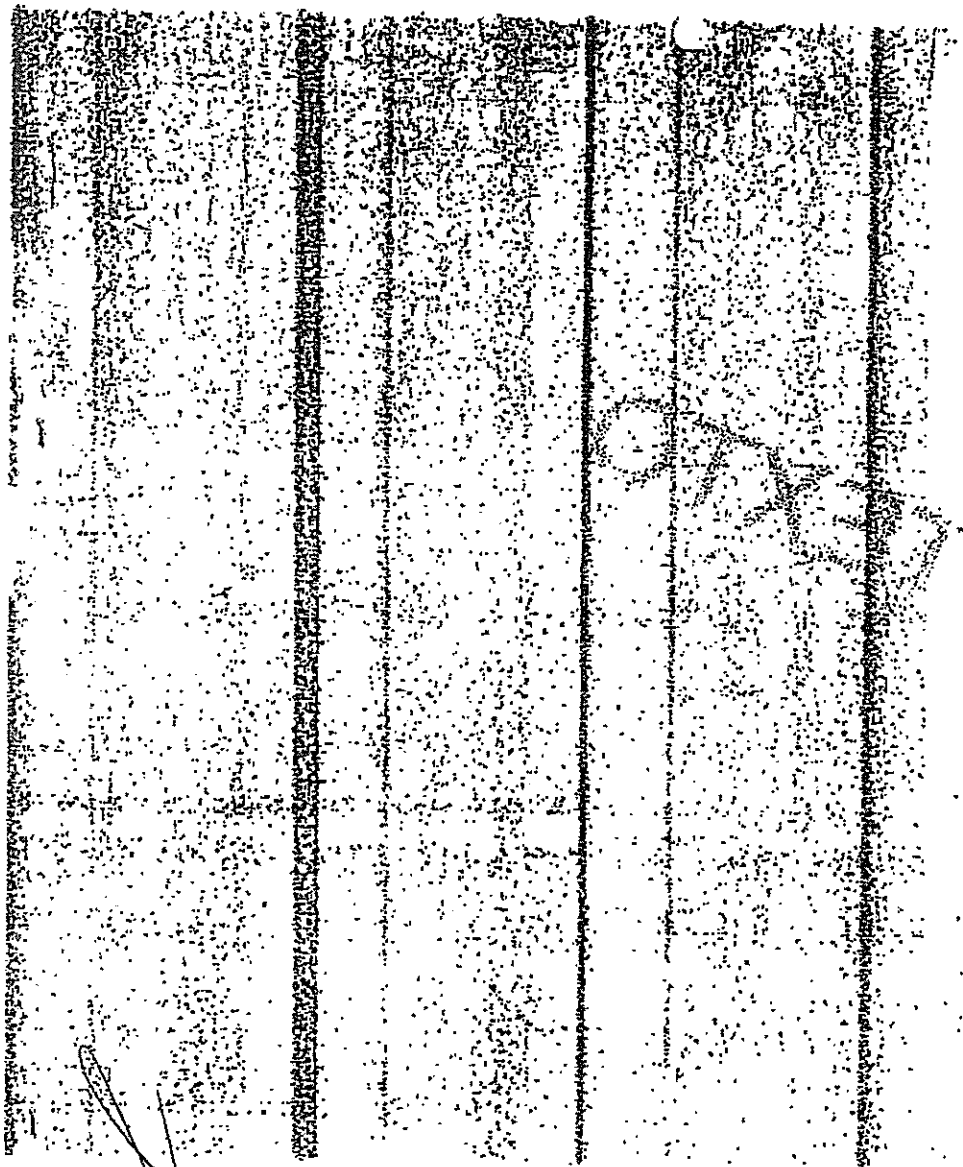

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA SAGP

FOLIO

NO - 2

DECLARACION DE PAGO
DE DERECHOS
POR CERTIFICACIONES
REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

I. OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.	CLAVE DE LA O.F.H. PRAL.	SUB.	AG.

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

III. DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CLAVE 156

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO		IMPORTE	CLAVE
SERVICIOS CONSULARES			
PASAPORTE ORDINARIO	AÑOS		152
PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR			152
PASAPORTE OFICIAL	AÑOS		152
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL			152
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE	AÑOS		152
LEGALIZACIONES			153
VISAS			153
OTROS			153
SERVICIOS JURIDICOS			
PERMISO COMPROMISO SUSCRIPCIONES Y/O DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION			154
CARTA DE NATURALIZACION			
ORDINARIA			155
PRIVILEGIADA			155
OTROS			
	IMPORTE A PAGAR		700

Nº 1536511

14929

NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL MEXICO * FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nº 58297

SIN TEXTO

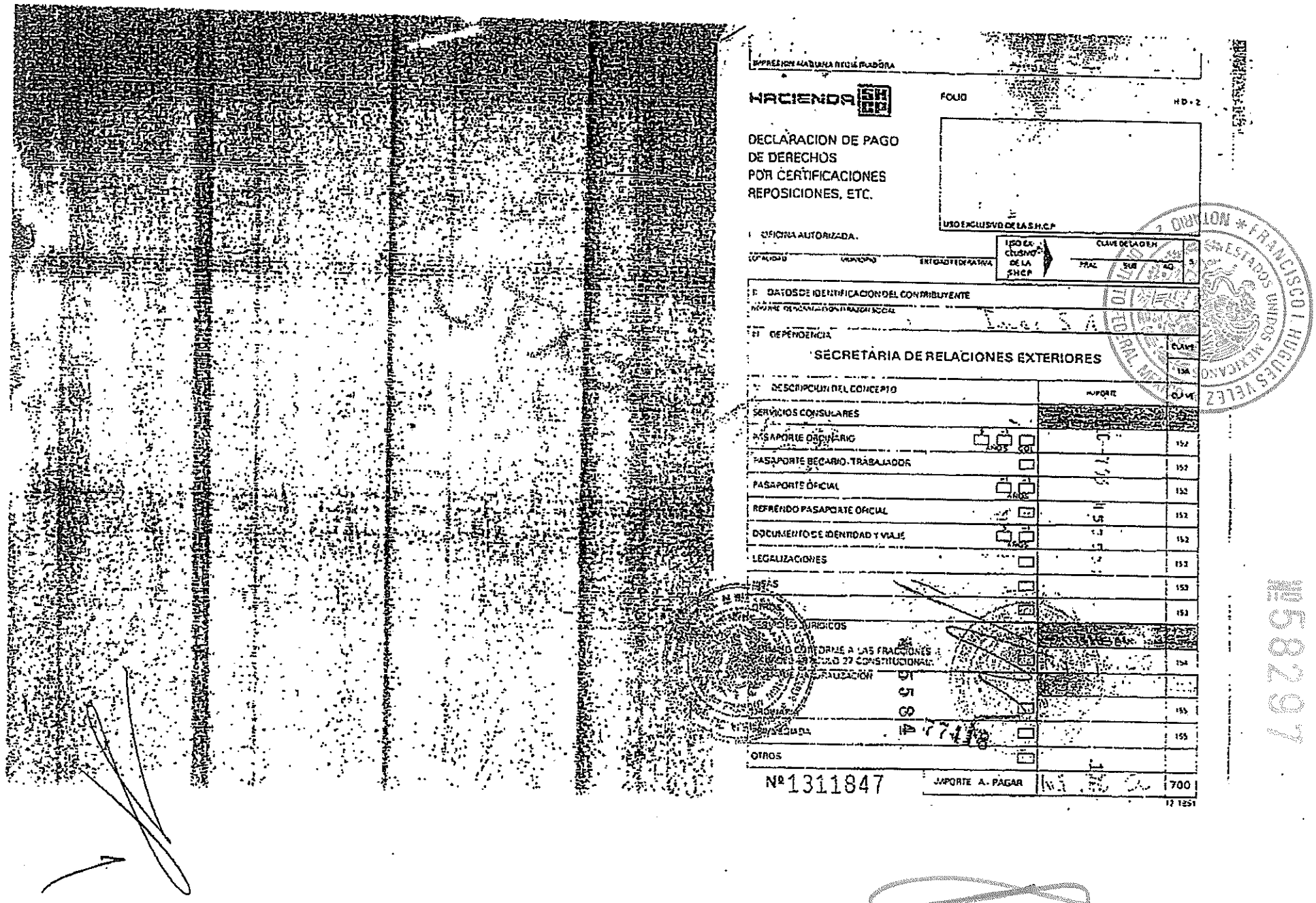

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA SHCP

FOLIO

HD-2

DECLARACION DE PAGO
DE DERECHOS
POR CERTIFICACIONES
REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

I. OFICINA AUTORIZADA.

LOCALIDAD | MUNICIPIO | ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA SHCP — CLAVE DE LA O.E.H. — PRAL. | SUB | AG.

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

III. DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE
SERVICIOS CONSULARES		
PASAPORTE ORDINARIO (1 AÑOS, 2 AÑOS, 3 AÑOS)		152
PASAPORTE BECARIO-TRABAJADOR		152
PASAPORTE OFICIAL (1 AÑOS, 2 AÑOS)		152
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL		152
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE (1 AÑOS, 2 AÑOS)		152
LEGALIZACIONES		153
MISAS		153
OTROS		153
SERVICIOS JURIDICOS		
ORDINARIO CONFORME A LAS FRACCIONES ... ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL		154
... NATURALIZACION		
ORDINARIA		155
PROVISIONAL		155
OTROS		

Nº 1311847

IMPORTE A PAGAR | 700

12 1951

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ — NOTARIO — ESTADOS UNIDOS MEXICANOS — DISTRITO FEDERAL MEXICO

Nº 58297

SIN TEXTO

№58297

G.R.1

SECRETARIA PARTICULAR.
101 - 1889

B

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE QUE SE DENOMINARA BANCO INVEX, S.A.

M 5584

Por Acuerdo del C. Presidente de la República y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banco Invex, S.A.

SEGUNDO.- El capital inicial de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de N$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100), Moneda Nacional. El capital pagado inicial será de N$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100), Moneda Nacional.

TERCERO.- El domicilio de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

.../.

[redacted]

LIC. MARIO EVARISTO VIVANCO PAREDES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 44 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

№ 03941

LIC. ALEJANDRO E. PEREZ TEUFFER FOURNIER
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 44 MUNICIPIO, COD. 36 DIST.

№ 4304

SIN TEXTO

QUINTO.- Los tenedores de las acciones de la Serie "A" integrantes del grupo de control de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, según la definición que de dicho grupo de control se contiene en el anexo de la solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan obligados a no transmitir la propiedad ni, en general, a realizar operación alguna que los prive del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos de tales acciones o de aquellas que suscriban de la propia serie "A" en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta Dependencia. 5584

La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá por un plazo de tres años contado a partir de la fecha en que surta efectos la presente resolución.

No se requerirá la autorización de esta Dependencia cuando las operaciones se realicen entre los accionistas de la serie "A" y no excedan, en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, que efectúe cada accionista, del uno por ciento del capital social pagado de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, se abstendrá de inscribir en el registro previsto en el artículo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito, las transmisiones realizadas en contravención a lo señalado en este punto.

Lo señalado en el presente punto no será aplicable en los supuestos a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta resolución, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las

.../.

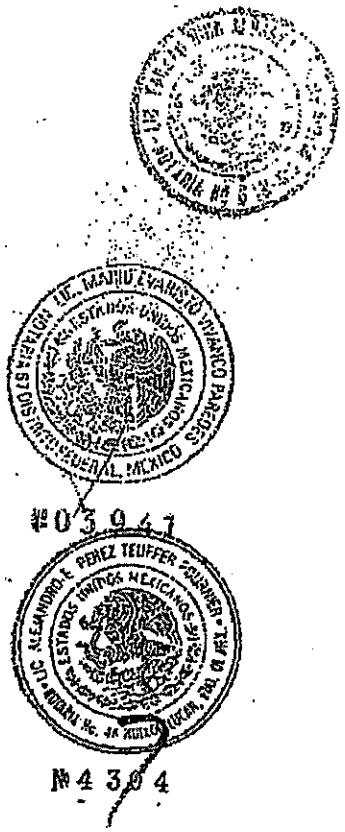

SIN TEXTO

№ 03941

№ 4304

№ 58297

SECRETARIA PARTICULAR.
101-1889

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Hoja No. 3

disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO 5584

UNICO.- La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de 1993.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Secretario.

PEDRO ASPE.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION.

PEDRO ASPE.

№ 4 3 4

SIN TEXTO

Nº 58297

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

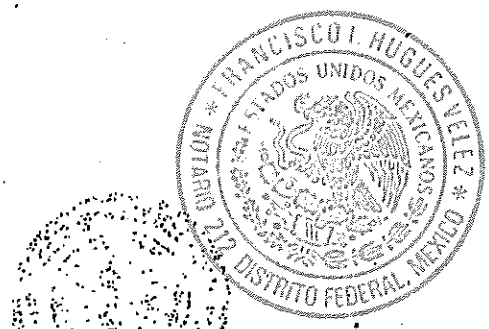

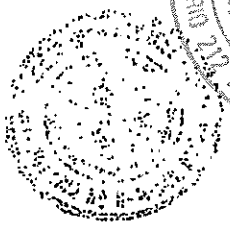

MARIO EVARISTO VIVANCO PAREDES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SESENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, CERTIFICO:----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, LA CUAL CONSTA DE TREINTA Y TRES HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS TREINTA Y DOS PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ. ----------

LO ANTERIOR CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO NUEVE. ----------

DOY FE. ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL CINCO.

NAC.

LIC. MARIO EVARISTO VIVANCO PAREDES * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * NOTARIA 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, CERTIFICO A SOLICITUD DEL LICENCIADO: DANIEL IBARRA HERNANDEZ, QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA EN TREINTA Y CUATRO FOJAS UTILES DE LAS CUALES LAS TREINTA Y TRES PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU COPIA CERTIFICADA, CON LA QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL ASIENTO MARCADO CON EL NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO, DEL LIBRO DE COTEJOS NUMERO OCHO, DE ESTA FECHA.----------

EL PRESENTE COTEJO NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO, EN COPIA CERTIFICADA.----------

ANTE MI.----------

DOY FE.----------

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.----------moc/

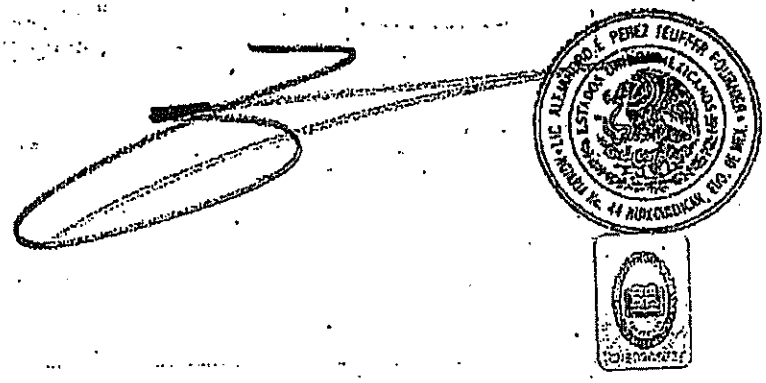

----------**Copia Certificada de Documento**----------

LICENCIADO FERNANDO DAVILA REBOLLAR, NOTARIO NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, **HAGO CONSTAR:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, EN **TREINTA Y CUATRO** FOJAS UTILES SELLADAS Y CON RUBRICA, ES UNA REPRODUCCION FIEL DE UN DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL Y QUE CONSISTE EN **COPIA CERTIFICADA**, EL CUAL ME FUE PRESENTADO COMO UNO SOLO, TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE COTEJE A SOLICITUD DE PARTE, SEGUN CONSTA EN EL **REGISTRO NUMERO CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO,** CON ESTA FECHA, EN EL **LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO CUATRO.**----------

----------DOY FE.----------

EN TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS NOVENTA Y SIETE, CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE COTEJO DE DOCUMENTO EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.----------

cmd*

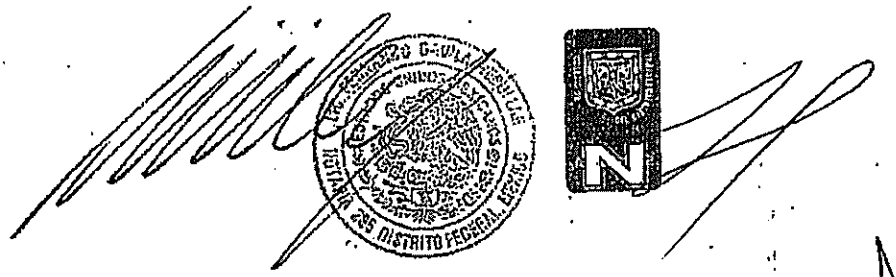

№58297

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, CERTIFICO A SOLICITUD DEL LICENCIADO: DANIEL IBARRA HERNANDEZ, QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA EN TREINTA Y CUATRO FOJAS UTILES DE LAS CUALES LAS TREINTA Y TRES PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU COPIA CERTIFICADA, CON LA QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL ASIENTO MARCADO CON EL NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO, DEL LIBRO DE COTEJOS NUMERO OCHO, DE ESTA FECHA.----------

EL PRESENTE COTEJO NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO, EN COPIA CERTIFICADA.----------

ANTE MI.----------

DOY FE.----------

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.---------- moc/mc.

---------- **Copia Certificada de Documento** ----------

LICENCIADO FERNANDO DAVILA REBOLLAR, NOTARIO NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, **HAGO CONSTAR:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, EN **TREINTA Y CUATRO** FOJAS UTILES SELLADAS Y CON RUBRICA, ES UNA REPRODUCCION FIEL DE UN DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL Y QUE CONSISTE EN **COPIA CERTIFICADA,** EL CUAL ME FUE PRESENTADO COMO UNO SOLO, TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE COTEJE A SOLICITUD DE PARTE, SEGUN CONSTA EN EL **REGISTRO NUMERO CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO,** CON ESTA FECHA, EN EL **LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO CUATRO.**----------

----------DOY FE.----------

EN TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS NOVENTA Y SIETE, CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE COTEJO DE DOCUMENTO EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.----------

cmd*LJ6

MARIO EVARISTO VIVANCO PAREDES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SESENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, CERTIFICO:----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, LA CUAL CONSTA DE TREINTA Y TRES HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS TREINTA Y DOS PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ,. ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ. ----------

LO ANTERIOR CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO NUEVE. ----------

DOY FE. ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL CINCO.

No. 5584

№58297

TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO.**

1393

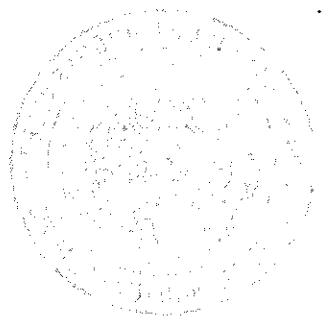

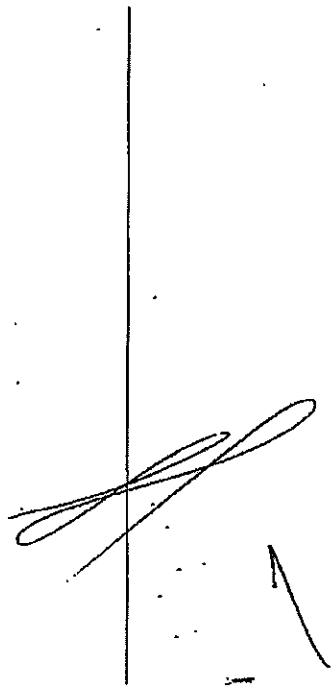

№58297

MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOTARÍA 171 DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTRUMENTO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES. ----------
PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ----------
"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO. ----------
---

LIBRO CUARENTA Y DOS. ----------
INSTRUMENTO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES. ----------
- - - - COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, a cinco de octubre de dos mil quince. ----------
MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Titular de la Notaría número ciento setenta y uno del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Coacalco de Berriozábal, hago constar que a solicitud del licenciado LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, protocolizo parcialmente el Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ----------
----------A N T E C E D E N T E S----------
I.- Por instrumento número ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se constituyó "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO. ----------
II.- Por instrumento número ciento sesenta y nueve mil ciento diecisiete, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil que el anterior, se hizo constar una reforma de estatutos sociales, de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO. ----------

Registro Público de la Propiedad y del Comercio
79741
26-OCT-15
13:29:03
Subnúmero: 0
Año: 2015
Asociado:
COMERCIO B
Documentos: 1
PBGR/MGL/HGR.

III.- Por instrumento número ciento setenta y tres mil ciento ochenta y cinco, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil que el anterior, "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, compulsó totalmente sus estatutos sociales. ----------

IV.- Por instrumento número ciento ochenta y cinco mil doscientos diecinueve, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil que el anterior, se hizo constar una reforma de estatutos de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO y un aumento de capital. ----------

V.- Por instrumento número ciento noventa y un mil quinientos veintidós, de fecha veintitrés de agosto del dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil que el anterior, se hizo constar el aumento del capital social de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO. ----------

VI.- Por instrumento número mil setecientos sesenta y dos, de fecha veinte de diciembre del dos mil uno, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, y en su protocolo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil que el anterior, se hizo constar entre otros actos la reforma integral a los estatutos sociales de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO. ----------

VII.- Por instrumento número diez mil seiscientos noventa y cinco, de fecha veintiocho de abril del dos mil cinco, ante el mismo notario que el anterior antecedente, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil, "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, aprobó adicionar el artículo cuadragésimo noveno bis al capítulo noveno a los estatutos sociales. ----------

VIII.- Por instrumento número trece mil sesenta y dos, de fecha doce de enero del dos mil seis, ante el mismo notario que el anterior antecedente, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil, se hizo constar el aumento de capital pagado de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO. ----------

IX.- Por instrumento número treinta y un mil quinientos sesenta y nueve, de fecha seis de septiembre del dos mil seis, ante el licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, se hizo constar entre otros actos, el aumento de capital social suscrito y pagado de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO y nombramiento del consejo de administración. ----------

X.- Por instrumento número dieciséis mil quinientos dieciocho, de fecha veintiuno de febrero del dos mil siete, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil, se hizo contar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de enero del dos mil siete, en lo que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales. ----------

XI.- Por escritura número doce mil seiscientos cuarenta, de fecha dos de agosto del dos mil siete, ante del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría número doscientos treinta y cinco, del Distrito Federal, se protocolizo el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, y en la que entre otros, se tomó el acuerdo de determinar el capital social suscrito y pagado de la sociedad, no habiendo quedado inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente, en virtud de no ser objeto de inscripción obligatorio. ----------

XII.- Por instrumento número doce mil seiscientos cuarenta y uno,

de fecha dos de agosto del dos mil siete, ante el mismo notario que el antecedente inmediato anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en los folios mercantiles número ciento ochenta y siete mil doscientos uno y trescientos quince mil quinientos setenta y nueve, se protocolizaron las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO y "SPIRA DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de julio del dos mil siete, donde se tomó el acuerdo de fusionar las sociedades denominadas "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO y "SPIRA DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo la primero como sociedad fusionante. ----------

XIII.- Por instrumento número trece mil setecientos noventa y seis, de fecha diecisiete de enero del dos mil ocho, ante del mismo notario que el antecedente inmediato anterior, se protocolizo el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete, en la que de entre otros se tomó el acuerdo de determinar el capital social a esa fecha de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, quedando en consecuencia con un capital social suscrito de seiscientos cincuenta millones de pesos Moneda Nacional, no habiendo quedado inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente, en virtud de no ser objeto de inscripción obligatorio. ----------

XIV.- Por instrumento número quince mil setecientos ochenta y uno, de fecha diecisiete de julio del año dos mil ocho, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo del licenciando Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil ocho, en la que se tomó el acuerdo de

reformar totalmente los estatutos sociales de la institución de crédito. ----------

XV.- Por instrumento número veinte mil novecientos treinta y uno, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez, ante el Licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha de fecha quince de abril del año dos mil diez, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de nombrar miembros suplentes del consejo de administración, determinar y/o ratificar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, ratificar comisarios, ratificar al secretario y prosecretario del consejo de administración y ratificar a los miembros del comité de auditoria. ----------

XVI.- Por instrumento número veintitrés mil seiscientos treinta y nueve, de fecha primero de junio del dos mil once, ante el mismo notario que el anterior antecedente, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha dieciocho de abril del año dos mil once, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aceptar la renuncia y nombrar miembros suplentes del consejo de administración, determinar y/o ratificar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, ratificar comisarios y ratificar al secretario y prosecretario del consejo de administración, ratificar a los miembros del comité de auditoria. -

XVII.- Por instrumento número cien, de fecha veintiocho de julio de dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinte de abril del año dos mil doce, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de ratificar a los Miembros del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes, Ratificar al Comisario Propietario y Suplente, ratificar a

Secretario y Pro Secretario del Consejo de Administración y Ratificar a los Miembros del Comité de Auditoria. ----------

XVIII.- Por instrumento número quinientos cincuenta y seis, de fecha doce de junio de dos mil trece, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de abril del año dos mil trece, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de ratificar a los miembros del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes, Nombramiento o Confirmación de Comisarios Propietarios y Suplentes, ratificar al Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración y confirmar a los miembros del Comité de Auditoria de la Sociedad. ----------

XIX.- Por instrumento número treinta y un mil setecientos cincuenta y uno, de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, ante el Licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil, se protocolizo el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha tres de marzo del año dos mil catorce, en la que se tomó el acuerdo de reformar el capítulo décimo de los estatutos sociales, adicionando el artículo quincuagésimo tercero bis, para que en lo sucesivo formen parte de los estatutos sociales. ----------

XX.- Por instrumento número treinta y dos mil ciento treinta y uno, de fecha tres de julio de dos mil catorce, ante el Licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil, se hizo constar la protocolización de las actas de la Asamblea General Ordinaria y de la Asambleas General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diez de diciembre de dos mil trece y veinticuatro de abril de dos mil catorce respectivamente en la que entre otros se tomaron los acuerdos de Aceptar la Renuncia y Nombramiento de un Miembro Suplente de Consejo de Administración, el Nombramiento o

ratificación de los Miembros del Consejo de Administración, Ratificación de Comisarios, ratificación de Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración y Renuncia y Nombramiento del Comité de Auditoria. ----------

XXI.- Por instrumento cuarenta y seis mil doscientos ochenta y ocho, de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, ante el licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la Notaría Pública número ciento veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, por virtud de la cual se hizo constar la reforma de los estatutos sociales de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO. --- Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinticinco de mayo del año dos mil quince, yo el Notario titular de la notaría número ciento veinte del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Licenciado MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, hago constar la solicitud de DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, en su carácter de Delegado Especial, la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha treinta de abril del año dos mil catorce... ----------

...XVI.- El compareciente me exhibe el libro de actas de la Sociedad, el cual certifico tener a la vista en el que obra el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas junto con sus anexos de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, de la foja 1 (uno) frente a la foja 18 (dieciocho) frente del tomo II del Libro de actas de Asambleas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, firmada al calce por el presidente y secretario de la asamblea, siendo las firmas auténticas según declara el otorgante bajo protesta de decir verdad y la que con fundamento en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para su protocolización yo el Notario la agrego en copia fotostática al Apéndice en el legajo marcado con el número de este acta, bajo la letra "B", y un tanto de la misma agrego en copia fotostática a los testimonios que de la presente se expidan, así como de sus anexos. ----------

Atento lo expuesto, el compareciente, otorga las siguientes: ------

----------C L Á U S U L A S ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de ASAMBLEA General Extraordinaria de Accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO de fecha treinta de abril del año dos mil catorce. ----------

SEGUNDA.- En términos del acta que se protocoliza y en términos

del oficio relacionado en el antecedente quince romano, quedaron reformados los siguientes artículos: (i) del Capítulo Segundo, los artículos séptimo, noveno, décimo, décimo primero y décimo quinto; (ii) del Capítulo Tercero, el artículo décimo sexto; (iii) del Capítulo Cuarto el artículo trigésimo primero; (iv) del Capítulo Sexto, el artículo trigésimo noveno; (v) del Capítulo Séptimo, el título del propio capítulo, el artículo cuadragésimo primero y el artículo cuadragésimo cuarto; (vi) del Capítulo Noveno los artículos cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno; (vii) del Capítulo Décimo, los artículos quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo y quincuagésimo tercero y (viii) del Capítulo Undécimo, los artículos quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, sexagésimo primero, sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los estatutos sociales de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO para quedar redactados de la siguiente forma... ---------

...TERCERA.- Como consecuencia de los acuerdos contenidos en el acta que se protocoliza y la reforma de los artículos antes transcritos, en consecuencia los estatutos sociales vigentes de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, quedaron redactados en su totalidad en los siguientes términos: ----------

---------"ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO INVEX, S.A., ----------

----------INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ----------

----------INVEX GRUPO FINANCIERO ----------

----------INVEX GRUPO FINANCIERO ----------

----------CAPÍTULO PRIMERO ----------

-----DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD -----

---ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La sociedad se denomina "BANCO INVEX". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero. ----------

---ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios en términos del artículo 46 de dicha Ley, las siguientes operaciones: ----------

---I.- Recibir depósitos bancarios de dinero: ----------

---a) A la vista; ----------

---b) Retirables en días preestablecidos; ----------

---c) De ahorro, y ----------

---d) A plazo o con previo aviso; ----------

---II.- Aceptar préstamos y créditos; ----------

---III.- Emitir bonos bancarios; ----------

---IV.- Emitir obligaciones subordinadas; ----------

---V.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; ----------

---VI.- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -------

---VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; ----------

---VIII.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; ----------

---IX.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley Mercado de Valores; ----------

---X.- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; ----------

---XI.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; ------
---XII.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos (así) sobre estas últimas; ----------
---XIII.- Prestar servicios de cajas de seguridad; ----------
---XIV.- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -
---XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; ----------
La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; --------
---XVI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; ----------
---XVII.- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; ----------
---XVIII.- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; ----------
---XIX.- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; ----------
---XX.- Desempeñar el cargo de albacea; ----------
---XXI.- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; ----------
---XXII.- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por corredor público o perito; ----------
---XXIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y ---
---XXIV.- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. ----------
---XXV.- Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; ----------
---XXVI.- Efectuar operaciones de factoraje financiero; ----------
---XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en los cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia; a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; ----------
---XXVII.- Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y -------
---XXVIII.-Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------
---ARTÍCULO TERCERO.- Desarrollo del objeto. Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: ----------
---1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o

convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; ----------

---2. Actuar de manera conjunta frente el (así) público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de INVEX Grupo Financiero, S.A. de C.V. ----------

---3. Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes de INVEX Grupo Financiero, S.A. de C.V., en todo caso deberá añadirle la denominación de éste. ----------

---4. Con observancia de las reglas generales que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social. ----------

---5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. ----------

---ARTÍCULO CUARTO.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. ----------

---ARTÍCULO QUINTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ----------

---ARTÍCULO SEXTO.- Nacionalidad. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. ----------

----------CAPÍTULO SEGUNDO ----------

----------CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES-- ----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Capital social. La Sociedad tiene un capital social de $700'000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 70'000,000 de acciones de la Serie "O", con valor nominal de $10.00 (diez pesos 00/100M.N.). ----------

El capital social suscrito y pagado de la Sociedad, asciende a la cantidad de $650'000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual está representado por 65'000,000 (sesenta y cinco millones) de acciones Serie "O", todas ellas ordinarias, nominativas y con un valor nominal de "10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una. ----------

ARTÍCULO OCTAVO.- Capital mínimo. El capital mínimo de la sociedad, será el equivalente a 90'000,000.00 (noventa millones) de Unidades de Inversión, monto que será determinado de acuerdo con artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que deberá estar íntegramente suscrito y pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. ----------

Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. ----------

El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones serie "L"... ----------

----------...CAPÍTULO TERCERO ----------

----------ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Asambleas generales. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los meses siguientes a la terminación del ejercicio social, en los demás casos en que convocada por el consejo de administración. La extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asamblea que deban celebrarse en los eventos previstos en el artículo 166, fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

De conformidad con el Artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y solo para efectos de los actos corporativos referidos en los Artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152, y 158, de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente: --------

I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de dos días que se contará, respecto de los supuestos de los Artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 129 de la Ley de Instituciones de Crédito a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del Artículo 29 Bis o, para los casos previstos en los artículos 152 y 158, a partir de la fecha que el administrados cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del Artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito; ----------

II.- La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en 2 de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria; ----------

III.- Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y ----------

IV.- La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital. ----------

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Asambleas especiales. Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatorias. Salvo por lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo Décimo Sexto anterior, las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día; serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el consejo de administración, por su presidente o por el secretario; y se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio del a Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince

días de anticipación a la fecha de su celebración. ----------
Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. ----------
Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el orden del día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente: ----------
Si la Asamblea, independientemente de que sea ordinaria, extraordinaria o especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo. ----------
ARTÍCULO NOVENO.- Acreditamiento de los accionistas. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la secretaría del consejo de administración, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la junta, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento. ----------
En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea. En las correspondientes a los accionistas de la Serie "O", se indicará además la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate. ----------
Hecha la entrega, el secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondiente, en los cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. ----------
Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones I, II y III del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la secretaría del consejo de administración conforme a las reglas arriba previstas. ----------
---La institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. ----------
---En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la sociedad. ----------
---ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Instalación. Las Asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos,

la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. ----------

---Las Asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representa, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. ----------

---Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el correspondiente libro de actas. ----------

---Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. ----------

---ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Desarrollo. Presidirá las Asambleas el presidente del consejo de administración. Si por cualquier motivo, aquel no asistiere al acto, o si se tratare de una asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que designen los concurrentes. ----------

---Actuará como secretario quien lo sea del consejo o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea especial, fungirá como secretario la persona que designen las accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate. ----------

---El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de acciones presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará en el acta respectiva. ----------

---Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. ----------

---ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Votaciones y resoluciones. En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. ----------

---En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones, serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. ----------

---Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, o de Asamblea Especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria,

las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado. ----------

---Los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.

---Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, último párrafo, 27 y 27 Bis, de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Actas. Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario o por el prosecretario, y por el comisario o comisarios que concurran. ----------

---A un duplicado del acta, certificado por el secretario o por el prosecretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso el acreditamiento de sus representantes; asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. ----------

----------CAPITULO CUARTO ----------

----------ADMINISTRACION ----------

---ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Órganos de administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un consejo de administración y aun director general, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, y 24 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---El consejo de administración estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la serie "O". ----------

---Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general. En ningún caso podrán ser consejeros independientes, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I a XI del artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Designación y duración. Los accionistas de la Serie "O" designarán a todos los Consejeros. ----------

---En todo momento, INVEX Grupo Financiero, S.A. de C.V. tendrá el control de la administración de la Sociedad y consecuentemente, la facultad para designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración. ----------

Todo accionista o grupo de accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un 10% del capital pagado de la Sociedad, tendrá derecho a designar un consejero propietario y su respectivo

suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación de designaciones antes mencionadas, respetando lo establecido en el párrafo anterior. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás. ----

---Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de su cargo quienes hayan de sustituirlos. ---------

---ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por un consejero suplente. ----

---Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la serie "O", con el fin de que se haga la nueva designación en tanto será sustituido por un consejero suplente. ----------

---ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Presidencia y Secretaria. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás consejeros propietarios en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las Asambleas Generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de este, cumpliendo con los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna. ----------

---El consejo de administración nombrará a un secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxilie a aquel y le supla en sus ausencias. ----------

---ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones. El consejo deberá reunirse por lo menos trimestralmente, y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento del total de miembros del consejo o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad. ----------

---Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, se deberá contar con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los miembros del consejo, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. ----------

---Las actas de las sesiones del consejo de administración y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate, podrá expedir copias o extractos autorizados. ----------

---Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. ----------

---ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Facultades. El consejo de administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos; por lo que, de manera

enunciativa y no limitativa, podrá: ----------
---1. Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 de Código Civil Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las facciones III, IV, VI; VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificado, podrá: ----------
---i. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; ----------
---ii. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas;
---iii.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; ----------
---iv. Otorgar perdón en los procedimientos penales; ----------
---v. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto el consejo de administración en los términos de la fracción 8 de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y ----------
---vi. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o juridiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la ley Federal del Trabajo; ----------
---2. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil Federal; ----------
---3. Emitir, susoribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------
---4. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; ----------
---5.Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración;
---6. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 y 24 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al secretario y prosecretario del propio consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones;
---7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo

de administración señale; ----------
---8. Delegar a favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: ----------
---i. Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad; en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; ----------
---ii. Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción i de este artículo; ----------
---iii. Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin merma de los suyos; y otorgar y revocar mandatos. ----------
---9. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. ----------
---Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. ----------
---ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Remuneraciones. Los miembros del consejo de administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad de determine la asamblea ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea ordinaria. ----------
---ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Comité de Auditoria y Comité de Remuneraciones. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá contar con un comité de auditoria, con carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, a través de disposiciones de carácter general, las funciones mínimas que deberán realizar el Comité de Auditoria, así como las normas relativas a su integración periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar. ----------
---Los miembros del Comité de Auditoria percibirán por concepto de evoluciones, la cantidad que determine la asamblea ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea ordinaria. ----------
---Asimismo, el Consejo de Administración, deberá constituir un comité de remuneraciones cuyo objeto será la implementación, mantenimiento y evaluación del sistema de remuneración a que se refiere al artículo 24 bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, quien desempeñara las funciones establecidas en el artículo 24 bis 2 de dicha Ley de Instituciones de Crédito. ----------
----------CAPÍTULO QUINTO ----------
----------VIGILANCIA ----------
---ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Comisarios. El órgano de vigilancia estará integrado por lo menos por un comisario propietario designado por los accionistas de la serie "O" y, en su caso, un comisario nombrado por los de la serie "L", así como por sus respectivos suplentes. El nombramiento de comisarios deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan con este fin les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales

ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---Los comisarios podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. Las designaciones se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 24 y 24 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---Los Comisarios de la Sociedad deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además deberán ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. ----------

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Prohibiciones. No podrán ser comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Duración. Los comisarios durarán en funciones un año y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. ------

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Remuneración. Los comisarios recibirán la retribución que fije la asamblea ordinaria de accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones del consejo de administración y a las juntas de los comités que aquel determine...". ----------

XXII.- Por instrumento cuarenta y seis mil quinientos once, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, ante el licenciando Miguel Ángel Espindola Bustillos, titular de la Notaría Pública número ciento veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **ciento ochenta y siete mil doscientos uno**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince y por virtud de la cual se tomaron de entre otros los siguientes *acuerdos:* ----------

A).- RATIFICAR A LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; ----------

B).- RATIFICAR A LOS COMISARIOS; ----------

C).- RATIFICAR AL SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; ----------

D).- RATIFICAR A LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA; ----------

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ----------

----------"...C L Á U S U L A S ----------
---PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales que haya lugar, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que me presentan sin anexos de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, la "Sociedad", de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, de la cual se ha agregado en copia fotostática al Apéndice en el legajo marcado con el número de esta acta, bajo la letra "A" y en la que entre otros se tomaron los siguientes: ----------
---A).- Queda formalizado el nombramiento del Consejo de Administración de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, el cual quedo integrado a la fecha de celebración de la asamblea de la siguiente forma: -----

Consejeros Propietarios	Cargo
Juan Bautista Guichard Michel	Presidente
Patrick Doucet Leautaud	Vicepresidente
Jorge Orozco Laine	Consejero Independiente
Francisco Javier Barroso Díaz Torre	Consejero
Roberto Díez de Sollano Díaz	Consejero
Jorge Barrero Stahl	Consejero Independiente
Alberto Guillermo Saavedra Olavarrieta	Consejero Independiente
Consejeros Suplentes	**Cargo**
Gilles Alain Boud'Hors Leautaud	Consejero
Federico Flores Parkman Noriega	Consejero
Lorenzo Orozco Valdés	Consejero Independiente
Pablo Barroso Díaz Torre	Consejero
Jean-Louis A.M.G. Guisset	Consejero
Alfonso Castro Díaz	Consejero Independiente
Juan Carlos Machorro Guerrero	Consejero Independiente

----B).- Queda formalizadas las ratificaciones de los señores Carlos Alberto García Cardoso como Comisario Propietario de la Sociedad y Jorge Tapia del Barrio como comisario Suplente de la Sociedad, quedando vigentes las garantías que oportunamente otorgaron para caucionar el fiel desempeño de sus funciones. ------
------C).- En términos del acta que se protocoliza quedan formalizadas las ratificaciones de los señores Luis Enrique Estrada Rivero y Mauricio Ramón Chaidez García como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad respectivamente, quienes no formarán parte de dicho órgano social. ------
------D).- En términos del acta que se protocoliza queda formalizada la ratificación del Comité de Auditoría el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: ----------

COMITÉ DE AUDITORIA	
Jorge Orozco Laine	Presidente
Alberto Guillermo Saavedra Olavarrieta	Miembro
Alfonso Castro Díaz	Miembro...". ---

XXIII. Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,** celebraron la Sesión del Consejo de Administración de la que se levantó el acta de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, que obra a fojas diez vuelta a la doce vuelta del libro IV (romano) de actas correspondiente, y que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**, de la cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2015. ----------

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:30 horas del día 23 de julio de 2015, se reunieron en el domicilio social de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en las oficinas ubicadas en el octavo piso del edificio Torre Esmeralda I, marcado con el número 40 de Boulevard Manuel Ávila Camacho, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F., los señores Consejeros de la misma, con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración, para lo cual fueron previa y personalmente convocados en los términos que señalan los estatutos sociales. ----

Presidió la sesión el señor Juan Bautista Guichard Michel, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el del propio consejo, el señor Luis Enrique Estrada Rivero, quien en ejercicio de sus funciones hizo constar la presencia de los siguientes Consejeros: ----------

----------Francisco J. Barroso Díaz Torre ----------

----------Gilles A. Boud'Hors Leautaud ----------

----------Roberto Díez de Sollano Díaz ----------

----------Patrick Doucet Leautaud ----------

----------Federico Flores Parkman Noriega ----------

----------Jean-Louis A.M.G. Guisset ----------

----------Juan Bautista Guichard Michel ----------

----------Jorge Orozco Lainé ----------

----------Lorenzo Orozco Valdés ----------

----------Alberto G. Saavedra Olavarrieta ----------

Estuvo también presente el señor Carlos A. García Cardoso, en su carácter de Comisario Propietario de la Sociedad. ----------

En virtud de lo anterior y al existir quórum de conformidad con el artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales de esta Institución, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión y válidos en consecuencia los acuerdos que se tomen. ----------

Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario, diera lectura al siguiente: ----------

----------O R D E N D E L D Í A ----------

I... ----------

II... ----------

III. INFORME DE ACTIVIDADES Y ASUNTOS CORPORATIVOS. ----------

IV. ENTORNO DE MERCADO. ----------

V. ASUNTOS VARIOS. ----------

Posteriormente, se desahogaron cada uno de los puntos integrantes del Orden del Día. ----------

PRIMER PUNTO.-... ----------

SEGUNDO PUNTO.-... ----------

----------R E S O L U C I O N E S ----------

TERCER PUNTO.- Por lo que se refiere al tercer punto del Orden del Día, el señor Juan Bautista Guichard Michel, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, rindió a este, el informe sobre las principales actividades y asuntos corporativos de la Sociedad... ----------

...Para finalizar con el tercer punto del Orden del Día, el señor Juan Bautista Guichard Michel solicitó al Consejo de Administración la aprobación para designar a los señores Luis Felipe Pérez Ordoñez y Omar Lozada Cabrera como Delegados Fiduciarios de esta Institución de Crédito, y en consecuencia otorgarles las facultades y poderes para desempeñar sus cargos. Asimismo, solicitó aprobación para revocar los poderes otorgados a los señores Carlos Alberto Nieto Ríos y Hugo Fernando Valdés Osuna como delegados fiduciarios de esta Institución, quienes han dejado de laborar para esta Sociedad. ----------

Expuesto lo anterior, los señores Consejeros por unanimidad de votos acordaron adoptar las siguientes: ----------

----------R E S O L U C I O N E S.. ----------

...*DÉCIMA CUARTA: Se designan a los señores Luis Felipe Pérez Ordóñez y Omar Lozada Cabrera, como Delegados Fiduciarios de esta Institución y en consecuencia se les confiere y otorga el Poder General de la Sociedad para que lo ejerciten con las siguientes facultades y limitaciones:* ----------

a) Poder para representar al Fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas. ----------

b) Poder General para Pleitos y Cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales, y otorgar el perdón en su caso, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentaren y de juicios de amparo; para transigir, para someterse al arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, y ante autoridades y tribunales de trabajo. ----------

c) Poder General para Administrar Bienes, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal (2554), y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal. ----------

d) Poder Especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión con instituciones de crédito o cualquier intermediario financiero, girar contra ellas y designar personas que firmen en dichas cuentas. ----------

Las facultades conferidas a los señores Luis Felipe Pérez Ordóñez y Omar Lozada Cabrera en términos de los incisos a), b) y c) anteriores serán ejercidas de manera individual, en tanto que la facultad conferida en términos del inciso d) inmediato anterior, será ejercida siempre conjuntamente uno de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario, con facultades suficientes para ello. ---

DÉCIMA QUINTA: Se revocan los poderes otorgados a los señores Carlos Alberto Nieto Ríos y Hugo Fernando Valdés Osuna como delegados fiduciarios de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero. ----------

DÉCIMA SEXTA: Se nombran a los señores Juan Bautista Guichard Michel, Luis Enrique Estrada Rivero y Mauricio Ramón Chaidez García, como delegados especiales de la presente sesión, para que conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente la misma y para que

por sí o por medio de la persona que ellos designen realicen todos los trámites y gestiones que resulten necesarios para formalizar legalmente los acuerdos adoptados a lo largo de esta sesión... ----
...QUINTO PUNTO.- En desahogo del quinto y último punto del Orden del Día, el Presidente preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto general que tratar y al contestar éstos en sentido negativo, se dio por terminada la sesión siendo las 9:55 horas del día de su fecha, firmando para constancia el Presidente, el Secretario y Comisario que asistió...". ----------
Siguen firmas. ----------
Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

---------- C L Á U S U L A S ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el Acta de Sesión del Consejo de Administración de **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento. ----------

SEGUNDA.- Se nombran como Delegados Fiduciarios de **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, a los señores LUIS FELIPE PÉREZ ORDOÑEZ y OMAR LOZADA CABRERA, quienes para el ejercicio de su cargo gozaran de las facultades a que se refiere el Acta de Sesión del Consejo de Administración transcrita parcialmente en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. ----------

TERCERA.- Quedan revocados los poderes y facultades otorgados por **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, a las siguientes personas y en los instrumentos que se indican: ----------

A).- CARLOS ALBERTO NIETO RÍOS, en instrumento número veintiséis mil trescientos noventa y cinco, de fecha quince de junio de dos mil doce, ante el licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, y ----------

B).- HUGO FERNANDO VALDÉS OSUNA, en instrumento número veintinueve mil ciento setenta y nueve, de fecha trece de junio de dos mil trece, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno. ----------

CUARTA.- Todos los gastos, impuestos y honorarios que se causen con motivo de la presente protocolización, serán por cuenta

exclusiva de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO. ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. ----------

II.- Que en relación a los datos personales del otorgante, el suscrito notario informó al mismo, que su uso será exclusivo para los efectos y consecuencias jurídicas derivados del otorgamiento de este instrumento, por lo cual, manifiestan haber ejercitado su derecho de acceso a ellos, mediante su lectura y asimismo ratifica su conformidad y comprensión plena en cuanto a su citado uso y la imposibilidad de que una vez firmado el presente instrumento, rectificarlos, cancelarlos u oponerse a su referido uso. ----------

III.- Que el compareciente en su carácter de Delegado Especial de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, acredita la personalidad que ostenta que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, según consta en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento. ----------

IV.- Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta que en este instrumento se protocoliza. ----------

V.- El representante de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, manifiesta que su representado no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ----------

VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ----------

LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, casado, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, Torre Esmeralda "I", piso nueve, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Licenciado en Derecho y Funcionario Bancario. ----------

Y manifiesta que "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes número: "BIN 940223 KE0". ---

VII.- Que tuve a la vista la documentación citada en este instrumento. ----------

VIII.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho de leer personalmente el presente instrumento. ----------

IX.- Que leido y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento y advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, el compareciente manifestó su comprensión plena, su conformidad y firmó el día siete de octubre del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe. ----------

Firma del licenciado LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO. ----------

M. BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.----------Firma. ----------

El Sello de Autorizar. ----------

----------NOTAS COMPLEMENTARIAS ----------

NOTA UNO ----------

CON LAS LETRAS "C UNO" Y "C DOS" AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO, LAS CARTAS DIRIGIDAS AL LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO NOVENTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.----------DOY FE. ----------

COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

M. BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.----------rúbrica ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, a continuación se transcribe: ----------

"Artículo 7.771 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE "BANCO INVEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOTARÍA 171 DEL ESTADO DE MÉXICO

1393

INVEX GRUPO FINANCIERO, EN VEINTICINCO PÁGINAS. ----------

COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

DOY FE. ----------

RAHN/MGL.

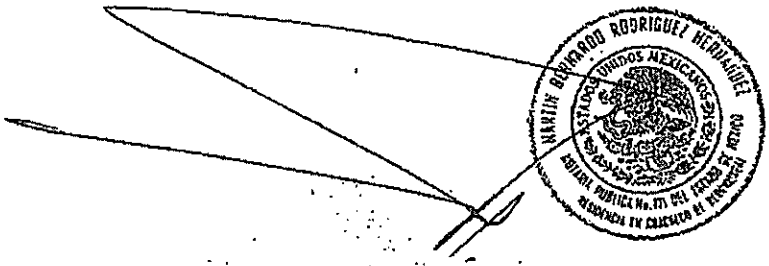

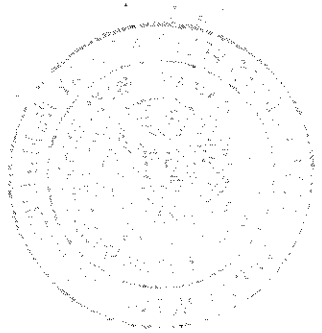

№58297

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: **79741** FECHA DE ENTRADA: **26/10/2015**
NÚMERO DE ESCRITURA: **1,393**
FECHA DE ESCRITURA: **05/10/2015**

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO: **FOLIO MERCANTIL: 187201 ***

DERECHOS: **$ 2255**
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: **939002030623025MEOFA**
DE FECHA: **26/10/2015**
PAGO REALIZADO EN BANAMEX, S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2015

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO VILLANUEVA DERRAMONA

Lic. Janett Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I,II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.

Se tomó razón
-Doy fe-

№58297

№13931

№13931

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2015.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:30 horas del día 23 de julio de 2015, se reunieron en el domicilio social de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en las oficinas ubicadas en el octavo piso del edificio Torre Esmeralda I, marcado con el número 40 de Boulevard Manuel Ávila Camacho, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F., los señores Consejeros de la misma, con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración, para lo cual fueron previa y personalmente convocados en los términos que señalan los estatutos sociales.

Presidió la sesión el señor **Juan Bautista Gulchard Michel**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el del propio consejo, el señor **Luis Enrique Estrada Rivero**, quien en ejercicio de sus funciones hizo constar la presencia de los siguientes Consejeros:

Francisco J. Barroso Díaz Torre
Gilles A. Boud'Hors Leautaud
Roberto Díez de Sollano Díaz
Patrick Doucet Leautaud
Federico Flores Parkman Noriega
Jean-Louis A.M.G. Guisset
Juan Bautista Gulchard Michel
Jorge Orozco Laino
Lorenzo Orozco Valdés
Alberto G. Saavedra Olavarrieta

Estuvo también presente el señor **Carlos A. García Cardoso**, en su carácter de Comisario Propietario de la Sociedad.

En virtud de lo anterior y al existir quórum de conformidad con el artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales de esta Institución, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión y válidos en consecuencia los acuerdos que se tomen.

Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario diera lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL PASADO 18 DE JUNIO DE 2015.**

II. **PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD AL 30 DE JUNIO DE 2015.**

III. **INFORME DE ACTIVIDADES Y ASUNTOS CORPORATIVOS.**

IV. **ENTORNO DE MERCADO.**

V. **ASUNTOS VARIOS.**

Posteriormente, se desahogaron cada uno de los puntos integrantes del Orden del Día.

PRIMER PUNTO.- En desahogo del primer punto del Orden del Día, a solicitud del Presidente, los señores Consejeros aprobaron por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior celebrada el pasado 18 de junio de 2015, acordando que un ejemplar de la misma sea agregado al expediente que del acta de esta sesión se abra.

SEGUNDO PUNTO.- En relación con el segundo punto del Orden del Día, a solicitud del Presidente el señor Roberto Díez de Sollano Díaz, sometió a la consideración de los señores miembros del Consejo de Administración, los Estados Financieros de la Sociedad al 30 de junio de 2015, los cuales comprenden el Estado de Resultados y el Balance General a esa fecha, así como las posiciones en instrumentos derivados y los informes de riesgos considerando sus correspondientes límites, todo lo anterior con cifras también al 30 de junio del año en curso. A expediente que de esta sesión se abra se mandaron agregar copias de los mencionados Estados Financieros.

Expuesto lo anterior, los señores Consejeros por unanimidad de votos acordaron adoptar las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA: Se tiene por exhibida y se aprueba en todos sus términos la información financiera presentada a la consideración de este Consejo, la cual comprende el Estado de Resultados y el Balance General de la Sociedad al 30 de junio de 2015.

SEGUNDA: Se aprueban las posiciones de la Sociedad en instrumentos derivados, así como los informes de riesgos, considerando sus correspondientes límites, con cifras también al 30 de junio de 2015.

TERCER PUNTO.- Por lo que se refiere al tercer punto del Orden del Día, el señor Juan Bautista Guichard Michel, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, rindió a este, el informe sobre las principales actividades y asuntos corporativos de la Sociedad.

En primer término, el señor Juan Bautista Guichard Michel sometió a la consideración de los señores Consejeros la propuesta para modificar el Manual de Perfilamiento de Clientes y Razonabilidad de Productos, así como el Manual de Políticas Generales de Prácticas de Venta ambos aplicables a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, para lo cual distribuyó el documento que explica las principales modificaciones, mismas que cuentan con la previa aprobación del Comité de Auditoría de esta Institución.

Adicionalmente, el señor Juan Bautista Guichard Michel de nueva cuenta sometió a la consideración de los miembros presentes, la propuesta para modificar tanto el Manual de Conducta y Valores Institucionales; así como el Manual del Sistema de Gestión de Control Interno, ambos aplicables a esta Institución, cuyas modificaciones tienen como objetivo para el primero de los manuales; robustecer las políticas y medidas relacionadas con el sistema para prevenir conflictos de interés y, para el segundo de los manuales, actualizar los lineamientos para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno, para lo cual se incluyeron los objetivos y lineamientos generales para la actualización y revisión de los manuales de políticas y procedimientos relevantes incorporando, además, las políticas para la detección y corrección de irregularidades relevantes e implementación de medidas correctivas de entre otras. En este orden de ideas, el señor Juan Bautista Guichard Michel, comentó que dichas modificaciones fueron aprobadas por el Comité de Auditoría de esta Sociedad, en la sesión del pasado 16 de julio de 2015.

Por su parte, el señor Francisco Javier Barroso Díaz Torre, Director General de la Sociedad presentó el informe a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 21 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, correspondiente al segundo trimestre del 2015.

Por otro lado, el señor Juan Bautista Guichard Michel presentó el informe que en términos de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades Financieras y demás personas que proporcionan servicios de inversión, debe presentar semestralmente el Supervisor en Cumplimiento de dichas disposiciones, por lo que también solicitó su respectiva aprobación.

Adicionalmente, el señor Juan Bautista Guichard Michel, se refirió al Sistema de Remuneraciones aplicable a esta Sociedad. En este sentido y en cumplimiento a lo señalado en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, el señor Juan Bautista Guichard Michel, puso a disposición de los señores Consejeros, el informe que presenta el Comité de Remuneraciones en relación con las actividades llevadas a cabo en el primer semestre de 2015, así como el informe que también presenta dicho órgano colegiado, de las actividades realizadas en el periodo comprendido del 1 de julio de de 2014 al 30 de junio de 2015.

En materia de operación crediticia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, el señor Juan Bautista Guichard Michel puso a consideración de los señores Consejeros, los cambios al Manual de Lineamientos y Políticas de Crédito aplicables a los Productos y Operaciones de Banca Transaccional.

Como otro asunto adicional, el señor Juan Bautista Guichard Michel comentó que en términos de las disposiciones legales aplicables, corresponde a este Consejo de Administración aprobar la contratación de los servicios de Auditoría Externa y Dictamen de los Estados Financieros de esta Sociedad, para lo cual sometió a la consideración de los señores Consejeros, la propuesta para: (i) ratificar a la firma Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., para la prestación de los servicios de Auditoría Externa y dictamen de los Estados Financieros para el ejercicio que concluirá el próximo 31 de diciembre 2015 y (ii) para ratificar al señor C.P. Jorge Tapia del Barrio como socio responsable de la Auditoría Externa. Acto seguido el señor Guichard precisó que las anteriores propuestas se sustentan en la recomendación formulada por el Comité de Auditoría de esta Institución de Crédito, en su sesión celebrada el pasado 15 de julio del presente año.

№58297

№1393

Por su parte, el señor Francisco Javier Barroso Díaz Torre, hizo mención a la solicitud para el otorgamiento de cinco operaciones de crédito, mismas que por ubicarse dentro de los supuestos mencionados en los artículos 73 y 73 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, requieren de la autorización de este Consejo para su instrumentación y las cuales cuentan con la opinión favorable y recomendación del Comité de Crédito de esta Institución.

Acto continuo, el señor Francisco Javier Barroso Díaz Torre, expuso los principales términos y condiciones bajo los cuales se propone contratar las operaciones de crédito:

1. Cliente: Corporativo LAUDEX, S.A.P.I. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.
   Tipo de Crédito: Crédito Simple.
   Monto: Hasta $15'000,000.00 M.N.
   Plazo: 42 meses.

2. Cliente: Moda Joven Sfera de México, S.A. de C.V.
   Tipo de Crédito: Factoraje Clientes, cadenas productivas NAFIN.
   Monto: Hasta $70'000,000.00 M.N.
   Plazo: 18 meses.

3. Cliente: INVEX Grupo Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.
   Tipo de Crédito: Crédito Comercial (Stand By Doméstico).
   Monto: Hasta USD$2'000,000.00
   Plazo: Hasta 180 días, a partir de la emisión del Stand By.

4. Cliente: M Lambert y Cía Sucesores, S.A. de C.V.
   Tipo de Crédito: Línea Tarjeta de Crédito Corporativa.
   Monto: Hasta $400,000.00 M.N.
   Plazo: Hasta 1 año

5. Cliente: Servicios Céntricos de Mantenimiento, S.C.
   Tipo de Crédito: Línea Tarjeta de Crédito Corporativa.
   Monto: Hasta $330,000.00 M.N.
   Plazo: Hasta 1 año.

Adicionalmente, el señor Francisco Javier Barroso Díaz Torre, Director General de la Sociedad, presentó el informe de los créditos que por el monto que representan, deben hacerse del conocimiento del Consejo de Administración.

Como otra parte del informe, el señor Juan Bautista Guichard Michel solicitó al señor Luis Enrique Estrada Rivero, exponga al Consejo de Admnistración, la situación actual del fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero. En uso de la palabra, el señor Luis Enrique Estrada Rivero hizo una presentación al respecto.

Para finalizar con el tercer punto del Orden del Día, el señor Juan Bautista Guichard Michel solicitó al Consejo de Administración la aprobación para designar a los señores Luis Felipe Pérez Ordoñez y Omar Lozada Cabrera como Delegados Fiduciarios de esta Institución de Crédito, y en consecuencia otorgarles las facultades y poderes para desempeñar sus cargos. Asimismo, solicitó aprobación para revocar los poderes otorgados a los señores Carlos Alberto Nieto Ríos y Hugo Fernando Valdés Osuna como delegados fiduciarios de esta Institución, quienes han dejado de laborar para esta Sociedad.

Expuesto lo anterior, los señores Consejeros, por unanimidad de votos acordaron adoptar las siguientes:

RESOLUCIONES

TERCERA: Se aprueban los cambios al Manual de Perfilamiento de Clientes y Razonabilidad de Productos aplicable a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

CUARTA: Se aprueban los cambios al Manual de Políticas Generales de Prácticas de Venta, aplicable a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

QUINTA: Se aprueban las modificaciones al Manual de Conducta y Valores Institucionales aplicable a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

SEXTA: Se aprueban las modificaciones al Manual del Sistema de Gestión de Control Interno aplicable a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

SÉPTIMA: Se aprueba en todos sus términos, el informe a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 21 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, correspondiente al segundo trimestre del 2015.

OCTAVA: Se aprueba el informe que en términos de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades Financieras y demás personas que proporcionan servicios de inversión, debe presentar semestralmente el Supervisor de Cumplimiento de dichas disposiciones.

NOVENA: Se aprueban en todos sus términos el informe que presenta el Comité de Remuneraciones de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en relación con las actividades llevadas a cabo en el primer semestre de 2015, así como el informe de las actividades llevadas a cabo también por el Comité de Remuneraciones, en el periodo comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015.

DÉCIMA: Se aprueban los cambios al Manual de Lineamientos y Políticas de Crédito aplicables a los Productos y Operaciones de Banca Transaccional de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

DÉCIMA PRIMERA: En términos de la recomendación del Comité de Auditoría de la Sociedad, se ratifica la contratación de la firma Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., para la prestación de los servicios de Auditoría Externa y dictamen de los Estados Financieros de la Sociedad, para el ejercicio que concluirá precisamente el próximo 31 de diciembre 2015.

DÉCIMA SEGUNDA: Se ratifica la designación del señor C.P. Jorge Tapia del Barrio como el socio responsable de la Auditoría Externa.

DÉCIMA TERCERA: Considerando la opinión favorable y recomendación del Comité de Crédito de esta Institución y salvando sus respectivos votos los Consejeros que tuvieran algún un interés directo, se aprueba el otorgamiento de las operaciones de crédito antes mencionadas, en los términos bajo las cuales fueron sometidas a la consideración de este Consejo de Administración.

DÉCIMA CUARTA: Se designan a los señores Luis Felipe Pérez Ordóñez y Omar Lozada Cabrera, como Delegados Fiduciarios de esta Institución y en consecuencia se les confiere y otorga el Poder General de la Sociedad para que lo ejerciten con las siguientes facultades y limitaciones:

a) Poder para representar al Fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.

b) Poder General para Pleitos y Cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales, y otorgar el perdón en su caso, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentaren y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, y ante autoridades y tribunales de trabajo.

c) Poder General para Administrar Bienes, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal (2554), y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal.

d) Poder Especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión, con instituciones de crédito o cualquier intermediario financiero, girar contra ellas y designar personas que firmen en dichas cuentas.

NOTARIA No. 212 DISTRITO FEDERAL
FRANCISCO I. HUGUES VELEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MARTIN BERNARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las facultades conferidas a los señores Luis Felipe Pérez Ordóñez y Omar Lozada Cabrera en términos de los incisos a), b) y c) anteriores serán ejercidas de manera individual, en tanto que la facultad conferida en términos del inciso d) inmediato anterior, será ejercida siempre conjuntamente uno de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario, con facultades suficientes para ello.

№1393

DÉCIMA QUINTA: Se revocan los poderes otorgados a los señores Carlos Alberto Nieto Ríos y Hugo Fernando Valdés Osuna como delegados fiduciarios de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero.

DÉCIMA SEXTA: Se nombran a los señores Juan Bautista Guichard Michel, Luis Enrique Estrada Rivero y Mauricio Ramón Chaidez García, como delegados especiales de la presente sesión, para que conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente la misma y para que por sí o por medio de la persona que ellos designen realicen todos los trámites y gestiones que resulten necesarios para formalizar legalmente los acuerdos adoptados a lo largo de esta sesión.

CUARTO PUNTO.- En relación al cuarto punto del Orden del Día, el Presidente solicitó al señor Patrick Doucet Leautaud someta a la consideración de los señores Consejeros el informe respecto del entorno de mercado.

Los señores miembros del Consejo de Administración tuvieron por presentado y aprobado el informe respecto del entorno de mercado presentado por el señor Patrick Doucet Leautaud.

QUINTO PUNTO.- En desahogo del quinto y último punto del Orden del Día, el Presidente preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto general que tratar y al contestar éstos en sentido negativo, se dio por terminada la sesión siendo las 9:55 horas del día de su fecha, firmando para constancia el Presidente, el Secretario y Comisario que asistió.

Juan Bautista Guichard Michel
Presidente

Luis Enrique Estrada Rivero
Secretario

Carlos A. García Cardoso
Comisario

SIN TEXTO

№58297

MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ №1393
NOTARIA 171 DEL ESTADO DE MÉXICO
Boulevard las Rosas No.155,
Fracc. Villa de las Flores, Coacalco de Berriozabal,
Estado de México, C.P. 55710,
TEL: 58-79-45-45

ESC.1,393

Coacalco, Estado de México, a 07 de octubre de 2015.

LIC. FERNANDO DÁVILA REBOLLAR
TITULAR DE LA NOTARIA No. 235,
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento que por escritura número 1,393, de fecha 05 de octubre de 2015, ante mí, se hizo constar la **REVOCACIÓN DE PODERES** que otorgo **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO** a favor del señor **CARLOS ALBERTO NIETO RÍOS**, mediante escritura número 26,395, de fecha 15 de junio de 2012, ante usted.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO

FERNANDO DAVILA REBOLLAR
NOTARIO No. 235, D. F.
09 OCT. 2015
RECIBIDO

C2

MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOTARIA 171 DEL ESTADO DE MÉXICO
Boulevard las Rosas No.155,
Fracc. Villa de las Flores, Coacalco de Berriozabal,
Estado de México, C.P. 55710,
TEL: 58-79-45-45

ESC.1,393

Coacalco, Estado de México, a 07 de octubre de 2015.

LIC. FERNANDO DÁVILA REBOLLAR
TITULAR DE LA NOTARIA No. 235,
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento que por escritura número 1,393, de fecha 05 de octubre de 2015, ante mi, se hizo constar la **REVOCACIÓN DE PODERES** que otorgo **"BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO** a favor del señor **HUGO FERNANDO VALDÉS OSUNA**, mediante escritura número 29,179, de fecha 13 de junio de 2013, ante usted.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO

Mgl*

FERNANDO DAVILA REBOLLAR
NOTARIO No. 235, D. F.
09 OCT. 2015
Elizabeth Mtz
RECIBIDO

J. ANTONIO MANZANERO ESCUTIA
MARIO E. VIVANCO PAREDES
NOTARIAS
ASOCIADAS DEL D.F.

LIBRO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS.----------DPHG/ACA/LNVC.----
INSTRUMENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE. ----------
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiuno de febrero del dos mil siete. ----
JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, hago constar EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS DE "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, que resultan de la protocolización parcial que realizo a solicitud del licenciado Luis Enrique Estrada Rivero, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ----
----------A N T E C E D E N T E S.----------

I.- Por escritura número ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se constituyó "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, con un capital ordinario de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, y teniendo como capital pagado la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS. ------

II.- Por escritura número ciento sesenta y nueve mil ciento diecisiete, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, reformó los artículos séptimo, noveno, décimo, vigésimo, vigésimo quinto, vigésimo sexto y trigésimo cuarto, cumpulsando en un solo instrumento sus estatutos sociales. ----------

III.- Por escritura número ciento setenta y tres mil ciento ochenta y cinco, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, compulsó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con un capital ordinario de

Registro Público de Comercio
21-MAR-07
14:02:11
Asociado:
COMERCIO B
Pago:

TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS.----------

IV.- Por escritura número ciento ochenta y cinco mil doscientos diecinueve de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, reformó los artículos séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, vigésimo, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo cuarto, cuadragésimo tercero y cuadragésimo quinto de sus estatutos sociales, aumentando su capital pagado en la cantidad de cincuenta millones de pesos, para quedar en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS.----------

V.- Por escritura número ciento noventa y un mil quinientos veintidós, de fecha veintitrés de agosto del dos mil, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se hizo constar el aumento del capital social pagado de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en la cantidad de ciento cincuenta millones de pesos; para quedar en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, y por consecuencia aumentó su capital ordinario para quedar en la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.----------

VI.- Por escritura número mil setecientos sesenta y dos, de fecha veinte de diciembre del dos mil uno, ante mí, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se hizo constar, entre otros actos, la reforma integral a los estatutos sociales de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social ordinario de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS y capital pagado de trescientos cincuenta millones de pesos, y teniendo por objeto el que transcribo a continuación:----------

"La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y usos bancarios y mercantiles. ----------

Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: ----------

1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; ----------

2. Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de INVEX, GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. ----------

3. Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes de INVEX, GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., en todo caso deberá añadirle la denominación de éste. ----------

4. Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero, y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social. ----------

5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos". ----------

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"... ----------CAPITULO CUARTO. ----------

----------ADMINISTRACION. ----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Organos de administración. La dirección y administración de la sociedad están confiadas a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 24 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

El consejo de administración estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros

suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la serie "O".----------

Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general.----------

La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Designación y duración. Los accionistas de la Serie "O" designarán a todos los Consejeros.----------

En todo momento, INVEX, Grupo Financiero, S.A. de C.V. tendrá el control de la administración de la sociedad y, consecuentemente, la facultad para designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.----------

Todo accionista o grupo de accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un 10% del capital pagado de la sociedad, tendrá derecho a designar un consejero propietario y su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, respetando lo establecido en el párrafo anterior. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás.----------

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de su cargo quienes hayan de sustituirlos.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por un consejero suplente.----------

Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la serie "O", con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto, será sustituido por un consejero suplente.----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás consejeros propietarios en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las

16,577

misma sin necesidad de resolución especial alguna. ----------

El consejo de administración nombrará a un secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxilie a aquel y le supla en sus ausencias. ----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Reuniones. El consejo de administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente, previa convocatoria que al efecto el secretario o el prosecretario, por acuerdo del presidente, o de quien haga sus veces, o el comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. Para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente. ----------

Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. ----------

Las actas de las sesiones del consejo de administración y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrá expedir copias o extractos autorizados. ----------

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. ----------

ARTICULO TRIGESIMO.- Facultades. El consejo de administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: ----------

1. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales,

sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones II, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:----------

I. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; ----------

ii. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas;----------

iii. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; ----------

iv. Otorgar perdón en los procedimientos penales;----------

v. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el consejo de administración en los términos de la fracción 8 de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y ----------

vi. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo;----------

2. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil; ----------

3. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;----

4. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; ----------

5. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración;----------

6. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar [illegible] director general y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; al secretario y prosecretario del propio consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones;----------

7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;----------

8. Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:----------

i. Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad; en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;----------

ii. Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción 1 de este artículo;----------

iii. Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y ----------

9. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.-- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza..."----------

VII.- Por escritura número diez mil seiscientos noventa y cinco, de fecha veintiocho de abril del dos mil cinco, ante el licenciado José Antonio Manzanero

Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número [illegible] ciento setenta y siete mil doscientos uno, "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, aprobó adicionar el artículo Cuadragésimo Noveno Bis al capítulo Décimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

VIII.- Por escritura número trece mil sesenta y dos, de fecha doce de enero del dos mil seis, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar el aumento del capital social pagado de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en la cantidad de doscientos millones de pesos, para quedar en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

IX.- Por escritura número treinta y un mil quinientos sesenta y nueve, de fecha seis de septiembre del dos mil seis, ante el licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar entre otros el aumento del capital social suscrito y pagado de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en la cantidad de cien millones de pesos, para quedar en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL; y el nombramiento del Consejo de Administración. ----------

De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente. ----------

"..... ----------C L A U S U L A S... ----------

...SEGUNDA.- Queda integrado el Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, por las siguientes personas y con los cargos que se indican: ----------

----CONSEJEROS PROPIETARIOS----------CARGO----------

JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL----------PRESIDENTE ----------

PATRICK DOUCET LEAUTAUD----------VICEPRESIDENTE ----------

GRACIANO [illegible] MICHEL----------CONSEJERO ----------
ALBERTO [illegible]----------CONSEJERO INDEPENDIENTE----------
MADELEINE [illegible] SANTACRUZ----CONSEJERO INDEPENDIENTE----------
JORGE [illegible] ARAMBURU----------CONSEJERO INDEPENDIENTE----------
JORGE OROZCO LAINE----------CONSEJERO INDEPENDIENTE----------
JUAN DAVID MICHEL----------CONSEJERO----------
FRANCISCO BARROSO DIAZ TORRE----------CONSEJERO----------
CLEMENTE I. REYES RETANA VALDES----------CONSEJERO----------
FRANCISCO PAMS GUICHARD----------CONSEJERO ----------
GREGORIO SÁNCHEZ GALDUROZ---------CONSEJERO INDEPENDIENTE-----
CESAREO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ--------CONSEJERO INDEPENDIENTE-----
EDUARDO BERRONDO ÁVALOS----------CONSEJERO INDEPENDIENTE-----
ALBERTO G. SAAVEDRA OLAVARRIETA---CONSEJERO INDEPENDIENTE.. --

...TERCERA.- Quedan designados los señores LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO y MAURICIO RAMÓN CHAIDEZ GARCÍA... como secretario y prosecretario del consejo de administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, respectivamente, quienes no forman parte de dicho órgano social..." ----------

X.- Los miembros del Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, celebraron la Sesión del Consejo de Administración de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:----------

"ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2006.----------

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:30 horas del día 16 de noviembre de 2006, se reunieron en el domicilio social de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en sus oficinas ubicadas en el noveno piso del edificio marcado con el número 40 de Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F., los señores Consejeros de la misma, con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración, para lo cual fueron previa y personalmente convocados en los términos que señalan los estatutos sociales. --- Presidió la sesión el señor Juan Guichard Michel, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el del propio consejo

señor Luis Enrique Estrada Rivero, quien en ejercicio de sus funciones hizo constar la presencia de los siguientes Consejeros: ----------

----------Francisco Barroso Díaz Torre----------

----------Madeleine Bremond Santacruz----------

----------Juan David Michel----------

----------Patrick Doucet Leautaud----------

----------Cesareo Fernández González----------

----------Graciano Guichard Michel----------

----------Juan Guichard Michel----------

----------Jorge Orozco Laine----------

----------Francisco Pams Guichard----------

----------Clemente I. Reyes Retana Valdés----------

----------Alberto Saavedra Olavarrieta----------

----------Gregorio Sánchez Galduroz----------

----------Alberto Weill Brean----------

Estuvieron también presentes los señores José Manuel Canal Hernando en su carácter de Comisario Propietario de la Sociedad, así como el señor Carlos García Cardoso, Comisario Suplente de la misma. ----------

En virtud de lo anterior y al existir quórum de conformidad con el artículo Vigésimo Noveno de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión y válidos en consecuencia los acuerdos que se tomen. ----------

Acto seguido el Presidente solicitó al Secretario diera lectura al siguiente: ----------

----------ORDEN DEL DIA...----------

...II. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD AL 31 DE OCTUBRE DE 2006... ----------

...IV. ASUNTOS GENERALES.----------

Acto seguido se pasó a desahogar cada uno de los puntos integrantes del Orden del Día... ----------

...Continuando con su exposición el Presidente sometió a la consideración de los señores Consejeros la propuesta para designar de nueva cuenta a diversos funcionarios de la Sociedad para que funjan como Delegados Fiduciarios de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, para lo cual propuso a las siguientes personas: Jorge Avalos Carpinteyro, Luis Fernando Turcott Ríos, Ricardo Calderón Arroyo, Mario Rafael Esquivel Perpuli, así como a los señores Daniel Ibarra Hernández, Mauricio Ramón Chaidez García, José Carlos Moreno Covarrubias, Edgar Figueroa Pantoja, Mauricio

J. Antonio Manzanero Escutia Mario E. Vivanco Paredes
NOTARIAS
ASOCIADAS DEL D.F.

16,517

Rangel y la Secretaria Héctor Eduardo Vázquez Aben. Los señores Consejeros, tras breve [illegible] al respecto, por unanimidad de votos adoptaron la siguiente de

----------RESOLUCIONES.----------

...SEGUNDA: Se designan a los señores Jorge Avalos Carpinteyro, Luis Fernando Turcott Ríos, Ricardo Calderón Arroyo, Daniel Ibarra Hernández, Mario Rafael Esquivel Perpuli como Delegados Fiduciarios de la Sociedad y en consecuencia se les confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad para que lo ejerciten con las siguientes facultades:----------

a) Para representar al Fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.----------

b) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos y concordante de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales, y otorgar el perdón en su caso, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, y ante autoridades y tribunales de trabajo;----------

c) Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;----------

d) Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del

artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.----------

e) Para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social;----------

f) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y girar contra ellas; así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos;----------

g) Para conferir poderes generales o especiales, dentro del área fiduciaria de la institución, en el ámbito de sus facultades, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos.----------

Los apoderados antes designados podrán actuar individualmente tratándose de los poderes a que se refieren los incisos a), b), y c), anteriores; en los demás casos, es decir los poderes a que se refieren los incisos d), e), f) y g) precedentes, los deberán ejercitar siempre de forma mancomunada con otro Delegado Fiduciario con facultades similares.----------

TERCERA: Asimismo se designan a los señores Mauricio Ramón Chaidez García, José Carlos Moreno Covarrubias, Edgar Figueroa Pantoja, Mauricio Rangel Laisequilla y Héctor Eduardo Vázquez Aben, como Delegados Fiduciarios de la Sociedad y en consecuencia se les confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad para que lo ejerciten con las siguientes facultades:----------

a) Para representar al Fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.----------

b) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos y concordante de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para

presentar querellas, denuncias penales, y otorgar el perdón en su caso, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, y ante autoridades y tribunales de trabajo; ----------

c) Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;----------

d) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos; ----------

Los apoderados antes designados podrán actuar individualmente tratándose de los poderes a que se refieren los incisos a), b), y c), anteriores; en el caso del poder a que se refieren el inciso d) precedente, los deberán ejercitar siempre de forma mancomunada con otro Delegado Fiduciario con facultades similares. -------

CUARTA: Se designan indistintamente a los señores Clemente I. Reyes Retana Valdés, Alberto Saavedra Olavarrieta y Luis Enrique Estrada Rivero, como delegados especiales de la presente sesión para que acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente esta acta... ----------

...CUARTO PUNTO.- En desahogo del cuarto y último punto del Orden del Día el Presidente preguntó a los asistentes si existía algún asunto general que tratar y al contestar éstos en sentido negativo, se dio por terminada la sesión siendo las 10:00 horas del día de su fecha, firmando para constancia el Presidente, Secretario y Comisario." ----------

Siguen firmas. ----------

El acta de asamblea antes transcrita, de la que no tengo indicio alguno de falsedad, obra consignada a páginas de la treinta y siete a la treinta y ocho del libro de actas de la sociedad. ----------

----------C L Á U S U L A S.----------

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Sesión del Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, transcrita en el antecedente décimo de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales. --

SEGUNDA.- Quedan nombrados como delegados fiduciarios de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, los señores JORGE ÁVALOS CARDENAS, LUIS FERNANDO TURCOTT RÍOS, RICARDO CALDERÓN ARROYO, DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, MARIO RAFAEL ESQUIVEL PERELLÓ, MAURICIO RAMÓN CHAIDEZ GARCÍA, JOSÉ CARLOS MORENO COVARRUBIAS, EDGAR FIGUEROA PANTOJA, MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA y HÉCTOR EDUARDO VÁZQUEZ ABEN, quienes gozarán de las facultades que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente décimo de este instrumento. ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado para la celebración de este acto. ----------

II.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ----------

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, casado, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso nueve, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal número once mil, licenciado en derecho. ----------

III.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. ----------

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento, de acuerdo a las características y calidad de cada uno de ellos que en esta escritura que se especifican. ----------

V.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole hecho saber el derecho que tiene de leerlo por sí mismo, manifestó su plena comprensión y conformidad con él y con las adiciones y variaciones realizadas al mismo, en su caso, y lo firmó el día veintidós de febrero del dos mil siete, mismo momento en que lo autorizo. ----------Doy fe. ----------

Firma del señor Luis Enrique Estrada Rivero. ----------

José Antonio Manzanero Escutia. ----------Firma ----------

El sello de autorizar. ----------

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO. ----------

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE

№ 58297

J. ANTONIO MANZANERO ESCUTIA | MARIO E. VIVANCO PAREDES

NOTARIAS
ASOCIADAS DEL D.F.

- 15 -
16,517

BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN QUINCE PÁGINAS PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, CUYA NUMERACIÓN PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMÁS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO.----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.---------DOY FE.----------

LNVC/aca.

INSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 187201
DERECHOS $ 961.-- REG EN CAJA 93900101565 61FJ09889
FIRMA ---------- DE FECHA 21-03-2007.
EN MEXICO, D.F. A 28 DE Marzo DEL 2007.
REGISTRADOR LIC. J. SILVIA VIDALS NEGRETE

SE TOMO RAZON
DOY FE.----------

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

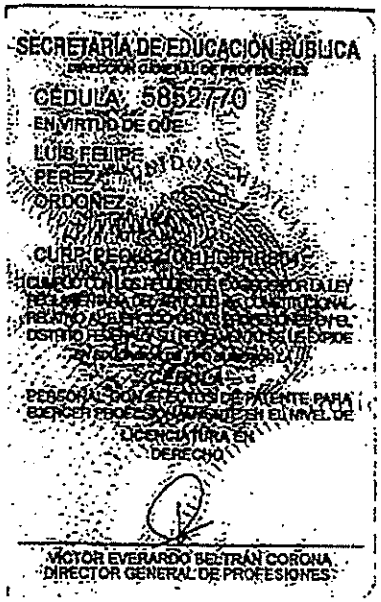

CÉDULA 5852770

SEP

México D.F. 3 de Marzo del 2009

FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 5852770

EN VIRTUD DE QUE

LUIS FELIPE

PEREZ

ORDOÑEZ

CURP [illegible]

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE EN EXCLUSIVA DE TITULO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN

DERECHO

VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA

DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

NOTARIO 212 * FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * D.F.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

№58297

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FIGUEROA
PANTOJA
EDGAR

EDAD 34
SEXO H

DOMICILIO
C MANUEL DOBLADO 66 A
COL PILARES 52170
METEPEC ,MEX.

FOLIO 0000071262293 AÑO DE REGISTRO 1992 02
CLAVE DE ELECTOR FGPNED74052815H300

CURP
ESTADO 15 MUNICIPIO 055
LOCALIDAD 0001 SECCION 2468
EMISIÓN 2008 VOTA EN HASTA 2018

FIRMA

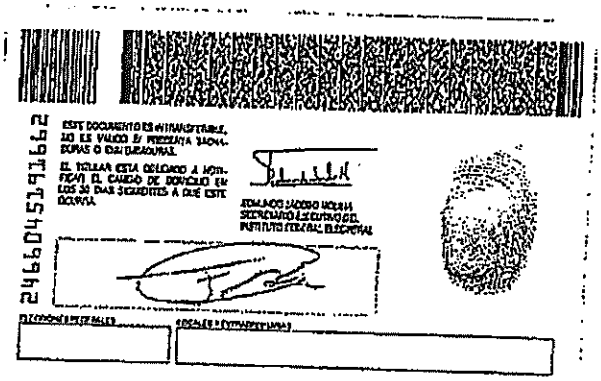

ANEXO 5
Formato de Gastos de Mantenimiento

México, D.F., ____ de _____ de 20__

Ref.: Gastos de Mantenimiento

A quien corresponda:

En relación con el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número _____ de fecha ___ de _____ de 2016 (el Fideicomiso), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como Fideicomitente, y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario; por este conducto manifestamos lo siguiente:

Que a continuación se enlistan los Gastos de Mantenimiento:

a)

b)

c)

d)

Atentamente,

El Fiduciario
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero

C. _____
Delegado Fiduciario

C. _____
Delegado Fiduciario

FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ * NOTARIO 212 * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * DISTRITO FEDERAL, MEXICO

ANEXO 6
Formato de Instrucción Irrevocable

SECCIÓN: Despacho del Secretario
NO. DE OFICIO: _____
ASUNTO: Solicitud de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios e Instrucción Irrevocable por afectación de Participaciones Federales.

C. _____
Jefe de la Unidad de Coordinación
con Entidades Federativas
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Palacio Nacional S/N, Piso 4, Edificio Polivalente,
Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, D.F.

C. _____, en representación del Estado Libre y Soberano de Zacatecas como Secretario de Finanzas del Estado, según lo acredito con copia certificada del nombramiento que se agrega como Anexo 1, señalando como domicilio para recibir cualquier notificación el ubicado en Blvd. Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zac., C.P. 98160, y autorizando para ese efecto y para recibir documentos a los C.C. _____, _____ y _____; comparezco exponiendo lo siguiente:

I.- Mediante Decreto Número 554 (el "Decreto 554") del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial el 30 de diciembre de 2015, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y entre otros: **(i)** lleve a cabo un programa de financiamiento, en una o varias etapas, hasta por la cantidad de $2,050'000,000.00 (Dos mil cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo en este monto las reservas a constituir en su caso, la contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o de garantías de pago oportuno y las erogaciones de gastos fiduciarios, de pagos de agencias calificadoras, de comisiones, de impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; en el entendido de que los intereses a pagar serán adicionales al propio monto referido; cuyos recursos que se obtengan del financiamiento deberán destinarse a inversión pública productiva; **(ii)** para que utilice un porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Zacatecas para hacer frente a las obligaciones derivadas del o los financiamientos; **(iii)** se utilice un fideicomiso irrevocable como mecanismo de administración y fuente de pago de los empréstitos que se celebren; y **(iv)** se autoriza al Secretario de Finanzas del Estado para que suscriba los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en dicho Decreto. El referido Decreto tiene una vigencia de 12 meses a partir de su entrada en vigor.

Se adjunta ejemplar de la citada publicación como **Anexo 2.**

II.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previamente a la autorización del Decreto 554 se analizaron el destino de los empréstitos, la capacidad de pago, y las garantías y fuente de pago, según se desprende de la copia certificada del dictamen de las comisiones legislativas correspondientes, sometido a la consideración de la Legislatura, que se agrega como **Anexo 3.** Así mismo, la autorización del Decreto fue otorgada por más de las dos terceras partes de los diputados presentes, según se desprende de la copia certificada de la Sesión del Congreso que, en lo conducente, se agrega como **Anexo 4.**

III.- Mediante Decreto número 555 del H. Congreso del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 30 de diciembre de 2015, se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016 (indistintamente el "Decreto 555" o la "Ley de Ingresos 2016"); en dicha Ley se prevén los montos de financiamiento autorizados mediante el Decreto 554, y en su Artículo Tercero Transitorio se refrendan para el ejercicio fiscal de 2016 las autorizaciones otorgadas en ese mismo Decreto.

Se adjunta ejemplar de la citada publicación como **Anexo 5.**

IV.- A fin de buscar las mejores condiciones del mercado en la contratación de los empréstitos autorizados, esta Secretaría de Finanzas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas del 6 de enero de 2016, una Convocatoria Conforme a la cual Instituciones Bancarias Podrían Participar en el Programa de Financiamiento a Cargo de la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Estatal. Se adjunta ejemplar de la citada publicación como **Anexo 6.**

El 18 de enero de 2016 se llevó a cabo el procedimiento de presentación y apertura de proposiciones de las instituciones bancarias, y el ___ de enero de 2016 se adjudicaron los contratos de crédito a _____ y _____ _____, por los montos respectivos de $ _____ y $ _____ _____. Se agrega como **Anexo 7**, copia certificada del Acta levantada con motivo de dicho procedimiento.

V.- En términos de la autorización del Congreso del Estado, el ____ de enero de 2016 el Estado de Zacatecas, como Fideicomitente, celebró con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número _____; para que sirviera como instrumento de pago de las obligaciones que se contrajeran en términos de las autorizaciones concedidas en el Decreto 554.

Un ejemplar de este contrato de fideicomiso se agrega como **Anexo 8.**

VI.- Sujetándose a las autorizaciones concedidas por el H. Congreso del Estado y al procedimiento establecido en el numeral IV inmediato anterior, el ___ de _____ de 2016 el Estado de Zacatecas, como acreditado, celebró con _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero _____, en calidad de acreditante, Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de $_____ (_____ millones de pesos 00/100 M.N.). En dicho Contrato, el Estado de Zacatecas se obligó a afectar al Fideicomiso _____ el _____% (_____ por ciento) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones previsto en el Artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, para que sirva como mecanismo de pago de las obligaciones derivadas del crédito referido, en la forma y términos que en dicho instrumento se consigna.

Un ejemplar de este contrato de crédito se agrega como **Anexo 9.**

VII.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 3 del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, solicito tenga a bien instruir la inscripción del crédito referido en el numeral VI anterior, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como dar trámite a la afectación de participaciones federales.

Para los efectos de dicha inscripción y de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Reglamento citado y del Artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que:

a) Se trata de obligaciones pagaderas en México y en moneda nacional, contraídas con institución de crédito que opera en territorio nacional, conforme a las bases establecidas por el Congreso del Estado de Zacatecas, por el concepto y hasta por el monto que el mismo ha fijado;

b) En el Contrato de Apertura de Crédito se ha indicado que sólo podrá ser negociado con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;

c) El Congreso del Estado de Zacatecas autorizó previamente que se contraiga la obligación, afectando las participaciones en ingresos federales que correspondan al propio Estado; y

d) El Estado de Zacatecas cumple con las obligaciones requeridas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, anexo a la presente solicitud:

a) Ejemplares de los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Zacatecas, en los que aparecen publicados los Decretos de autorización del Congreso del Estado de Zacatecas y documentos relacionados, referidos como **Anexos 2, 3, 4 y 5.**

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * NOTARIA PUBLICA * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * ZACATECAS, MEXICO

b) Publicación en el periódico _____ de fecha ____ de _____ de 2016, de circulación local, y en el periódico _____ de fecha ___ de _____ de 2016, de circulación nacional, de la información fiscal y financiera del Estado, que se ha considerado relevante, correspondiente al año de _____ y _____; manifestando al respecto que es la última información financiera generada, en virtud de los tiempos constitucionales locales para la preparación de las cuentas públicas. Los ejemplares se agregan como **Anexo 10.**

c) Oficio expedido el ___ de _____ de 2016 por Banobras, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, haciendo constar que el Estado de Zacatecas se encuentra al corriente en el pago de empréstitos contratados con dicha institución; el cual se agrega como **Anexo 11.**

d) Ejemplar original del Contrato de Apertura de Crédito, señalado como **Anexo 9**, así como la constancia de su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública; manifestando que el crédito será ejercido en disposiciones posteriores.

e) Copia del contrato de Fideicomiso _____, obra agregado en el contrato de Crédito que se adjunta a la presente como Anexo 9.

Conforme a lo anteriormente expuesto, a esa Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se inscriban las obligaciones a que se refiere la presente solicitud, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expida la constancia de inscripción correspondiente.

SEGUNDO.- Se tenga por notificada a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el Estado ha afectado al Fideicomiso ____ el ____% (_____ por ciento) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones previsto en el Artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, para el pago de las obligaciones cuya inscripción se solicita en la presente.

TERCERO.- Dar trámite ante la Tesorería de la Federación para que, a partir de la presente solicitud, de las subsecuentes participaciones federales que correspondan al Estado de Zacatecas, los montos que resulten del porcentaje establecido en el petitorio SEGUNDO inmediato anterior se abonen en la cuenta Número _____ (_____), CLABE _____ (_____), en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex.Grupo Financiero, cuyo beneficiario es Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario del Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número _____ de fecha ___ de enero 2016.

Lo establecido en este petitorio y en los anteriores, en el entendido de que solamente podrá ser modificado o revocado con el consentimiento por escrito de _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero _____ (Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso _____) y el Estado Libre y Soberano de Zacatecas (Fideicomitente del Fideicomiso _____).

CUARTO.- Tener como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos el señalado en el proemio, así como autorizadas para tales efectos y para realizar todos los actos tendientes a la consecución de los fines de la presente solicitud a las personas ahí mismo mencionadas.

Reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente
Zacatecas, Zac., ___ de _____ de 2016.

C. _____
Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas

ANEXO 7
Formato de Notificación de Aceleración

México, D.F., ____ de _____ de 20__

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero,
Fiduciario del Fideicomiso No. _____
Presente.

Ref.: Notificación de Aceleración

Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso No. _____, tal como se acredita con copia de la Constancia de Inscripción en el Registro del Fiduciario expedida por esa Institución el ___ de _____ de 2016, la cual se anexa a la presente; por este conducto le notificamos de la existencia de un Evento de Aceleración conforme a lo siguiente:

a) Información del Financiamiento: Contrato de Apertura de Crédito celebrado el __ de _____ de 2016, entre el Estado Libre y Soberano de Zacatecas como acreditado y Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero, como acreditante, por un monto de $ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.).

b) Evento de Aceleración: De conformidad con la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso No. _____, y de la Cláusula _____ del Contrato de Apertura de Crédito enunciado en el inciso a) anterior; por este conducto se le notifica que ha ocurrido un Evento de Aceleración, sin que a la fecha el Estado Libre y Soberano de Zacatecas lo haya subsanado, consistente en lo siguiente:

_____

c) Consecuencias del Evento de Aceleración:

En relación al Evento de Aceleración mencionado, se derivan las siguientes consecuencias:

(i) Se deberá destinar por concepto de Cantidad de Aforo al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, las siguientes cantidades:

i. Para el Fondo de Pago de Capital: $ _____ (_____)
ii. Para el Fondo de Pago de Intereses: $ _____ (_____)

(ii) Se deberá pagar por concepto de capital, intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas a dichos Fondos, las cantidades que se desglosan a continuación:

Por concepto de Pago de Capital la cantidad de: _____
Por concepto de Pago de Intereses la cantidad de: _____
Por concepto de _____ la cantidad de: _____

(iii) La fecha de pago para abono de la cantidades referidas en el inciso (ii) anterior, es a partir del ____ de _____ de _____; en los siguientes términos: _____

Para efectos de lo mencionado en la presente notificación, se solicita a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario del Fideicomiso No. ____, se sirva expedir el recibo correspondiente dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la presente notificación.

Atentamente,

Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero,
como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso No. _____

C. _____
Apoderado

C. _____
Apoderado

№58297

ANEXO 8

Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso

México, D.F., ____ de _____ de 20__

Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple,
_____ Grupo Financiero,
Fideicomisario en primer Lugar
del Fideicomiso No. _____
Presente.

Ref.: Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso

De conformidad con la Cláusula 8.4 y demás relativas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. _____, de fecha ____ de enero de 2016; se le notifica que con fecha ___ de _____ de _____, el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como Fideicomitente de dicho Fideicomiso, requirió a esta Institución, como Fiduciaria del mismo, solicitar a esa Institución Bancaria la devolución de Cantidades Pagadas en Exceso (tal y como se definen en el citado Contrato de Fideicomiso).

En ese sentido y en su carácter de Fiduciario, esta Institución le requiere formalmente a efecto de que realice la entrega de la Cantidades Pagadas en Exceso, mismas que a continuación se desglosan conforme a la información proporcionada por Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

_____
_____

Tales cantidades deberán ser reintegradas por esa Institución bancaria al patrimonio del Fideicomiso, dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su recepción de la presente notificación. De lo contrario, a partir de la fecha en que esa Institución bancaria debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso deberá pagar a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso No. ____, intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no reintegradas, calculados a razón de la tasa de intereses moratorios fijada en los Documentos del Financiamiento respectivo para el acreditado, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió efectuarse la devolución y la fecha en que se realice la misma.

Atentamente,

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero, Fiduciario del Fideicomiso No. _____

C. _____
Delegado Fiduciario

C. _____
Delegado Fiduciario

C.C. _____, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ANEXO 9
Formato de Notificación de Incumplimiento

México, D.F., ____ de _____ de 20__

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero,
Fiduciario del Fideicomiso No. _____
Presente.

Ref.: Notificación de Incumplimiento

Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso No. _____, tal como se acredita con copia de la Constancia de Inscripción en el Registro del Fiduciario expedida por esa Institución el ___ de _____ de 2016, la cual se anexa a la presente; por este conducto le notificamos de la existencia de una causal de Incumplimiento conforme a lo siguiente:

a) Información del Financiamiento: Contrato de Apertura de Crédito celebrado el __ de _____ de 2016, entre el Estado Libre y Soberano de Zacatecas como acreditado y Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero, como acreditante, por un monto de $ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.).

b) Causal de Incumplimiento: De conformidad con la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso No. _____, y de la Cláusula _____ del Contrato de Apertura de Crédito enunciado en el inciso a) anterior; por este conducto se le notifica que el Estado Libre y Soberano de Zacatecas ha incurrido en una causal de Incumplimiento, sin que a la fecha la haya subsanado, consistente en lo siguiente:

_____

c) Consecuencias del Incumplimiento:

En relación con la causal de Incumplimiento mencionada, se derivan las siguientes consecuencias:

(i) Se deberá destinar al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, las siguientes cantidades:

i. Para el Fondo de Pago de Capital: $ _____ (_____)
ii. Para el Fondo de Pago de Intereses: $ _____ (_____)

(ii) Se deberá pagar por concepto de capital, intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas a dichos Fondos, las cantidades que se desglosan a continuación:

Por concepto de Pago de Capital la cantidad de: _____
Por concepto de Pago de Intereses la cantidad de: _____
Por concepto de _____ la cantidad de: _____

(iii) La fecha de pago para abono de la cantidades referidas en el inciso (ii) anterior, es a partir del ____ de _____ de _____; en los siguientes términos: _____

Para efectos de lo mencionado en la presente notificación, se solicita a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario del Fideicomiso No. ____, se sirva expedir el recibo correspondiente dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la presente notificación.

Atentamente,

Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero,
como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso No. _____

C. _____
Apoderado

C. _____
Apoderado

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * NOTARIO 2 * DISTRITO FEDERAL, MEXICO * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

№58297

ANEXO 10

Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración

México, D.F., ____ de _____ de 20__

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero,
Fiduciario del Fideicomiso No. _____
Presente.

Ref.: Notificación de Terminación de Evento de Aceleración

Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso No. _____, tal como se acredita con copia de la Constancia de Inscripción en el Registro del Fiduciario expedida por esa Institución el ___ de _____ de 2016, la cual se anexa a la presente; por este conducto le notificamos de la terminación de Evento de Aceleración conforme a lo siguiente:

a) Información del Financiamiento: Contrato de Apertura de Crédito celebrado el __ de _____ de 2016, entre el Estado Libre y Soberano de Zacatecas como acreditado y Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero, como acreditante, por un monto de $ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.).

b) Terminación de Evento de Aceleración: De conformidad con la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso No. _____, y de la Cláusula _____ del Contrato de Apertura de Crédito enunciado en el inciso a) anterior; por este conducto se le notifica que ha cesado el Evento de Aceleración notificado a ese Fiduciario el ___ de _____ de _____, en virtud de que ha sido debidamente subsanado por el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

c) Consecuencias de la terminación del Evento de Aceleración: Conforme a lo anterior:

(i) Se deberá destinar por concepto de Cantidad Requerida al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, las siguientes cantidades:

i. Para el Fondo de Pago de Capital: $ _____ (_____)
ii. Para el Fondo de Pago de Intereses: $ _____ (_____)

(ii) Se deberá pagar por concepto de capital, intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas a dichos Fondos, las cantidades que se desglosan a continuación:

Por concepto de Pago de Capital la cantidad de: _____
Por concepto de Pago de Intereses la cantidad de: _____
Por concepto de _____ la cantidad de: _____

(iii) La fecha de pago para abono de la cantidades referidas en el inciso (ii) anterior, es a partir del ____ de _____ de _____; en los siguientes términos: _____

Para efectos de lo mencionado en la presente notificación, se solicita a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario del Fideicomiso No. ____, se sirva expedir el recibo correspondiente dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la presente notificación.

Atentamente,

Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple,
_____ Grupo Financiero, como Fideicomisario en Primer Lugar
del Fideicomiso No. _____

C. _____
Apoderado

C. _____
Apoderado

ANEXO 11
Formato de Registro del Fiduciario

Registro de Financiamientos y Fideicomisarios en Primer Lugar
Fideicomiso No. _____ de fecha ___ de _____ de 2016.

No. de Folio de Constancia de Inscripción	Fecha de Inscripción	Monto del Financiamiento	Porcentaje de Participaciones Afectadas	Acreditante	Fecha de Suscripción del Financiamiento	Capitalización de Intereses	Periodo de Gracia	Amortización del Financiamiento
001								
002								
003								
004								
005								
006								

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CUAUHTEMOC 212 DISTRITO FEDERAL MEXICO

ANEXO 12
Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales

México, D.F., ____ de _____ de 20__

C. _____
Secretario de Finanzas del Gobierno
del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Presente.

Ref.: Requerimiento de Recursos Adicionales

De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Octava y Novena del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. _____, de fecha ____ de enero de 2016; en este acto y en su carácter de Fiduciario, esta Institución le hace formal Requerimiento de Recursos Adicionales al Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en virtud de lo siguiente:

Las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones afectados al Financiamiento cuya Institución bancaria acreditante obra inscrita en el Registro del Fiduciario como Fideicomisario en Primer Lugar, bajo el Folio Número _____; no son suficientes para *(especificar:)* alcanzar la Cantidad Requerida o la Cantidad de Aforo (en términos del Fideicomiso o conforme a la cantidad que deba depositarse en términos del Financiamiento) del Fondo de Pago de Capital o del Fondo de Pago de Intereses, o bien para reponer el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente, para lo cual son necesarias las siguientes cantidades:

_____
_____

Este requerimiento es con la finalidad de que el Estado Libre y Soberano de Zacatecas transfiera al Patrimonio del Fideicomiso los Recursos Adicionales correspondientes, en la Cuenta Concentradora y dentro del plazo de 3 (tres) Días Hábiles posteriores a su recepción del presente requerimiento, para *(especificar:)* alcanzar la Cantidad Requerida o la Cantidad de Aforo del Fondo de Pago de Capital o del Fondo de Pago de Intereses, o bien para reponer el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente.

Atentamente,

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero, Fiduciario del Fideicomiso No. _____

C. _____
Delegado Fiduciario

C. _____
Delegado Fiduciario

C.C. Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero, Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Folio No. _____ del Registro del Fiduciario.

ANEXO 13
Formato de Solicitud de Inscripción

México, D.F., ____ de _____ de 20__

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero,
Fiduciario del Fideicomiso No. _____
Presente.

Ref.: Solicitud de Inscripción de Financiamiento

Los suscritos, representantes respectivamente del Fideicomitente y del Acreditante y/o Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso No. _____ de fecha ___ de _____ de 2016; conforme a lo establecido en las Cláusulas Primera, Séptima y demás relativas del Contrato de Fideicomiso, atentamente le solicitamos la inscripción en el Registro del Fiduciario del Financiamiento cuyas características principales se describen a continuación:

a) Tipo de Financiamiento: _____.
b) Nombre del Acreditante (Fideicomisario en Primer Lugar): _____.
c) Nombre del Acreditado: _____.
d) Monto del Financiamiento: _____.
e) Fecha de Celebración: _____.
f) Plazo del Financiamiento: _____.
g) Porcentaje de Participaciones Afectadas: _____.

Por lo anteriormente expuesto, de la manera más atenta le pedimos se sirva:

Primero.- Inscribir en el registro del Fiduciario el Financiamiento referido, y tener como Fideicomisario en Primer Lugar a Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero.

Segundo.- Expedir la respectiva Constancia de Inscripción, debidamente foliada y cuyos datos deberán corresponder con lo inscrito en el Registro del Fiduciario.

Atentamente,

Fideicomitente y/o Acreditado
Estado Libre y Soberano de Zacatecas

C. _____
Secretario de Finanzas

Acreditante y/o Fideicomisario en Primer Lugar
Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero

C. _____
Apoderado

C. _____
Apoderado

№58297

ANEXO 14
Formato de Solicitud de Pago

México, D.F., ____ de _____ de 20__

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero,
Fiduciario del Fideicomiso No. _____
Presente.

Ref.: Solicitud de Pago

Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso No. _____, tal como se desprende de la Constancia de Inscripción en el Registro del Fiduciario con Folio No. ___, expedida por esa Institución el ___ de _____ de 2016; le manifestamos lo siguiente:

Que de conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso, por este conducto le solicitamos a ese Fiduciario el pago respectivo al periodo mensual comprendido del ____ de _____ de _____ al ____ de _____ de _____; conforme a lo establecido a continuación:

a) La Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital es la siguiente: $ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.).

b) La Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses es la siguiente: $ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.).

c) Las siguientes cantidades deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses, según corresponda conforme al Fideicomiso:

Por concepto de Pago de Capital la cantidad de: _____
Por concepto de Pago de Intereses la cantidad de: _____
Por concepto de _____ la cantidad de: _____

d) La fecha y forma de pago de la cantidades señaladas en el inciso c) anterior, se efectuará de la siguiente forma: _____

Atentamente,

Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero,
Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso No. _____

C. _____
Apoderado

C. _____
Apoderado

C.C. _____, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Fideicomitente.

ANEXO 15
Formato de Sumario

México, D.F., ____ de _____ de 20__

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero,
Fiduciario del Fideicomiso No. _____
Presente.

Ref.: Sumario de Contrato de Apertura de Crédito

Los suscritos, representantes respectivamente del Fideicomitente y del Acreditante y/o Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso No. _____, de fecha ____ de _____ de 2016; conforme a lo establecido en las Cláusulas Primera, Séptima y demás relativas del Contrato de Fideicomiso, a continuación le presentamos el Sumario del Contrato de Apertura de Crédito con las características principales del Financiamiento que se describen a continuación:

a) Tipo de Financiamiento: _____.
b) Nombre del Acreditante (Fideicomisario en Primer Lugar): _____.
c) Nombre del Acreditado: _____.
d) Monto del Financiamiento: _____.
e) Fecha de Celebración: _____.
f) Disposición del Crédito: _____.
g) Periodo de Gracia: _____.
h) Plazo del Financiamiento: _____.
i) Calendario de Amortizaciones de Capital y de Pago de Intereses (Fechas de Pago): _____.
j) Porcentaje de Participaciones Afectadas: _____.
k) Intereses Ordinarios: _____.
l) Capitalización de Intereses: _____.
m) Tasa de Interés Moratorio: _____.
n) Pagos Anticipados: _____.
o) Comisiones: _____.
p) Fondo de Reserva y su Mecánica de Operación: _____.

Por lo anteriormente expuesto, de la manera más atenta le pedimos se sirva:

Primero.- Tener por presentado el Sumario de Inscripción del Financiamiento otorgado por Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero, en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

Segundo.- Expedir la respectiva Constancia de Inscripción, debidamente foliada y cuyos datos deberán corresponder con lo inscrito en el Registro del Fiduciario.

Atentamente,

Fideicomitente y/o Acreditado
Estado Libre y Soberano de Zacatecas

C. _____
Secretario de Finanzas

Acreditante y/o Fideicomisario en Primer Lugar
Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero

C. _____
Apoderado

C. _____
Apoderado

№58297

ANEXO 16
Formato de Solicitud de Cancelación de Registro

México, D.F., ____ de _____ de 20__

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero,
Fiduciario del Fideicomiso No. _____
Presente.

Ref.: Solicitud de Cancelación de Registro

En relación al Contrato de Fideicomiso No. _____ de fecha ___ de _____ de 2016, esta Institución bancaria, como Fideicomisario en Primer Lugar inscrito en el Registro del Fiduciario según la Constancia de Inscripción con Folio _____, expedida por ese Fiduciario el ___ de _____ de _____, por este conducto le manifiesta lo siguiente:

Que el Estado Libre y Soberano de Zacatecas ha cumplido y pagado, a satisfacción de esta Institución bancaria, todas y cada una de las obligaciones derivadas de los Documentos del Financiamiento relacionados con la Constancia de Inscripción referida.

Por lo anterior y de conformidad con la Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso, atentamente le solicitamos a ese Fiduciario proceda a cancelar la inscripción de dicho Financiamiento en el Registro del Fiduciario en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la presente solicitud y, en consecuencia, emita y se nos proporcione la constancia de cancelación respectiva.

Para ello, manifiesto bajo protesta de decir verdad que a la fecha de emisión de la presente solicitud no se encuentra saldo pendiente alguno a cargo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas u obligación pendiente de cumplir por alguna de las partes del Financiamiento.

Atentamente,

Acreditante y Fideicomisario en Primer Lugar
Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero

C. _____
Apoderado

C. _____
Apoderado

C.C. _____, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Fideicomitente.

ANEXO 17

Lista de Cuentas Para Transferencia de Cantidades Remanentes

México, D.F., ____ de _____ de 20__

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero,
Fiduciario del Fideicomiso No. _____
Presente.

Ref.: Lista de Cuentas Para Transferencia de Cantidades Remanentes

En relación al Contrato de Fideicomiso No. _____ de fecha ___ de _____ de 2016, le manifiesto lo siguiente:

Que en cumplimiento y para los efectos del Fideicomiso citado, le solicitamos en su carácter de Fiduciario que las Cantidades Remanentes (conforme se describen en el Contrato de Fideicomiso) derivadas de dicho Contrato, sean depositadas mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la siguiente cuenta:

a) Cliente: _____.
b) Número de Cuenta: _____.
c) Tipo de Cuenta: _____.
d) CLABE: _____.
e) Fecha de Apertura: _____.
f) Banco: _____.
g) Plaza: _____.
h) Sucursal: _____.
i) Domicilio de Sucursal: _____.

Atentamente,

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar
Estado Libre y Soberano de Zacatecas

C. _____
Secretario de Finanzas

№58297

ANEXO 18

Formato de Notificación de Terminación de Causa de Incumplimiento

México, D.F., ____ de _____ de 20__

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero,
Fiduciario del Fideicomiso No. _____
Presente.

Ref.: Notificación de Terminación de Causa de Incumplimiento

Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso No. _____, tal como se acredita con copia de la Constancia de Inscripción en el Registro del Fiduciario expedida por esa Institución el ___ de _____ de 2016, la cual se anexa a la presente; por este conducto le notificamos de la terminación de Causa de Incumplimiento conforme a lo siguiente:

a) Información del Financiamiento: Contrato de Apertura de Crédito celebrado el __ de _____ de 2016, entre el Estado Libre y Soberano de Zacatecas como acreditado y Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____ Grupo Financiero, como acreditante, por un monto de $ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.).

b) Terminación de Causa de Incumplimiento: De conformidad con la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso No. _____, y de la Cláusula _____ del Contrato de Apertura de Crédito enunciado en el inciso a) anterior; por este conducto se le notifica que ha cesado la Causa de Incumplimiento notificada a ese Fiduciario el ___ de _____ de _____, en virtud de que ha sido debidamente subsanada por el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

c) Consecuencias de la terminación de Causa de Incumplimiento: Conforme a lo anterior:

(i) Se deberá destinar por concepto de Cantidad Requerida al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, las siguientes cantidades:

i. Para el Fondo de Pago de Capital: $ _____ (_____)
ii. Para el Fondo de Pago de Intereses: $ _____ (_____)

(ii) Se deberá pagar por concepto de capital, intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas a dichos Fondos, las cantidades que se desglosan a continuación:

Por concepto de Pago de Capital la cantidad de: _____
Por concepto de Pago de Intereses la cantidad de: _____
Por concepto de _____ la cantidad de: _____

(iii) La fecha de pago para abono de la cantidades referidas en el inciso (ii) anterior, es a partir del ____ de _____ de _____; en los siguientes términos: _____

Para efectos de lo mencionado en la presente notificación, se solicita a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario del Fideicomiso No. ____, se sirva expedir el recibo correspondiente dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la presente notificación.

Atentamente,

Banco _____, S.A., Institución de Banca Múltiple,
_____ Grupo Financiero, como Fideicomisario en Primer Lugar
del Fideicomiso No. _____

C. _____
Apoderado

C. _____
Apoderado

ANEXO 19
Honorarios del Fiduciario

a) **Honorarios por aceptación del cargo de fiduciario:** La cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del contrato de Fideicomiso.

b) **Honorarios por administración del fiduciario (por los primeros cinco financiamientos):** La cantidad de $300,000.00 (Trecientos mil de pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad pagaderos por anticipado.

c) **Honorarios por financiamiento adicional:** La cantidad de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil de pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad pagaderos por anticipado.

d) **Honorarios por manejo de cuenta externa:** La cantidad de $25,000.00 (Veinticinco mil de pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad pagaderos por anticipado.

e) **Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el fiduciario.** La cantidad de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).

f) **Honorarios por modificaciones a los documentos.** La cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. En el entendido de que la modificación al contrato no afecte sustancialmente a sus fines originalmente propuestos.

g) Honorarios Fiduciarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

h) Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos b), c), d), e) y f) anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

i) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

j) Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados del patrimonio del fideicomiso.

Los Fideicomitentes y el Fideicomisario en Primer Lugar otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

Los Fideicomitentes y el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la celebración del Fideicomiso otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que los Fideicomitentes y el Fideicomisario en Primer Lugar lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al artículo trescientos noventa y uno y trescientos ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

C) El Fiduciario cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho días (TIIE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más cinco puntos porcentuales.

Para los efectos de éste contrato por "Períodos de Intereses Moratorios" se entenderán: Cada uno de los períodos para el computo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago. El cálculo de los Intereses Moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor TRESCIENTOS.

En caso de no existir recursos suficientes en el Fideicomiso para el pago de los honorarios, el Fiduciario queda facultado para cobrar los mismos, cargándolos directamente a la Cuenta del Fideicomiso.

SIN TEXTO

ANEXO "B"

№58297

GOBIERNO DEL ESTADO
2010-2016

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Ing. Fernando Enrique Soto Acosta
Presente.

Con fundamento en la fracción XI del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, he decidido otorgarle el siguiente,

Nombramiento

como

Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas

En el ejercicio de su función deberá ejercer, con transparencia, entrega y lealtad a los intereses del Estado las acciones propias al cargo que le otorgo.

Zacatecas, Zac; 30 de Enero de 2012

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes

1/2

EXETER NIS

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

№58297

ANEXO "B"

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

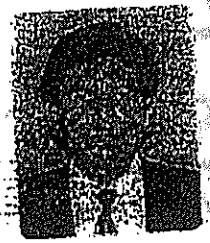

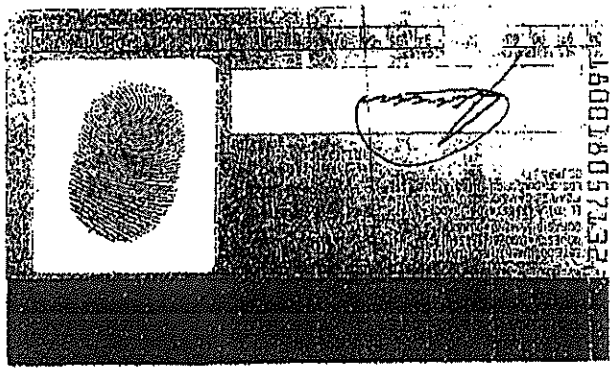

2/2

OLYELL NIS

№58297

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXV Núm. 104 Zacatecas, Zac., miércoles 30 de diciembre del 2015

SUPLEMENTO

2 AL No. 104 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2015

Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016

www.periodicooficial.zacatecas.gob.mx Precio de venta al Público $15.00

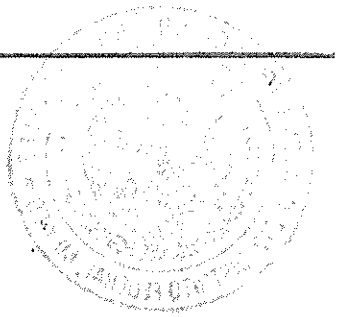

DIRECTORIO

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Uriel Márquez Cristerna
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Andrés Arce Pantoja
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 8:30 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

**** El documento debe de ser original.***
**** Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.***
**** Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.***
**** Efectuar el pago correspondiente a la publicación.***

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y en versión digital con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx

No 58297

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. MIGUEL ALEJANDO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente.

DECRETO # 555

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 7 de diciembre de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016, presentada por el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General.

RESULTANDO SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum número 1698 a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, faculta al Titular del Ejecutivo para proponer al Congreso del Estado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, de conformidad a los principios de equilibrio y separación de Poderes, en ese tenor someto a consideración de esa Soberanía la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2016, misma que se ha elaborado de manera objetiva y responsable y se apega a los más estrictos criterios de disciplina y responsabilidad fiscal, política que ha caracterizado a esta administración.

Este proyecto que se presenta considera las perspectivas de crecimiento económico emitidas en los Criterios Generales de Política Económica 2016, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la problemática económica actual, tanto externa como interna, que forma parte de los escenarios de corto, mediano y largo plazo que estaremos enfrentando debido al comportamiento de factores que están determinando los volúmenes de recursos financieros que recibirá nuestro país y que impactan directamente en las finanzas de los gobiernos estatales, como el producto de la exportación de petróleo y otras materias primas, el tipo de cambio de nuestra moneda frente a otras divisas, las remesas de moneda extranjera que se reciben y las tasas de interés que se aplicarían a la deuda pública externa, entre otros.

De igual manera, se han tomado en cuenta los montos aprobados por el Honorable Congreso de la Unión en el paquete económico para el Ejercicio Fiscal 2016, los cuales muestran un ajuste en los volúmenes de recursos de origen federal transferidos a nuestro estado mediante los Fondos destinados a la infraestructura carretera, principalmente, lo que nos obliga a poner en práctica una política fiscal más firme, eficiente y eficaz en el marco de las leyes aplicables y, al mismo tiempo, a mantener los esquemas de estímulos fiscales que hemos aplicado en ejercicios anteriores.

Ante dicho escenario el Poder Ejecutivo continúa con la ardua labor de apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de la Entidad, desarrollando acciones que permitan mejorar el nivel de vida de los zacatecanos, así como la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, y el desarrollo económico que se requiere.

En ese tenor, a partir del 2015 nuestro Estado ha dado un paso importante en materia de coordinación fiscal, ya que el Gobierno Estatal y sus municipios obtienen recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta retenido a sus funcionarios y empleados y enterado al Servicio de Administración Tributaria SAT. Estos recursos se reciben a través del denominado Fondo ISR, que forma parte del Ramo 28 Participaciones Federales y se otorgan en respuesta al planteamiento reiterado que desde hace más de una década, han venido realizando las Entidades al Gobierno Federal.

Desde la Secretaría de Finanzas daremos seguimiento a los entes que conforman la Administración Pública Estatal, para que cumplan con las disposiciones establecidas en las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme al cual nuestra entidad recibirá el Fondo de ISR.

Durante el ejercicio fiscal 2015, se ha logrado que algunos municipios de nuestra entidad hayan sido beneficiados con este Fondo ISR, y en el ejercicio fiscal 2016 vamos a continuar impulsando la aplicación de esta medida, con el objeto de que la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, puedan acceder a estos recursos, lo que sin duda resultará en un fortalecimiento financiero para ellos.

Sabedores que una de las obligaciones como ciudadanos es la de contribuir para los gastos públicos, tanto de la federación, como del Estado o municipio donde se resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, al Estado le corresponde la actividad de calcular, planear, organizar, determinar y recaudar dichas contribuciones; así pues, el presente documento contiene dichas premisas, ya que las acciones que contempla permitirá contar con los ingresos que se requieren para el sostenimiento y fortalecimiento del Estado, así como para la atención a las necesidades públicas.

CONSIDEANDO PRIMERO.

I. COMPETENCIA.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 65, fracción XII, establece lo siguiente:

Artículo 65

Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XI. ...

XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos;

...

XIII. a XLVIII. ...

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas establece, en su artículo 18, fracción III, lo siguiente:

Artículo 18. Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:

I. y II. ...

III. Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado cuyas iniciativas el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día 30 de noviembre de cada año; para lo que se requerirá previamente la comparecencia del Secretario del ramo;

IV. a XVII. ...

Respecto de la competencia de la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, la Ley Orgánica establece lo siguiente:

Artículo 132 Bis. Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. La aprobación o modificaciones a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes hacendarias y fiscales del Estado;

II. a VIII. ...

Por lo tanto, es facultad de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura, aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016, que remitió el Gobernador del Estado, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes.

II. LOS INGRESOS PÚBLICOS.

El sector público requiere, para el cumplimiento de sus funciones, de una diversidad de medios financieros, a los que en conjunto se les denomina ingresos públicos y los mecanismos para obtenerlos son, también, muy diversos, desde los obtenidos por medio del poder de coacción del Estado hasta los derivados de la deuda pública.

Existen diversas clasificaciones de los ingresos públicos que son indicativas de las diversas etapas de la evolución del pensamiento financiero público. Una de las más conocidas es la que iniciaron los cameralistas, que en términos generales ha prevalecido para efectos prácticos. Esta clasificación divide a los ingresos públicos en tres grandes fuentes: los ingresos derivados del principio de la soberanía fiscal del Estado, esto es los impuestos; los ingresos que provienen de unidades económicas del Estado, posteriormente conocidas como empresas públicas y, por último, las derivadas de la deuda pública.[1]

Adolfo Arrioja Vizcaíno[2], en su libro de Derecho Fiscal, explica que los ingresos del Estado se clasifican en dos grandes rubros: a) ingresos tributarios, que derivan de aportaciones económicas efectuadas por los ciudadanos en proporción a sus ingresos, utilidades o rendimientos, en acatamiento del principio jurídico-fiscal que los obliga a contribuir y sufragar los gastos públicos; y b) ingresos financieros, que provienen de todas las fuentes de financiamiento a las que el Estado recurra, en adición a las prestaciones tributarias recibidas de sus súbditos, para la integración del Presupuesto Nacional.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2016, contempla la captación de ingresos provenientes de los conceptos siguientes:

I. Impuestos;
II. Contribuciones de Mejoras;
III. Derechos;
IV. Productos de Tipo Corriente;
V. Aprovechamientos de Tipo Corriente;
VI. Participaciones, Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa y Aportaciones;
VII. Convenios de Origen Federal;
VIII. Ingresos ganados de valores, créditos, bonos y otros; y
IX. Ingresos Extraordinarios.

Los ingresos públicos son los recursos que capta el sector público para realizar sus actividades. Desde un punto de vista cuantitativo, los impuestos constituyen el principal componente de los ingresos

[1] Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2007). Diccionario Jurídico Mexicano. Ingresos del Estado. P. 2040. Tomo I - O. México: Ed. Porrúa.
[2] Adolfo Arrioja Vizcaíno. (2003). Derecho Fiscal. México: Themis.

públicos. Un segundo componente son los precios públicos establecidos por la utilización de instalaciones públicas. Otras vías de recursos públicos son los procedentes de la venta de determinados activos, como a través de la privatización de empresas y también el Estado puede captar recursos mediante el endeudamiento.

Francisco Javier Osornio Corres[3] clasifica los ingresos públicos de la manera siguiente:

a) Ingresos originarios y derivados: Se consideran originarios los que se generan en el patrimonio del Estado, a través de sú explotación directa o indirecta, y derivados los que el Estado recibe de los particulares, como impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos y empréstitos.

b) Ingresos ordinarios y extraordinarios: Los ordinarios son los que se perciben regularmente, repitiéndose en cada ejercicio fiscal y en un presupuesto bien establecido deben cubrir los gastos ordinarios, los ingresos extraordinarios son los que se perciben sólo cuando circunstancias especiales colocan al Estado frente a necesidades imprevistas que lo obligan a erogaciones extraordinarias, como en caso de guerra, epidemia, catástrofe, etcétera.

c) Ingresos tributarios y no tributarios; los tributarios son los que recauda el Estado en ejercicio del poder de *imperium*, como los impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y aprovechamientos. Los no tributarios son los que recauda el Estado por mecanismos que no derivan del ejercicio de su poder de *imperium* sin de un acto de derecho público o privado, como los productos, la emisión de moneda y la contratación de crédito.

Los integrantes de esta Asamblea reconocemos que la creciente demanda social de bienes y servicios públicos debe impulsar al Estado a servir cada vez con mayor capacidad y eficiencia, con el firme propósito de cumplir siempre con los valores y principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas, para hacer uso óptimo de los ingresos recaudados que los ciudadanos confían en el Estado, para lograr el bienestar, crecimiento y desarrollo social.

III. ESTRUCTURA DE LA LEY.

La iniciativa que se dictamina comprende las fuentes de ingreso y los montos estimados por cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador y dentro de los parámetros de armonización contable; estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos y productos y aprovechamientos de tipo corriente, participaciones e incentivos derivados de la colaboración administrativa, convenios de origen federal, ingresos ganados de valores, créditos y bonos y otros ingresos extraordinarios.

[3] OSORNIO Corres Francisco Javier (1992). Aspectos Jurídicos de la Administración Financiera en México. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * NOTARIO 212 * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Estamos convencidos de que la Ley de Ingresos propuesta debe ajustarse a los criterios de austeridad, disciplina, racionalidad y optimización, lo que consideramos indispensable dado el escenario económico que se prevé para el próximo año.

Sobre el particular, en el documento denominado "Criterios Generales de Política Económica 2015", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal señala lo siguiente:

Se estima que durante 2016 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de entre 2.6 y 3.6 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2016 de 3.1 por ciento.

[...]

El panorama económico para 2016 es consistente con una inflación general que se ubique dentro del objetivo del Banco de México de 3 por ciento más un intervalo de variabilidad de un punto porcentual. Este escenario implica que la cuenta corriente de la balanza de pagos registre un déficit moderado de 31 mil 600 millones de dólares, el cual sería equivalente a 2.6 por ciento del PIB.[4]

En tal contexto, debemos tomar en cuenta que las finanzas públicas de nuestro estado están necesariamente vinculadas con las del Gobierno Federal y las previsiones que dicho orden de gobierno consideró estimando factores internacionales y perspectivas concretas de crecimiento económico de la economía nacional.

En el mismo documento, la Secretaría de Hacienda menciona algunos elementos que pudieran afectar negativamente a la economía mexicana: menor dinamismo de la economía de Estados Unidos, debilitamiento de la economía mundial, elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales y el agotamiento geológico adicional no previsto en los campos de exploración de petróleo.

De acuerdo con ello, consideramos indispensable que en el Paquete Económico estatal se tomen las previsiones más adecuadas para mitigar los efectos de la posible recesión económica que se presente en 2016.

Con base en lo señalado, y atendiendo al panorama económico para 2016, consideramos necesario realizar los ajustes pertinentes a la iniciativa de Ley de Ingresos formulada por el Ejecutivo del Estado, tomando en cuenta, que a la fecha, el Pleno de esta Soberanía Popular no ha autorizado el Programa de Reestructuración Financiera presentado por el Ejecutivo del Estado, cuyo dictamen fue regresado a las Comisiones de origen, por determinación del Pleno, derivado de la sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre del año en curso. Virtud a ello, se propone la siguiente modificación a la iniciativa que se estudia, misma que por unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes integrantes de las Comisiones de Dictamen Rafael Gutiérrez Martínez, Elisa Loera de Ávila, María Guadalupe Medina Padilla, Eugenia Flores Hernández, Rafael Flores Mendoza, Carlos Alberto Pedroza Morales, Luis

[4] http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/CGPE_2016.pdf. *Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2016*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pp. 87-89

Acosta Jaime, Cuauhtémoc Calderón Galván, Susana Rodríguez Márquez y Alfredo Femat Bañuelos, se hace consistir en lo siguiente:

Se propone reformar el proemio y el segundo rubro de la fracción IX del artículo 1 de la iniciativa primigenia, éste último denominado Superávit 2015 y/o Financiamiento a Largo Plazo, al cual se le asignó un monto total de $1,700,000,000 y de igual forma, suprimir el artículo segundo transitorio, recorriéndose el siguiente en su orden. Tal disminución indefectiblemente habrá de reflejarse al momento de analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto de egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016, lo anterior, con el propósito de dar congruencia al contenido de la iniciativa que se dictamina y toda vez que ambos ordenamientos tienen una estrecha vinculación.

Ahora bien, esta Asamblea estima conveniente precisar lo señalado a continuación:

En sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre del año en curso, el Pleno determinó que en virtud de que la presente Ley de Ingresos, tiene una estrecha relación con otros ordenamientos que integran el denominado Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2016, era necesario regresarlo a las Comisiones Legislativas de dictamen a efecto de armonizarlo con el Dictamen de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para Autorizar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, llevar a cabo un Programa de Financiamiento de Deuda Pública con Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Nacional, ello en razón de la autorización específica de financiamiento de deuda hasta por $2'050,000 millones de pesos.

Por ese motivo, fue necesario modificar el artículo 1° del citado ordenamiento, con la finalidad de actualizar los montos correspondientes, en los términos del presente instrumento legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

D E C R E T O

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 1°.- Se espera para el ejercicio 2016 que los ingresos totales del Estado, asciendan a **27 mil 552 millones 097 mil 693 pesos**, provenientes de los siguientes conceptos:

№58297

Concepto	Importe
TOTAL	**27,552,097,693**
I. Impuestos	**321,039,960**
Sobre los Ingresos	
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos	2,700,000
Sobre el Patrimonio	
Sobre Adquisición de Bienes Muebles	44,490,405
Impuesto para aportación Estatal a la UAZ	39,621,859
Sobre la Producción, el consumo y las transacciones	
Sobre Servicios de Hospedaje	6,214,953
Sobre Nóminas y Asimilables	
Sobre Nóminas	206,024,526
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	21,988,217
II. Contribuciones de Mejoras	**90,000,000**
III. Derechos	**414,833,997**
Por la Prestación de Servicios	
Secretaría General de Gobierno	165,407
Coordinación General Jurídica	13,695,512
Procuraduría General de Justicia del Estado	84,530
Secretaría de Finanzas	339,114,383
Secretaría de Infraestructura	852,571
Secretaría de la Función Pública	1,792,365
Secretaría de Educación	1,460,782
Secretaría del Agua y Medio Ambiente	233,477
Secretaría de Seguridad Pública	46,143,557
Otros Derechos	1,515,865
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	9,775,548
IV. Productos de Tipo Corriente	**11,535,648**
Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos al Régimen de Dominio	4,912,848
Otros Productos que generan Ingresos Corrientes	

Venta de impresos oficiales y papel especial	5,011,924
Periódico Oficial del Estado	199,050
Otros Productos	1,411,826
V. Aprovechamientos de Tipo Corriente	**53,509,810**
Multas	17,083,060
Indemnizaciones	2,000,000
Reintegros	15,620,610
Accesorios de Aprovechamientos	
Gastos de Ejecución	1,019,449
Recargos	12,586,691
Otros Aprovechamientos	5,200,000
VI. Participaciones, Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa y Aportaciones	**19,432,049,086**
Participaciones Ramo 28 e Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa	**8,414,902,181**
Fondo General de Participaciones	5,652,969,641
Fondo de Fomento Municipal	818,530,359
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	120,500,000
Fondo de Fiscalización y Recaudación	254,000,000
Fondo de Compensación 10 Entidades con menos PIB	436,000,000
Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	39,030,000
Fondo Impuesto Sobre la Renta	497,000,000
Fondo IEPS Sobre la Venta de Gasolinas y Diesel	300,000,000
Fondo de Compensación del ISAN	10,205,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa	286,667,181
Multas Federales No Fiscales	*5,080,083*
Fiscalización Concurrente	*104,428,688*
Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles	*31,504,114*
Control de Obligaciones	*20,534,639*
Anexo 18 Créditos Fiscales	*74,912,690*
Régimen de Incorporación Fiscal	*30,455,422*
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	*19,751,545*

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
№58297

Aportaciones Ramo 33	11,017,146,905
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,500,802,700
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,892,205,320
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	864,462,431
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	803,363,483
Fondo de Aportaciones Múltiples	287,803,555
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	86,057,271
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	110,000,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	472,452,145
VII. Convenios de Origen Federal	**3,811,926,582**
Aportaciones Federales Regularizables	1,355,934,086
Aportaciones Federales No Regularizables	2,455,992,496
VIII. Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	**67,202,610**
IX. Ingresos Extraordinarios	**3,350,000,000**
Gestión para Gasto Educativo y/o Cierre de Ejercicio	1,300,000,000
Financiamiento a largo plazo	700,000,000
Financiamiento a largo plazo para refinanciamiento	1,350,000,000

ARTÍCULO 2. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables en la Entidad y, en su caso, de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3. Las participaciones e incentivos derivados de la colaboración administrativa, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren.

ARTÍCULO 4. Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos del 0.75% mensual sobre saldos insolutos, en todos aquellos formalizados durante el año 2016.

ARTÍCULO 5. La falta de pago oportuno de una contribución, causará recargos por concepto de indemnización al fisco estatal hasta del 1.0% por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el mismo en que se efectúe.

ARTÍCULO 6. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 7. La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se hará en las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en las Instituciones Bancarias, en el portal de Internet de la propia Secretaría, en los Kioscos de servicios electrónicos, en las tiendas de autoservicio o conveniencia con las que se haya celebrado convenio para los mismos efectos.

ARTÍCULO 8. Las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 9. Los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática y se clasificarán por rubros de ingresos, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 10. De no alcanzarse los ingresos estimados en la presente Ley, se realizarán las reducciones al presupuesto de egresos en la misma proporción de la asignación original al Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo y organismos autónomos hasta por el importe total de la disminución en el ingreso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil dieciséis, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015 contenida en el decreto número 256, publicado el 31 de diciembre del 2014, en el Suplemento número 2 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el ejercicio fiscal 2016 continuarán en vigor en todos sus términos las autorizaciones establecidas en el Decreto por el que se autoriza el Programa de Financiamiento por el monto de 2'050,000 millones de pesos.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, respecto a la decisión de con quiénes de los distintos acreedores bancarios proponentes se contratarán los créditos previstos en esta Ley, la H. Legislatura del Estado integrará una comisión supervisora integrada por los coordinadores de las distintas fracciones parlamentarias representadas en ella. La función de la comisión a que se refiere este párrafo es conocer, previo a la contratación, las cotizaciones propuestas por las instituciones bancarias y asegurarse que el destino del crédito corresponda a las condiciones de autorización.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince. **Diputado Presidente.- DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ. Diputados Secretarios.-DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ y DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.

A t e n t a m e n t e.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME SANTOYO CASTRO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA.

SIN TEXTO

NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
FRANCISCO I. HUGUES VELEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

№58297

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXV Núm. 104 Zacatecas, Zac., miércoles 30 de diciembre del 2015

SUPLEMENTO

4 AL No. 104 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2015

Se autoriza al Ejecutivo del Estado llevar a cabo un Programa de Financiamiento con Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Nacional

www.periodicooficial.zacatecas.gob.mx Precio de venta al Público $15.00

DIRECTORIO

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Uriel Márquez Cisneros
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Andrés Arce Pantoja
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 8:30 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:
** El documento debe de ser original.*
** Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.*
** Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.*
** Efectuar el pago correspondiente a la publicación.*

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y en versión digital con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx

#58297

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. MIGUEL ALEJANDO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente.

DECRETO # 554

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 10 de noviembre de 2015, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se solicita autorizar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, llevar a cabo un programa de financiamiento, refinanciamiento y reestructuración de deuda pública con instituciones bancarias del sistema financiero nacional, que presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 82 fracción XV de la Constitución Política del Estado, 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 fracción II del Reglamento General.

RESULTANDO SEGUNDO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente Administración recibió una estructura presupuestal con importantes desafíos, enmarcada por un creciente nivel de obligaciones de gasto que anualmente supera los ingresos disponibles para solventarlos.

Esta grieta financiera se aloja en los cimientos de la estructura programática presupuestal. Su reparación, anteponiendo la paz y el bienestar social de los ciudadanos del Estado, implica la adopción de diversas medidas correctivas y preventivas que conllevan un tiempo irreductible de maduración, que no está sujeto al periodo constitucional de una Administración.

Las diversas medidas implementadas desde el inicio de la presente gestión, le han permitido al Estado resolver las exigencias presupuestales que enfrenta diariamente para mantener adecuado funcionamiento, con evolución positiva gradual en su proceso de sanación financiera.

Atendimos de inmediato la imperiosa necesidad de corregir las débiles prácticas de administración de obligaciones financieras del pasado, las cuales se componían en su mayoría por créditos institucionales de corto plazo, que sumados a los de largo plazo y a los adeudos con proveedores diversos, alcanzaban un monto cercano a los $3,500 millones de pesos.

Aunado a lo anterior, la preexistencia del requerimiento de pago de la contraprestación generada por los edificios vacíos de Ciudad Gobierno Zacatecas, impedidos por la carencia de instalaciones y equipamiento para funcionar, elevaban el nivel de complejidad en la solución de los problemas financieros de la Entidad. Tan solo esta obligación de pago exigió una cantidad cercana a los $130 millones de pesos anuales, la cual de manera gradual crecería hasta superar los $350 millones de pesos, por lo que transcurridos los 20 años forzosos del Contrato respectivo, el pago total estimado de Ciudad Gobierno habría alcanzado una cantidad superior a los $4,600 millones de pesos, importe que rebasa la capacidad de pago del Estado y lo induce al colapso presupuestal. La corrección de esta

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

contingencia, demandaba del erario público de manera inmediata, desembolsos superiores a los $1,900 millones de pesos para reordenar financieramente el proyecto y lograr paralelamente su habilitación.

Sintetizando lo descrito anteriormente, al inicio de la presente gestión enfrentamos una carga de obligaciones financieras superior a los $8,000 millones de pesos, sin considerar los déficits económicos futuros provocados por los elevados compromisos de gasto que le fueron impuestos al Estado en el pasado.

Por esta razón, con el valioso apoyo del Congreso Local, el programa de Rescate Financiero implementado en el año 2011, acompañado de las medidas de racionalización de gasto y mejora en los ingresos de los últimos años, además de contribuir al funcionamiento operativo del Estado, le han permitido alcanzar importantes objetivos adicionales:

a) En el área del Desarrollo Social:

- Rescate Financiero y puesta en marcha del magno proyecto Ciudad Gobierno Zacatecas.
- Edificación estratégica de cuarteles militares para abatir los niveles de inseguridad pública en el Estado.
- Modernización, ampliación y conservación de la infraestructura existente en espacios educativos, parques industriales, corredores urbanos, entre otros.
- Mejoras en el sistema de movilidad urbana y su equipamiento.
- Rescate de espacios para consolidar el Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas.
- Revitalización de unidades deportivas y construcción de centros deportivos comunitarios.
- Ampliación y modernización de carreteras.

b) En el área de las Finanzas Públicas:

- Apropiados niveles de deuda pública, que posicionan al Estado en márgenes aceptables para celebrar operaciones de endeudamiento adicional a futuro.

- Evolución favorable del ahorro interno, cambiando a positivo y conservando esta condición de manera sostenida, equivalente en promedio al 3% de los ingresos totales del Estado.

- Destacable grado de inversión pública en infraestructura, el cual durante los tres últimos años registró en promedio niveles cercanos al 10% del gasto total.

- Importante contención del gasto en servicios personales, mostrando reducción al cierre del ejercicio fiscal anterior y ubicándolo en niveles equivalentes al 37% con respecto al gasto operativo total.

- El desempeño financiero de Zacatecas muestra incremento notable en sus ingresos provenientes de transferencias federales, como resultado de sus esfuerzos de gestión ante el Gobierno Federal para obtener recursos adicionales.

- La mejorada condición financiera del Estado ha sido reconocida por las agencias calificadoras internacionales, las cuales mejoraron la calificación asignada a Zacatecas, de BB+ a BBB con perspectiva positiva, en el caso de FitchRatings, y de Ba1 a A3 por parte de Moody's.

No obstante lo mencionado en los párrafos precedentes, consolidar la estabilidad financiera del Estado exige prolongar la ejecución de acciones adicionales de corrección que den sostenibilidad y amplíen el alcance de los beneficios obtenidos.

Reconocemos que la condición presupuestal de Zacatecas ha evolucionado favorablemente, pero aún presenta una posición de liquidez que genera incertidumbre en la ejecución operativa del Estado y limita su capacidad de enfrentar compromisos contingentes de gasto.

Así mismo, aún prevalece el reto de alcanzar el equilibrio entre los requerimientos de gasto, demandado principalmente por el sector educativo, y la disponibilidad de los ingresos para atenderlo.

Aunque admitimos que las acciones emprendidas por el Gobierno Federal mediante la implementación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo tendrán alto impacto en el control administrativo del sector, su repercusión en la mejora de las finanzas locales se aprecia moderada, insuficiente para abatir las presiones presupuestales.

Adicionalmente, el reto estatal de estabilidad financiera se ha visto agravado por el negativo entorno económico mundial con alta repercusión nacional, que ha reprimido el crecimiento de las economías y elevado el nivel de complejidad en la solución de los problemas financieros que enfrentan los diferentes órdenes de Gobierno.

Por otro lado, al igual que las demás entidades federativas, Zacatecas deberá realizar cambios en el futuro inmediato en sus prácticas de administración financiera, de control presupuestal y de rendición

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ
NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

№58297

de cuentas, atendiendo a los principios contenidos en la reciente reforma a la Constitución Política Mexicana en materia de disciplina financiera.

En complemento de lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Estado ya realizó diversas adecuaciones a sus sistemas de registro contable y emisión de información financiera. Conforme a ello y entre otros cambios, las obligaciones de pago se clasifican y reflejan montos de manera diferente a lo observado en el pasado.

Mediante las acciones propuestas en el presente Decreto, el Gobierno del Estado estaría: i) refrendando su capacidad operativa y eliminando el riesgo de incumplimiento de pago, ii) aumentando la generación de ahorro interno, al alinear los requerimientos de pago de la deuda a su tolerancia presupuestal, y iii) despresurizando el flujo de efectivo, recuperando flexibilidad para enfrentar requerimientos de gasto inesperados.

Así mismo, los beneficios de las medidas que se pretenden adoptar, se extienden a la próxima Administración, permitiéndole iniciar operaciones bajo condiciones de mayor certeza económica.

En la Iniciativa de mérito, el Ejecutivo del Estado también somete a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente proyecto de.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas; para que en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, lleve a cabo un programa de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública, en una o varias etapas, hasta por la cantidad de $8,900'000,000.00 (Ocho mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo en este monto las reservas a constituir en su caso, la contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o de garantías de pago oportuno y las erogaciones de gastos fiduciarios, de pagos de agencias calificadoras, de comisiones, de impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; en el entendido de que los intereses a pagar serán adicionales al propio monto referido.

El monto total del programa, señalado en el párrafo anterior, comprende las siguientes operaciones:

I. La reestructuración y/o el refinanciamiento de los saldos insolutos de los créditos de largo plazo hasta por la cantidad de $5,700'000,000.00 (Cinco mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), monto que no incluye los intereses a pagar, los cuales serán adicionales al mismo. Dichos créditos se describen a continuación:

a) El contratado el 19 de Octubre de 2011 por $3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

b) El contratado el 1 de Diciembre de 2011 por $750'000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

c) El contratado el 5 de Enero de 2012 por $1,147'850,000.00 (Un mil ciento cuarenta y siete millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

d) El contratado el 3 de Diciembre de 2014 por $650'000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

e) El contratado el 22 de Diciembre de 2014 por $550'000,000.00 (Quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

Para llevar a cabo los refinanciamientos autorizados en esta fracción, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para contratar nuevos financiamientos.

Lo dispuesto en esta fracción I en el entendido de que, si a partir del procedimiento ordenado en el presente Decreto resulta más conveniente para el Estado la reestructuración de uno o más de los empréstitos referidos, se autoriza llevar a cabo la reestructuración de dichas operaciones, facultándose para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dichos financiamientos, en cuyo caso dichas condiciones no podrán exceder las autorizaciones de monto y plazo establecidas en este mismo Decreto.

II. La contratación de uno o varios créditos o empréstitos con instituciones bancarias del sistema financiero nacional, hasta por la cantidad de $3,200'000,000.00 (Tres mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), monto que no incluye los intereses a pagar, los cuales serán adicionales al mismo.

Los recursos que se obtengan del financiamiento autorizado en esta fracción deberán destinarse a inversión pública productiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de quince años contados a partir de que dichas operaciones se celebren.

En cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este Decreto podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital, de hasta por veinticuatro meses.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que sin perjuicio de afectaciones previas, afecte los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Zacatecas, a uno o varios fideicomisos que se encuentren constituidos o los que, en su caso, también en este acto se autoriza a constituir al efecto. Esta afectación será por el porcentaje que resulte necesario y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del o los financiamientos a contratar o reestructurar de conformidad con lo autorizado en el presente Decreto.

Al efecto, también se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones afectadas sea transferido al fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los créditos contratados y/o reestructurados conforme al presente Decreto, o conforme a los términos de los instrumentos que los documenten.

La afectación de participaciones podrá hacerse con carácter irrevocable desde la fecha de constitución del o los fideicomisos y deberá permanecer hasta que el financiamiento haya quedado íntegramente liquidado o exista conformidad expresa del acreedor correspondiente.

En todo caso los Fideicomisos antes señalados serán considerados como no paraestatales, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps o de intercambio de tasas de interés de los denominados Swaps; así mismo, para contratar garantías de pago adicionales, como las denominadas garantía de pago oportuno, que favorezcan la estructura jurídica y financiera del o los financiamientos. En su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

También se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar las contrataciones y erogar los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Decreto, con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73, fracción VIII, numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a la normatividad relativa, se autoriza al Ejecutivo del Estado, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar convenios con el Gobierno Federal para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- En términos de los artículos precedentes, la contratación de los créditos o empréstitos, así como en su caso los refinanciamientos y/o reestructuraciones, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de

disponibilidad de recursos. Para ello, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá:

a) Determinar las condiciones generales, requisitos y procedimientos que aseguren que las instituciones bancarias interesadas en el otorgamiento de los créditos o empréstitos, o en su caso la reestructura o refinanciamiento de los financiamientos ya otorgados, puedan participar en las mismas condiciones de información en el proceso de presentación de propuestas.

b) Hacer del conocimiento de las instituciones bancarias que operan en territorio nacional, sobre las condiciones generales mencionadas en el inciso precedente, para que puedan presentar sus propuestas. Para ello, bastará que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y en el portal de Internet del mismo Gobierno del Estado.

c) El procedimiento que establezcan las bases deberá incluir que las instituciones bancarias participantes puedan estar representadas al momento de la apertura de sus propuestas, así como en las demás etapas que garanticen la eficiencia y transparencia del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las operaciones realizadas conforme al presente Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y el reglamento de dicho artículo. En el caso de que la normatividad federal correspondiente establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente autorización estará vigente hasta por un plazo de doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el propósito de que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda formalizar las operaciones autorizadas en el mismo. Así mismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a partir de la fecha de disposición de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, lleve a cabo las adecuaciones respectivas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran, para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto, incluyendo, en su caso, la asunción de cualquier obligación directa o contingente por parte del Estado de Zacatecas.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago del Estado, del otorgamiento de garantías y del establecimiento

de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO TERCERO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum número 1635 a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia para su estudio y dictamen correspondiente, el cual se presenta a esta Honorable Soberanía conforme a los siguientes

CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA. El artículo 82 fracción XV de la Constitución Política del Estado, previene la facultad del Gobernador para promover el desarrollo económico y social del Estado e iniciar e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo.

La Ley Orgánica de este Poder Legislativo, en su artículo 18 fracción V, previene como atribución de la Legislatura, dictar las bases sobre las cuales el Ejecutivo podrá contratar empréstitos, señalando explícitamente que sólo se autorizarán operaciones de endeudamiento cuando se destinen para inversiones públicas productivas y con la votación de la mitad más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.

El artículo 130 de la citada Ley Orgánica, le otorga la facultad a la Comisión de Vigilancia de conocer y dictaminar sobre todo lo relacionado con la autorización y utilización de la deuda pública del Estado, municipios y entidades paraestatales, así como el seguimiento del cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los Presupuestos de Egresos; así como, conjuntamente con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el examen y aprobación de las cuentas públicas del Estado y municipios.

Ese mismo ordenamiento, en el artículo 132 Bis, se prevé la atribución de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para conocer y dictaminar sobre la expedición o modificaciones a la ley con base en el cual el Ejecutivo y los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios.

Para el caso que nos ocupa, es facultad del Ejecutivo del Estado solicitar la autorización de esta Legislatura sobre cuestiones de deuda pública, y es facultad de dichas Comisiones Unidas emitir el dictamen correspondiente para someterlo a discusión y, en su caso, aprobación del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa.

En consecuencia, el Pleno de esta Soberanía Popular es competente para resolver acerca de la solicitud del Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, se lleve a cabo un programa de financiamiento, refinanciamiento o reestructuración de deuda pública con instituciones bancarias del sistema financiero nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las fracciones V y X del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública para el estado y los Municipios de Zacatecas, corresponde a esta Asamblea Popular autorizar la contratación de deuda pública, así como la celebración de operaciones para su refinanciamiento o reestructuración.

De igual forma, se precisa en los ordenamientos legales mencionados, que la autorización de la Legislatura deberá otorgarse por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * NOTARIO 212 * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * DISTRITO FEDERAL, MEXICO *

№58297

Consideramos que la exigencia de una mayoría calificada es una garantía de certeza y seguridad indispensable dada la naturaleza de ese tipo de iniciativas; la deuda pública es una de las opciones de los gobiernos estatales para hacer frente a sus obligaciones y su utilización debe ser razonada y analizada con responsabilidad.

En tal contexto, la deuda pública es una herramienta de los gobiernos para garantizar el desarrollo de las sociedades y, sobre todo, el bienestar y satisfacción de las necesidades básicas de la población, finalidad última del Estado en su carácter de organización social.

En esta Soberanía, consideramos que las circunstancias económicas por las que atraviesa nuestro Estado requieren acciones que permitan, primero, consolidar el crecimiento y la estabilidad económica en la entidad, tal y como lo expresa el Gobernador del Estado en su iniciativa, y segundo, impedir el retroceso de los beneficios sociales obtenidos hasta el momento.

De acuerdo con lo manifestado, estimamos necesario detallar el presente instrumento legislativo en los términos siguientes:

I. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA Y PRESUPUESTAL. En el presente documento hemos señalado que la deuda pública es una decisión trascendental para la vida del Estado, por ello, resulta indispensable que la solicitud efectuada por el Ejecutivo del Estado satisfaga requisitos constitucionales y legales de carácter estricto, con el fin de garantizar el cumplimiento de los ordenamientos legales vigentes.

En primera instancia, debe cumplir con el contenido del artículo 117 fracción VIII de nuestra Carta Magna, la deuda pública debe destinarse a inversiones públicas productivas, tal disposición precisa, además, que corresponderá a las Legislaturas de los Estados establecer los montos y conceptos de la deuda pública.

En un segundo momento, las solicitudes del Ejecutivo deben cumplir con las previsiones de la Ley de Deuda Pública del Estado, en cuyo artículo 24 se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 24. La solicitud que el Ejecutivo o los Ayuntamientos presenten a la Legislatura para la autorización de un empréstito contendrá:

I. Acuerdo del Ejecutivo, del Ayuntamiento o del órgano de gobierno correspondiente;

II. El monto, destino, condiciones y programa de pago del empréstito;

III. La previsión del empréstito en el programa de financiamiento anual correspondiente, y

IV. El aval, garantía solidaria o sustituta, cuando se requiera en los términos de esta Ley.

Para el efecto de dar cumplimiento a los ordenamientos legales mencionados, a las Comisiones Unidas de Dictamen fue allegada la documentación que contiene la información programática y presupuestal que sustenta la referida iniciativa.

Con base en la exposición señalada, y el propio contenido de la iniciativa, esta Representación Popular estima conveniente precisar lo siguiente:

En sesión ordinaria de esta Legislatura, de fecha 18 de diciembre del año en curso, el Pleno determinó que el presente dictamen relativo al Programa de Reestructuración Financiera formulado por el Ejecutivo del Estado regresara a Comisiones para su revaloración, por su impacto en las diversas iniciativas que conforman el llamado Paquete Económico 2016, mediante memorándum 1729 emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de igual fecha.

La composición plural de esta Asamblea Popular ha permitido avances importantes para la vida legislativa de nuestro estado; el caso que nos ocupa no es la excepción y el dictamen que hoy se emite ha permitido conciliar las diferentes posturas e ideologías de los integrantes de esta H. Legislatura.

De acuerdo con lo anterior, en reunión de las Comisiones de dictamen del 29 de diciembre, con base en nuevas propuestas de financiamiento formulada por los diversos grupos parlamentarios que conforman esta Legislatura y, además, con fundamento en las disposiciones legales citadas, esta Soberanía Popular expresa que es procedente aprobar la iniciativa de manera positiva, en los siguientes términos:

Del análisis efectuado por esta Asamblea Soberana se justifica, otorgar autorización, sobre la base de que la alternativa de financiar, que posteriormente se detalla, estará sujeta a las mejores condiciones que presenten las instituciones bancarias que intervengan en el proceso de financiamiento motivo del presente dictamen, y cuyos montos serán destinados a inversión pública productiva.

Sobre el particular, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado, en concordancia con el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal, las Comisiones que suscriben el presente instrumento legal procedimos a revisar los conceptos de destino del financiamiento solicitado por el Gobernador del Estado y concluimos que, efectivamente, corresponden a los rubros previstos en la definición de inversión pública productiva establecida en el artículo 5 fracción XIV del citado ordenamiento estatal.

Lo anterior es así, puesto que de acuerdo con la iniciativa, los sectores a los que se destinarán los recursos del financiamiento son, sin duda, de los más sensibles para la sociedad y de los que más alta rentabilidad social producen.

Los recursos que se inviertan en ellos se verán incrementados, sin duda, de manera indirecta a favor del Estado, pues mientras se amplíe la cobertura y se mejoren los servicios de educación pública, habrá una mayor competitividad y productividad en el estado; de la misma forma, en el caso de los sectores de salud y seguridad pública, la inversión se verá reflejada en mayores beneficios para la población, así como en la atracción de inversiones adicionales, generadoras de nuevas fuentes de empleo, con impacto positivo en la base de contribuciones que recauda el Estado.

Asimismo, estimamos pertinente analizar la capacidad de pago del Estado, para tales efectos, fue revisada la información financiera proporcionada por el Secretario de Finanzas.

Del citado análisis, concluimos que la base de ingresos del Estado muestra una tendencia histórica de crecimiento sostenido, que le ha permitido atender los requerimientos de pago que le impone la Deuda Pública vigente, sin comprometer la ejecución financiera de sus programas sociales y sin haber incurrido en eventos de incumplimiento alguno, o retrasos con respecto a las fechas que deben ser enterados.

Entendemos que este adecuado historial de cumplimiento, se explica en gran medida, a que el monto del pago mensual de capital e intereses exigido mantiene adecuada proporción con respecto a los Ingresos totales del Estado.

Advertimos que el promedio observado del servicio de Deuda Pública al cierre fiscal de los últimos cinco años, ha sido equivalente al 2% de los Ingresos Estatales, alcanzando su punto más alto equivalente al 3% en el año 2014.

Estos porcentajes los consideramos adecuados, ya que están en línea con la capacidad presupuestal de la Entidad y además también se consideran adecuados conforme a las prácticas de medición adoptadas por Instituciones Financieras y por las Agencias Calificadoras de riesgo crediticio.

El monto estimado para el servicio de esta nueva deuda, sería equivalente al 0.8% de los Ingresos Estatales, lo que consideramos un incremento moderado.

Con base en lo anterior, determinamos que el promedio estimado del pago de capital e intereses durante la vida de la deuda pública, sería equivalente al 3% de los Ingresos Totales, porcentaje que se mantienen en línea con los requerimientos actuales, por lo que este cuerpo colegiado considera que el Estado cuenta con apropiada capacidad de pago

En cuanto a las garantías o fuente de pago de las operaciones a realizar, consideramos lo siguiente:

Por la naturaleza de fortaleza crediticia y los procedimientos para asegurar el pago de la deuda, las participaciones que le corresponden al Estado constituyen la mejor fuente de pago o de garantía de la solicitud de financiamiento que se propone se autorice, ya que permite acceder a mejores calificaciones por parte de las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo que se traduce en mejores tasas de interés y ahorro para nuestro estado.

De la misma forma, debemos señalar que también se analizó que la afectación de las participaciones no implica, necesariamente, que el porcentaje afectado se destine, en su totalidad, a cubrir las deudas cuyo pago garantizan.

Por otra parte, observamos que el monto del financiamiento que se plantea autorizar, se considera también, la contratación de coberturas de tasas de interés, de manera que si por cuestiones ajenas al Estado se llegaran a incrementar esas tasas, la cobertura sería la encargada de cubrir la diferencia de las estimadas y, por tanto, no habría una afectación financiera sustancial para la entidad.

Para efectos de la afectación de participaciones, esta Asamblea Popular considera adecuado que el mecanismo a utilizar sea la figura del fideicomiso, con la posibilidad de utilizar uno ya existente o, bien, permitir que el Ejecutivo constituya uno nuevo, cuya mecánica de operación dependerá de la contratación que lleve a cabo la Secretaría de Finanzas.

En la propuesta de autorización, se prevé que la contratación de las operaciones de deuda autorizadas deberá realizarse en las mejores condiciones financieras, para tales efectos, se establece la necesidad de llevar a cabo una convocatoria y un procedimiento conforme a los cuales instituciones bancarias interesadas puedan presentar sus propuestas en igualdad de condiciones y, a partir de ello, el Estado pueda seleccionar la que ofrezca los términos más favorables para el Estado.

Esta Soberanía considera que es adecuado que en el decreto de autorización quede establecido el imperativo que deberá observar la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo para cumplir con el deber de buscar las mejores condiciones en la contratación de estas operaciones.

CONSIDERANDO TERCERO. NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA. La iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado debe cumplir, como se ha dicho, ordenamientos legales específicos; de acuerdo con ello, debe observarse, en primera instancia, el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. a VII. ...

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su

ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Para el caso de nuestro Estado, la Constitución local vigente establece, en su artículo 65 fracción XIV, lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XIII. ...

XIV. Expedir la ley con base en la cual el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios.

Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.

Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.

Con fundamento en tales dispositivos legales, se expidió la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en cuyo artículo 1 se precisa el objeto de este ordenamiento legal:

Artículo 1. [...] Tiene por objeto establecer las bases y requisitos para la concertación y contratación de empréstitos y créditos; o emisión de valores; así como la administración, gestión, refinanciamiento, reestructuración, registro y control de los recursos provenientes de las operaciones señaladas, que en su conjunto constituyen la Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus municipios.

De conformidad con la disposición constitucional citada, los empréstitos que soliciten los gobiernos de los estados deben destinarse a inversiones públicas productivas.

Esta Asamblea estima que la presente propuesta de las Dictaminadoras, se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que se han citado, toda vez que su finalidad es el financiamiento para el efecto de garantizar la viabilidad de las finanzas públicas estatales.

Además, de conformidad con lo expresado en el considerando precedente, estimamos que desde el punto de vista financiero, la propuesta de esta Representación Popular, tiene el sustento suficiente para garantizar que las finanzas públicas estatales no sufrirán un menoscabo y, por el contrario, el financiamiento cuya autorización se solicita permitirá la consolidación de los beneficios sociales obtenidos en la presente administración.

En tal contexto, resultan aplicables, también, diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, a los que debe sujetarse la iniciativa que se dictamina, entre ellos, el artículo 9 primer párrafo, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 9. Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, **que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas** a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las **Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional**, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. (Lo destacado es nuestro)

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se emite el siguiente:

DECRETO PARA AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO CON INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, lleve a cabo un programa de financiamiento, en una o varias etapas, hasta por la cantidad de **$2,050'000,000.00 (Dos mil cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)** incluyendo en este monto las reservas a constituir en su caso, la contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o de garantías de pago oportuno y las erogaciones de gastos fiduciarios, de pagos de agencias calificadoras, de comisiones, de impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; en el entendido de que los intereses a pagar serán adicionales al propio monto referido.

Los recursos que se obtengan del financiamiento autorizado en este artículo deberán destinarse a inversión pública productiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las operaciones autorizadas mediante el presente Decreto deberán ser contratadas con una o más instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, ser pagaderas en

FRANCISCO L. HUGUES VELEZ * NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de quince años contados a partir de que dichas operaciones se celebren.

En cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este Decreto podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital, de hasta por veinticuatro meses.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que sin perjuicio de afectaciones previas, afecte los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Zacatecas, a uno o varios fideicomisos que se encuentren constituidos o los que, en su caso, también en este acto se autoriza a constituir al efecto. Esta afectación será por el porcentaje que resulte necesario y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del o los financiamientos a contratar de conformidad con lo autorizado en el presente Decreto.

Al efecto, también se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones afectadas sea transferido al fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los créditos contratados conforme al presente Decreto, o conforme a los términos de los instrumentos que los documenten.

La afectación de participaciones podrá hacerse con carácter irrevocable desde la fecha de constitución del o los fideicomisos y deberá permanecer hasta que el financiamiento haya quedado integramente liquidado o exista conformidad expresa del acreedor correspondiente.

En todo caso, los Fideicomisos antes señalados serán considerados como no paraestatales, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps o de intercambio de tasas de interés de los denominados Swaps; asimismo, para contratar garantías de pago adicionales, como las denominadas garantía de pago oportuno, que favorezcan la estructura jurídica y financiera del o los financiamientos. En su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

También se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar las contrataciones y erogar los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Decreto, con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con la normatividad relativa, se autoriza al Ejecutivo del Estado, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para celebrar convenios con el Gobierno Federal para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de

los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

ARTÍCULO SEXTO. En términos de los artículos precedentes, la contratación de los créditos o empréstitos, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos. Para ello, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá:

a) Determinar las condiciones generales, requisitos y procedimientos que aseguren que las instituciones bancarias interesadas en el otorgamiento de los créditos o empréstitos, puedan participar en las mismas condiciones de información en el proceso de presentación de propuestas.

b) Hacer del conocimiento de las instituciones bancarias que operan en territorio nacional, sobre las condiciones generales mencionadas en el inciso precedente, para que puedan presentar sus propuestas. Para ello, bastará que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y en el portal de Internet del mismo Gobierno del Estado.

c) El procedimiento que establezcan las bases deberá incluir que las instituciones bancarias participantes puedan estar representadas al momento de la apertura de sus propuestas, así como en las demás etapas que garanticen la eficiencia y transparencia del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las operaciones realizadas conforme al presente Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el reglamento de dicho artículo. En el caso de que la normatividad federal correspondiente establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente autorización estará vigente hasta por un plazo de doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el propósito de que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda formalizar las operaciones autorizadas en el mismo. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a partir de la fecha de disposición de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, lleve a cabo las adecuaciones respectivas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran, para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto, incluyendo, en su caso, la asunción de cualquier obligación directa o contingente por parte del Estado de Zacatecas.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago del Estado, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince. **Diputado Presidente.- DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ. Diputados Secretarios.-DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ y DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.

A t e n t a m e n t e.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME SANTOYO CASTRO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA.

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

58297

SIN TEXTO

58297

INSTRUMENTO No. 58,297 LETRA: " B "

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO PROTOCOLO ACTUA TAMBIEN EL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR: Que los señores **RICARDO MARTINEZ MEDRANO** y **JORG PAASCHE JUNCO**, acreditan su carácter de **APODERADOS GENERALES** de **"HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, con el instrumento número veintidós mil cuatrocientos cinco, pasado en esta Ciudad con fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce, ante la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés del Distrito Federal, por el que **"HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, otorgó poderes, entre otros, a los señores **RICARDO MARTINEZ MEDRANO** y **JORG PAASCHE JUNCO**.- De dicho instrumento copio en lo conducente, lo siguiente: "..... hago constar: LOS PODERES, que otorga: "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada por su Presidente Ejecutivo, Director General y Apoderado, el ingeniero LUIS JAVIER PEÑA KEGEL, con la comparecencia de los señores RAFAEL LLAMAS LIMON y CARLOS OCTAVIO MERCADO TORRES ..... CLAUSULAS ..... TERCERA.- "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como ha quedado dicho, confiere PODER, en los términos que más adelante se establecen, en favor de los señores ..... 7.- **JORG PAASCHE JUNCO** ..... La firma de los apoderados antes designados es considerada como **Firma "C"**, por lo que el ejercicio del presente poder se sujetará a lo siguiente: **A).- En operaciones cuyo importe sea de US$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US$30'000,000.00 (Treinta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberá ejercerlo cualquiera de ellos de forma mancomunada con otro apoderado con Firma "C" o Firma "D", que cuente con la misma facultad.- B).-** En operaciones cuyo importe sea superior de US$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US$50'000,000.00 (Cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberá ejercerlo cualquiera de ellos de forma mancomunada con otro apoderado con Firma "B", que cuente con la misma facultad.- Sujeto a lo anterior, los apoderados designados quedan facultados para: I.- Firmar y formalizar todo tipo de contratos de apertura de crédito, convenios, reestructuras, reconocimientos de adeudo, contratos de confidencialidad, contratos de líneas de descuento y factoraje, así como contratos de prestación de servicios.- También los apoderados antes designados podrán firmar y formalizar contratos de fideicomiso, única y exclusivamente cuando la Sociedad poderdante tenga el carácter de Fideicomisaria; II.- Aceptar, cancelar, liberar y extinguir todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo avales otorgados por los acreditados, deudores u otros obligados que hubieren constituido dichas garantías en favor de la Sociedad poderdante, siempre y cuando se reciba el pago total de los adeudos respectivos y/o éstos se encuentren totalmente liquidados, pudiendo al efecto firmar toda la documentación tanto pública como privada que se requiera para tales fines; y, III.- Suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento de los fines de los fideicomisos en los que la Sociedad poderdante sea Fideicomisaria, así como para cancelar y/o extinguir los mismos.- **LIMITACION**: El poder antes otorgado no se podrá ejercer para suscribir contratos de prestación de servicios referentes a: proveeduría, arrendamiento o de naturaleza similar, a través de los cuales la institución poderdante adquiera la propiedad o arriende bienes o reciba servicios de cualquier naturaleza; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de esta clase de contratos, que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito.- CUARTA.- "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como ha quedado dicho, confiere PODER, en los términos que más adelante se establecen, favor de los señores: ..... 57.- **RICARDO MARTINEZ MEDRANO** ..... La firma de los apoderados antes designados es considerada como **Firma "D"**, por lo que el ejercicio del presente poder se sujetará a lo siguiente: A).- En operaciones cuyo importe sea de US$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US$10'000,000.00 (Diez millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberá ejercerlo cualquiera de ellos de forma mancomunada con otro apoderado con Firma "E", que cuente con la misma facultad; B).- En operaciones cuyo importe sea superior a la cantidad de US$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US$20'000,000.00 (Veinte millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberá ejercerlo cualquiera de ellos de forma mancomunada con otro apoderado con Firma "D", que cuente con la misma facultad; y, **C).- En operaciones cuyo importe sea superior a la cantidad de US$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US$30'000,000.00 (Treinta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberá ejercerlo cualquiera de ellos de forma mancomunada con otro apoderado con Firma "C", que cuente con la misma facultad. Sujeto a lo anterior, los apoderados designados quedan facultados para: I.- Firmar y formalizar todo tipo de contratos de apertura de crédito, convenios, reestructuras, reconocimientos de adeudo,** contratos de confidencialidad, **contratos de líneas de descuento** y factoraje, así como contratos de prestación de servicios. También los apoderados antes designados podrán firmar y formalizar contratos de fideicomiso, única y exclusivamente cuando la Sociedad poderdante tenga el carácter de Fideicomisaria; II.- Aceptar, **cancelar, liberar y extinguir todo tipo de garantías reales o personales,** incluyendo avales otorgados por los acreditados, deudores u otros obligados que hubieren constituido dichas garantías en favor de la Sociedad poderdante, siempre y cuando se reciba el pago total de los adeudos respectivos y/o éstos se encuentren totalmente liquidados, pudiendo al efecto firmar toda la documentación tanto pública como privada que se requiera para tales fines; y, III.- Suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento de los fines de los fideicomisos en los que la Sociedad poderdante sea Fideicomisaria, así como para cancelar y/o extinguir los mismos. **LIMITACION**: El poder antes otorgado no se podrá ejercer para suscribir contratos de prestación de servicios referentes a: proveeduría, arrendamiento o de naturaleza similar, a través de los cuales la institución poderdante adquiera la propiedad o arriende bienes o reciba servicios de cualquier naturaleza; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de esta clase de contratos, que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito.- ..... PERSONALIDAD.- El ingeniero LUIS JAVIER PEÑA KEGEL en su calidad de Presidente Ejecutivo, Director General y Apoderado de "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, quien protesta la vigencia de sus cargos, declara que su representada se encuentra legalmente constituida, tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, ya que no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna y me acreditó su personalidad de la siguiente manera: I.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Con décimo primer testimonio (décima primera copia en su orden) de la escritura número trescientos un mil cuarenta y seis, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del

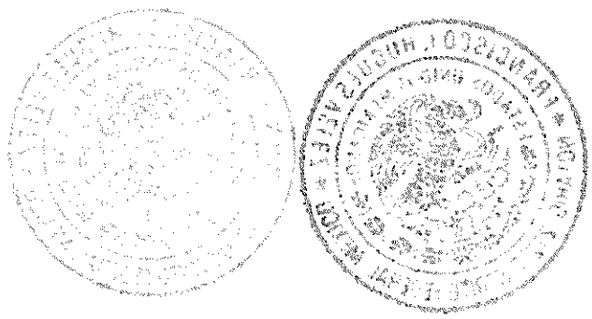

Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cincuenta y tres, el día veintiocho de mayo de dos mil ocho. Del décimo primer testimonio, décima primera copia en su orden de dicha escritura, copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: "... hago constar: 1.- LA RENUNCIA Y DESIGNACION DE PRESIDENTE EJECUTIVO, DIRECTOR GENERAL y 2.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC que resultan de la PROTOCOLIZACION que realizo a solicitud del LICENCIADO DON FERNANDO YSITA DEL HOYO, de la copia certificada fechada el veinticinco de abril del dos mil ocho, suscrita por él, y que firmada autográficamente en los términos del Artículo Ciento Noventa y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y que dice: "FERNANDO YSITA DEL HOYO en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, hago constar que en la pasada reunión del Consejo de Administración celebrada el 25 de abril del 2008, entre otros: En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del 25 de abril del 2008, se reunieron en Paseo de la Reforma 347, oficina 22, los señores: Don Paul A. Thurston.- Don Rafael Arana de la Garza.- Don Juan Sánchez Navarro Redo.- Don Jorge Camil Garza.- Don Guillermo F. Vogel Hinojosa.- Don Tomás Milmo Santos.- Doña Lourdes Suayfeta Saénz.- Don Cesar Verdes Sánchez.- Don José Luis Rion Santisteban.- Doña Barbara Jean Mair Rowberry.- Don José Carral Cuevas.- Habiendo asistido Don George Macrae Scanlan y don Fernando Ysita del Hoyo, Comisario y Secretario, respectivamente.- Presidió la reunión don Paul A. Thurston y actuó como Secretario don Fernando Ysita del Hoyo, quienes lo son del Consejo de Administración.- El Presidente declaró legalmente instalada la reunión, en virtud de haber quórum, habiendo informado que en virtud de que don Emilson Alonso no pudo asistir se solicitó con él una videoconferencia.- Habiendo, entre otros ..... Nuevamente en uso de la palabra don Paul A. Thurston manifestó que en virtud de lo antes expresado se permitía presentar, asimismo, su renuncia a partir del 12 de mayo del 2008 a los cargos de Presidente Ejecutivo y Director General.- Después de una amplia deliberación por parte de los presentes se tomaron los siguientes: ACUERDO. El Consejo de Administración aceptó la renuncia de don Paul A. Thurston, con fecha 12 de mayo del 2008, a los cargos de Presidente Ejecutivo y Director General, agradeciendo la atingencia que siempre demostró en el desempeño de su cargo, liberándosele de cualquier responsabilidad en que pudiere haber incurrido en el legal desempeño del mismo.- ACUERDO. El Consejo de Administración aprobó designar como Presidente Ejecutivo, Director General y apoderado de la Sociedad a Don Luis Javier Peña Kegel, a partir del 12 de mayo de 2008, gozando de las siguientes facultades: A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana; en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo (pero nunca limitativo) puede: a) Administrar el patrimonio de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con las más amplias facultades; b) Celebrar y firmar todo tipo de actos o negocios relacionados con el objeto social de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC. c) Celebrar y suscribir todo tipo de actos y convenios con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con autoridades financieras, y con personas físicas o morales, ya sean gubernamentales o particulares; d) Celebrar y suscribir u otorgar asociaciones, joint ventures, franquicias, coinversiones y todo tipo de alianzas estratégicas de negocios, e inversiones, con entidades financieras y personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras; e) Ceder, transmitir o traspasar la cartera de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; f) Hacer cesión de bienes, derechos, créditos, derechos litigiosos, deudas y cesiones de contrato; g) Gestionar, obtener y utilizar la firma electrónica de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, así como disponer, o contratar los medios necesarios para su ejercicio por vía de encriptamiento, certificación o cualquier otro mecanismo, según sea el caso: a. (así) Apersonarse en procedimientos de licitación pública o privada, presentar, mejorar y desistirse de ofertas y/o propuestas técnicas, financieras y legales, así como emitir el consentimiento para los negocios o contratos que se le adjudiquen a través de estas licitaciones y/o concursos; y, h) Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos (así), las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine. B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades generales, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, con todas las cláusulas especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, de la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana con facultades para representar a HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, SIN QUE SE COMPRENDA LA FACULTAD PARA ARTICULAR O ABSOLVER POSICIONES EN CUALQUIER GÉNERO DE JUICIOS, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades 1.- Para apersonarse y promover toda clase de juicios o procedimientos, incluyendo el juicio de Amparo; 2.- Para celebrar convenios de transacción dentro y fuera de juicio; 3.- Para comprometer en árbitros; 4.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva; 5.- Para solicitar la excusa de jueces, árbitros, mediadores, arbitradores y funcionarios o servidores públicos; 6.- Para presentar, ampliar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de éstas (así) últimas; desistirse de ellas cuando lo permita la ley o manifestar que ya no se tiene interés en ellas; así como apersonarse, aportar pruebas, formular alegatos, presentar recursos, ante el propio Ministerio Público o fiscalías generales o especializadas, sean todos ellos federales, estatales o municipales; 7.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local; así como de las demás Procuradurías de los gobiernos federal, estatales y municipales que existan, conforme las Leyes Mexicanas o sus equivalentes en otros países; 8.- Otorgar perdón en los procedimientos penales; 9.- Transigir ante toda clase de autoridades o particulares; 10.- Representar a HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante cualesquiera autoridades administrativas y judiciales, sean estas (así) Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitradores; 11.- Declarar como testigo, o como Coadyuvante; 12.- Conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones ya sea de autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales; 13.- Recusar Jueces y funcionarios o servidores públicos; 14.- Pedir la reparación del daño o manifestar que ha quedado satisfecha dicha reparación; 15.- Interponer toda clase de recursos, amparos, medios de impugnación y desistirse de ellos; 16.- Recibir pagos y daciones en pago, así como otorgar quitas dentro de procedimientos judiciales o administrativos; 17.- Comparecer en remates, hacer posturas y pujar (así) en remates; 18.- Comparecer como parte ofendida en juicios penales; 19.- Autorizar en términos de los artículos veintisiete de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, mil sesenta y nueve del Código de Comercio, ciento doce del Código de Procedimientos Civiles del Distrito federal (así), y sus correlativos de los demás ordenamientos y legislaciones federales o de los Estados de la República Mexicana, a licenciados en Derecho o Abogados, en procedimientos judiciales o administrativos, con el fin de habilitarlos para oír y recibir notificaciones, recoger documentos, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos y formular todo tipo de promociones necesarias para la mejor defensa y protección de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 20.- Consentir sentencias, solicitar su aclaración, o impugnarlas; 21.- Constituirse en cualquier tipo de procesos o procedimientos, y ejercitar acciones de reparación de daños, así como desistirse de ellas; 22.- Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa; 23.- Adjudicarse bienes en favor de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 24.- Celebrar cualquier tipo de convenios judiciales o extrajudiciales; 25.- Pactar procedimientos convencionales; 26.- Presentar, ver presentar, interrogar y repreguntar testigos; 27.- Recoger todo tipo de documentos y valores depositados o exhibidos ante autoridades, o particulares; 28.- Firmar cuantos documentos públicos o privados sea menester para el cabal cumplimiento del objeto de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 29.- Interponer toda clase de defensas y excepciones; 30.- Contestar demandas y reconvenciones así como desahogar la vista que se conceda a HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC y continuar los procedimientos en todas sus instancias hasta su total terminación; 31.- Firmar demandas, instancias, denuncias, peticiones, reclamos, quejas, ratificaciones, presentaciones, exhibiciones, recibos, finiquitos, contratos, convenios, validaciones, y presentarlas y solicitar y exigir mediante comparecencia, en todo tipo de instancias judiciales, administrativas, arbitrales y particulares; así como ofrecer y desahogar pruebas en toda clase de procedimientos; 32.- Intentar o instaurar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios; 33.- Objetar y/o redargüir de falsas las firmas y documentos presentados por la contraria; 34.- Embargar y hacer señalamiento de bienes para embargo; 35.- Pedir el remate de los bienes embargados, 36.- Adjudicarse bienes en remate; 37.- Reconocer o ratificar documentos y toda clase de escritos; dentro o fuera de juicio; 38.- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria, así como requerirles de cualesquiera información necesaria para la defensa de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 39.- Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros como son hipotecas, prendas, embargos y cualesquiera otras; 40.- Diligenciar Cartas Rogatorias y Exhortos; incluyendo la facultad de representar a HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante Gobiernos o Autoridades Extranjeras y particulares, nacionales o extranjeros; 41.- Hacer pagos y daciones en pago a nombre de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 42.- Desistirse de la acción, y de los efectos de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, así como del juicio de amparo; 43.- Apersonarse, denunciar, coadyuvar y comparecer ante toda clase de procuradurías de tipo administrativas o sus equivalentes, sean federales, estatales o municipales; 44.- Gestionar, obtener y utilizar cuando así lo requiera el tipo de trámite o la autoridad ante quien debe ejercerse la petición, demanda, reclamo, o contestación, la firma electrónica de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 45.- Hacer uso a nombre de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC de los medios electrónicos de contratación, prueba, o de trámites judiciales o administrativos, para la procuración de los intereses de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 46.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos (así), las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine. C. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, para que, por conducto de los apoderados que designe (así), represente a HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, SIN QUE SE COMPRENDA LA FACULTAD PARA ARTICULAR O ABSOLVER POSICIONES EN CUALQUIER GENERO DE JUICIOS, INCLUIDOS LOS LABORALES, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades: 1.- Representar a HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante las autoridades del trabajo, sean éstas delegacionales, municipales, estatales o federales; 2.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; 3.- Actuar dentro de los procedimientos procesales y paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; 4.- Celebrar contratos individuales de trabajo o colectivos con trabajadores sindicalizados, sindicatos, uniones, congresos de trabajo, así como federaciones y confederaciones de trabajadores o de sindicatos; 5.- Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o no contratos colectivos de trabajo; 6.- Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general en todos los asuntos obrero–patronales, actuar ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; 7.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; así como ante Procuradurías del Trabajo, y dependencias del trabajo ya sean locales o federales; 8.- Llevar la representación patronal en términos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; 9.- Llevar la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en juicios o fuera de ellos en términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo; 10.- Comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; 11.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, y procedimientos laborales o del trabajo, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva; 12.- Ofrecer y desahogar las pruebas en todas sus partes; 13.- Comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad y representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación; de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; 14.- Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; 15.- Hacer arreglos conciliatorios; 16.- Celebrar transacciones dentro de los procedimientos; 17.- Suscribir toda clase de convenios y contratos laborales; 18.- Intentar o instaurar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo; 19.- Transigir; 20.- Comprometer en árbitros; 21.- Recusar; 22.- Recibir y hacer pagos y daciones en pago; 23.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos (así), las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine. D. TITULOS DE CREDITO.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, librar, girar, avalar o endosar títulos de crédito en los

términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. E. ACTOS DE DOMINIO.- Para realizar actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, con las facultades generales de dueño a que se refiere el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República, y con las especiales señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal. F. Ratificar, limitar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), los actos o negocios realizados por la Sociedad a través de todos o cualesquiera apoderado o apoderados, hecho o hechos en cualquier tiempo y lugar, comprendiendo en ello, de manera ejemplificativa, más nunca limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos: a) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por empresas fusionadas a la Sociedad; b) contratos o convenios o actos o negocios celebrados bajo cualquiera de las anteriores denominaciones de la Sociedad; c) actos y actuaciones judiciales en los que fue o es parte, la Sociedad, o en donde aun (así) aparezca la denominación de alguna de las sociedades fusionadas, con la Sociedad o de las anteriores denominaciones de la Sociedad; d) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por la Sociedad, con la actual denominación, o sus anteriores denominaciones, incluyendo las de las empresas fusionadas con la Sociedad en el transcurso del tiempo; e) Garantías constituidas a favor de la Sociedad; y, f) Partidas de inscripciones registrales, endosos, emisiones de títulos valor, todo tipo de prelaciones a favor de la Sociedad, derechos de autor y de propiedad industrial, inversiones extranjeras, llevadas a cabo en el pasado por apoderados de la Sociedad con cualquiera de sus denominaciones actual o anteriores o de las empresas fusionadas con la Sociedad, comprendiendo en ello a las que aparezcan bajo alguna de las anteriores denominaciones de la Sociedad o de las empresas fusionadas anteriormente con la Sociedad. G. OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE MANDATOS.- Otorgar, modificar y revocar los mandatos generales o especiales que estime convenientes o necesarios a los funcionarios de la Sociedad o a cualquiera otras personas y sustituir, sin merma de las suyas, las facultades conferidas en las fracciones anteriores. H. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados la facultad de sustituir a su vez los poderes que otorgaren ..... EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES: CLAUSULAS: PRIMERA.- Protocoliza el documento exhibido.... TERCERA- "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, designa como PRESIDENTE EJECUTIVO, DIRECTOR GENERAL y APODERADO de la Sociedad, a DON LUIS JAVIER PEÑA KEGEL, a partir del doce de mayo de dos mil ocho, gozando de las facultades señaladas en la certificación protocolizada y que son las siguientes: " A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana; en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo (pero nunca limitativo) puede: a) Administrar el patrimonio de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con las más amplias facultades; b) Celebrar y firmar todo tipo de actos o negocios relacionados con el objeto social de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC c) Celebrar y suscribir todo tipo de actos y convenios con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con autoridades financieras, y con personas físicas o morales, ya sean gubernamentales o particulares; d) Celebrar y suscribir u otorgar asociaciones, joint ventures, franquicias, coinversiones y todo tipo de alianzas estratégicas de negocios, e inversiones, con entidades financieras y personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras; e) Ceder, transmitir o traspasar la cartera de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; f) Hacer cesión de bienes, derechos, créditos, derechos litigiosos, deudas y cesiones de contrato; g) Gestionar, obtener y utilizar la firma electrónica de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, así como disponer, o contratar los medios necesarios para su ejercicio por vía de encriptamiento, certificación o cualquier otro mecanismo, según sea el caso: a. (así) Apersonarse en procedimientos de licitación pública o privada, presentar, mejorar y desistirse de ofertas y/o propuestas técnicas, financieras y legales, así como emitir el consentimiento para los negocios o contratos que se le adjudiquen a través de estas licitaciones y/o concursos; y, h) Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos (así), las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine. B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades generales, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, con todas las cláusulas especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, de la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana con facultades para representar a HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, SIN QUE SE COMPRENDA LA FACULTAD PARA ARTICULAR O ABSOLVER POSICIONES EN CUALQUIER GENERO DE JUICIOS, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades 1.- Para apersonarse y promover toda clase de juicios o procedimientos, incluyendo el juicio de Amparo; 2.- Para celebrar convenios de transacción dentro y fuera de juicio; 3.- Para comprometer en árbitros; 4.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva; 5.- Para solicitar la excusa de jueces, árbitros, mediadores, arbitradores y funcionarios o servidores públicos; 6.- Para presentar, ampliar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de éstas (así) últimas; desistirse de ellas cuando lo permita la ley o manifestar que ya no se tiene interés en ellas; así como apersonarse, aportar pruebas, formular alegatos, presentar recursos, ante el propio Ministerio Público o fiscalías generales o especializadas, sean todos ellos federales, estatales o municipales; 7.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local; así como de las demás Procuradurías de los gobiernos federal, estatales y municipales que existan, conforme las Leyes Mexicanas o sus equivalentes en otros países; 8.- Otorgar perdón en los procedimientos penales; 9.- Transigir ante toda clase de autoridades o particulares; 10.- Representar a HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante cualesquiera autoridades administrativas y judiciales, sean estas (así) Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitradores; 11.- Declarar como testigo, o como Coadyuvante; 12.- Conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones ya sea de autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales; 13.- Recusar Jueces y funcionarios o servidores públicos; 14.- Pedir la reparación del daño o manifestar que ha quedado satisfecha dicha reparación; 15.- Interponer toda clase de recursos, amparos, medios de impugnación y desistirse de ellos; 16.- Recibir pagos y daciones en pago, así como otorgar quitas dentro de procedimientos judiciales o administrativos; 17.- Comparecer en remates, hacer posturas y pujar (así) en remates; 18.- Comparecer como parte ofendida en juicios penales; 19.- Autorizar en términos de los artículos veintisiete de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, mil sesenta y nueve del Código de Comercio, ciento doce del Código de Procedimientos Civiles del Distrito federal (así), y sus correlativos de los demás ordenamientos y legislaciones federales o de los Estados de la República Mexicana, a licenciados en Derecho o Abogados, en procedimientos judiciales o administrativos, con el fin de habilitarlos para oír y recibir notificaciones, recoger documentos, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos y formular todo tipo de promociones necesarias para la mejor defensa y protección de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 20.- Consentir sentencias, solicitar su aclaración, o impugnarlas; 21.- Constituirse en cualquier tipo de procesos o procedimientos, y ejercitar acciones de reparación de daños, así como desistirse de ellas; 22.- Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa; 23.- Adjudicarse bienes en favor de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 24.- Celebrar cualquier tipo de convenios judiciales o extrajudiciales; 25.- Pactar procedimientos convencionales; 26.- Presentar, ver presentar, interrogar y repreguntar testigos; 27.- Recoger todo tipo de documentos y valores depositados o exhibidos ante autoridades, o particulares; 28.- Firmar cuantos documentos públicos o privados sea menester para el cabal cumplimiento del objeto de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 29.- Interponer toda clase de defensas y excepciones; 30.- Contestar demandas y reconvenciones así como desahogar la vista que se conceda a HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC y continuar los procedimientos en todas sus instancias hasta su total terminación; 31.- Firmar demandas, instancias, denuncias, peticiones, reclamos, quejas, ratificaciones, presentaciones, exhibiciones, recibos, finiquitos, contratos, convenios, validaciones, y presentarlas y solicitar y exigir mediante comparecencia, en todo tipo de instancias judiciales, administrativas, arbitrales y particulares; así como ofrecer y desahogar pruebas en toda clase de procedimientos; 32.- Intentar o instaurar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios; 33.- Objetar y/o redargüir de falsas las firmas y documentos presentados por la contraria; 34.- Embargar y hacer señalamiento de bienes para embargo; 35.- Pedir el remate de los bienes embargados, 36.- Adjudicarse bienes en remate; 37.- Reconocer o ratificar documentos y toda clase de escritos; dentro o fuera de juicio; 38.- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria, así como requerirles de cualesquiera información necesaria para la defensa de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 39.- Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros como son hipotecas, prendas, embargos y cualesquiera otras; 40.- Diligenciar Cartas Rogatorias y Exhortos; Incluyendo la facultad de representar a HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante Gobiernos o Autoridades Extranjeras y particulares, nacionales o extranjeros; 41.- Hacer pagos y daciones en pago a nombre de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 42.- Desistirse de la acción, y de los efectos de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, así como del juicio de amparo; 43.- Apersonarse, denunciar, coadyuvar y comparecer ante toda clase de procuradurías de tipo administrativas o sus equivalentes, sean federales, estatales o municipales; 44.- Gestionar, obtener y utilizar cuando así lo requiera el tipo de trámite o la autoridad ante quien debe ejercerse la petición, demanda, reclamo, o contestación, la firma electrónica de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 45.- Hacer uso a nombre de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC de los medios electrónicos de contratación, prueba, o de trámites judiciales o administrativos, para la procuración de los intereses de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 46.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos (así), las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine. C. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, para que, por conducto de los apoderados que designe (así), represente a HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, SIN QUE SE COMPRENDA LA FACULTAD PARA ARTICULAR O ABSOLVER POSICIONES EN CUALQUIER GENERO DE JUICIOS, INCLUIDOS LOS LABORALES, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades: 1.- Representar a HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante las autoridades del trabajo, sean éstas delegacionales, municipales, estatales o federales; 2.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; 3.- Actuar dentro de los procedimientos procesales y paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; 4.- Celebrar contratos individuales de trabajo o colectivos con trabajadores sindicalizados, sindicatos, uniones, congresos de trabajo, así como federaciones y confederaciones de trabajadores o de sindicatos; 5.- Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o no contratos colectivos de trabajo; 6.- Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general en todos los asuntos obrero–patronales, actuar ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; 7.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; así como ante Procuradurías del Trabajo, y dependencias del trabajo ya sean locales o federales; 8.- Llevar la representación patronal en términos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; 9.- Llevar la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en juicios o fuera de ellos en términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo; 10.- Comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; 11.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, y procedimientos laborales o del trabajo, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva; 12.- Ofrecer y desahogar las pruebas en todas sus partes; 13.- Comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad y representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación; de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; 14.- Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; 15.- Hacer arreglos conciliatorios; 16.- Celebrar transacciones dentro de los procedimientos; 17.- Suscribir toda clase de convenios y contratos laborales; 18.- Intentar o instaurar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo;19.- Transigir; 20.- Comprometer en árbitros; 21.- Recusar; 22.- Recibir y hacer pagos y daciones en pago; 23.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos (así), las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine. D. TITULOS DE CREDITO.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, librar, girar, avalar o endosar títulos de crédito en los

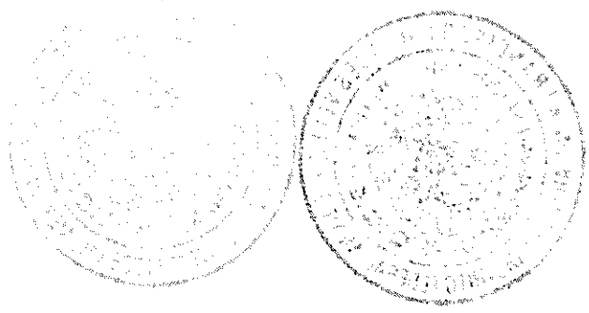

términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. E. ACTOS DE DOMINIO.- Para realizar actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, con las facultades generales de dueño a que se refiere el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República, y con las especiales señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal. F. Ratificar, limitar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), los actos o negocios realizados por la Sociedad a través de todos o cualesquiera apoderado o apoderados, hecho o hechos en cualquier tiempo y lugar, comprendiendo en ello, de manera ejemplificativa, más nunca limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos: a) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por empresas fusionadas a la Sociedad; b) contratos o convenios o actos o negocios celebrados bajo cualquiera de las anteriores denominaciones de la Sociedad; c) actos y actuaciones judiciales en los que fue o es parte, la Sociedad, o en donde aun (así) aparezca la denominación de alguna de las sociedades fusionadas, con la Sociedad o de las anteriores denominaciones de la Sociedad; d) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por la Sociedad, con la actual denominación, o sus anteriores denominaciones, incluyendo las de las empresas fusionadas con la Sociedad en el transcurso del tiempo; e) Garantías constituidas a favor de la Sociedad; y, f) Partidas de inscripciones registrales, endosos, emisiones de títulos valor, todo tipo de prelaciones a favor de la Sociedad, derechos de autor y de propiedad industrial, inversiones extranjeras, llevadas a cabo en el pasado por apoderados de la Sociedad con cualquiera de sus denominaciones actual o anteriores o de las empresas fusionadas con la Sociedad, comprendiendo en ello a las que aparezcan bajo alguna de las anteriores denominaciones de la Sociedad o de las empresas fusionadas anteriormente con la Sociedad. G. OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE MANDATOS.- Otorgar, modificar y revocar los mandatos generales o especiales que estime convenientes o necesarios a los funcionarios de la Sociedad o a cualquiera otras personas y sustituir, sin merma de las suyas, las facultades conferidas en las fracciones anteriores. H. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados la facultad de sustituir a su vez los poderes que otorgaren.... CERTIFICO:... III.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y justifica la personalidad que ostenta, la cual protesta se encuentra vigente en todos sus términos y me asegura no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, como sigue: ..... II.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Con el quinto testimonio (quinta copia en su orden) de la escritura número trescientos quince mil setecientos noventa y seis, de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal, mediante la cual se hizo constar la Compulsa de los Estatutos Sociales de "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO. Del quinto testimonio (quinta copia en su orden) de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: "...hago constar: LA COMPULSA DE ESTATUTOS de "HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que realizo a solicitud del LICENCIADO MARCIAL LUJAN BRAVO, quien me exhibe testimonios de las siguientes escrituras: 1).- CONSTITUTIVA.- La número doce mil setecientos dieciocho, de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno, autorizada por el notario veintiocho del Distrito Federal, Licenciado José Bandera Olavarría, cuyo primer testimonio quedó inscrito BAJO EL NUMERO CIENTO SETENTA, A FOJAS CIENTO CATORCE DEL VOLUMEN CIENTO TREINTA DEL LIBRO TERCERO DE LA SECCION DE COMERCIO del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma entidad, en la que se constituyó "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA.- 2).- FUSIONES.- Según aparece de las escrituras cincuenta y ocho mil quinientos de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete; la setenta y cinco mil seiscientos uno, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta; y la setenta y seis mil novecientas veinte, de fecha de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta, todas ellas ante el Notario seis del Distrito Federal, Licenciado don Fausto Rico Álvarez, de las cuales la primera se inscribió BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, A FOJAS TRESCIENTAS OCHO DEL VOLUMEN MIL DIECIOCHO DEL LIBRO y Sección registrales mencionadas en la fracción anterior, y las otras dos en el FOLIO MERCANTIL MIL SETECIENTOS DIECIOCHO del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, absorbió por fusión, respectivamente, a las siguientes instituciones: 1. Financiera Internacional, Sociedad Anónima, e Hipotecaria Internacional, Sociedad Anónima; 2. Banco Internacional de Baja California, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Centro, Sociedad Anónima; Banco de Coahuila, Sociedad Anónima; Banco Internacional de la Industria, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Noroeste, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Norte, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Sureste, Sociedad Anónima; Banco Internacional de Chiapas, Sociedad Anónima; Banco Industrial de Jalisco, Sociedad Anónima; Banco de Puebla, Sociedad Anónima, y 3. Banco Internacional Peninsular, Sociedad Anónima. 3).- REFORMAS ESTATUTARIAS.- La número ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres, de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario seis del Distrito Federal, Licenciado don Fausto Rico Álvarez, inscrita en el FOLIO MERCANTIL MIL SETECIENTOS DIECIOCHO del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar el aumento del capital social de la institución y se consignó el estatuto vigente en esa fecha mediante la compulsa de esa misma escritura con la constitutiva mencionada en el inciso uno que antecede y con las otorgadas hasta entonces. 4).- TRANSFORMACION EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.- "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, se transformó en "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, por acuerdo de asamblea extraordinaria de accionistas, cuya acta se protocolizó en escritura noventa mil novecientos, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario seis del Distrito Federal, Licenciado Fausto Rico Alvarez, y cuyo primer testimonio se inscribió EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, del Registro Público de Comercio de esta ciudad. 5).- AUMENTOS DE CAPITAL POSTERIORES A LA TRANSFORMACION, EN "SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO".- El capital social de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, se incrementó a CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante sucesivas reformas del artículo sexto de su reglamento orgánico, las que se protocolizaron en diversas escrituras, la última de las cuales fue la ciento treinta y siete mil setecientos noventa y cinco, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario ciento treinta y ocho del Distrito Federal, Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, actuando en el protocolo del Notario seis. El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal. 6).- TRANSFORMACION A SOCIEDAD ANONIMA.- La número doscientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, se protocolizó la nonagésima sesión del Consejo Directivo de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que consta la transformación de dicha institución de crédito en SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con efectos a partir del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos. 7).- CAMBIO DE DENOMINACION, MODIFICACION AL OBJETO Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- La número doscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante el

entonces Notario Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, adoptó un nuevo estatuto social, modificando su objeto social, quedando por tanto la denominación "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL. 8).- REFORMA A ESTATUTOS.- La número doscientos cincuenta y tres mil setecientos setenta, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, modificó el valor nominal de sus acciones, y reformó el primer párrafo del ARTICULO SEPTIMO de sus estatutos sociales. 9).- REFORMA A ESTATUTOS.- La número cinco mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario número Doscientos Ocho del Distrito Federal, Licenciado don Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo del Notario número ochenta y siete, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL NUMERO SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, modificó las facultades conferidas en favor del Director General, reformando al efecto el ARTICULO TRIGESIMO NOVENO de sus Estatutos Sociales. 10).- CAMBIO DE DENOMINACION.- La número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, cambió su denominación social por la de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, y reformó al efecto el ARTICULO PRIMERO de sus estatutos sociales. 11).- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA ESTATUTARIA.- La número doscientos sesenta y tres mil trescientos ochenta, de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, canceló CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL acciones de Tesorería, con la consecuente reducción del capital autorizado en la cantidad de CIENTO ONCE MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con lo cual el capital social autorizado de la sociedad quedó en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y aumentó el capital autorizado en la cantidad de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de CIENTO OCHO MILLONES de acciones, que quedaron en la Tesorería para cumplir con los requerimientos de conversión y de conformidad con los lineamientos del Programa de Capitalización Temporal (PROCAPTE), y reformó los ARTICULOS SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, VIGESIMO NOVENO y TRIGESIMO, de sus Estatutos Sociales. 12).- REDUCCION DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, redujo su capital social en la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la consecuente cancelación de CIENTO OCHO MILLONES de acciones de Tesorería, de las que correspondieron CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL a la serie "A" y CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL a la serie "B", con lo cual el capital social autorizado quedó fijado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y AUMENTO el capital social autorizado en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES de acciones de las que corresponden SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL a la serie "A" y SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL a la serie "B", que quedaron en Tesorería para cumplir parcialmente con los requerimientos de conversión de las obligaciones que se emitieron, y reformó el ARTICULO SEPTIMO de sus Estatutos Sociales. 13).- FUSION.- La número doscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y dos, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, se fusionó con "TRANSFER BITAL 1", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TRANSFER BITAL 2", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TRANSFER BITAL 3", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA BANPUE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA BINOR", SOCIEDAD ANONIMA, "EDIFICIOS BANCARIOS BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD ANONIMA, "ARRENDADORA BITAL", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL, "SERVICIOS E INMUEBLES PRIME", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CASA DE CAMBIO BITAL", SOCIEDAD ANONIMA, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL, y "FACTOR BITAL", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las diez últimas como sociedades fusionadas y fijó su capital social en la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, continuando el autorizado en la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. 14).- REDUCCION DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La número ocho mil trescientos cincuenta y uno, de ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el que fuera Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, redujo el capital social autorizado en ochenta y cinco millones de pesos, y aumentó su capital social autorizado en la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cinco millones de pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó el ARTICULO SEPTIMO de su escritura constitutiva.15).- REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos setenta y ocho mil setenta y ocho, de fecha siete de agosto del dos mil, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el

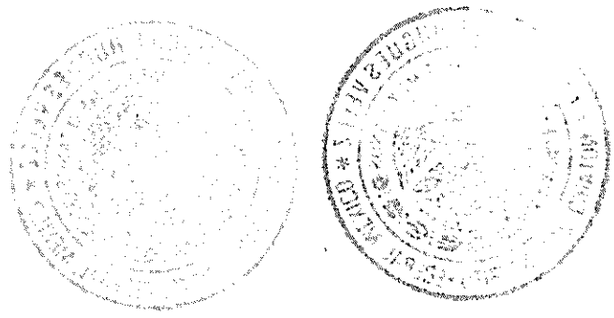

Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, reformó los ARTICULOS SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO OCTAVO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGESIMO PRIMERO, CUADRAGESIMO SEGUNDO, QUINCUAGESIMO SEGUNDO Y QUINCUAGESIMO CUARTO, de sus estatutos sociales. 16).- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La número once mil trescientos setenta y seis, de fecha veintiocho de febrero del dos mil dos, ante el que fuera Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, canceló doscientos veintitrés millones setecientas cuarenta y siete mil setecientas sesenta acciones de Tesorería Serie "O", por lo cual el capital pagado quedó fijado en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por doscientos treinta y un millones doscientas cincuenta y dos mil doscientas cuarenta acciones de la Serie "O" y aumentó su capital social autorizado a la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cuatrocientas sesenta y dos millones quinientas mil acciones Serie "O" de las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas doscientos treinta y un millones doscientas cincuenta y dos mil doscientas cuarenta acciones y el resto o sean doscientos treinta y un millones doscientas cuarenta y siete mil setecientas sesenta acciones quedaron depositadas en la Tesorería de la sociedad para su posterior colocación y a disposición del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo décimo quinto del estatuto social, y reformó el ARTICULO SÉPTIMO de sus Estatutos Sociales. 17).- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, reformó totalmente sus estatutos sociales, de la que relaciono su denominación social es "BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA", INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, duración indefinida, domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, convenio de admisión de extranjeros y con un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. 18).- REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA A ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y seis mil catorce, de fecha tres de junio de dos mil tres, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, redujo su capital social autorizado mediante la cancelación de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS DIEZ ACCIONES de Tesorería, Serie "O", con un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL, y aumentó su capital social autorizado en NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por NOVECIENTAS ONCE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS ACCIONES Serie "O", reformándose al efecto el ARTICULO SEPTIMO de los estatutos sociales. 19).- FUSION Y REFORMA ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y seis mil dieciséis, de fecha tres de junio del dos mil tres, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES y DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, y "HSBC BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, se fusionaron en los términos y condiciones establecidas en el convenio aprobado en las asambleas de accionistas celebradas los días dos y veintiuno de abril del dos mil tres, subsistiendo "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, como fusionante, y desapareciendo "HSBC BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, como fusionada, como consecuencia de la fusión y en virtud de que se encontraban en la fusionante, un millón doscientas sesenta y seis mil seiscientas treinta y seis acciones en Tesorería pendientes de suscribir y pagar, se procedió a la reducción del capital de dicha sociedad, que importaba la suma de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reduciéndose éste en DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cancelándose UN MILLON DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES; por lo tanto el capital social de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, quedó en UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, mismo que con motivo de la fusión se aumentó en CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, haciendo un total de DOS MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por UN MIL UN MILLONES SETECIENTAS QUINCE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y UN acciones serie "O", con valor nominal de DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una reformándose al efecto el ARTICULO SEPTIMO de sus estatutos sociales. 20).- CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y siete mil doscientos noventa, de fecha veintiuno de octubre del dos mil tres, ante la Notario número Doscientos Siete del Distrito Federal, Licenciada doña Georgina Schila Olivera González, actuando como asociada y en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, se convirtió en Sociedad filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y en consecuencia cambió su denominación por la de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, INSTITUCION FINANCIERA FILIAL y REFORMO TOTALMENTE sus Estatutos Sociales, de los que relaciono que su denominación es como ha quedado anteriormente, su duración es indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con convenio de Admisión de Extranjeros, con un capital social ordinario de DOS MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por un mil un millones setecientos quince mil doscientas treinta y un acciones, Serie "F", con valor nominal de DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. 21).- CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y uno, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres, ante

№58297

el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, INSTITUCION FINANCIERA FILIAL, cambió su denominación social por la de "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, y reformó al efecto los ARTICULOS PRIMERO, SEPTIMO y VIGESIMO SEPTIMO de sus Estatutos Sociales. 22).- REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL.- La número doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y cinco, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil tres, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, redujo su capital social en la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y cancela NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN acciones de la Serie "B", mediante reembolso a los accionistas de la suma de DIEZ PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DECIMOS DE PESOS, MONEDA NACIONAL, por acción correspondiendo al capital social, la suma aludida, y el saldo de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, CATORCE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a Prima en suscripción de Acciones; aumentó su capital social en la misma suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de noventa y un millones seiscientos ochenta y siete mil cuarenta y un acciones, suscritas y pagadas a un precio de DIEZ PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, al Capital Social y el saldo a Prima en Suscripción de Acciones, aumento que quedó totalmente suscrito y pagado por "GRUPO FINANCIERO BITAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (hoy "GRUPO FINANCIERO HSBC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE); y con motivo de la reducción y aumento simultáneo del capital social de "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, el capital social continuó en la suma de DOS MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, sin que fuera necesario reformar el ARTICULO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales. 23).- REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos noventa y un mil doscientos treinta y ocho, de fecha siete de marzo de dos mil cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó los artículos TERCERO, DECIMO SEPTIMO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGESIMO PRIMERO, TRIGESIMO TERCERO, TRIGESIMO QUINTO, TRIGESIMO SEPTIMO, QUINCUAGESIMO TERCERO y adicionó el artículo DECIMO SEGUNDO BIS de los Estatutos Sociales. 24).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA ESTATUTOS.- La número trece mil novecientos ocho, de fecha primero de diciembre de dos mil cinco, ante el que fuera Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó el ARTICULO SEPTIMO de los Estatutos Sociales. 25).- REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos noventa y siete mil ciento veintisiete, de fecha primero de febrero del dos mil siete, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó los ARTICULOS DIEZ, DOCE, DIECISIETE BIS, CUARENTA Y SIETE, CUARENTA Y OCHO, CUARENTA Y NUEVE, CINCUENTA, CINCUENTA Y UNO, CINCUENTA Y DOS, CINCUENTA Y TRES, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO, CINCUENTA Y SEIS, CINCUENTA Y SIETE, CINCUENTA Y OCHO, CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA, SESENTA Y UNO, SESENTA Y DOS y SESENTA Y TRES de sus estatutos sociales. 26).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA ESTATUTOS.- La número catorce mil quinientos noventa y dos, de fecha catorce de febrero del dos mil ocho, ante el que fuera Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó al efecto el ARTICULO SEPTIMO de sus estatutos sociales. 27).- REFORMAS ESTATUTOS.- La número catorce mil ochocientos ochenta, de fecha dieciocho de febrero del dos mil nueve, ante el que fuera Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó los artículos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO SEGUNDO BIS, DECIMO SEXTO, VIGESIMO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO SEPTIMO, TRIGESIMO NOVENO, CUADRAGESIMO PRIMERO, CUADRAGESIMO CUARTO, CUADRAGESIMO OCTAVO, CUADRAGESIMO NOVENO y SEXAGESIMO PRIMERO de los estatutos sociales. 28).- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.- La número trescientos cinco mil trescientos siete, de fecha trece de octubre del dos mil nueve, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social autorizado en la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de doscientas noventa y cinco millones de acciones, para quedar fijado en la suma de TRES MIL SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó el ARTICULO SEPTIMO de sus estatutos sociales. 29).- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS. La número trescientos seis mil seiscientos veintidós, de fecha veintidós de abril del dos mil diez, ante la Notario número Doscientos Siete del Distrito Federal, Licenciada Georgina Schila Olivera González, actuando como asociada en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social autorizado en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL,

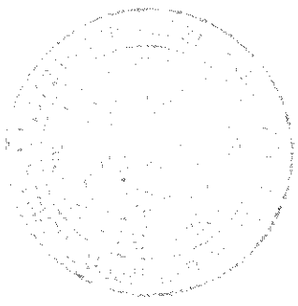

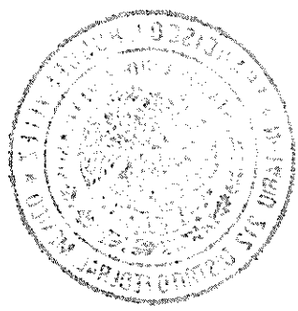

para quedar fijado en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por un mil seiscientas cuarenta y tres millones trescientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve acciones, con valor nominal de DOS PESOS, MONEDA NACIONAL cada una y reformó al efecto el ARTICULO SEPTIMO de sus estatutos sociales. 30).- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.- La número trescientos once mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario número Doscientos siete del Distrito Federal, actuando como asociada en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó el ARTÍCULO SEGUNDO de sus estatutos sociales, adicionando las fracciones treinta y seis y treinta y siete romano. 31).- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.- La número trescientos once mil quinientos noventa y cuatro, de fecha seis de diciembre de dos mil once, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario número Diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL y reformó al efecto el ARTICULO SEPTIMO de sus estatutos sociales. 32).- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.- La número trescientos catorce mil seiscientos veintitrés, de fecha treinta de enero del dos mil trece, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario número Diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, canceló ochenta y seis millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y siete acciones depositadas en la Tesorería de la Sociedad, que no fueron suscritas y pagadas, por lo que el capital social pagado es de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL y aumentó su capital social en la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de CUATRO MIL ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL y reformó al efecto el ARTICULO SEPTIMO de sus estatutos sociales. 33).- REFORMA A SUS ESTATUTOS SOCIALES.- La número trescientos quince mil quinientos setenta y siete, de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario número Doscientos siete del Distrito Federal, actuando como asociada en este protocolo, pendiente de ser inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, oficina en la que lo será en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó el ARTICULO NOVENO de sus estatutos sociales.- DE LOS REFERIDOS INSTRUMENTOS COMPULSO COMO VIGENTES LOS SIGUIENTES ARTICULOS: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO 1°.- DENOMINACION. La denominación de la Sociedad es: HSBC México, seguida de las palabras Sociedad Anónima o de la correspondiente abreviatura S.A., y de las expresiones "Institución de Banca Múltiple" y "Grupo Financiero HSBC. "ARTICULO 2°.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los sanos usos y prácticas bancarios, financieros y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la del Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones, pudiendo celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXVIII del artículo 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; XXX Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XXVIII anteriores de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 46 bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; XXXI. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones

de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; XXXII. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario; XXXIII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; XXXIV. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y, XXXV. Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones. XXXVI. Prestar los servicios necesarios para la operación de instituciones de crédito y entidades financieras del extranjero, exclusivamente respecto de subsidiarias directas e indirectas de HSBC Holdings plc ubicadas en Latinoamérica. XXXVII. Prestar servicios de distribución de productos de administradoras de fondos para el retiro y cualesquiera servicios relacionados, y llevar a cabo cualesquiera actos relacionados. ARTICULO 3°.- DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la Sociedad estará capacitada para: 1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. 2. Ostentarse como integrante del Grupo Financiero HSBC (en lo sucesivo el "Grupo") y actuar, frente al público, de manera conjunta con las demás entidades que formen parte del mismo. 3. Con observancia de las reglas generales que dicte la autoridad competente, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras del Grupo y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios los que éstas brinden conforme a su objeto social. 4. Suscribir, con la sociedad controladora del Grupo el convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; y, 5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social. 6. En ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. ARTICULO 4°.- DURACION. La duración de la Sociedad será indefinida. ARTICULO 5°.- DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables: sucursales, agencias y oficinas en otros lugares del territorio nacional o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ARTICULO 6°.- NACIONALIDAD. La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL ..... ARTICULO 7°.- CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un Capital Social de $4,011'594,266.00 (Cuatro mil once millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) representado por 2,005'797,133 acciones, con valor nominal de $2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) cada una, las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Institución y velando por su liquidez y solvencia. El capital Social suscrito y pagado es de $3,880'019,330.00 (Tres mil ochocientos ochenta millones diecinueve mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), representado por 1,940'009,665 acciones con valor nominal de $2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) cada una, las 65'787,468 acciones restantes son acciones no suscritas, que se conservarán en la tesorería y que en cumplimiento por lo dispuesto en el Artículo 210 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito respaldarán la Emisión de las obligaciones subordinadas acordada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de diciembre de 2012. El Capital Social estará integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos el cincuenta y uno por ciento de dicho Capital. El cuarenta y nueve por ciento restante del Capital Social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Series "F" y "B". Las acciones de la Serie "F" solamente podrán ser adquiridas por Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.- ARTICULO 8°.- CAPITAL MINIMO. La Sociedad deberá contar con un capital mínimo cuyo monto se determinará de acuerdo con lo establecido en el la Ley de Instituciones de Crédito y deberá estar íntegramente suscrito y pagado en el equivalente en moneda nacional al valor de 90 millones de Unidades de Inversión (UDIS). El capital mínimo que debe tener la Sociedad tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate y al efecto se considerará el valor de la UDI correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Cuando el Capital Social exceda del capital mínimo, el primero deberá estar pagado en por lo menos en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que este porcentaje no sea inferior al capital mínimo que corresponda. Cuando la Sociedad anuncie su Capital Social, deberá al mismo tiempo anunciar su Capital Social Pagado. El capital neto en ningún momento podrá ser inferior al capital mínimo establecido en estos estatutos de conformidad a lo dispuesto por el séptimo párrafo del Artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá los casos y condiciones en que (así) Sociedad podrá adquirir transitoriamente las acciones representativas de su propio capital, sin perjuicio de los casos aplicables conforme a la Ley del Mercado de Valores, y procurando el sano desarrollo del sistema bancario y no afectar la liquidez de las instituciones. Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.-.....".- Doy fe. ----------

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 212 DEL D. F.

LIC. FRANCISCO I. HUGUES VELEZ.
IGE/alg

SIN TEXTO

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

"C"

№58297

LIC. JAIME ARTURO CASAS MADERO NOTARIO PUBLICO No. 42 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS, ZAC.

GOBIERNO DEL ESTADO
2010-2016

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

LIC. JAIME ARTURO CASAS MADERO NOTARIO PUBLICO No. 42 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS, ZAC.

Ing. Fernando Enrique Soto Acosta
Presente.

Con fundamento en la fracción XI del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, he decidido otorgarle el siguiente,

Nombramiento

como

Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas

En el ejercicio de su función deberá ejercer, con transparencia, entrega y lealtad a los intereses del Estado las acciones propias al cargo que le otorgo.

Zacatecas, Zac; 30 de Enero de 2012

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes

Notaría Pública 42
COTEJADO
Zacatecas

---------- **CERTIFICACIÓN NUMERO 5441**----------

----------**VOLUMEN 6**----------

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince, Yo, **JAIME ARTURO CASAS MADERO**, Notario Público número Cuarenta y dos del Estado, en ejercicio en esta Ciudad,----------

---------- **CERTIFICO**----------

La presente copia fotostática que se encuentra en una hoja tamaño carta, que corresponde al **NOMBRAMIENTO** conferido en favor del Ingeniero **FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA,** como **SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS** por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, en fecha 30 de enero del año 2012. Copia que coincide en toda y cada una de sus partes con respectivo original, que tuve a la vista, de donde fue tomada la presente para su cotejo y posterior expedición.----------

Expido la presente certificación en once tantos, incluyendo la del Apéndice del Libro de Registros de Cotejos y Certificaciones de mi Protocolo, a solicitud del Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, quien por ser del personal conocimiento del suscrito no le requerí documento alguno para identificarse y que expido para los usos y fines legales que al interesado convengan.- **DOY FE.**----------

LIC. JAIME ARTURO CASAS MADERO
NOTARIO PÚBLICO No. 42

JAIME ARTURO CASAS MADERO NOTARIO PUBLICO No. 42 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS, ZAC.

NO. 58297

---------- **CERTIFICACION NUMERO 6096** ----------

---------- **VOLUMEN 6** ----------

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis, Yo, **JAIME ARTURO CASAS MADERO**, Notario Público número Cuarenta y dos del Estado, con residencia en esta Ciudad, -

---------- **CERTIFICO** ----------

Que la fotocopia que se adhiere a la presente en una hoja útil por ambos lados, concuerda fiel e íntegramente con la copia certificada que obra en el archivo de esta Notaría Pública y que corresponde al Registro número 5441 del Libro VI de Registro de Cotejos y Certificaciones del Protocolo a mi cargo, relativa al Nombramiento del Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta como Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas.----------

Extiendo la presente en once tantos, incluyendo uno para el apéndice de este Volumen, a solicitud del Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, de mi personal conocimiento, para los fines legales a que haya lugar.- DOY FE.---

JAIME ARTURO CASAS MADERO
NOTARIO PUBLICO NUM. 42

ZACATECAS

SIN TEXTO

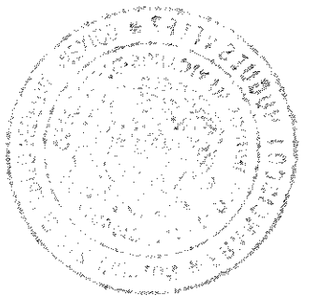

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

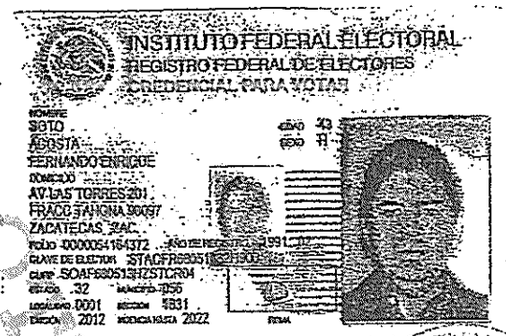

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nº 58297

NOMBRE
SOTO
AGOSTA
FERNANDO ENRIQUE
DOMICILIO
AV. LAS TORRES 201
FRACC. TAHONA 98097
ZACATECAS, ZAC.
FOLIO 0000054164372 AÑO DE REGISTRO 1991
CLAVE DE ELECTOR STACFR680513HZSTCR04
CURP SOAF680513HZSTCR04
ESTADO 32 MUNICIPIO 056
LOCALIDAD 0001 SECCION 4831
EMISION 2012 VIGENCIA HASTA 2022

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 60 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE SUCEDA.

DOMINGO PICCOLO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1631010057132

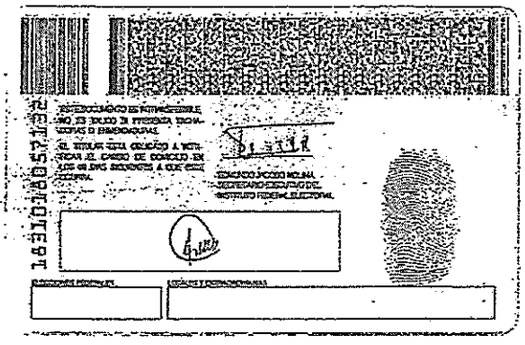

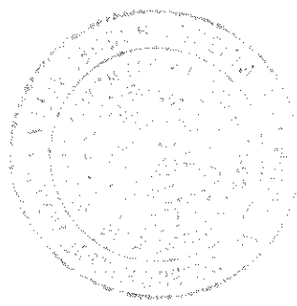

SIN TEXTO